



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Área:**

Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.

**Nombre del documento:**

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

**Información clasificada:**

**Información Confidencial:**

**Datos personales**

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,  
Probables responsables  
Testigos  
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

**Información Reservada:**

los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.

**Fundamentación:**

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**Fecha de clasificación:**

Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

21 de septiembre de 2021



Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017  
 Fecha de los hechos: 01/12/2013  
 Tipo de denunciante: INSTITUCION  
 Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)  
 Nombres de las víctimas: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)  
 Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 222 FRACCIÓN VIGENTE HASTA DEL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

[Redacted]

PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS EN AGRAVIO DE PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

[Redacted]

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CGI "B"

TOMO XVIII

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



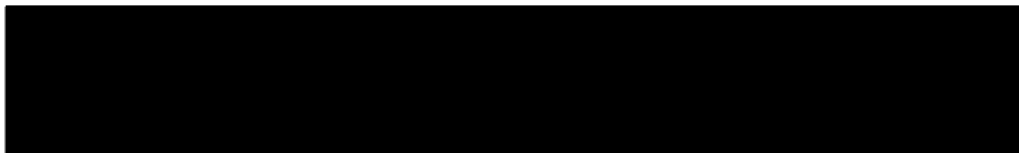
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL

**“EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL”**

**VP/029/2018**

SERVIDOR PÚBLICO:



ADSCRIPCIÓN:

■ **PETRÓLEOS MEXICANOS**

**TOMO IV**





Edygar 001

238

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

SFP  
RECIBIDO  
COORDINACIÓN DE ASCOSIOS

CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/6733918/2017  
Expediente 17090735-G  
Ciudad de México

[Redacted]

AV. INSURGENTES NO. 1735, N/A  
COL. GUADALUPE INN, DEL. ÁLVARO OBREGÓN  
C.P. 01020, CIUDAD DE MÉXICO

[Redacted]

HORA 16:48  
RECIBIDO

ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número SRACP/300/819/2017, derivado del Expediente número DGII/DGAEP/045/2017, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que se localicen a nombre de la(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) que en el mismo se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 44, fracción I y 58, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el presente envío usted copia del informe que se menciona, y se complementa con la impresión de la información generada por el Sistema de Atención a Autoridades, en el que se puede apreciar el tipo de respuesta que se entregó a cada una de las entidades financieras requeridas.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
ESPACHADO

OCT. 2017

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
ATENCION A AUTORIDADES "D"

C. ANDREA HARO REYNOSO  
DIRECTORA DE AREA

# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
**Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D**

CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/6733918/2017  
Expediente 17090735-G  
Ciudad de México a 26 de octubre de 2017

[Redacted]

AV. INSURGENTES NO. 1735, N/A  
COL. GUADALUPE INN, DEL. ÁLVARO OBREGÓN,  
C.P. 01020, CIUDAD DE MÉXICO

[Redacted]

ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número BRACP/3007 819 /2017, derivado del Expediente número DGII/DGAEP/045/2017, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que se localicen a nombre de la(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) que en el mismo se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 44 fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente se le remite a usted copia del informe que rindió [Redacted] así como la documentación que en ese se menciona, y se complementa la atención al oficio citado, enviándole la impresión del reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades, en el que se puede apreciar el tipo de respuesta que presentó cada una de las entidades financieras requeridas.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera **total** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

GENERAL DE  
INTEGRACIÓN

ACIONAL  
VALORES

[Redacted]





































































































































































































































































































































































































































































La integración de las carteras mensuales de las Sociedades de Inversión del GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se publica el quinto día hábil de cada mes en [www.bancomer.com/fondos](http://www.bancomer.com/fondos) de inversión/información general/carteras.

Aviso dirigido a inversionistas que realizan operaciones en instrumentos con rendimiento ligado al comportamiento de los precios de otros activos financieros (títulos bancarios estructurados).

Por favor tomar en consideración que a las inversiones realizadas en "instrumentos con rendimiento ligado al comportamiento de los precios de otros activos financieros", les aplica de manera particular la normatividad emitida por Banco de México en su circular 2019/95, numeral m.11 7.bis, que establece:

**Sin pérdida del principal invertido**

Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o estos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

**Con pérdida del capital invertido**

Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o estos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

A partir del 2005, los depósitos con o sin chequera, de ahorro, retirables en días preestablecidos y a plazo o con preaviso, y los préstamos documentados en pagares, contratados con Bancomer están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario hasta por un monto total equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por cliente.

Suplicamos remitir con la mayor brevedad las observaciones o inconformidades al saldo, si las hubiera, a nuestro departamento de Auditoría Interna BBVA Bancomer, con domicilio en Av. Universidad 1200 Col. Xoco Del. Coyocacán C.P. 03339 México, D.F., al Tel. 56-21-79-92 o al correo electrónico [auditoria.patrimonial@bbva.bancomer.com](mailto:auditoria.patrimonial@bbva.bancomer.com).

Las inversiones en acciones de Sociedades de Inversión señaladas no garantizan rendimientos futuros, ni sus sociedades operadoras son responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de dichas inversiones o asumen el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio a favor de los clientes.

Las operaciones en el Mercado de Capitales que se realicen por medio de Ordenes a Mercado traen consigo un alto nivel de riesgo y podrían no ser adecuadas para determinados clientes, toda vez que podrían sufrir pérdidas o menoscabo en su patrimonio. Es responsabilidad exclusiva del cliente comprender todos los riesgos relacionados con dichas Ordenes a Mercado en el Mercado de Capitales antes de operar en el mismo y considerar cuidadosamente su situación financiera y nivel de experiencia.

De acuerdo con el Art. 14 de la Ley de Sociedades de Inversión, los inversionistas podrán consultar el porcentaje de tenencia accionaria máxima en la página de Internet <http://www.bancomer.com>. Los prospectos de los fondos, así como información y avisos de los mismos están también disponibles en la página de Internet [www.bancomer.com](http://www.bancomer.com)

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A CLIENTES**

Tiene 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación para presentar aclaraciones o reclamaciones vinculadas con esta operación en esta Unidad, ubicada en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, en México, D.F., Código Postal 03339, (Sala 37 de atención al público) con el Lic. Haroldo Gardo Cruz o al correo electrónico [atencion.clientes@bbva.com](mailto:atencion.clientes@bbva.com) y del teléfono 56-21-79-92 y del horario de atención al cliente.

**COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

En caso de dudas, quejas o reclamaciones para fines informativos y de conciliación, Insurgentes Sur No. 762, C.P. 06000 México, Distrito Federal, teléfono 01-800-999-8080 y [www.procuraduria.gob.mx](http://www.procuraduria.gob.mx)

**INTEGRACION**

Usted puede consultar en [www.bancomer.com](http://www.bancomer.com)

-El cambio de cuota de administración

-El aviso relativo a la fusión de fondos del BMER180.

-Las fechas para la venta de los fondos del 02 al 24 de enero del 2014 y del 02 al 24 de febrero del 2014 (\*aplica según corresponda)

Se informa que el día 20 de enero del 2014 por lo que los fondos internacionales













































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete



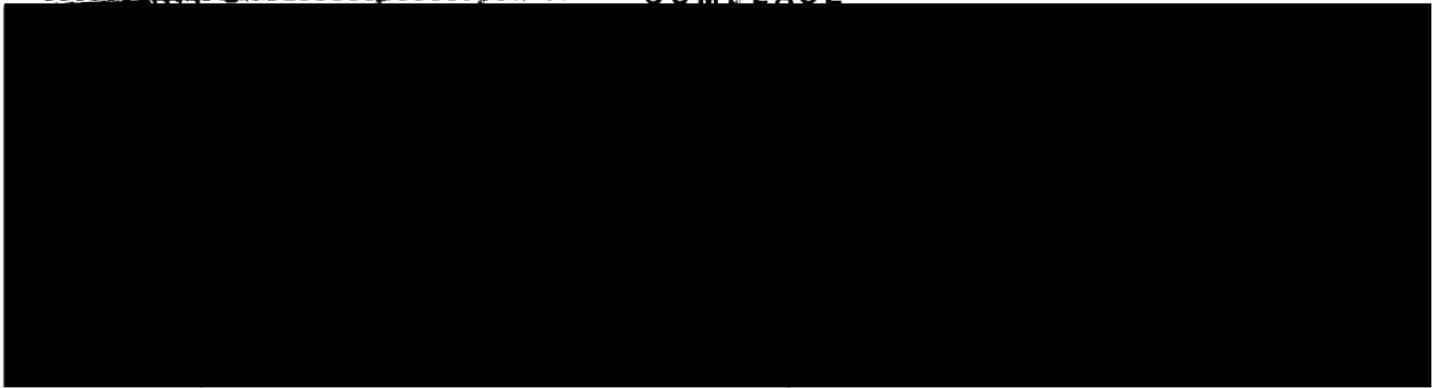
diverso **SFP.118.01.3776.2017**; con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2 fracción I, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I, 10, 28 y 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; 3 Apartado "A" fracciones VI, VI.3, VI.3.1 y VI.3.1.1, fracción I incisos c) y b), 19 fracciones III, VIII, 20 fracción I y 21 fracciones I, II, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete; **se:**

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información.

**CÚMPLASE**



10

045/2017  
tel. 6495

4628



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
**DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DESPACHO DE LA SECRETARIA

**No. Oficio: SFP/1665/2017**

Chihuahua, Chih., a 17 de noviembre del 2017

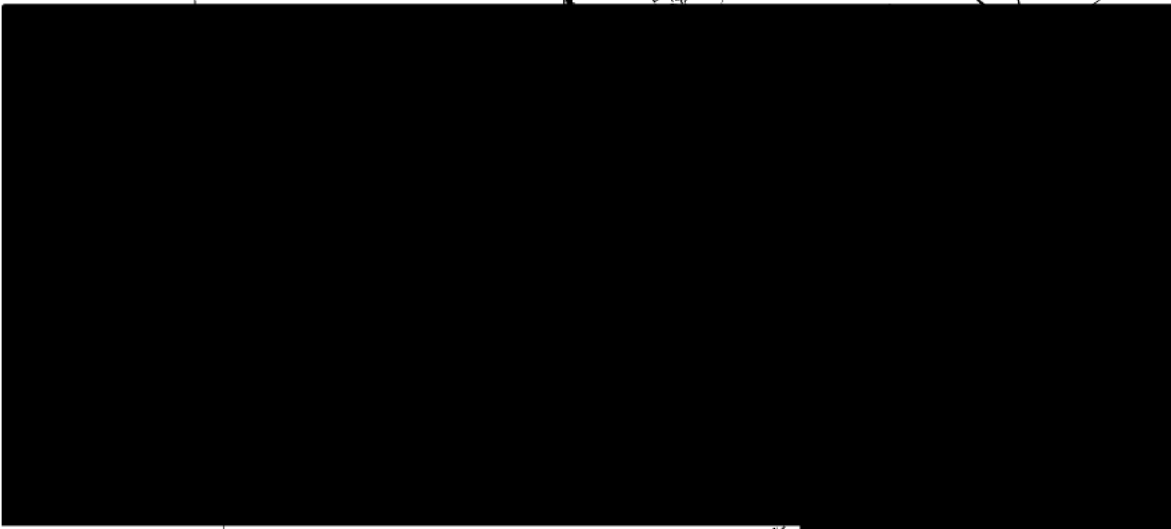
Asunto: Se remite información



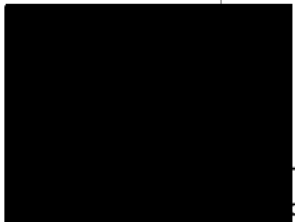
**PRESENTE.-**

Con relación al oficio SFP.118.01.3776.2017, de fecha 14 de agosto de 2017, mediante el cual se solicitó el apoyo de esta Secretaría, para proporcionarles la información que les permita llevar el seguimiento de la evolución patrimonial del servidor público; remito a usted oficio de contestación 1912/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 a través del cual el Registro Público de la Propiedad y el Notariado, nos da contestación a su requerimiento.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA





SECRETARÍA  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESPACHO DE LA SECRETARIA

No. Oficio: SFP/1665/2017  
Chihuahua, Chih., a 17 de noviembre del 2017  
Asunto: Se remite información

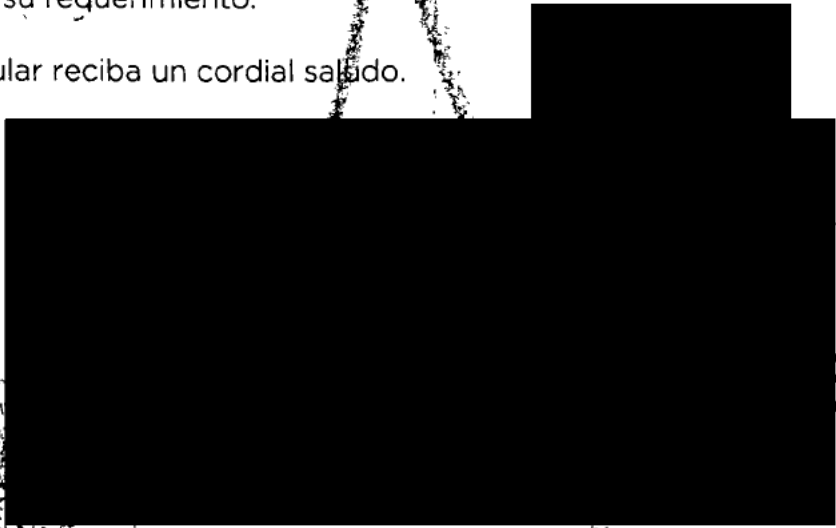
ACUSE DE RECIBO



PRESENTE.-

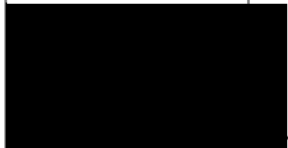
Con relación al oficio SFP.118.01.3776.2017 de fecha 14 de agosto de 2017, mediante el cual se solicitó el apoyo de esta Secretaría, para proporcionarles la información que les permita llevar el seguimiento de la evolución patrimonial del servidor público; remito a usted oficio de contestación 1912/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 a través del cual el Registro Público de la Propiedad y el Notariado, nos da contestación a su requerimiento.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

GENERAL DE  
INTEGRACIÓN







SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCIÓN  
DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD  
Y DEL NOTARIADO

Oficio No. 1912/2017

Chihuahua, Chih., a 03 de Noviembre de 2017.

[Redacted]

PRESENTE.

[Redacted]

[Redacted]

Así mismo le informo que una vez llevada a cabo la verificación en el anterior sistema de Comercio, así como en el nuevo de Gestión Registral (SIGER 2.0) implementado por la Secretaría de Economía, se hace de su conocimiento que la información de este último se refiere únicamente a lo que ha sido validado y firmado, por lo que puede presentar alguna inconsistencia.

De la mencionada verificación se obtuvo la siguiente información:

[Redacted]

perteneciente al Registro Público de Comercio en el Estado de Chihuahua

ccionistas respectivamente.

SECRETARÍA DE LA

[Large redacted area]

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de este Oficio



**Nombre Buscado: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**

**Distrito: Todo el Estado**

**Dueño del USUFRUCTO es unicamente disfrutar del bien inmueble sin ser propietario**



## **NO Existen Propiedades**

**Información Actualizada Hasta el día 16 OCTUBRE 2017**

**Para el distrito Morelos (Cd. Chihuahua) la información se encuentra actualizada hasta el día 26 de Noviembre del 2015.**

**Para el distrito Abraham Gonzalez (Cd. Delicias) la información se encuentra actualizada hasta el día 10 de Julio del 2015.**

**Para el distrito Benito Juárez (Cd. Cuauhtémoc) la información se encuentra actualizada hasta el día 05 de Mayo del 2017.**





DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA




DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CONSULTA AVANZADA

NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ALGUNA A NOMBRE DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN EN LA OFICINA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2017.



DE  
BLICA



ÓN GENERAL DE  
ÓN E INTEGRACIÓN

Nombre Buscado: [REDACTED]

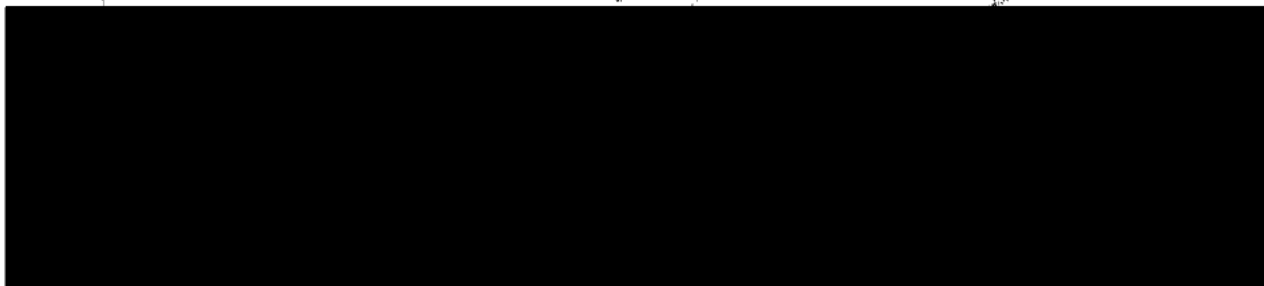
Distrito: Todo el Estado

Dueño del USUFRUCTO es unicamente disfrutar del bien inmueble sin ser propietario

[REDACTED]

**NO Existen Propiedades**

Información Actualizada Hasta el día 16 OCTUBRE 2017





DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CONSULTA AVANZADA



GENERAL DE INTEGRACIÓN

Nombre Buscado: [REDACTED]

Distrito: Todo el Estado

Dueño del USUFRUCTO es unicamente disfrutar del bien inmueble sin ser propietario



### NO Existen Propiedades

Información Actualizada Hasta el día 16 OCTUBRE 2017

Para el distrito Morelos (Cd. Chihuahua) la información se encuentra actualizada hasta el día 26 de Noviembre del 2015.

Para el distrito Abraham Gonzalez (Cd. Delicias) la información se encuentra actualizada hasta el día 10 de Julio del 2015.

Para el distrito Benito Juárez (Cd. Cuauhtémoc) la información se encuentra actualizada hasta el día 05 de Mayo del 2017.





**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

**CONSULTA AVANZADA**



**Nombre Buscado: EMILIO LUCA LOZOYA ECKES**

**Distrito: Todo el Estado**

Dueño del USUFRUCTO es unicamente disfrutar del bien inmueble sin ser propietario



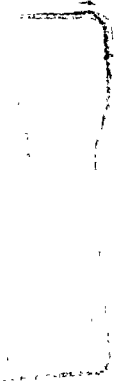
**NO Existen Propiedades**

Información Actualizada Hasta el día 16 OCTUBRE 2017

Para el distrito Morelos (Cd. Chihuahua) la información se encuentra actualizada hasta el día 26 de Noviembre del 2015.

Para el distrito Abraham Gonzalez (Cd. Delicias) la información se encuentra actualizada hasta el día 10 de Julio del 2015.

Para el distrito Benito Juárez (Cd. Cuauhtémoc) la información se encuentra actualizada hasta el día 05 de Mayo del 2017.



SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL





DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

0505



DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CONSULTA AVANZADA



AL DE  
EGRACIO

Nombre Buscado: [REDACTED]

Distrito: Todo el Estado

Dueño del USUFRUCTO es unicamente disfrutar del bien inmueble sin ser propietario

[REDACTED]

### NO Existen Propiedades

Información Actualizada Hasta el día 16 OCTUBRE 2017

Para el distrito Morelos (Cd. Chihuahua) la información se encuentra actualizada hasta el día 26 de Noviembre del 2015.

Para el distrito Abraham Gonzalez (Cd. Delicias) la información se encuentra actualizada hasta el día 10 de Julio del 2015.

Para el distrito Benito Juárez (Cd. Cuauhtémoc) la información se encuentra actualizada hasta el día 05 de Mayo del 2017.

[REDACTED]





DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



050'

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CONSULTA AVANZADA





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete

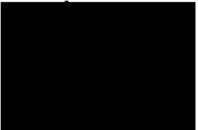
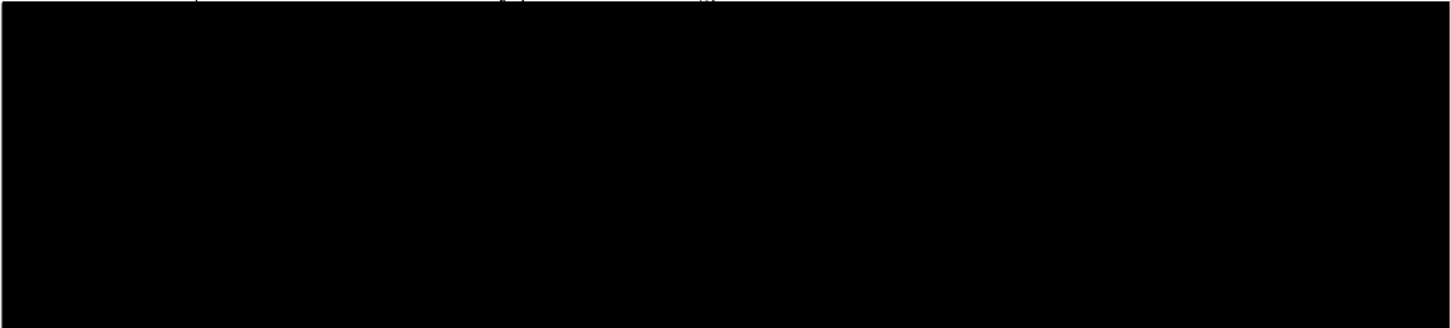
**VISTO** el oficio **SGAC/GMOC/863/2017** de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], Gerente de Mesa de Operaciones de Cobranza de la Subdirección General de Administración de Cartera en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual da respuesta al diverso **SFP.118.05.5372.2017**; con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2 fracción I, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I, 10, 28 y 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; 3 Apartado "A" fracciones VI, VI.3, VI.3.1 y VI.3.1.1, fracción I incisos c) y b), 19 fracciones III, VIII, 20 fracción I y 21 fracciones I, II, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete; **se:**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento se ha glosado al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información.

**CUMPLASE**



4740

Noviembre 24, 2017

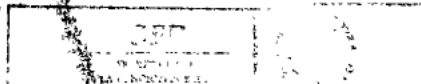
C.P. 01020

En atención a su oficio **SFP.118.05.5372 de 2017**, le proporcionamos información solicitada con relación a los ciudadanos (a) citados a continuación:

NOMBRE	RFC	PERIODO	OBSERVACIONES
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN			

Sin más por el momento, quedo de usted

A s e n t a m e n t e



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Dirección General de Información e Integración**  
**Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**  
**Dirección de Evolución Patrimonial A**  
**Expediente No. DGII/DGAEP/045/2017**

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

En la Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete

**VISTA** la copia de conocimiento del oficio **OICF/ARQ/UQ/00/639/3080/2017** de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el once de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual da respuesta al diverso **SFP.118.06.5371.2017**; con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 fracción III, 35 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 Apartado "A" fracciones VI.6, VI.6.1, VI.6.1.1, 14 BIS, 14 BIS1 fracciones I, IV y VI, y 14 BIS2 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete; se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información.

#### CÚMPLASE

0511  
04/12/2017  
A. Celador

26

4852

1400



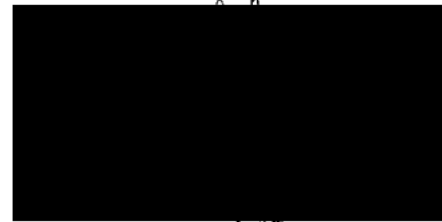
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FOVISSSTE**

**Área de Quejas**

Oficio No. OICF/ARQ/UQ/00/639/3080/2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2017.



**PRESENTE.**

Por instrucciones del Ing. Sergio Coppel Padilla, Titular del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, hago referencia al oficio SFP 118.06.5371.2017, de 16 de noviembre de 2017, por medio del cual, el [redacted] en su calidad de [redacted] en suplencia por ausencia del Director de Evolución Patrimonial "A", el Director de Evolución Patrimonial "B" en la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública; en atención al expediente DGII/DGAI/P/069/2017, integrado con motivo de la investigación sobre la evolución patrimonial de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, con clave del Registro Federal de Contribuyente [redacted], cuya adscripción más reciente es en Petróleos Mexicanos; solicita se le informe la existencia de créditos de vivienda otorgados a dicha persona por el periodo de los ejercicios **2012 a 2016**.

Para dar cumplimiento a lo anterior y por considerarlo un asunto de competencia de esa Jefatura a su digno cargo, le requiero para que en un plazo no mayor de **5 (cinco) días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente, **remita directamente** al Director de [redacted]

acompañada de copias certificadas de las constancias que la sustenten y, en el supuesto de que exista algún impedimento para proporcionarla, se sirva precisarle a dicha autoridad el motivo y la disposición legal que lo fundamenta.

Le agradeceré la amabilidad de enviar a esta Área de Quejas, una copia del oficio de [redacted]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 51 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º, 3º, Apartado D; 99, fracción III, numerales 12 y 21, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

08 DIC. 2017  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Oficina de Partes

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FOVISSSTE**

**Área de Quejas**

Oficio No. OICF/ARQ/UQ/00/639/3080/2017

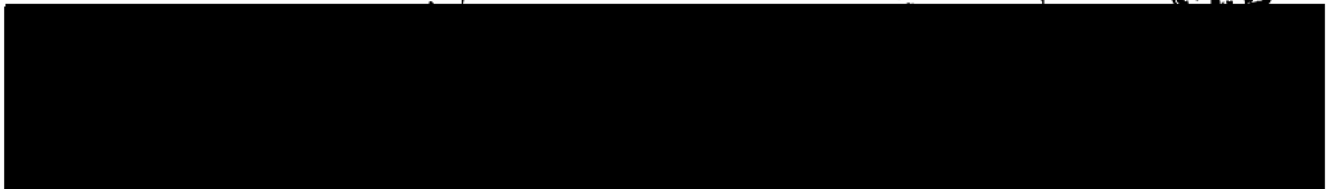
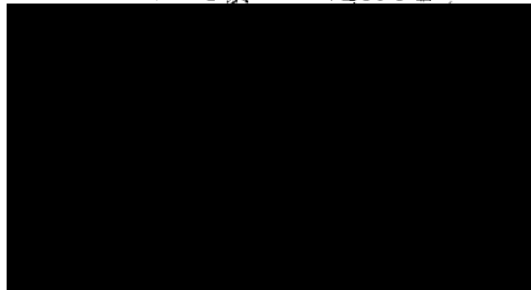
*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos".*

Oficial de la Federación el 17 de julio de 2017; 6°, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, 22, fracción XIII y 116 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el presente oficio se incluye información confidencial que no debe ser divulgada, salvo las excepciones previstas en la norma jurídica aplicable, a fin de salvaguardar el secreto de las actuaciones, por lo que el uso o difusión de aquella queda bajo su más estricta responsabilidad, lo cual deberá hacerse extensivo a quienes delegue la atención de este requerimiento.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**INFORMACIÓN**



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Dirección General de Información e Integración  
Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial  
Dirección de Evolución Patrimonial A  
Expediente No. DGII/DGAEP/045/2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho -----

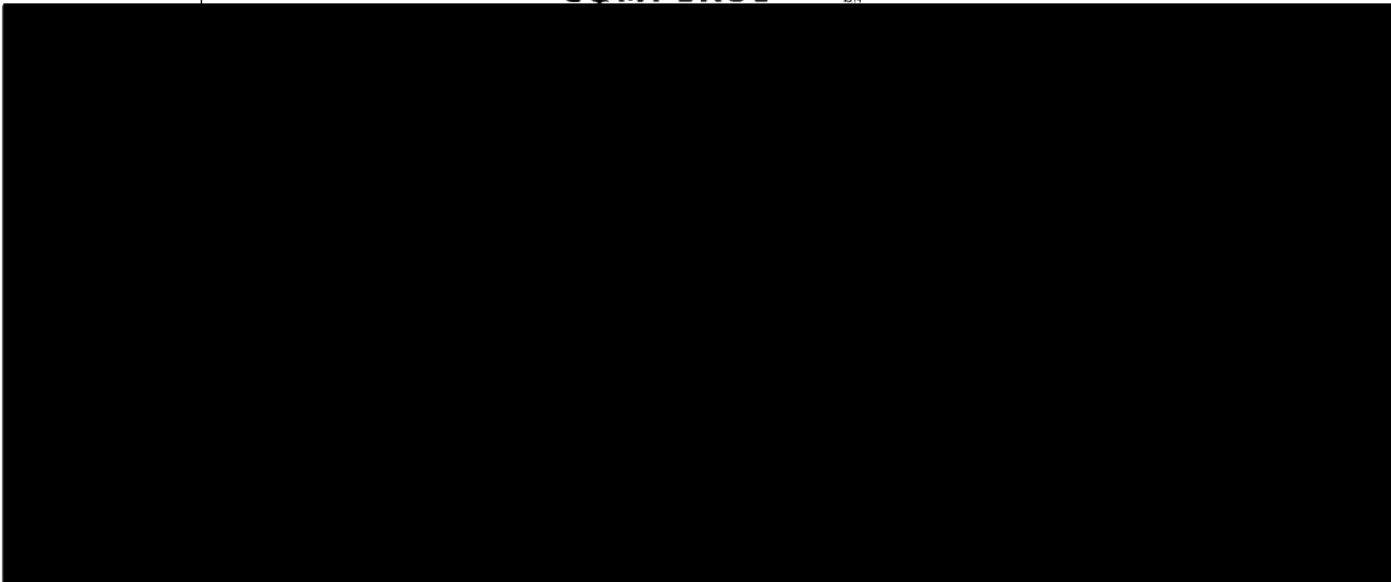
**VISTO** el oficio **SOC/JSNO/1903/2017** de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, signado la Jefa de Servicios de Normatividad y Operación de la Subdirección de Otorgamiento de Crédito en el ISSSTE, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual da respuesta al diverso **SFP.118.05.5375.2017**, con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3, fracción III, 35 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3, apartado "A" fracciones VI.6, VI.6.1, VI.6.1.1, 14 BIS, 14 BIS1 fracciones I, IV y VI y 14 BIS2 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete: se -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información. -----

**CÚMPLASE**



5109

04/12/2017  
Edgar...  
0513

ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES  
Subdirección de Otorgamiento de Crédito  
Secretaría de Servicios de Normatividad y Operación

OFICIO NO. SOC/JSNO/1903/2017

Ciudad de México, diciembre 21 de 2017

**PRESENTE**

En atención al oficio OIC/TAQ/00/637/6575/2017, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del ISSSTE, y en el cual se hace referencia al diverso SFP.118.05.5375.2017 a través del cual solicita se informe sobre la existencia de préstamos otorgados por el ISSSTE a favor del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** con R.F.C. [redacted] durante el período 2012 a 2016, y en su caso se remita copia certificada de las constancias que permitan acreditar la existencia de préstamos localizados, al respecto le informo lo siguiente:

Derivado de una consulta en la base de datos del Sistema Integral de Crédito (SIPE-SIC) de la Subdirección de Otorgamiento de Crédito, se tuvo que dicho trabajador no cuenta con préstamos personales otorgados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

X  
- 0 X

AUSTIN

LOZOVA



GENERAL DE  
INTEGRACIÓN





**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho -----

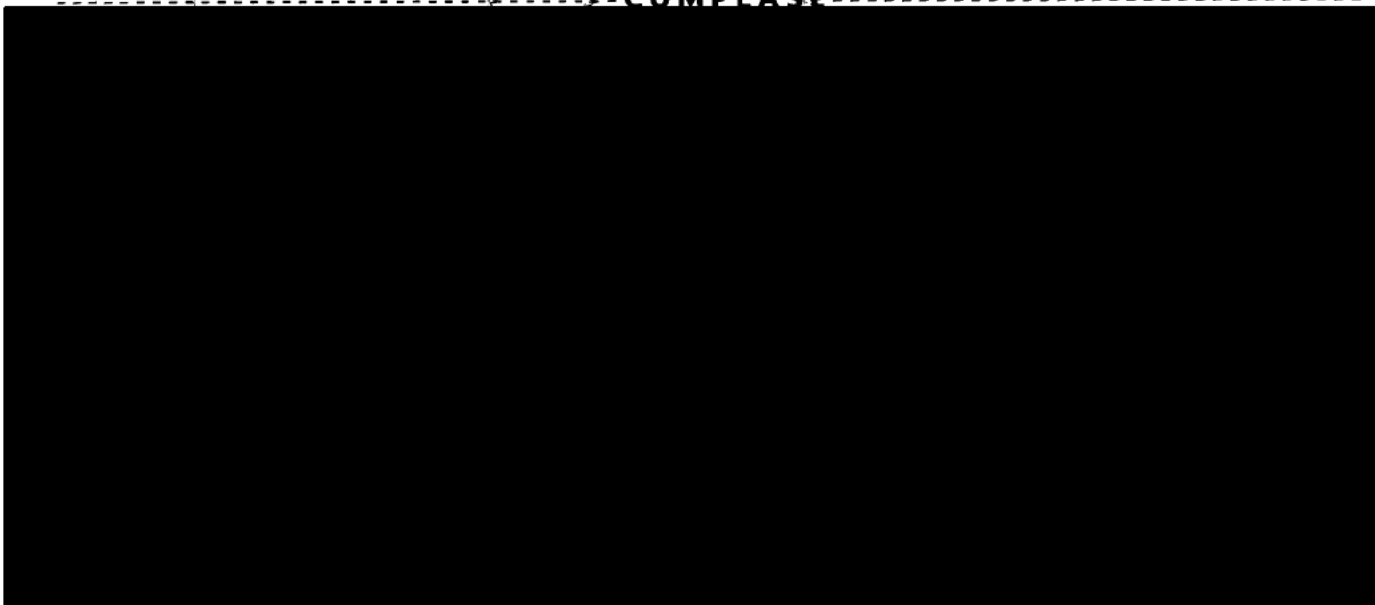
**VISTO** el oficio **SCyTG-SNI-DGJ-RS-0358/2018** de dos de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el Subsecretario de Normatividad Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en el Estado de Guerrero, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al diverso **SFP.118.01.5370.2017**; con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3, fracción III, 35 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3, apartado "A" fracciones VI.6, VI.6.1, VI.6.1.1, 14 BIS, 14 BIS1 fracciones I, IV y VI y 14 BIS2 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil diecisiete; se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información.-----

**CÚMPLASE**





587.

9

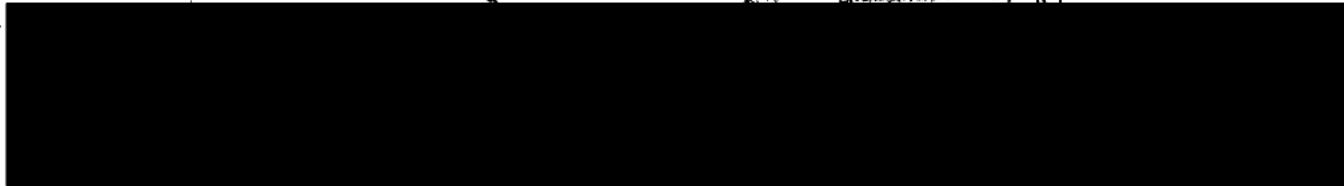
**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

**SECCIÓN:** SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD  
JURÍDICA.

**OFICIO NÚM:** SCyTG-SNJ-DGJ-RS-0358/2018.

**ASUNTO:** Se remite información.

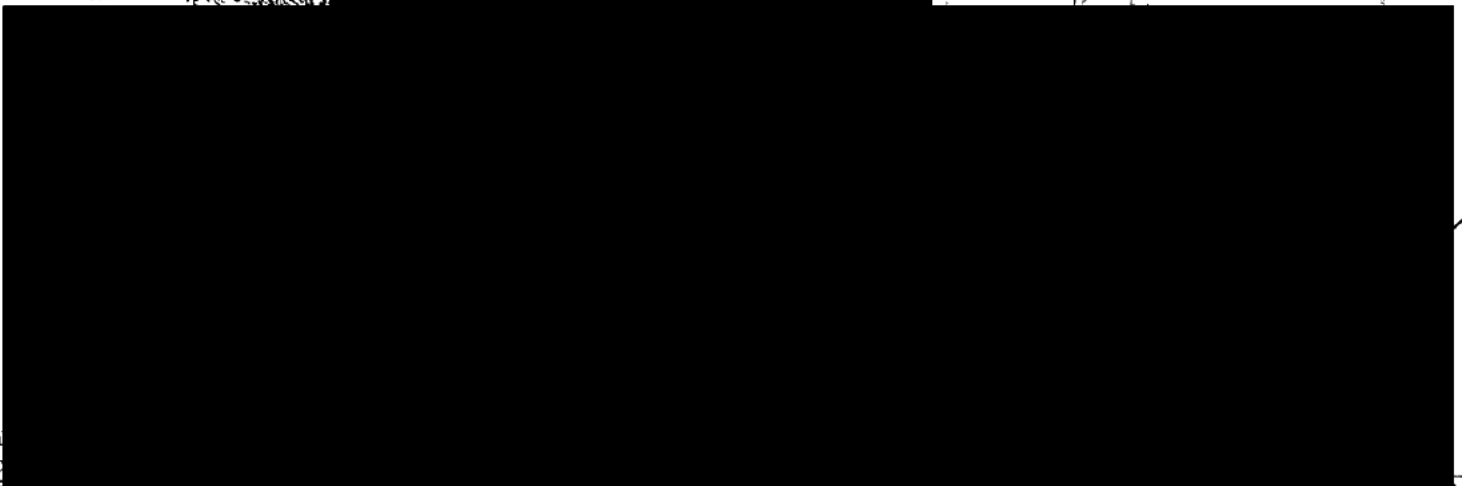
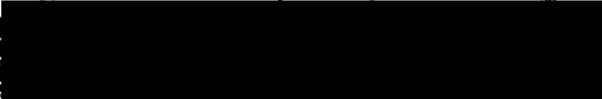
Chilpancingo, Guerrero a 02 de febrero de 2018.



En atención a su oficio número **SFP.118.01.5376.2017**, de fecha 16 de noviembre del 2017 y recibido en este Órgano Estatal de Control, el día 21 de noviembre del 2017, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, el apoyo y colaboración a efecto de que se intervenga ante las Unidades Administrativas correspondientes, para que se informe en relación a los antecedentes registrales en materia de inmobiliaria, catastrales y sociedades mercantiles, que en su caso pudieran existir en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis a nombre del servidor público **LOZOYA AUSTIN EMILIO RICARDO**, así como sus dependientes económicos, al respecto me permito adjuntar al presente el oficio número **DGRPP/2762/2017**, de fecha 05 de



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Secretaría  
GENERAL DE GOBIERNO

**Sección:** Dirección General del  
Registro Público de la  
Propiedad y del Comercio.

**Oficio:** DGRPP/2762/2017

**Asunto:** El que se indica.

Chilpancingo, Gro., a 05 de diciembre de 2017.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

[REDACTED]

**PRESENTE.**

En atención a su oficio SCyTG-SNJ-DGJ-RS-4991/2017 de fecha 09 de noviembre del 2017 y recibido el 01 de diciembre del mismo año, con asiento de presentación 2661, le informo que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos correspondientes a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, Hidalgo, Los Barrios, Guerrero, Mina, Montaña, Morelos y Zaragoza, no se encontraron antecedentes con nombre de LOZOYA AUSTIN EMILIO RICARDO, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GG  
GO



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho -----  
**VISTO** el oficio **SCyTG-SNJ-DGI-RS-0359/2017** de dos de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Subsecretario de Normatividad Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en el Estado de Guerrero, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al diverso **SFP.118.01.5370.2017**, con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3, fracción III, 35 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3, apartado "A" fracciones VI.6, VI.6.1, VI.6.1.1, 14 BIS, 14 BIS1 fracciones I, IV y VI y 14 BIS2 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete; se: -----

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar.-----
- SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información.-----

**CÚMPLASE**





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021



Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental

526

8

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE NORMA JURÍDICA.

OFICIO NÚM: SCyTG-SNJ-DGJ-RS-0359/2018

ASUNTO: Se remite información.

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
LA PUNCIÓN DE FECHA  
09 FEB  
HORA: 10:00  
DE: [Redacted]

con  
anexo  
1 hoja.

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de febrero de 2018.

En atención a su oficio número **SFP.118.01.5370.2017**, de fecha 16 de noviembre del 2017 y recibido en este Órgano Estatal de Control, el día 21 de noviembre del 2017, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, el apoyo y colaboración a efecto de que se intervenga ante las Unidades Administrativas correspondientes, para que se informe en relación a los antecedentes registrales que, en su caso, obren en los correspondientes registros vehiculares, que se hayan efectuado en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público **LOZOYA AUSTIN EMILIO RICARDO**, así como sus dependientes económicos, al respecto me permito adjuntar al presente el oficio número **SF/SI/DGR/CV/5401/2017**, de fecha 08 de diciembre

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



e.





GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015-2021

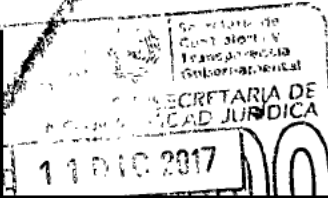


**Finanzas  
y Administración**  
  
de Ingresos

Dirección General de Recaudación.  
Depto. De Servicios Vehiculares.  
Número: SF/SI/DGR/CV/5401/2017.  
Asunto: No hay antecedentes de registro.  
Chilpancingo, Gro., a 08 de Diciembre de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

[Redacted]



CIUDAD.

En atención a su oficio número SCyTG-SNJ-DGJ-[Redacted] de 2017,  
con el que solicita información de antecedentes registrales a nombre de los CC. LOZOYA AUSTIN

[Redacted]

Al respecto, se comunica a usted, que después de realizar la consulta al Padrón Vehicular Estatal de esta dependencia, **no existen antecedentes de registro a nombre de las personas de referencia.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN

ATENTAMENTE

[Redacted signature and name]



Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Control de volante número  
de Ingresos.- Para su conocimiento.- Presente.

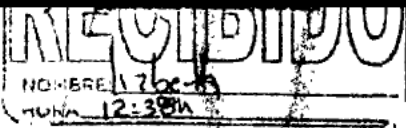
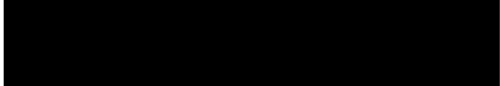
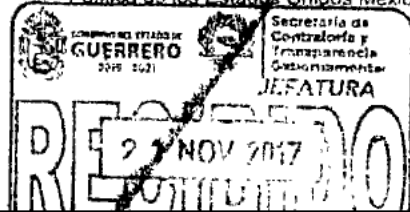
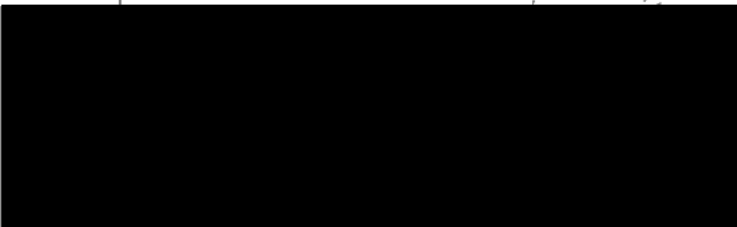
SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARÍA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Expediente Número: DGI/DGAEP/068/2017 Oficio Número: SFP.118.01.5370.2017 Asunto: Solicitud de Información

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017

Hago de su conocimiento que en esta Dirección se integra el expediente evolución patrimonial que al rubro se indica, motivo por el cual, de conformidad con los artículos 109 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes en sus términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 3 fracción III, 35 párrafo primero, 41 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado "A" fracciones VI y VI 6, 12 fracción X bis y 14 BIS fracciones VIII, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación; así como en el "ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en relación con el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guerrero, el 08 de septiembre de 2011, mismo que fue publicado el 22 de septiembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que en sus cláusulas "DECIMA OCTAVA" y "DECIMA NOVENA", hacen referencia a la colaboración recíproca, entre esta Dependencia del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero a través de esa Secretaría, para proporcionarse la información que les permita llevar el seguimiento a la evolución patrimonial de los Servidores Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como al apoyo a favor de esta Secretaría de Estado para obtener la información que se requiera recabar de los registros públicos en esa Entidad Federativa, por lo que solicito que, en apoyo y colaboración con las labores de esta Dirección General, tenga a bien, a través de sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, a través de esa Secretaría, a su debido cargo y en ejercicio de las atribuciones que le asisten, se requiera a los registros públicos y unidades administrativas correspondientes del Estado de Guerrero, para que se informe respecto de lo siguiente:

GENERAL DE



1 Normatividad aplicable en virtud de que el expediente en que se actúa fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, considerando lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- B) **Antecedentes registrales** que, en su caso, obren en los correspondientes registros vehiculares, que se hayan efectuado en el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016.

En ambos incisos, a nombre del servidor público y sus dependientes económicos, que enseguida se mencionan:

NOMBRE	FECHA/REGISTRO DE NACIMIENTO	PERIODO
LOZOYA AUSTIN EMILIO RICARDO		

Y, de ser el caso, se remitan copias certificadas de:

- Las escrituras públicas, folios reales como folios mercantiles, cualquier otro que de ellos se tengan registros de los bienes inmuebles a nombre de dichas personas, así como de las sociedades mercantiles en que participen o hubieran participado.
- De las facturas y/o Carta Factura, Carta Responsiva o Contratos de Compraventa, de los vehículos de que se tenga registro en esa Entidad Federativa, a nombre de las señaladas personas.

Al respecto, también le solicito que, de no haber impedimento legal para ello, se requiera a las unidades administrativas competentes, sea proporcionada la información y constancias de referencia, a la brevedad posible, lo cual permitirá a esta Dirección General integrar debida y oportunamente el expediente citado al rubro.

No omito mencionarle, que el presente oficio puede incluir información considerada como confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la misma no debe ser divulgada, salvo las excepciones previstas en la norma jurídica aplicable, por lo que el uso o difusión de tal información queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes conozcan y den seguimiento a la presente solicitud.

En espera de su apreciable intervención, agradezco de antemano la atención que sirva otorgar al presente, y aprovecho la oportunidad para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DIRECCION DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL A Expediente Número: DGII/DGAEP/045/2017 Oficio Número: SFP.118.05.0690.2018 Asunto: Solicitud de Información

AGUSE



Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018

Me refiero al diverso SFP.118.05.5371.2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual se solicitó su apoyo y colaboración a fin de requerir a la Unidad Administrativa correspondiente para que informe sobre la existencia de créditos otorgados al servidor público EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, con P [redacted] recibo para pronta referencia)

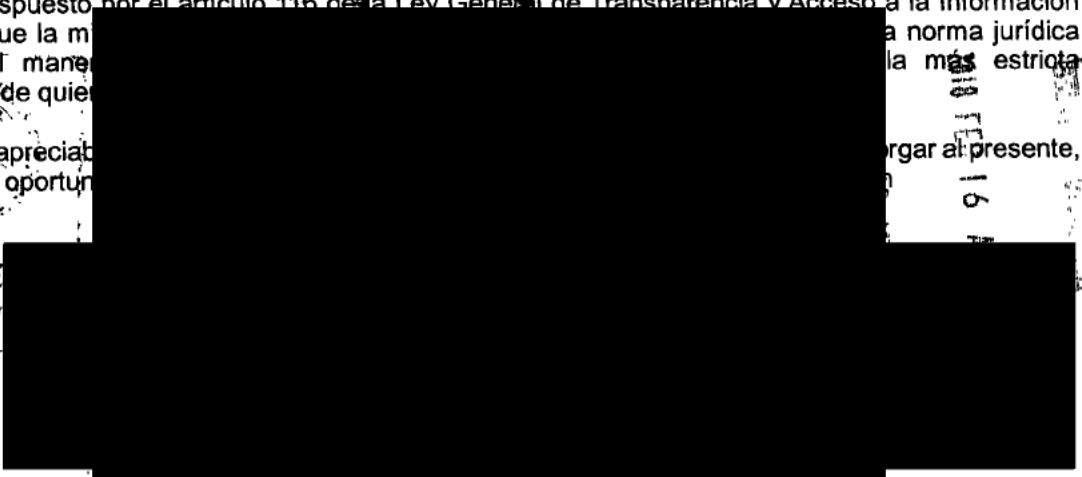
Sobre el particular, le reitero la solicitud vertida en la comunicación oficial SFP.118.05.5371.2017, en virtud de que a la fecha no se ha recibido respuesta a la petición en comento, por lo que se requiere nuevamente para que sea atendida de manera inmediata. Lo anterior para continuar con la investigación en materia de evolución patrimonial que se realiza por esta a mi cargo respecto del citado servidor público.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 3 fracción III, 35 párrafo primero, 41 párrafo primero, y 43 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado "A" fracciones VI, VI.6, VI.6.1 y VI.6.1.1, 12 fracción X bis, 14 BIS, 14 BIS 1 fracciones III y VI y 14 BIS 2 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública<sup>1</sup>, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación; así como en el "ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado el veinte de abril de dos mil diecisiete.

No omito mencionarle, que el presente oficio puede incluir información considerada como confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la misma deberá ser manejada de acuerdo a la norma jurídica aplicable, de tal manera que no se ponga en riesgo la responsabilidad de quien la maneja.

En espera de su apreciable y oportuna respuesta, agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera de su respuesta.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN



Stamp: FEB 16 2018, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<sup>1</sup> Normatividad aplicable en virtud de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, expedida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el caso de los servidores públicos de la Insurgencia...

en vigor de la Ley... Decreto por el que se... y la Ley Orgánica del... México,



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

**VISTA** la tarjeta de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, enviada por el Área de Quejas de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual remite diversa documentación relacionada con los dependientes económicos del servidor público EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN; con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2 fracción I, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I, 10, 28 y 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; 3 Apartado "A" fracciones VI, VI.3, VI.3.1 y VI.3.1.1, fracción I incisos c) y b), 19 fracciones III, VIII, 20 fracción I y 21 fracciones I, II, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete; se:-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales que haya lugar.-----

**SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información.-----



GENERAL DE  
INTEGRACION



SFP  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

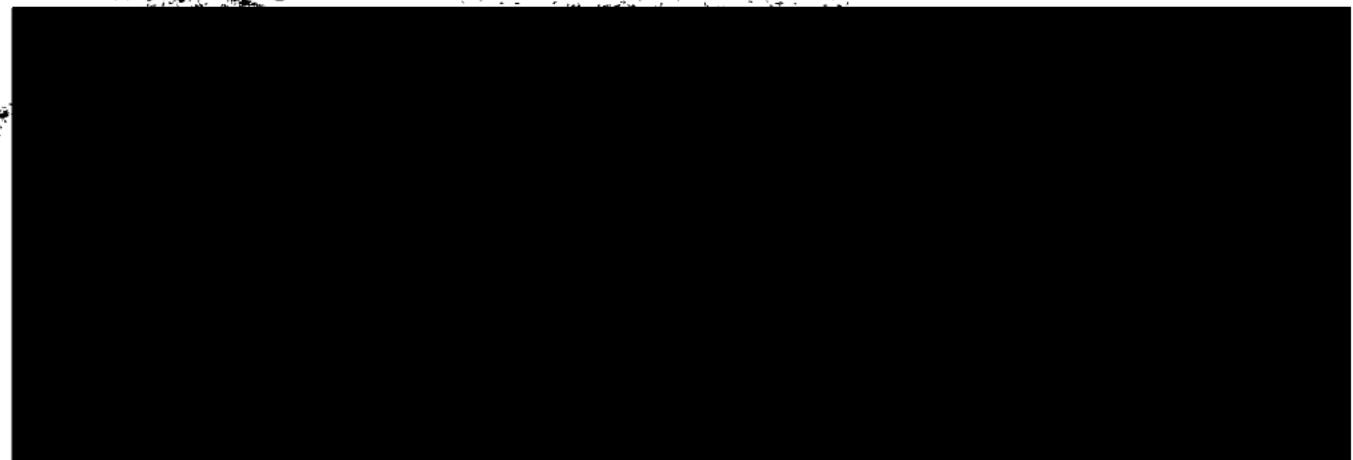
Unidad de Responsabilidades  
Área de Quejas



13/JUNIO/2017

20 FEB.

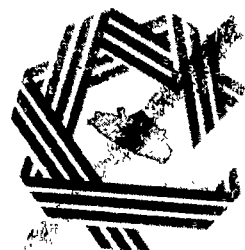
GENERALES



0524



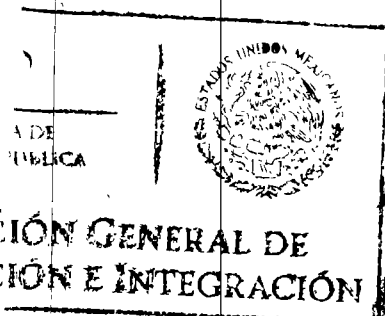
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021



**GUERRERO**  
NOS NECESITA A TODOS

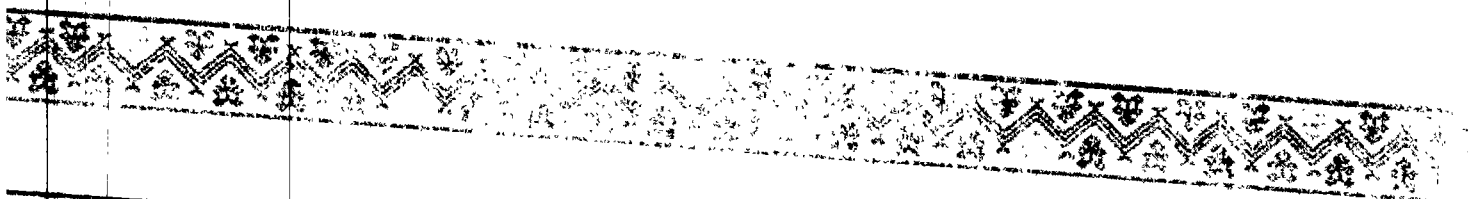
**REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**DELEGACIÓN REGIONAL  
ZIHUATANEJO**



**AREA DE ARCHIVO**

**COPIAS CERTIFICADAS**











































































































































































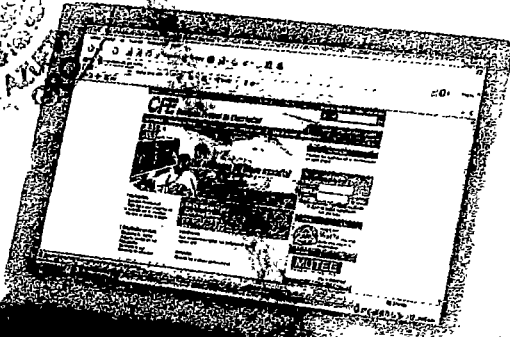








# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS



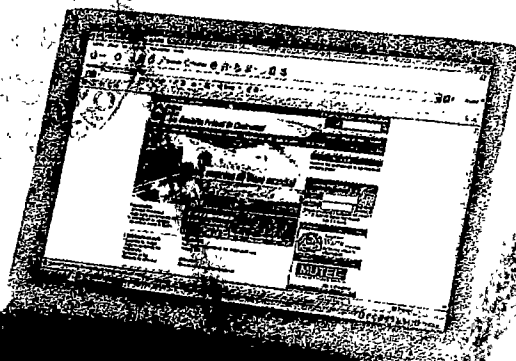
Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y el alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando valvulas, tuberías y conexiones, instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.



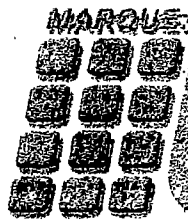
R.F.C. 1778907

29/11/2005

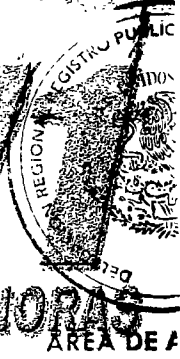
# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



# 070



## SERVICIO LAS 24 HORAS

ÁREA DE A



Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

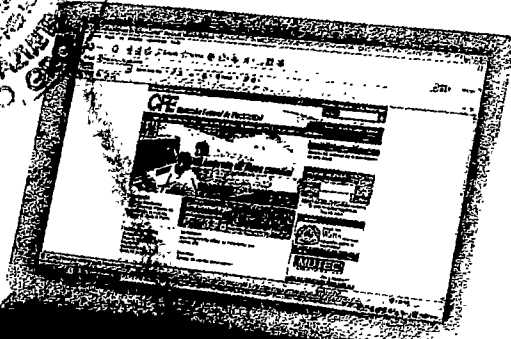
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES" NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se esté utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones; instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero sí consume más energía y potencia.





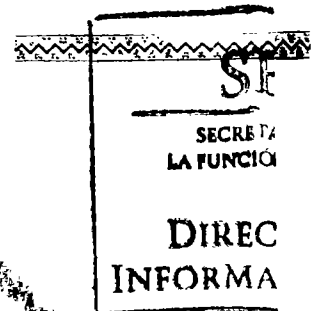
# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



ÁREA DE AR



Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

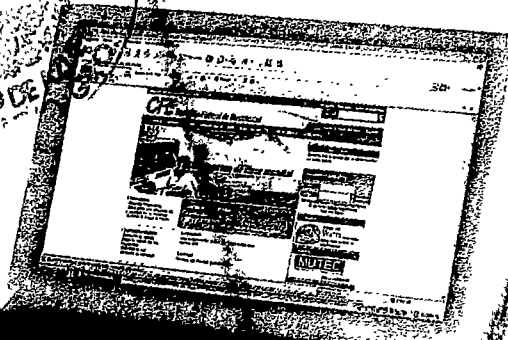
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero sí consume más energía y potencia.



**Todos los servicios  
a su alcance**



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

MARQUE: **070**  
SERVICIO LAS 24 HORAS  
ÁREA DE

**SF**  
SECRETARÍA  
DE LA FUNCIÓN  
**DIRECCIÓN  
INFORMÁTICA**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero ó certificación de nuestras máquinas registradoras.

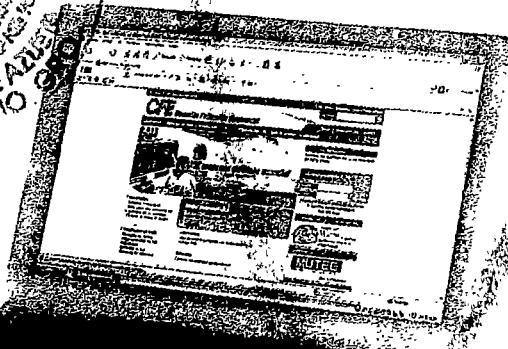
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se esté utilizando; evitar fugas de aire comprimido; ventilando válvulas, tuberías y conexiones; instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.



# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



GUERRERO

**SFI**  
SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN  
**DIRECC  
INFORMAC**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

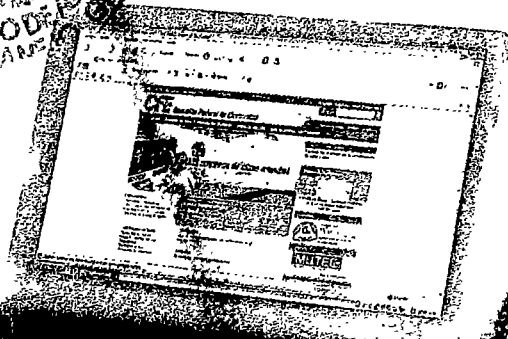
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia



**Todos los servicios  
a su alcance**



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



**MARQUE**  
**071**  
**SERVICIO LAS 24 HORAS**

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**DIRECCIÓN  
INFORMACIÓN**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

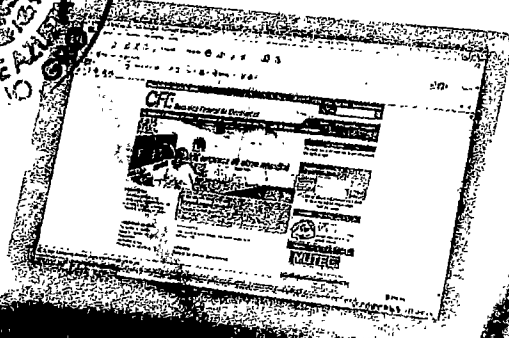
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.





Todos los servicios  
a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

MARKET: **071**  
SERVICIO LAS 24 HORAS

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**DIRECCIÓN  
INFORMACIÓN**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

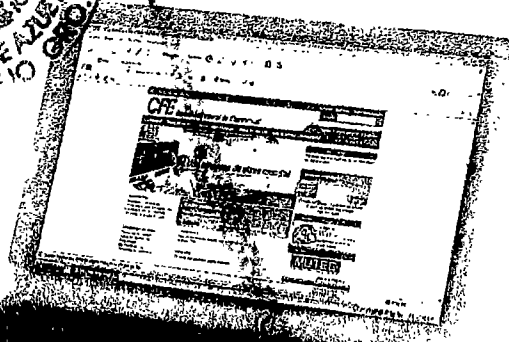
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume mas energía y potencia.



**Todos los servicios  
a su alcance**



[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



MARQUE: **077** **SERVICIO LAS 24 HORAS**

ÁREA I

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN  
DE INFORMACIÓN**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras

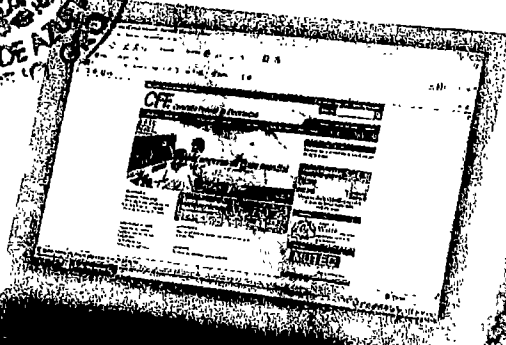
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se esté utilizando; evitar fugas de aire comprimido; ventilando válvulas, tuberías y conexiones; Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo pero sí consume más energía y potencia.



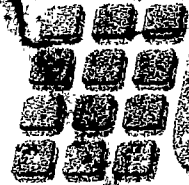
Todos los servicios  
a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



MARQUE:



070

GUERRERO

SERVICIO LAS 24 HORAS

ÁREA DE

SENER

SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN PI

DIRECCI  
INFORMACI

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos. Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se esté utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.

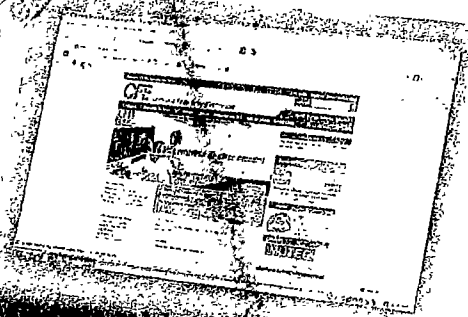








# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



MARKET GUERRERO  
SERVICIO LAS 24 HORAS

AREA DE AI  
**SEF**  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
**DIRECCION DE INFORMACION**

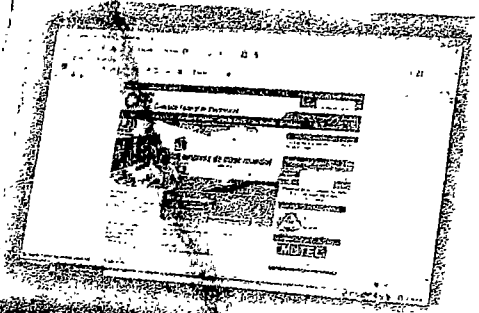
Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras  
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES", NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones, instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.



Todos los servicios  
a su alcance



www.cfe.gov.mx

MARQUE: **070**  
SERVICIO LAS 24 HORAS

ÁREA DE  
**SFP**  
SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN  
INFORMACIÓN

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras

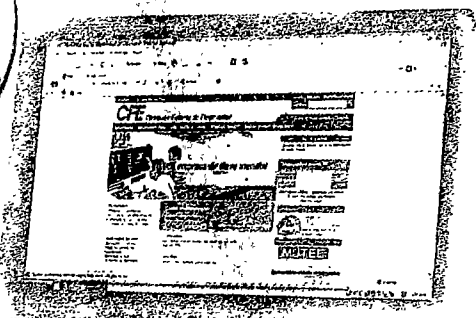
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos. Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores de tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume mas energía y potencia.



# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

GUERRERO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARKET 070

SERVICIO LAS 24 HORAS

AREA DE A

**SFP**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

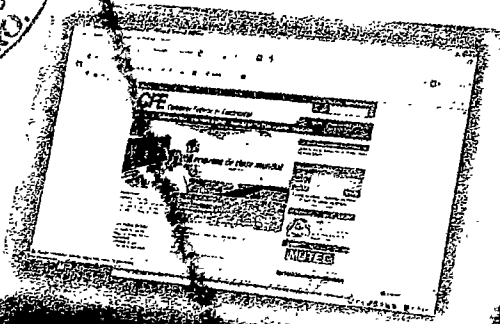
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES" NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos. Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventileando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajador, pero si consume más energía y potencia.

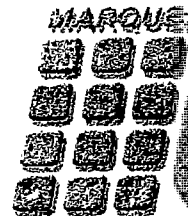




# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



# 071

## SERVICIO LAS 24 HORAS



Este Aviso / Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

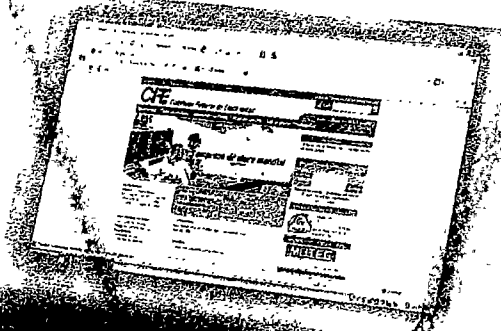
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apaga todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evita fugas de aire comprimido, ventilando valvulas, tuberías y conexiones. Instala motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo pero si consume más energía y potencia.





# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



MARQUE: **071**  
SERVICIO LAS 24 HORAS

ÁREA DE AF

**SFE**

SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN  
INFORMACIÓN

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

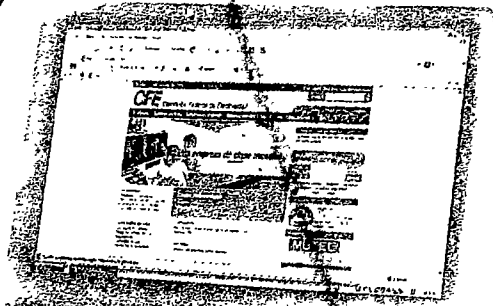
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
"PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES"  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y el alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones, instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.



Todos los servicios  
a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

077  
SERVICIO LAS 24 HORAS  
ÁREA DE

SFI  
SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN I  
DIRECC  
INFORMAC

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero, o certificación de nuestras máquinas registradoras.

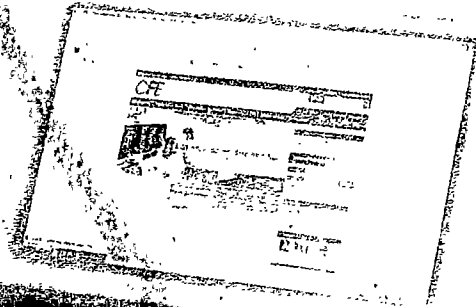
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y el alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando ya Mulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.



Todos los servicios  
a su alcance



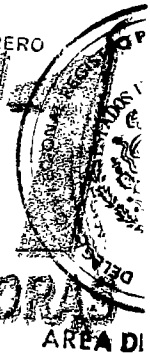
[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



MARQUE  
303  
303  
303  
303

SERVICIO LAS 24 HORAS

GUERRERO



AREA DI

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

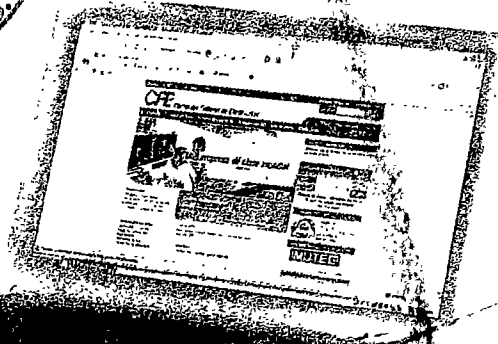
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III  
PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS

SFP  
SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN  
INFORMACIÓN

Clientes que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se está utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.



Todos los servicios  
a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



GUERRERO  
MARQUE: **071**  
SERVICIO LAS 24 HORAS

**SFP**  
SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN PO  
  
DIRECCI  
INFORMACI

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

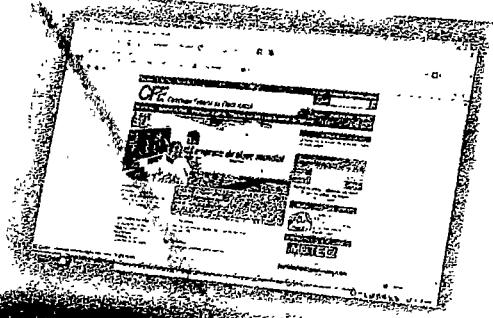
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y el timbrador cuando no se este utilizando, evitar frigas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones. Instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo, pero si consume más energía y potencia.





# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

MARQUE: **071**  
SERVICIO LAS 24 HORAS

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**DIRECCIÓN  
INFORMACIÓN**

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

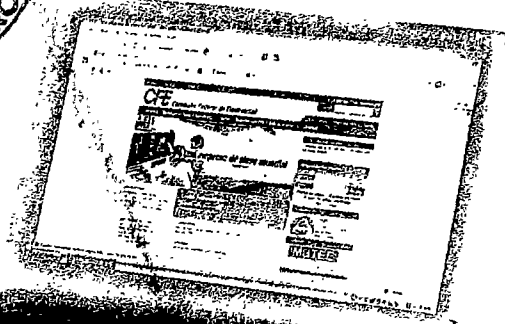
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III  
PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS

Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se esté utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones, instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo pero sí consume más energía y potencia.



# Todos los servicios a su alcance



[www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



MARQUE:  
071  
SERVICIO LAS 24 HORAS

Este Aviso - Recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III  
PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES  
EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS



Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y alumbrado cuando no se este utilizando, evitar fugas de aire comprimido, ventilando válvulas, tuberías y conexiones, instalar motores del tamaño adecuado. Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo pero si consume más energía y potencia.



¡Horario de Verano! ... Una medida que contribuye al ahorro de energía eléctrica

## NOTAS IMPORTANTES SOBRE MOTORES ELÉCTRICOS

La operación eficiente de cada uno de ellos redunda en ahorros de energía; lo cual se traduce en una disminución al importe de la facturación.

Los motores trifásicos ofrecen grandes ventajas de ahorro en relación a los de una sola fase o monofásicos, entre ellas encontramos:

- No requieren circuitos especiales de arranque
- Son de 3 a 5 veces más eficientes en la utilización de la energía
- Tienen un mejor Factor de Potencia
- Están especialmente diseñados para operar cargas bajas de potencia
- En similitud de potencias resultan más económicos que los monofásicos

Consejos para ahorrar energía en [www.cfe.cfo.mx](http://www.cfe.cfo.mx)

Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA C.P. 07630 MEXICO D.F. TEL. 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 05 DE MARZO DEL 2002

\*ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III\* "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresión Marzo del 2008







# INFORMACION AL CLIENTE



CFEctiva Empresarial es atención personalizada para su empresa

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre del 2000

### 3.-FACTOR DE POTENCIA

El usuario procurará mantener un factor de potencia (FP) tan aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible, pero en el caso de que su factor de potencia durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado por los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, el suministrador tendrá derecho a cobrar al usuario la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala. En el caso de que el factor de potencia tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), el suministrador tendrá la obligación de bonificar al usuario la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala.

**Fórmula de Recargo:**  
Porcentaje de Recargo =  $3/5 \times ((90 / FP) - 1) \times 100$

FP menor que 90%

**Fórmula de Bonificación:**  
Porcentaje de Bonificación =  $1/4 \times (1 - (90 / FP)) \times 100$

FP mayor o igual a 90%

Donde FP es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se redondearán a un solo decimal, según sea o no menor que 5 (cinco) el segundo decimal. En ningún caso se aplicarán porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2 5% (dos punto cinco por ciento).

## MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de octubre del 2000

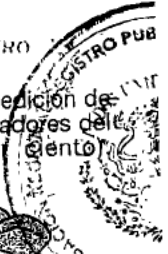
### SECCIÓN CUARTA: DE LA FACTURACIÓN

**VIGESIMONOVENA.-** En los servicios que se proporcionan en alta o media tensión, el suministrador podrá efectuar la medición de la energía eléctrica consumida y de la demanda máxima en el lado del secundario o en el del primario de los transformadores del usuario. Si se hiciere en el lado del secundario, las facturaciones se aumentarán en un 2% (dos por ciento).

En los servicios con tarifa de baja tensión, si la medición se hiciere en el lado primario de los transformadores, las facturaciones se disminuirán en un 2% (dos por ciento).

Vístanos en Internet [www.cfe.com.mx](http://www.cfe.com.mx)

GUERRERO



Este aviso recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA P. 02630 MEXICO D.F. TEL. 53-02-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002  
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLERAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresión Marzo del 2008

Al cliente que le pagamos más barato la energía eléctrica, le recomendamos que al utilizarla, evite desperdiciarla, evitando el uso de aparatos que consumen mucha energía y utilizando aparatos que consumen poca energía, como los aparatos de bajo consumo. Evite el uso de aparatos que consumen mucha energía y potencia, como los aparatos de alto consumo, como los aparatos de alto consumo, como los aparatos de alto consumo.







Analizar como se integra la Demanda Máxima de su empresa le beneficia... CFECTiva Empresarial

## ALGUNOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN SU AVISO-RECIBO

### **Cargo por energía: kWh**

Es el resultado de aplicar el precio a la energía consumida durante un periodo. Se obtiene de la diferencia de lecturas del medidor de consumo por el multiplicador. La energía consumida es la que efectúa el trabajo útil y se mide en kWh.

### **Multiplicador**

Es un Valor constante que resulta de multiplicar la relación de transformación de voltaje y corriente.

Estos equipos de transformación se utilizan en los sistemas de medición en empresas con grandes consumos de energía.

### **Cargo por demanda (kW)**

Es el resultado de aplicar el precio a la demanda máxima del periodo. Se obtiene de multiplicar la lectura del medidor de demanda por el multiplicador. El medidor registra el valor máximo en intervalos de 15 minutos. La demanda se integra con la carga de los aparatos eléctricos que operan simultáneamente.

### **Energía Reactiva (kVarh)**

Es igual a la diferencia de lecturas del medidor de factor de reactivos por el multiplicador del servicio. Los motores, transformadores, hornos de inducción, soldadoras y en general los equipos eléctricos con embobinados, requieren de energía reactiva para operar. Sin embargo, a mayor consumo de energía reactiva provoca que el factor de potencia disminuya, razón por la cual el consumo de energía reactiva es conveniente mantenerlo lo más bajo posible.

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



CFEtip!

Controlar la demanda máxima le ofrece una buena oportunidad de reducir el monto total de su facturación. Puede conseguir un buen control vigilando periódicamente la demanda y el consumo de los aparatos y equipos eléctricos.



Analizar cómo se integra la Demanda Máxima de su empresa le beneficia... CF Ectiva Empresarial

## ALGUNOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN SU AVISO-RECIBO

### **Carga por energía: kWh**

Es el resultado de aplicar el precio a la energía consumida durante un periodo. Se obtiene de la diferencia de lecturas del medidor de consumo por el multiplicador. La energía consumida es la que efectúa el trabajo útil y se mide en kWh.

### **Multiplicador**

Es un Valor constante que resulta de multiplicar la relación de transformación de voltaje y corriente.

Estos equipos de transformación se utilizan en los sistemas de medición en empresas con grandes consumos de energía.

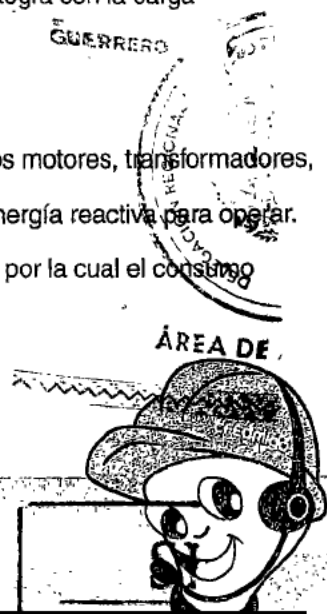
### **Carga por demanda (kW)**

Es el resultado de aplicar el precio a la demanda máxima del periodo. Se obtiene de multiplicar la lectura del medidor de demanda por el multiplicador. El medidor registra el valor máximo en intervalos de 15 minutos. La demanda se integra con la carga de los aparatos eléctricos que operan simultáneamente.

### **Energía Reactiva (kVArh)**

Es igual a la diferencia de lecturas del medidor de factor de reactivos por el multiplicador del servicio. Los motores, transformadores, hornos de inducción, soldadoras y en general los equipos eléctricos con embobinados, requieren de energía reactiva para operar. Sin embargo, a mayor consumo de energía reactiva, provoca que el factor de potencia disminuya, razón por la cual el consumo de energía reactiva es conveniente mantenerlo lo más bajo posible.

[www.cfe.com.mx](http://www.cfe.com.mx)





Si utiliza motores eléctricos de alta eficiencia, obtendrá ahorros de energía eléctrica...  
CFEctiva Empresarial le orienta

## EFICIENCIA ENERGÉTICA

Una excelente manera de reducir costos e incrementar la competitividad, es emprender acciones para obtener procesos energéticamente eficientes, con esto se logra además, mejorar la infraestructura de su empresa.

Aumentar la eficiencia energética de un proceso de producción implica conocer al detalle el consumo de energía y la demanda con la que operan los equipos; para ello es necesario recabar información precisa para tomar decisiones acertadas, para controlar la demanda y su consumo de energía; logrando así, una operación más eficiente de los equipos y por ende de su proceso.

Al Administrar la demanda y consumir en forma eficiente energía eléctrica, usted obtiene además de ahorros de energía, beneficios al mejorar su productividad y, al mismo tiempo colabora en el ahorro de recursos no renovables y en la disminución de emisión de contaminantes al medio ambiente.

Le ofrecemos información detallada de su servicio en [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



¡CFEtip!

Le recordamos ya que es importante...  
Administrar la carga no es consumir menos energía, consiste en tratar de hacer un uso más eficiente y efectivo de la potencia que se demanda por parte de los equipos instalados.





CFEactiva Empresarial le brinda información para solucionar problemas de bajo Factor de Potencia

# AHORRO DE ENERGÍA

El concepto de energía que aparece en su recibo, en la mayoría de los casos representa aproximadamente más de la mitad del total de su facturación. A continuación se mencionan algunas de las alternativas que le permitirán ahorrar energía eléctrica:

- Utilización de lámparas ahorradoras de alta eficiencia en su industria
- Sustitución de motores estándares por motores de alta eficiencia
- Utilización de variadores de velocidad en los motores
- Equipos de aire acondicionado y refrigeración de alta eficiencia
- Compresores de alta eficiencia
- Aplicación de aislamiento térmico en techos y paredes
- Polarizado y aplicación de sistemas de aislamiento de ventanas
- Programación de actividades de tal manera que se puedan reducir horarios de operación

El análisis detallado de los consumos por procesos en su producción, le puede marcar la diferencia entre simplemente usar la energía y utilizarla eficientemente.

¡Le invitamos a visitar nuestro portal: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Si tiene dudas escriba al teléfono de luz, le ayudaremos a hacer



## ¡CFEtip!

Controlar la demanda máxima le ofrece una buena oportunidad de reducir el monto total de su facturación. Puede conseguir un buen control vigilando los aparatos y equipos eléctricos que operan en





071

INFORMACION AL CLIENTE

CFE empresarial  
Trabajando en equipo con su empresa

Si utiliza motores eléctricos de alta eficiencia, obtendrá ahorros de energía eléctrica...  
CFEctiva Empresarial le orienta

**FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN SU FACTURACION NORMAL EN APEGO A:**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 27 PARRAFO QUINTO Y ARTICULO 28 PARRAFO CUARTO.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 1º, CAPITULO V, ARTICULO 26, 31 Y 33.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULOS 30, 31, 43, 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO. SECCION TERCERA, DE LAS ESTIMACIONES, DISPOSICIONES DECIMOSEPTIMA, DECIMOCTAVA Y DECIMONOVENA, SECCION CUARTA, DE LA FACTURACION, DISPOSICIONES VIGESIMOPRIMERA, VIGESIMOSEGUNDA, VIGESIMOTERCERA, VIGESIMOCUARTA Y TRIGESIMA, SECCION QUINTA, DE LOS AVISOS RECIBOS, DISPOSICION TRIGESIMOSEGUNDA, SECCION SEXTA, DE LA COBRAZA, DISPOSICIONES TRIGESIMOCUARTA, TRIGESIMOQUINTA Y TRIGESIMOSEXTA.

**CARGO POR ENERGIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, SECCION CINCO DEL AVISO RECIBO DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.

**FACTOR DE POTENCIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, SECCION QUINTA DEL AVISO RECIBO, FRACCION VI, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

**FUNDAMENTO LEGAL DEL AVISO RECIBO:** SECCION QUINTA, DISPOSICION TRIGESIMA SEGUNDA DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

**CARGO POR DEMANDA:** SECCION SEGUNDA DE LA TOMA DE LECTURA, EN LA DISPOSICION DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA Y DECIMO SEXTA Y SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, EN SUS DISPOSICIONES VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO SEGUNDA Y VIGESIMO TERCERA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

**CARGO POR 2%:** DISPOSICIONES GENERALES, SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, NUMERAL VIGESIMO NOVENA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO. ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CONCEPTO POR EL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) ESTE SE COBRA EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**NOTA:** Consulta página, [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx) -la empresa, dar clic en "Marco Legal y Normativo", dar clic en "Manuales" y por último dar clic en "manuales de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinadas al servicio público".

Le ofrecemos información detallada de su servicio en [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



usted, al contactar en no más de 3 días los

del suministro

aviso-recibo solo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

PROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA 07630 MEXICO, D.F. TEL.: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002

ANISIMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A Pagar los comprobantes en un plazo máximo de dos años"

Fecha de Impresión Junio del 2009

Le recordamos ya que es importante:

Administrar la carga no es consumir menos energía, consiste en tratar de hacer un uso más eficiente y efectivo de la potencia que se demanda por parte de los equipos instalados.

CFEtip!





# INFORMACION AL CLIENTE



Si utiliza motores eléctricos de alta eficiencia, obtendrá ahorros de energía eléctrica...  
**CFEctiva Empresarial le orienta**

## FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN SU FACTURACION NORMAL EN APEGO A:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 27 PARRAFO QUINTO Y ARTICULO 28 PARRAFO CUARTO

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 1º CAPITULO V, ARTICULO 26, 31 Y 33

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULOS 30, 31, 43, 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

SECCION TERCERA, DE LAS ESTIMACIONES, DISPOSICIONES DECIMOSEPTIMA, DECIMOCTAVA Y DECIMONOVENA, SECCION CUARTA, DE LA FACTURACION, DISPOSICIONES VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO SEGUNDA, VIGESIMO TERCERA, VIGESIMO CUARTA Y TRIGESIMA, SECCION QUINTA, DE LOS AVISOS RECIBOS, DISPOSICION TRIGESIMO SEGUNDA, SECCION SEXTA, DE LA COBRANZA, DISPOSICIONES TRIGESIMO CUARTA, TRIGESIMO QUINTA Y TRIGESIMO SEXTA

**CARGO POR ENERGIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, SECCION CINCO DEL AVISO RECIBO DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

**FACTOR DE POTENCIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, SECCION QUINTA DEL AVISO RECIBO, FRACCION VI DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

**FUNDAMENTO LEGAL DEL AVISO RECIBO:** SECCION QUINTA, DISPOSICION TRIGESIMO SEGUNDA DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

**CARGO POR DEMANDA:** SECCION SEGUNDA DE LA TOMA DE LECTURA, EN LA DISPOSICION DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA Y DECIMO SEXTA Y SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, EN SUS DISPOSICIONES VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO SEGUNDA Y VIGESIMO TERCERA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

**CARGO POR 2%:** DISPOSICIONES GENERALES, SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, NUMERAL VIGESIMO NOVENA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO. ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CONCEPTO POR EL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ÉSTE SE COBRA EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**NOTA:** Consulta página: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx) -la empresa-, dar clic en "Marco Legal y Normativo", dar clic en "Manuales" y por último dar clic en "manuales de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinadas al servicio público"



Le recordamos información detallada de su servicio en [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Nos comprometemos con usted al conectarle en no más de 3 días los  
equipos e instalaciones que nos solicite.

sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras  
no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA  
C.F. TEL.: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002

CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA EMITIR COMPROBANTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS.  
CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA EMITIR COMPROBANTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Junio del 2009

Le recordamos ya que es importante...

Administrar la carga no es consumir menos energía, consiste en tratar de hacer un uso más eficiente y efectivo de la potencia que se demanda por parte de los equipos instalados.







Si utiliza motores eléctricos de alta eficiencia, obtendrá ahorros de energía eléctrica...
CFEctiva Empresarial le orienta

FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN SU FACTURACION NORMAL EN APEGO A:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 270 PARRAFO QUINTO Y ARTICULO 28 PARRAFO CUARTO

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 1º, CAPITULO V, ARTICULO 26, 31 Y 33

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULOS 30, 31, 43, 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

SECCION TERCERA, DE LAS ESTIMACIONES, DISPOSICIONES DECIMOSEPTIMA, DECIMOCTAVA Y DECIMONOVENA; SECCION CUARTA, DE LA FACTURACION, DISPOSICIONES VIGESIMOPRIMERA, VIGESIMOSEGUNDA, VIGESIMOTERCERA, VIGESIMOCUARTA Y TRIGESIMA; SECCION QUINTA, DE LOS AVISOS RECIBOS, DISPOSICION TRIGESIMOSEGUNDA; SECCION SEXTA, DE LA COBRANZA, DISPOSICIONES TRIGESIMOCUARTA, TRIGESIMOQUINTA Y TRIGESIMOSEXTA

CARGO POR ENERGIA: ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO SECCION CINCO DEL AVISO RECIBO DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

FACTOR DE POTENCIA: ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, SECCION QUINTA DEL AVISO RECIBO, FRACCION VI, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL DEL AVISO RECIBO: SECCION QUINTA, DISPOSICION TRIGESIMA SEGUNDA DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

CARGO POR DEMANDA: SECCION SEGUNDA DE LA TOMA DE LECTURA, EN LA DISPOSICION DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA Y DECIMO SEXTA Y SECCION CUARTA DE LA FACTURACION EN SUS DISPOSICIONES VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO SEGUNDA Y VIGESIMO TERCERA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

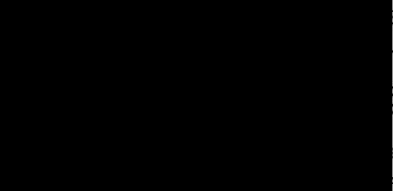
CARGO POR 2%: DISPOSICIONES GENERALES, SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, NUMERAL VIGESIMO NOVENA DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO. ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CONCEPTO POR EL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) ESTE SE COBRA EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

NOTA: Consulta página, www.cfe.gob.mx -la empresa; dar clic en "Marco Legal y Normativo"; dar clic en "Manuales" y por último dar clic en "manuales de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinadas al servicio público".



Le ofrecemos información detallada de su servicio en www.cfe.gob.mx

Nos comprometemos con usted a comercializar en no más de 5 días los solicitados, tal y como se indica en el sitio



Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradas. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA C.P. 07630 MEXICO, D.F. TEL.: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLERAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresión Junio del 2009

CFEtip!

Le recordamos ya que es importante... Administrar la carga no es consumir menos energía, consiste en tratar de hacer un uso más eficiente y creativo de la potencia que se demanda por parte de los equipos instalados.



Si utiliza motores eléctricos de alta eficiencia, obtendrá ahorros de energía eléctrica...  
CFEctiva Empresarial le orienta

**FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN SU FACTURACION NORMAL EN APEGO A:**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 22 PARRAFO QUINTO Y ARTICULO 28 PARRAFO CUARTO

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 1º CAPITULO V, ARTICULO 26, 31 Y 33

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULOS 30, 31, 43, 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

SECCION TERCERA, DE LAS ESTIMACIONES, DISPOSICIONES DECIMOSEPTIMA, DECIMOCTAVA Y DECIMONOVENA, SECCION

CUARTA, DE LA FACTURACION, DISPOSICIONES VIGESIMOPRIMERA, VIGESIMOSEGUNDA, VIGESIMOTERCERA, VIGESIMOCUARTA

Y TRIGESIMA, SECCION QUINTA, DE LOS AVISOS RECIBOS, DISPOSICION TRIGESIMOSEGUNDA, SECCION SEXTA, DE LA COBRA

ZA, DISPOSICIONES TRIGESIMOCUARTA, TRIGESIMOQUINTA Y TRIGESIMOSEXTA

**CARGO POR ENERGIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 REGLAMENTO DE LA

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA Y ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO SECCION CINCO DEL AVISO RECIBO

DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

**FACTOR DE POTENCIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 Y 50 DEL REGLAMEN

TO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA Y EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, SECCION QUINTA DEL

AVISO RECIBO, FRACCION VI, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

**FUNDAMENTO LEGAL DEL AVISO RECIBO:** SECCION QUINTA, DISPOSICION TRIGESIMA SEGUNDA DEL MANUAL DE DISPOSICI

ONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

**CARGO POR DEMANDA:** SECCION SEGUNDA DE LA TOMA DE LECTURA, EN LA DISPOSICION DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA

Y DECIMO SEXTA Y SECCION CUARTA DE LA FACTURACION EN SUS DISPOSICIONES VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO SEGUNDA

Y VIGESIMO TERCERA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINA

DA AL SERVICIO PUBLICO

**CARGO POR 2%:** DISPOSICIONES GENERALES, SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, NUMERAL VIGESIMO NOVENA, DEL

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

ASÍ MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CONCEPTO POR EL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ESTE SE COBRA

EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**NOTA:** Consulta página, [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx) -la empresa, dar clic en: Marco Legal y Normativo", dar clic en: "Manuales" y por último dar

clic en "manuales de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinadas al servicio público".



Le ofrecemos información detallada de su servicio en [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Nos comunicamos telefónicamente con usted al conectar al teléfono más de 3 días los



Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradas. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA 07830 MEXICO, D.F. TEL: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A PLEGAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de impresión Junio del 2009

**CFEtip!** Le recordamos ya que es importante Administrar la carga no es consumir menos energía, consiste en tratar de hacer un uso más eficiente y creativo de la potencia que se demanda por parte de los equipos instalados





071

Todo un equipo al otro lado de la línea

# INFORMACION AL CLIENTE

**CFE** empresarial  
"Trabajando en equipo con su empresa"

Si utiliza motores eléctricos de alta eficiencia, obtendrá ahorros de energía eléctrica.  
CFE efectiva Empresarial le orienta

## FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN SU FACTURACION NORMAL EN APEGO A:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 27 PARRAFO QUINTO Y ARTICULO 28 PARRAFO CUARTO.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 1º, CAPITULO V, ARTICULO 26, 31 Y 33.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULOS 30, 31, 43, 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

SECCION TERCERA, DE LAS ESTIMACIONES, DISPOSICIONES DECIMOSEPTIMA, DECIMOCTAVA Y DECIMONOVENA; SECCION

CUARTA, DE LA FACTURACION, DISPOSICIONES VIGESIMOPRIMERA, VIGESIMOSEGUNDA, VIGESIMOTERCERA, VIGESIMOCUARTA

Y TRIGESIMA, SECCION QUINTA, DE LOS AVISOS RECIBOS, DISPOSICION TRIGESIMOSEGUNDA; SECCION SEXTA, DE LA COBR

ZA, DISPOSICIONES TRIGESIMOCUARTA, TRIGESIMOQUINTA Y TRIGESIMOSEXTA.

**GARGO POR ENERGIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 REGLAMENTO DE LA

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, SECCION CINCO DEL AVISO RECIBO

DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.

**FACTOR DE POTENCIA:** ARTICULO 30 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ARTICULO 49 Y 50 DEL REGLAMEN

TO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, Y EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, SECCION QUINTA DEL

AVISO RECIBO, FRACCION VI, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

**FUNDAMENTO LEGAL DEL AVISO RECIBO:** SECCION QUINTA, DISPOSICION TRIGESIMA SEGUNDA DEL MANUAL DE DISPOSICI

ONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

**GARGO POR DEMANDA:** SECCION SEGUNDA DE LA TOMA DE LECTURA, EN LA DISPOSICION DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA

Y DECIMO SEXTA Y SECCION CUARTA DE LA FACTURACION EN SUS DISPOSICIONES VIGESIMO PRIMERA, VIGESIMO SEGUNDA

Y VIGESIMO TERCERA, DEL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINA

DA AL SERVICIO PUBLICO.

**GARGO POR 2%:** DISPOSICIONES GENERALES, SECCION CUARTA DE LA FACTURACION, NUMERAL VIGESIMO NOVENA, DEL

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO.

ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CONCEPTO POR EL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ESTE SE COBRA

EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**NOTA:** Consulta página: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx) -la empresa; dar clic en "Marco Legal y Normativo"; dar clic en "Manuales"; y por último dar

clic en "manuales de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinadas al servicio público".



Le ofrecemos información detallada de su servicio en [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Nos comprometemos con usted a conectar en no más de 60 días los

Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.  
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR FORMAS PARA NEGOCIOS, S A DE C V CALZ. VALLEJO No 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA  
C P. 07820 MEXICO, D.F. TEL.: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2009

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS".

Fecha de Impresión Junio del 2009

# ¡CFEtip!

Le recordamos ya que es importante  
Administrar la carga no es consumir menos energía, consiste en tratar de  
hacer un uso más eficiente y efectivo de la potencia que se demanda por  
parte de los equipos instalados.



CFEctiva Empresarial es atención personalizada con respecto al servicio de suministro

# ¡Estamos trabajando para servirle mejor!

En CFE estamos trabajando para brindarle el mejor servicio en el menor tiempo posible, razón por la cual nos comprometemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes plazos:

- Si solicita suministro para servicios especiales, de electrificación, en media tensión o para fraccionamientos, le atendemos en no más de 10 días.
- Atención en nuestras oficinas en menos de 15 minutos.
- Todos los contratos nuevos en media tensión los conectamos en no más de 3 días.
- Si tiene dudas sobre su recibo de luz, le ofrecemos hacer una investigación detallada en no más de 4 días.
- Reconectar su servicio de energía eléctrica en no más de 1 día una vez realizado el pago.
- Le atenderemos en no más de 30 días la construcción de obras y conexión de suministros derivados de solicitud de servicio especial.

Le recomendamos nuestra venta automática en Internet: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

La Comisión Federal de Electricidad atiende a más de 19 millones de clientes en localidades rurales y urbanas.

Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA P. 07630 MEXICO, D.F. TEL. 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002 ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresión Enero del 2007



# ¡CFEtip!

Administrar la demanda significa establecer actividades o acciones para optimizar el uso de la capacidad de equipos eléctricos utilizados en procesos industriales



CFEctiva Empresarial es atención personalizada para su empresa

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre del 2000

3.-FACTOR DE POTENCIA

El usuario procurará mantener un factor de potencia (FP) tan aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible, pero en el caso de que su factor de potencia durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado por los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, el suministrador tendrá derecho a cobrar al usuario la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala. En el caso de que el factor de potencia tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), el suministrador tendrá la obligación de bonificar al usuario la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala.

Fórmula de Recargo:

Porcentaje de Recargo = 3/5 x (( 90 / FP ) - 1) x 100

FP menor que 90%

Fórmula de Bonificación:

Porcentaje de Bonificación = 1/4 x ( 1 - ( 90 / FP ) ) x 100

FP mayor o igual a 90%

Donde FP es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se redondearán a un solo decimal, según sea o no menor que 5 (cinco) el segundo decimal. En ningún caso se aplicarán porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de octubre del 2000

SECCIÓN CUARTA: DE LA FACTURACIÓN

VIGESIMONOVENA.- En los servicios que se proporcionan en alta o media tensión, el suministrador podrá efectuar la medición de la energía eléctrica consumida y de la demanda máxima en el lado del secundario o en el del primario de los transformadores del usuario. Si se hiciera en el lado del secundario, las facturaciones se aumentarán en un 2% (dos por ciento).

En los servicios con tarifa de baja tensión, si la medición se hiciera en el lado primario de los transformadores, las facturaciones se disminuirán en un 2% (dos por ciento).

Visitenos en Internet: www.cfe.gob.mx

Recomendaciones para el usuario: Visitenos en Internet: www.cfe.gob.mx

Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1825 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA P.O. 07630 MEXICO, D.F. TEL. 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SFI AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLERAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresion Enero del 2007



Acciones que impactan sustancialmente en sus consumos: Apagar todo el equipo y althibado cuando no se este utilizando- evitar fugas de aire comprimido- ventilar no válvulas- tuberías- y conexiones- instalar motores del tamaño adecuado- Un motor de mayor tamaño no hace un mejor trabajo pero si consume más energía y potencia.











CFEctiva Empresarial le brinda información para solucionar problemas de bajo Factor de Potencia

# AHORRO DE ENERGÍA

El concepto de energía que aparece en su recibo, en la mayoría de los casos representa aproximadamente más de la mitad del total de su facturación. A continuación se mencionan algunas de las alternativas que le permitirán ahorrar energía eléctrica:

- Utilización de lámparas ahorradoras de alta eficiencia en su industria
- Sustitución de motores estándares por motores de alta eficiencia
- Utilización de variadores de velocidad en los motores
- Equipos de aire acondicionado y refrigeración de alta eficiencia
- Compresores de alta eficiencia
- Aplicación de aislamiento térmico en techos y paredes
- Polarizado y aplicación de sistemas de aislamiento de ventanas
- Programación de actividades de tal manera que se puedan reducir horarios de operación

El análisis detallado de los consumos por procesos en su producción, le puede marcar la diferencia entre simplemente usar la energía y utilizarla eficientemente.

Le invitamos a visitar nuestro portal [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Si tiene dudas sobre su recibo de luz, le ofrecemos hacer un llamado a la línea de atención al cliente al número 011-52-55-51-1111

Este aviso-recibo solo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradas.  
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 B-1, SAN JOSE DE LA ESCALERA C.P. 07630 MEXICO, D.F. TEL. 52-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002  
\*ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III\* \*PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS\*

Fecha de Impresión Enero del 2007



# ¡CFEtip!

Controlar la demanda máxima le ofrece una buena oportunidad de reducir el monto total de su facturación. Puede conseguir un buen control vigilando los aparatos y equipos eléctricos que operan en...



**CFEctiva Empresarial es atención personalizada con respecto al servicio de suministro**

## ¡Estamos trabajando para servirle mejor!

En CFE estamos trabajando para brindarle el mejor servicio en el menor tiempo posible, razón por la cual nos comprometemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes plazos:

- Si solicita suministro para servicios especiales, de electrificación, en media tensión o para fraccionamientos, le atendemos en no más de 10 días.
- Atención en nuestras oficinas en menos de 15 minutos.
- Todos los contratos nuevos en media tensión los conectamos en no más de 3 días.
- Si tiene dudas sobre su recibo de luz, le ofrecemos hacer una investigación detallada en no más de 4 días.
- Reconectar su servicio de energía eléctrica en no más de 1 día una vez realizado el pago.
- Le atenderemos en no más de 30 días la construcción de obras y conexión de suministros derivados de solicitud de servicio especial.

Le recomendamos nuestra ventanilla automática en Internet [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.

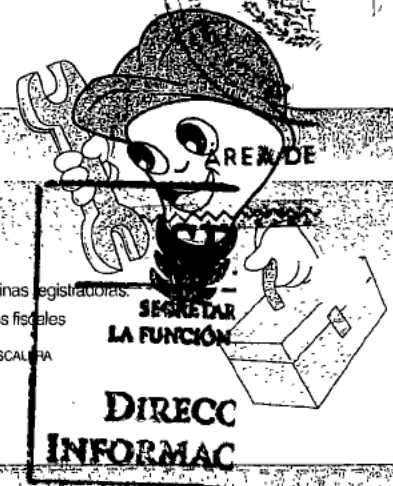
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA

C.P. 06630 MEXICO, D.F. TEL.: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SFI AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002.

ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A IMPRIMIR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresión Marzo del 2008



Administrar la demanda significa establecer actividades o acciones para optimizar el uso de la capacidad de equipos eléctricos utilizados en procesos industriales

# CFEtip!



Puede reducir el cargo por bajo Factor de Potencia colocando bancos de capacitores que permiten valores por encima del 90%

## Acerca de las tarifas

El Precio de las **Tarifas de Baja, Media y Alta Tension** se determina cada mes en base a las variaciones mensuales del Término de inflación y Término de Combustibles.

El Término de inflación se obtiene de los **Indices de los Precios al Productor (IPP)** de las siguientes ramas de producción: Índice de precios de los productos metálicos básicos, Índice de precios de las Industrias Metálicas Básicas, Índice de Precios de otras Industrias Manufactureras.

Los combustibles que conforman el **Índice de Costos de los Combustibles (ICC)** son los siguientes: **Combustóleo Importado, Combustóleo Nacional, Gas Natural, Diesel Nacional, Carbón Importado y Carbón Nacional (MICARE).**

La **Fracción de Generación Fósil (FGF)** resulta de dividir el volumen de energía eléctrica generada con **Combustibles Fósiles (GF)**, entre el **Volumen Total de Energía Generada (GT)**.

El propósito del procedimiento es mantener los precios de la energía eléctrica en términos reales ajustándolos mensualmente a las variaciones que intervienen en cada Término.

Le invitamos a visitar nuestro portal: [www.cfe.gov.mx](http://www.cfe.gov.mx)



Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO NO. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA P.O. 07630 MEXICO, D.F. TEL. 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT. 06 DE MARZO DEL 2002. ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III. \*PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A EMPLERAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS\*

Fecha de Impresión Marzo del 2008

SFP  
SECRETARIA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFORMACIÓN AL CLIENTE

CFEtip!

Análisis detallado de los consumos por cada proceso productivo, marca la diferencia entre usar la energía y utilizarla eficientemente





CFEactiva Empresarial es *atención personalizada* con respecto al servicio de suministro

# ¡Estamos trabajando para servirle mejor!

En CFE estamos trabajando para brindarle el mejor servicio en el menor tiempo posible, razón por la cual nos comprometemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes plazos:

- Si solicita suministro para servicios especiales de electrificación, en media tensión o para fraccionamientos, le atendemos en no más de 10 días.
- Atención en nuestras oficinas en menos de 15 minutos.
- Todos los contratos nuevos en media tensión los conectamos en no más de 3 días.
- Si tiene dudas sobre su recibo de luz, le ofrecemos hacer una investigación detallada en no más de 4 días.
- Reconectar su servicio de energía eléctrica en no más de 1 día una vez realizado el pago.
- Le atenderemos en no más de 30 días la construcción de obras y conexión de suministros derivados de solicitud de servicio especial.

Le recomendamos nuestra ventanilla automática en Internet: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



Este recibo-repbo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras.  
 La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.  
 COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA  
 07630 MEXICO, D.F. TEL.: 53-92-09-22 R.F.C. FNE-490927-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2008  
 EL PAGADOR DE ESTE IMPORTE DEBE DE SER EL MISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADA A  
 PAGAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS".

Fecha de Impresión Marzo del 2008

# ¡CFEtip!

Administrar la demanda significa establecer actividades o acciones para optimizar el uso de la capacidad de equipos eléctricos utilizados en procesos industriales





Analizar cómo se integra la Demanda Máxima de su empresa le beneficia... CFEctiva Empresarial

ALGUNOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN SU AVISO-RECIBO

Cargo por energía (KWh)

Es el resultado de aplicar el precio a la energía consumida durante un periodo. Se obtiene de la diferencia de lecturas del medidor de consumo por el multiplicador. La energía consumida es la que efectúa el trabajo útil y se mide en kWh.

Multiplicador

Es un Valor constante que resulta de multiplicar la relación de transformación de voltaje y corriente.

Estos equipos de transformación se utilizan en los sistemas de medición en empresas con grandes consumos de energía.

Cargo por demanda (kW)

Es el resultado de aplicar el precio a la demanda máxima del periodo. Se obtiene de multiplicar la lectura del medidor de demanda por el multiplicador. El medidor registra el valor máximo en intervalos de 15 minutos. La demanda se integra con la carga de los aparatos eléctricos que operan simultáneamente.

Energía Reactiva (kVArh)

Es igual a la diferencia de lecturas del medidor de factor de reactivos por el multiplicador del servicio. Los motores, transformadores, hornos de inducción, soldadoras y en general los equipos eléctricos con embobinados, requieren de energía reactiva para operar. Sin embargo, a mayor consumo de energía reactiva, provoca que el factor de potencia disminuya, razón por la cual el consumo...

¡Horario de Verano! ... Una medida que contribuye al ahorro de energía eléctrica

NOTAS IMPORTANTES SOBRE MOTORES ELÉCTRICOS.

La operación eficiente de cada uno de ellos redundará en ahorros de energía; lo cual se traduce en una disminución al importe de la facturación.

Los motores trifásicos ofrecen grandes ventajas de ahorro en relación a los de una sola...



¡Horario de Verano! ... Una medida que contribuye al ahorro de energía eléctrica

# NOTAS IMPORTANTES SOBRE MOTORES ELÉCTRICOS.

La operación eficiente de cada uno de ellos redundará en ahorros de energía; lo cual se traduce en una disminución al importe de la facturación.

Los motores trifásicos ofrecen grandes ventajas de ahorro en relación a los de una sola fase o monofásicos, entre ellas encontramos:

- No requieren circuitos especiales de arranque
- Son de 3 a 5 veces más eficientes en la utilización de la energía
- Tienen un mejor Factor de Potencia
- Están especialmente diseñados para operar cargas bajas de potencia
- En similitud de potencias, resultan más económicos que los monofásicos



Consejos para ahorrar energía en [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN G  
INFORMACION E

Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras máquinas registradoras. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.  
COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1039 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA P. 07830 MEXICO, D.F. TEL. 53-92-09-22 R.F.C. FNE-480827-SF1 AUT. PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DE 2008  
ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TÍTULO III "PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADAS A CUMPLIR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS"

Fecha de Impresión Marzo del 2008

CFE tipo!

El uso racional de la energía eléctrica consiste entre otras cosas, en operar con estrategias que sin afectar la calidad y cantidad de la producción, reduzcan la demanda y el consumo de electricidad.



Toda la atención que necesita para su servicio de suministro con CFEctiva empresarial

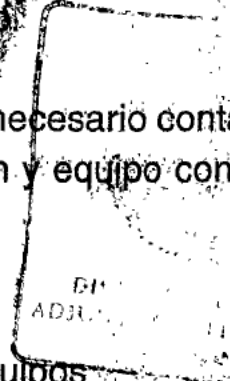
# SUBESTACIONES

Se recomienda que el área de la subestación este protegida y cumpla con todos los requisitos que la normatividad señala; ya que es una instalación de alto riesgo en la que sólo personal capacitado debe contar con acceso.

Cuando se realicen maniobras en esta área, es necesario contar con equipo de seguridad: pértiga aislada, guantes aislantes de alta tensión y equipo contra incendio, por mencionar algunos de los más importantes.

## Recomendaciones Generales:

- ✓ Revisar las conexiones a tierra de todos los equipos
- ✓ Verificar que los componentes y el área de la subestación se encuentren limpios
- ✓ Procurar dividir circuitos para cada servicio conforme a las cargas que se requieran
- ✓ Verificar que en la subestación no existan puntos calientes
- ✓ Revisar el estado de los conductores para evitar sobrecargas y puntos calientes
- ✓ Instalar bancos de capacitores cuando el factor de potencia sea inferior a 90%



Este Compromiso de Servicio es con Usted, Visítanos en [www.CFE.gov.mx](http://www.CFE.gov.mx)



Este aviso-recibo sólo es válido como factura con el sello y firma del cajero o certificación de nuestras oficinas.  
 La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V. CALZ. VALLEJO No. 1829 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA  
 C.P. 07630 MEXICO, D.F. TEL : 53-92-09-22 R.F.C FNE-480927 SF1 AUT PAGINA DE INTERNET DEL SAT, 06 DE MARZO DEL 2002

\*ORGANISMO QUE TRIBUTA CONFORME AL TITULO III \*PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES NO OBLIGADAS A EMPLEAR LOS COMPROBANTES EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS\*

Fecha de Impresión Marzo del 2008



¡PAGO AUTOMÁTICO EN SU BANCO!  
 Autorice a su banco para realizar cargos automáticos en su cuenta bancaria. ¡Es muy fácil!  
 Sólo ocupa los siguientes datos: Número de Cuenta Bancaria y Cofa

















































GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021



# **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **DELEGACIÓN REGIONAL ZIHUATANEJO**

### **AREA DE ARCHIVO**

SECRETARÍA DE  
JUSTICIA



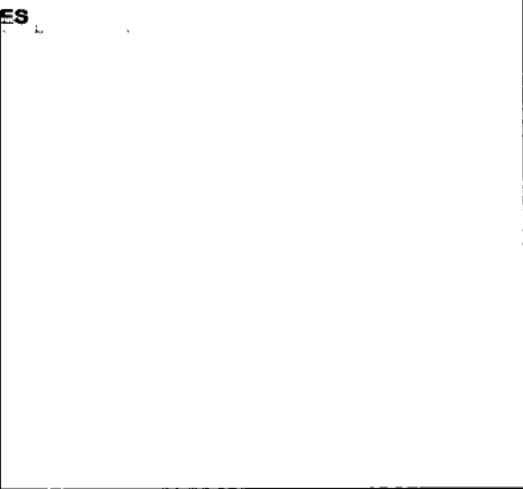
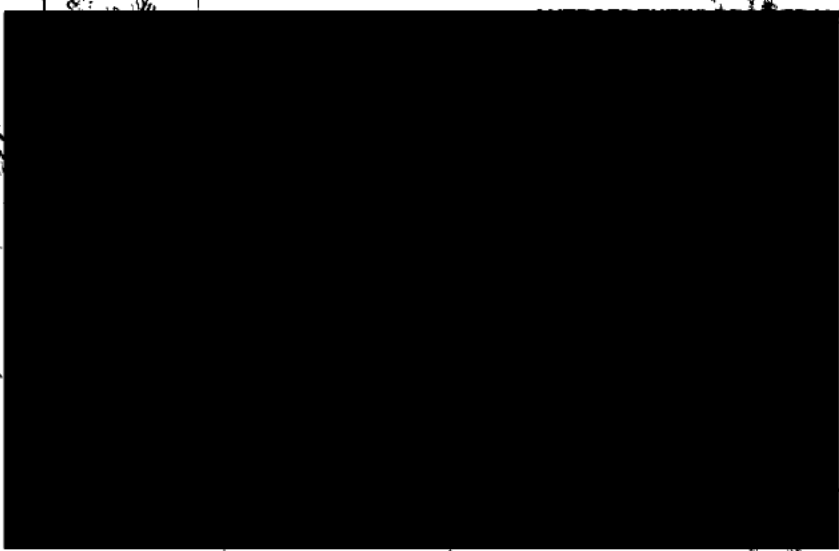
DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

### **COPIAS CERTIFICADAS**





--	--	--	--



SECRETARÍA DE GOBIERNO



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN
















CHIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DE  
PÚBLICA

COMISIÓN GENERAL DE  
CERTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN

El documento puede ser validado en la dirección de Internet <http://autoridadcertificadora.guerrero.gob.mx/verificacion/>  
 con el identificador de documento 6117975F27



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021



# **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **DELEGACIÓN REGIONAL ZIHUATANEJO**

### **AREA DE ARCHIVO**



### **COPIAS CERTIFICADAS**



**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**  
**Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Zihuatanejo**  
**FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO.: 35920**



SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO PARA  
LOS ASIENTOS RELATIVOS A LA FINCA  
QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

FECHA: 23/08/2013

ANTECEDENTES REGISTRADOS					
FOLIO ELECTRONICO	REGISTRO	FOJA	SECCION	TOMO	AÑO
21519					

E INTEGRACIÓN

CON AREA COMUN 4

AL NOR-ORIENTE.- EN UN TRAMO PARTIENDO DE NOR-PONIENTE A SUR-ORIENTE EN LINEA RECTA DE 4.78 MTS. CON AREA COMUN 12.

AL NOR-PONIENTE.- EN UN TRAMO, PARTIENDO DE SUR-PONIENTE A NOR-ORIENTE, EN LINEA RECTA DE 4.80 MTS. CON AREA COMUN 12

AL SUR-PONIENTE.- EN UN TRAMO, PARTIENDO DE SUR-ORIENTE A NOR-PONIENTE, EN LINEA RECTA DE 4.70 MTS. CON AREA COMUN 12

AL NOR-PONIENTE.-EN UN TRAMO, PARTIENDO DE SUR-PONIENTE A NOR-ORIENTE. EN LINEA RECTA DE 15.63 MTS. CON AREA COMUN 4

MA



GENERAL DE  
INTEGRACIÓN



ASIENTO DE PRESENTACION	
NO. ENTRADA	FECHA

GRAVAMEN, HIPOTECA, DERECHOS REALES Y LIMITACIONES DE DOMINIO  
**COPIA CERTIFICADA**

ASIENTO DE PRESENTACION	
NO. ENTRADA	FECHA

ANOTACIONES PREVENTIVAS  
**COPIA CERTIFICADA**

**Delegación Regional Zihuatanejo**



**GENERAL DE  
INTEGRACION**

GO DE  
S M  
D

ARCHIVO



Este documento puede ser validado en la dirección de Internet <http://autoridadcertificadora.guerrero.gob.mx/verificacion/>  
con el identificador de documento 94F8715F93

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Dirección General de Información e Integración **0643**  
Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial  
Dirección de Evolución Patrimonial A  
Expediente No. DGII/DGAEP/045/2017

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho -----

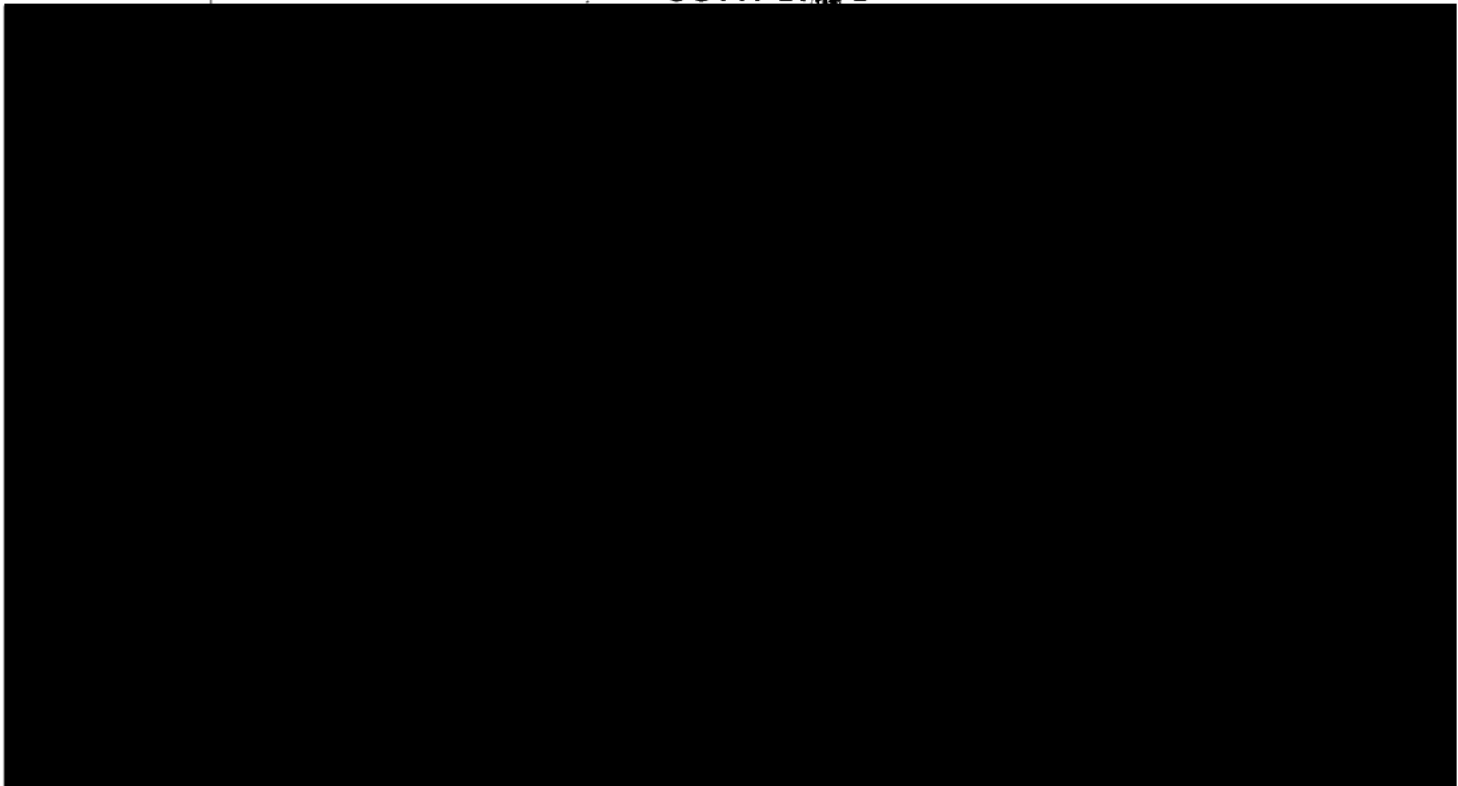
**VISTO** el oficio **JSFC/2018/000960** de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de Servicios de Formalización de Crédito en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al diverso **SFP.118.05.0690.2018**; con fundamento en lo establecido en los artículos 109 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en términos del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2 fracción I, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I, 10, 28 y 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 Apartado "A" fracciones VI, VI.3, VI.3.1 y VI.3.1.1 fracción I incisos c) y b), 19 fracciones III, VIII, 20 fracción I y 21 fracciones I, II, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se: -----

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio de referencia, por lo que agréguese a los autos que integran el expediente en que se actúa, para su debida constancia y surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO.** Procédase al análisis de la citada comunicación oficial y en general de la información que hasta el momento obra glosada al expediente, a efecto de que se establezca si se está en aptitud de emitir el análisis que en derecho proceda, o bien, si se requiere de mayor información. -----

#### CÚMPLASE





CAS LOZ  
Edgar ©

0644



**ISSSTE**

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO



**FOVISSSTE**

FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



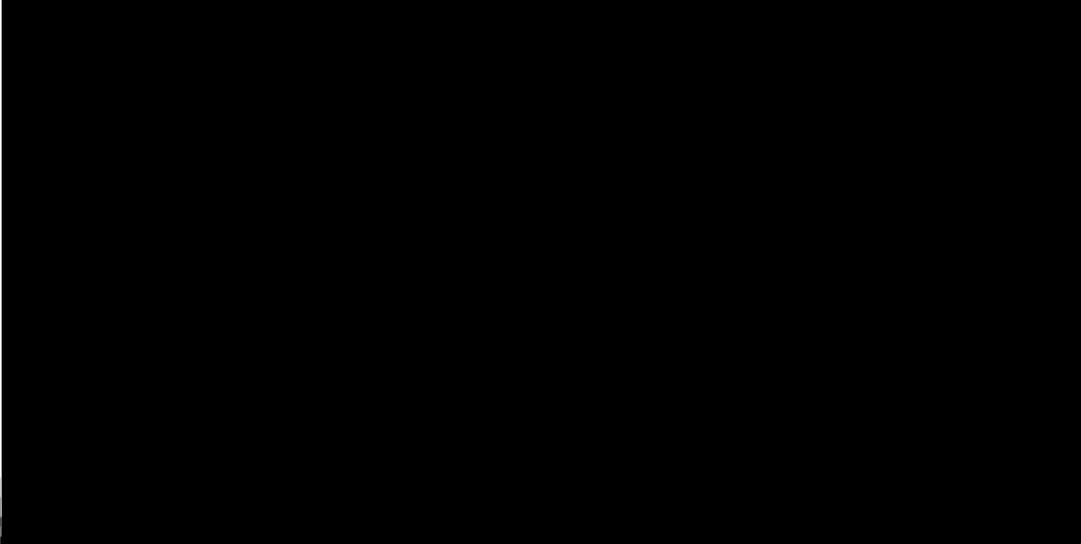
Ciudad de México, marzo 21 de 2018.

Hago referencia a su Oficio Núm. SFP.118.05.0690.2018, mediante el cual solicita se le informe la existencia de créditos de vivienda otorgados a favor de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, y en su caso, se remita copia certificada de las constancias que lo sustentan.

Al respecto, y de acuerdo al ámbito de la competencia de la Jefatura de Servicios de Formalización de Crédito, que se encuentra regulada en el Reglamento Orgánico del FOVISSSTE, me permito informarle que se realizó la consulta al Sistema Integral de Origenación, el cual contiene el histórico de la información de los créditos hipotecarios otorgados a partir de la instrumentación del Programa Extraordinario de Créditos (año 2002 a la fecha), denominados: CRÉDITOS TRADICIONALES, CRÉDITOS CON SUBSIDIO, CRÉDITOS PENSIONA2, CRÉDITOS CONYUGALES, CRÉDITOS ALIA2 PLUS, CRÉDITOS RESPALDA2, CRÉDITOS RESPALDA2 y CRÉDITOS NUEVO FOVISSSTE EN PESOS, resultando que se no se encontraron registros de créditos otorgados con los datos proporcionados.

Lo anterior, se acredita con las carátulas obtenidas del Sistema en comento, que se adjuntan para pronta referencia.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo con cordial saludo.





0646

Búsqueda General de Expediente

**Aviso: En el caso de los usuarios de notarias, esta pantalla, es únicamente para consulta de las fases que operan las Entidades Financieras y Departamentos de Vivienda. La operación para notarios debe realizarse en la opción de ADMINISTRACION DE SOLICITUDES en la sección NOTARIOS del menú**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, así como 26 y 37 fracción XVI y XXIX, vigentes por disposición del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; 1°, 2°, 3°, Fracción III, 35, primer párrafo, 40 y 41, primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1°, 3°, Apartado "A" Fracciones VI, VI.6, VI.6.1 y VI.6.1.1, así como 12, fracción X bis, 14 BIS fracción X y XIII, 14 BIS 1 fracciones III y VI y 14 BIS 2 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil diecisiete, esta Dirección de Evolución Patrimonial A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial de la Dirección General de Información e Integración, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con las atribuciones para elaborar el presente:

### ANÁLISIS PATRIMONIAL

Relativo a la Evolución Patrimonial del Servidor Público EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por el periodo del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, quien, de acuerdo a las Declaraciones Patrimoniales presentadas, se desempeñó en los empleos o cargos que a continuación se indican:

Cargo	Area de Adscripción y/o Dependencia	Declaración Patrimonial	Fecha de presentación
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración Inicial (Tomo I, fojas 176-180)	10 de enero de 2013
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Modificación Patrimonial del Ejercicio 2012 (Tomo I, fojas 181-185)	30 de mayo de 2013
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Modificación Patrimonial del Ejercicio 2013 (Tomo I, fojas 186-189)	27 de mayo de 2014
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Modificación Patrimonial del Ejercicio 2014 (Tomo I, fojas 190-193)	28 de mayo de 2015
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Conclusión 2016 (Tomo I, fojas 194-198)	05 de abril de 2016

### METODOLOGÍA

El método de análisis se describe a continuación:

#### 1. Método analítico.

Este método consiste en la separación de los componentes de un todo, para conocerlos y analizarlos de forma separada, comparándolos entre sí, para establecer su relación e impacto con el fenómeno objeto de estudio, aplicando para el caso, los siguientes procedimientos:

#### GENERAL DE INFORMACIÓN

##### INTEGRACIÓN

- Integración del expediente
- Registro y segregación de cada uno de los elementos y componentes que serán analizados.
- Estudio y análisis exhaustivo de los ingresos, adquisiciones de bienes, depósitos en cuentas bancarias y pagos de tarjetas de crédito, del servidor público o ex servidor público a quien se efectúa la evolución, así como de sus dependientes económicos.

- Clasificación y comparación de los importes determinados en el análisis.
- Identificación de los años en los que los depósitos y adquisiciones fueron superiores a los ingresos.
- Determinación de los depósitos y de las adquisiciones que no se encuentran relacionados con los ingresos del verificado y cálculo de los importes de dichas inconsistencias
- Obtención de resultados y elaboración de conclusiones.

**2. Periodo de revisión.**

- A partir del **primero de diciembre de dos mil doce**, fecha que reportó como inicio, hasta el **ocho de febrero de dos mil dieciséis**, día en que concluyó el encargo.

**2.1. Periodo de revisión en que los Dependientes Económicos fueron señalados en las Declaraciones Patrimoniales presentadas por el Servidor Público:**

- Cónyuge (**Eckes Marielle Helene**), del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**.
- Hija (**Amaya Lozoya Eckes**), del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**.
- Hijo (**Emilio Luca Lozoya Eckes**), del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**.
- Hijo (**Leni Lozoya Eckes**), del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**.

**3. Ingresos considerados para el análisis.**

- **Constancias de Percepciones** proporcionadas por Petróleos Mexicanos, de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**.
- **Otros ingresos**, manifestados ante el SAT durante los ejercicios de **2013, 2014, 2015 y 2016**.
- **Intereses ganados** para los ejercicios **2014 y 2015**.
- Ingresos por **pago de separación** otorgado durante el **ejercicio 2016**.

**4. Determinación de los años en que se llevó a cabo la revisión analítica de la Evolución Patrimonial.**

Para la Revisión Analítica, de manera anual, se compararon los **ingresos** (indicados en el punto anterior) contra los **depósitos identificados en cuentas bancarias y adquisiciones de bienes** realizadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, cónyuge y sus Dependientes Económicos, tomando en cuenta los años en los que la suma de los depósitos y adquisiciones fueron superiores a los ingresos, para la determinación del monto de la inconsistencia.

En ese sentido, se compararon los ingresos del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**, con los depósitos en cuentas bancarias y adquisiciones de bienes de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, su cónyuge y de sus Dependientes Económicos.

**Análisis de los depósitos bancarios.**

En la vez que se conocieron los años en que la suma de los depósitos bancarios y las adquisiciones fueron superiores a los ingresos de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se procedió a identificar cada uno de los depósitos con los ingresos derivados de la **nómina, estamos, traspasos** entre bancos y cualquier otro ingreso conocido. Los depósitos no identificados se hacen constar en este Análisis de Evolución Patrimonial.

**SEFP**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**DIRECCIÓN**

## 6. Verificación de bienes muebles e inmuebles.

De conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Patrimoniales, en cuanto al lugar de nacimiento, domicilio de vivienda, domicilio laboral o entidades donde declaró adquisición de bienes, tanto de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, como de sus Dependientes Económicos, se solicitó a las entidades registrales y vehiculares correspondientes, copias certificadas o folios reales de Antecedentes Registrales en materia Inmobiliaria y de Sociedades Mercantiles, así como de Registros Vehiculares, respectivamente.

## 7. Determinación del resultado.

El resultado se obtuvo con la suma de los depósitos en bancos, pago de tarjetas bancarias no identificados con los ingresos de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, más el monto de los inmuebles y muebles tanto del servidor público, como de su cónyuge y dependientes económicos, que no fueron comprobados, ni relacionados con los movimientos de sus cuentas bancarias.

## ESTUDIO Y VALORACIÓN

Con el objeto de emitir el presente Análisis Patrimonial, se procedió a estudiar y valorar la documentación integrada al expediente, y para aquellos casos en los que la autoridad registral y/o vehicular no proporcionó información o documentación sobre los bienes inmuebles y/o vehículos, se tomó como base la información manifestada por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en sus Declaraciones Patrimoniales, para efectos de determinar incongruencias.

Tratándose de la obtención de créditos y venta de bienes, a fin de ser considerados como ingresos en el Resumen de Operaciones, sólo se consideraron las operaciones soportadas documentalmente.

## ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, de la Dirección General de Información e Integración, de la Secretaría de la Función Pública, radicó el presente asunto, asignándole el expediente número DGII/DGAEP/045/2017, a efecto de llevar a cabo la Evolución del Patrimonio del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, motivado por la consulta a las noticias difundidas en los días recientes, a través de los distintos medios de comunicación masiva, impresos, electrónicos, se advierte diversa noticia que se relaciona con el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien fuera Director General de Petróleos Mexicanos, en la que se refiere que "acusan a Lozoya de pedir 5 mdd de sobornos a Odebrecht; el ex titular de Pemex lo niega"... por lo que se solicitó la realización de la evolución patrimonial, del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, fojas 2-12)

## DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

### I.- DECLARACIONES PATRIMONIALES

1.- Por medio del oficio SFP.118.05.1432.2017 del veinte de abril de dos mil diecisiete, la Dirección de Evolución Patrimonial "A", de la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, solicitó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, copias certificadas de las Declaraciones Patrimoniales Iniciales de Modificación y de Conclusión, presentadas por el servidor público **EMILIO RICARDO**

2.- Por medio del oficio SFP.118.05.3772.2017 del catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Evolución Patrimonial "A", de la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, solicitó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, copias certificadas de las Declaraciones Patrimoniales

Iniciales, de Modificación y de Conclusión, presentadas por el servidor público **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** con R.F.C. [REDACTED] del ejercicio de 2012 al 2017 (Tomo I, foja 169)

Mediante oficio **DG/DGARDS/DR/CC/253/2017** del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la **Dirección de Registro Patrimonial** de la **Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial**, remitió copias certificadas de las **Declaraciones Patrimoniales**; constante de 23 fojas útiles. (Tomo I, fojas 175-198)

Analizada la información manifestada por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en sus **Declaraciones Patrimoniales**, se observó que reportó los siguientes ingresos:

DECLARACIONES PATRIMONIALES					
Ejercicio/concepto	2012	2013	2014	2015	TOTAL

## II.- PERCEPCIONES Y NÓMINA

Por medio del oficio **UR-DPTI-0261-2017** del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, (Tomo I, foja 15) la **Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos**, remitió en copia cotejada lo siguiente:

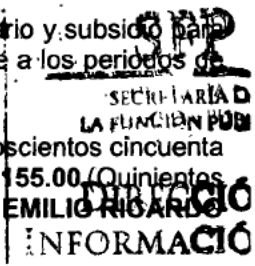
- Convenio de terminación de servicios celebrado entre **Petróleos Mexicanos** y el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, de fecha **veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, recibo por pago finiquito y acuse de recibo de cheque. (Tomo I, fojas 19-23)
- Contrato Individual de Trabajo con número de folio **FS-10639916**, suscrito el **once de diciembre de dos mil doce**, entre **Petróleos Mexicanos** y el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con vigencia a partir del **primero de diciembre de dos mil doce**. (Tomo I, foja 24)
- Acuse de recibo del oficio número **DCAS-SRLSP-SABSMS-0249-2017** del **veinticuatro de abril de dos mil diecisiete**, su anexo suscrito por el subgerente de Administración de Beneficios y Servicios a Mandos Medios Superiores, por el que remite a la Gerente Jurídico Penal, los documentos originales que se relacionan en el referido anexo. (Tomo I, fojas 25-26)
- Actas de nacimiento del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y sus derechohabientes, así como de matrimonio con un **régimen conyugal de separación de bienes**, impresión de pantalla SAVD con el registro de derechohabencia; anverso de las credenciales expedidas por Pemex del servidor público y sus dependientes. (Tomo I, fojas 27-33)

[REDACTED] sión de Clave Única de Población del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, foja 34)

[REDACTED] ancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario y subsidio por desempleo del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, correspondiente a los periodos de [REDACTED] a 2016. (Tomo I, fojas 35-50)

[REDACTED] nación relativa a los préstamos administrativos por **\$250,000.00** (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y de reembolso vehicular por la cantidad de **\$546,155.00** (Quinientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100) otorgados al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, fojas 51-54)

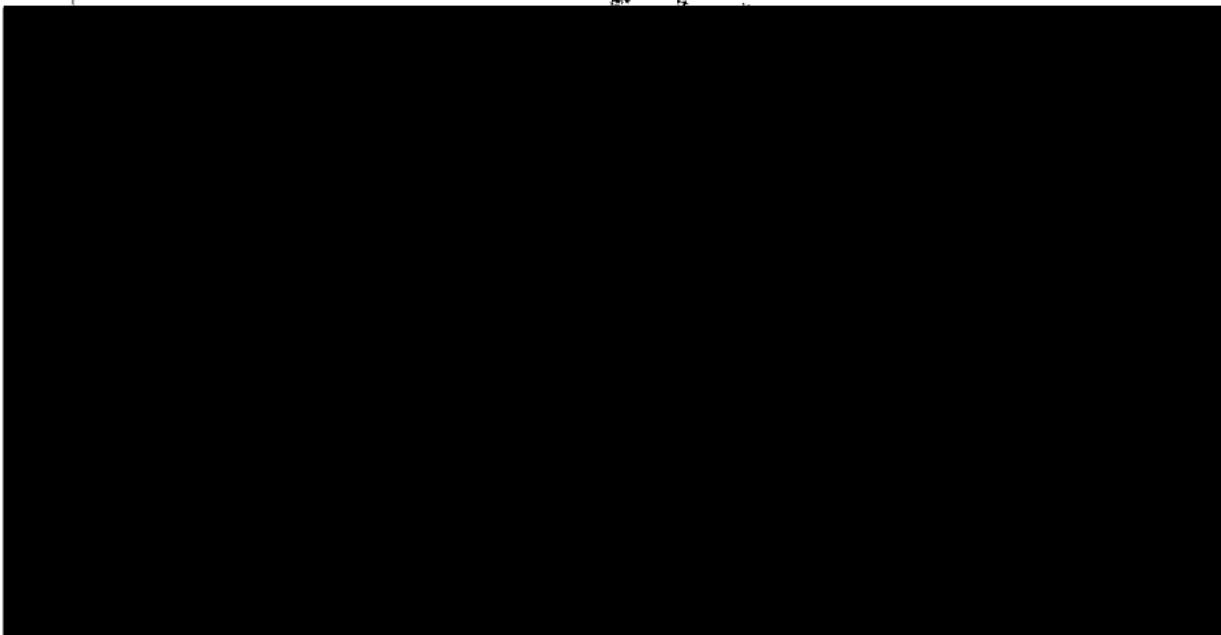
[REDACTED] ón simple de viáticos otorgados al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** (Tomo I, foja 55)



- Impresión de pantalla que contiene los datos de la cuenta bancaria de depósito del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, foja 56)
- Impresión de recibos de pago de 2012 a 2016. (Tomo I, fojas 57-163)
- Certificación de la información antes referida correspondiente al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, fojas 164-165)

Mediante informe de fecha **trece de junio de dos mil diecisiete**, la **Unidad de Responsabilidades, Área de Quejas en Petróleos Mexicanos** remitió lo siguiente: (Tomo IV, foja 524)

**Inmueble identificado como Lote de terreno urbano, marcado con el número cuatro, de la manzana cuatro, zona de contramar, ubicado en el Desarrollo Turístico, de Ixtapa/Zihuatanejo, Guerrero, (con uso de suelo turístico hotelero), con una superficie aproximada de doce mil quinientos veintisiete metros noventa y un centímetros cuadrados.**



por pago de separación.

Durante el periodo del **primero de diciembre de dos mil doce** al **ocho de febrero de dos mil dieciséis** y de acuerdo con las constancias de percepciones proporcionadas, **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, percibió ingresos por sueldos y salarios por un monto total de **\$13,552,383.00** (Trece millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), pagados por **Petróleos Mexicanos**.

#### II.1 - FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE

A través del oficio **SFP.118.05.5371.2017** con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, la **Dirección General de Evolución Patrimonial "A"**, de la **Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**, se solicitó al Órgano Interno de Control, en el **Fondo de la Vivienda del ISSSTE**, que informara sobre los créditos otorgados al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** durante los ejercicios de 2012 a 2016. (Tomo III, foja 438)

A través del oficio **SFP.118.05.0690.2018** con fecha **quince de febrero de dos mil dieciocho**, la **Dirección General de Evolución Patrimonial "A"**, de la **Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**, se reiteró la solicitud al Órgano Interno de Control, en el **Fondo de la Vivienda del ISSSTE**, sobre la información vertida en la comunicación oficial **SFP.118.05.5371.2017**, ya que no se había recibido hasta el momento respuesta a la petición en comento. (Tomo IV, foja 522)



Con oficio no. **JSFC-2018/000960** de fecha **veintiuno de marzo de dos mil dieciocho**, la **Jefatura de Servicios de Formalización de Crédito**, de la **Subdirección de Crédito**, informo que se realizó la consulta al Sistema Integral de Originación, resultando que no se encontraron registros de crédito, otorgado a nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, lo cual acredita con copias simples de las caratulas de crédito. (Tomo IV, fojas 644-646)

## **II.2.- INFONAVIT**

A través del oficio **SFP.118.05.5372.2017** con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, la **Dirección de Evolución Patrimonial "A"**, de la **Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**, solicitó a la **Subdirección General de Administración de Cartera del INFONAVIT**, informara sobre los créditos otorgados al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, durante los ejercicios de **2012 a 2016**. (Tomo III, foja 439)

Por oficio **SGAC/GMOC/863/2017** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, la **Gerencia de Mesa de Operaciones de Cobranza**, de la **Subdirección General de Administración de Cartera del INFONAVIT**, informó que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se encuentra sin crédito. (Tomo IV, foja 509)

## **II.3.- ISSSTE**

A través del oficio **SFP.118.05.5375.2017** con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, la **Dirección de Evolución Patrimonial "A"**, de la **Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**, solicitó al **Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE**, informara sobre la existencia de créditos otorgados al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo que abarca del **2012 a 2016**. (Tomo III, foja 440)

Por medio del oficio no. **SOC/JSNO/1903/2017**, de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete**, la **Jefatura de Servicios de Normatividad y Operación**, de la **Subdirección de Otorgamiento de Crédito**, de la **Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE**, informó que derivado de una consulta al Sistema Integral de Crédito (SIPE-SIC), se observó que no cuenta con préstamos personales otorgados a favor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, según pantalla de impresión anexa (Tomo IV, fojas 513-514)

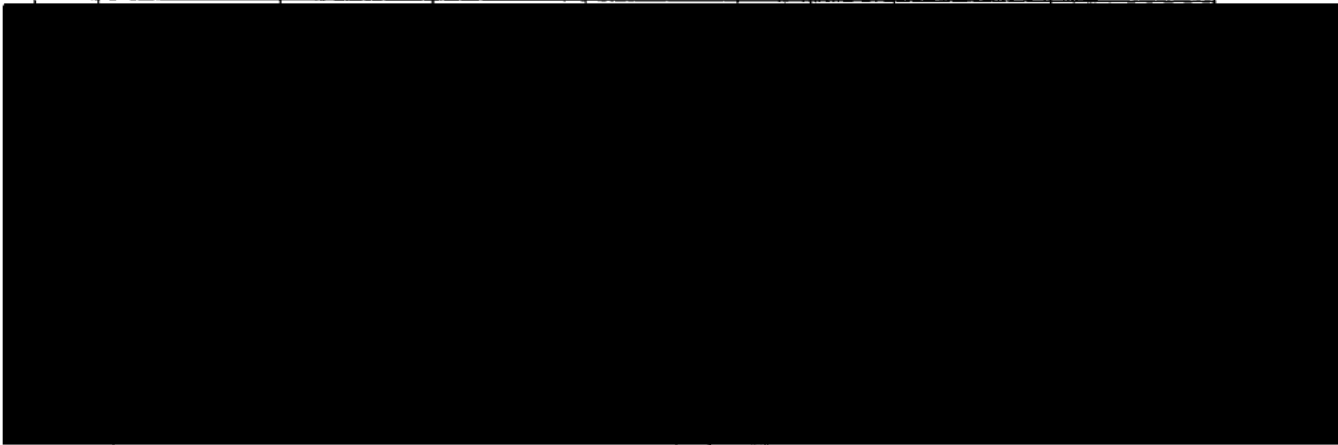
## **III.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**

Con oficio **SFP.118.05.3773.2017** del **catorce de agosto de dos mil diecisiete**, la **Dirección de Evolución Patrimonial "A"**, de la **Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**, solicitó a la **Administración General de Evaluación, del Servicio de Administración Tributaria**, copias certificadas de las **Declaraciones Fiscales** anuales normales y complementarias de los ejercicios fiscales de **2012 al 2016**, presentadas ante ese Servicio de Administración Tributaria por **EMILIO**

Por medio del oficio **103-05-2017-1196** con fecha **veintiocho de agosto de dos mil diecisiete**, la **Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria**, remitió copias certificadas de las **Declaraciones Anuales**, de los ejercicios **2012 al 2016** presentadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y por los ejercicios fiscales **2014 al 2016**, correspondientes a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** respecto a los dependientes económicos no se localizaron como contribuyentes. (Tomo IV, fojas 200-229)

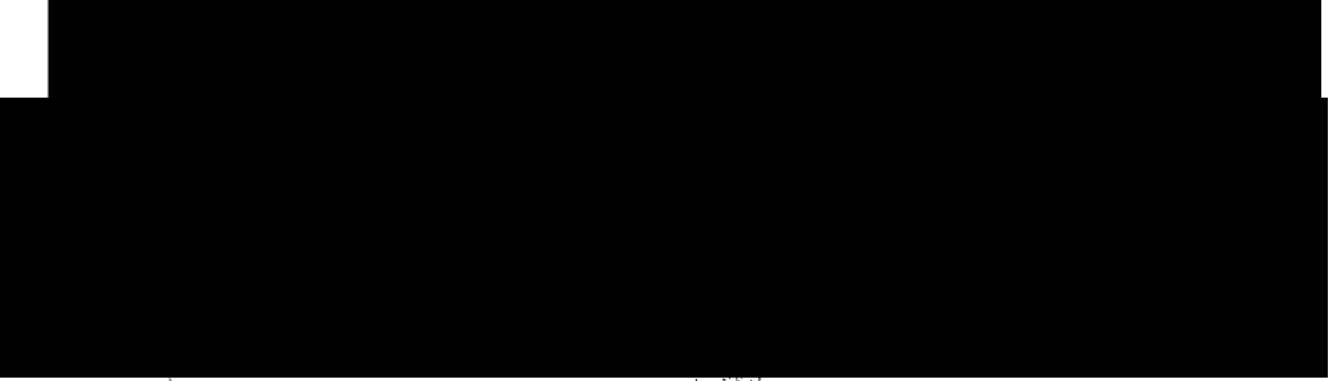
Al analizar la información proporcionada por el **Servicio de Administración Tributaria** con las **Declaraciones Fiscales**, presentadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, se observó:

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN						
DECLARACIONES FISCALES						
Ejercicio / Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL



Así como de su cónyuge 

DECLARACIONES FISCALES						
Ejercicio / Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL



**IV.- BIENES INMUEBLES**

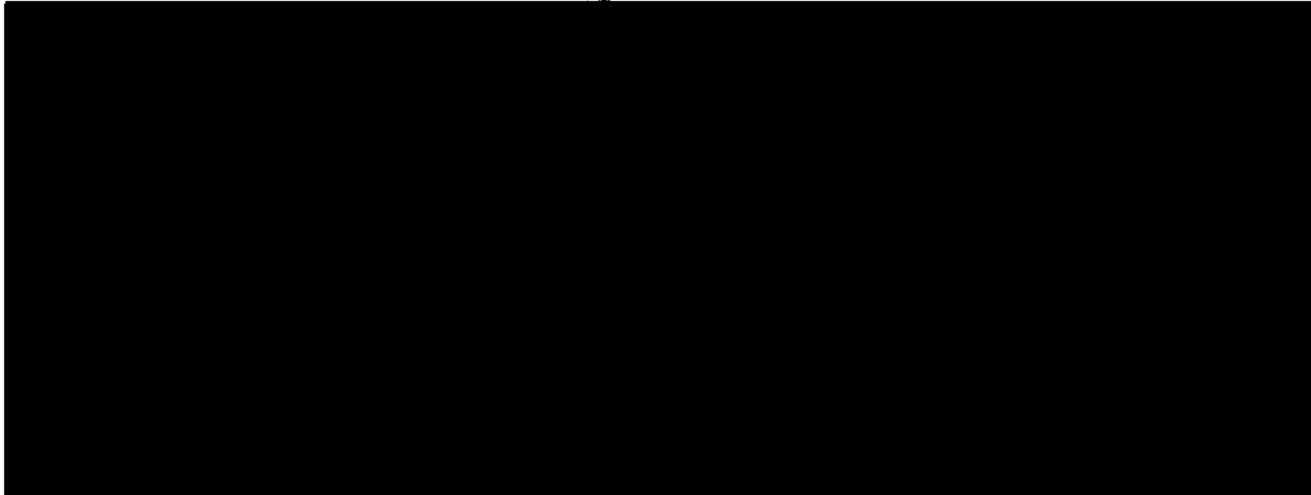
Del estudio a las **Declaraciones Patrimoniales** se conoció que, durante el período de Evolución Patrimonial, **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, manifestó los siguientes **bienes inmuebles**:

INMUEBLES	OBSERVACIONES
-----------	---------------



Por lo anterior, se realizó la verificación de la información manifestada por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** ante las autoridades registrales correspondientes, obteniéndose los siguientes resultados:

**CHIHUAHUA**



**CIUDAD DE MÉXICO**

A través del oficio **SFP.118.01.3768.2017** del **catorce de agosto de dos mil diecisiete**, la Dirección



del **Libro de Matrícula (Tomo I, foja 101)**

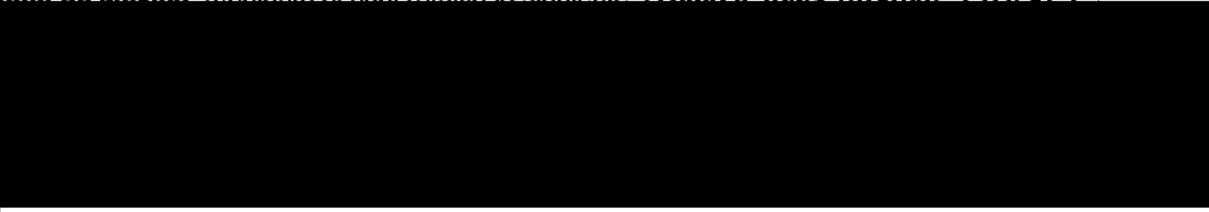
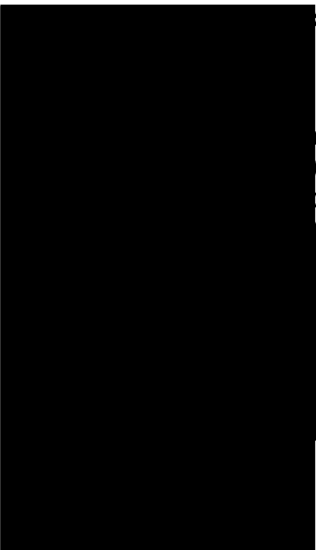
1.- Por medio del oficio **CG/DGAJR/DSP/5455/2017 (Tomo II, foja 145)**, de fecha **nueve de octubre de dos mil diecisiete**, el **Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México**, adjuntó copia simple del oficio no. **RPPC/DARC/SC/JUDCRB/2622/2017**, de fecha **once de septiembre de dos mil diecisiete**, suscrito por la **Subdirección de Certificados del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México**, mediante el cual remitió lo siguiente: **(Tomo II, fojas 149-150)**



El Inmueble referido no fue considerado en el presente análisis patrimonial, ya que la inscripción no se realizó dentro del periodo de evolución.

Por medio del oficio **CG/DGAJR/DSP/5466/2017 (Tomo II, foja 163)**, de fecha **nueve de octubre de dos mil diecisiete**, el **Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México**, adjuntó copia simple del oficio no. **RPPC/DARC/SC/JUDCRB/2600/2017**, de fecha **siete de septiembre de dos mil diecisiete**, suscrito por la **Subdirección de Certificados del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México**, mediante el cual remitió lo siguiente: **(Tomo II, fojas 167-168)**

**SFP**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN



[REDACTED]

La sociedad referida no fue considerada en el presente análisis patrimonial, ya que se constituyó fuera periodo de evolución.

[REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

BIENES INMUEBLES DECLARADOS	VALOR REPORTADO EN DECLARACIÓN	VALOR REPORTADO POR LA AUTORIDAD	OBSERVACIONES
-----------------------------	--------------------------------	----------------------------------	---------------



**V.- VEHÍCULOS (BIENES MUEBLES)**

Una vez analizada la información contenida en las **Declaraciones Patrimoniales**, se conoció que durante el periodo de **Análisis** el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el rubro de vehículos manifestó lo siguiente:

VEHÍCULO, TIPO Y MARCA	OBSERVACIONES
------------------------	---------------

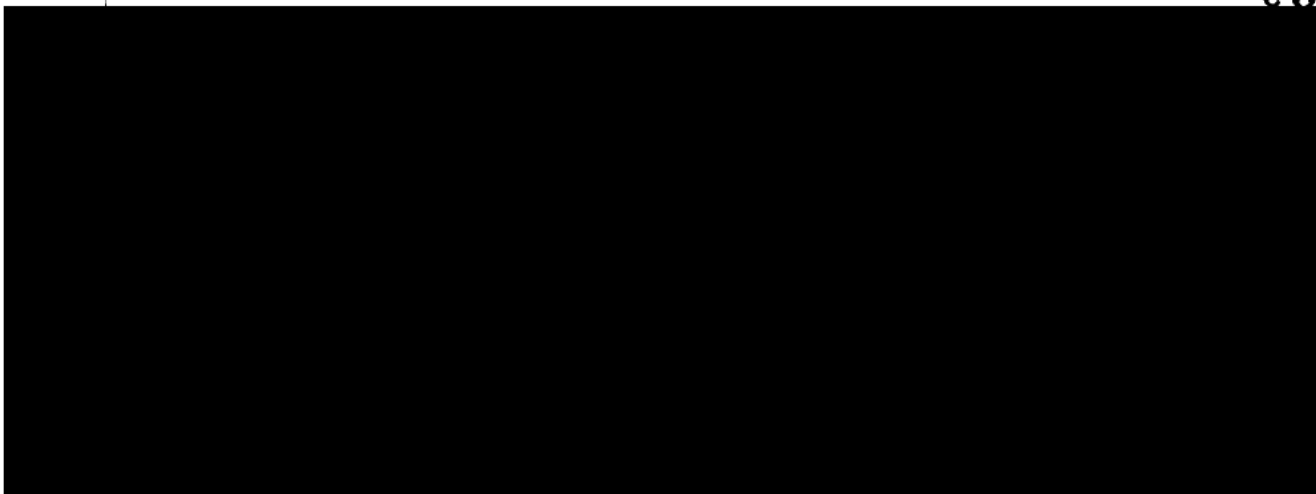


anterior, se realizó la verificación de la información manifestada por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** ante las **Autoridades Vehiculares** correspondientes, obteniéndose los siguientes

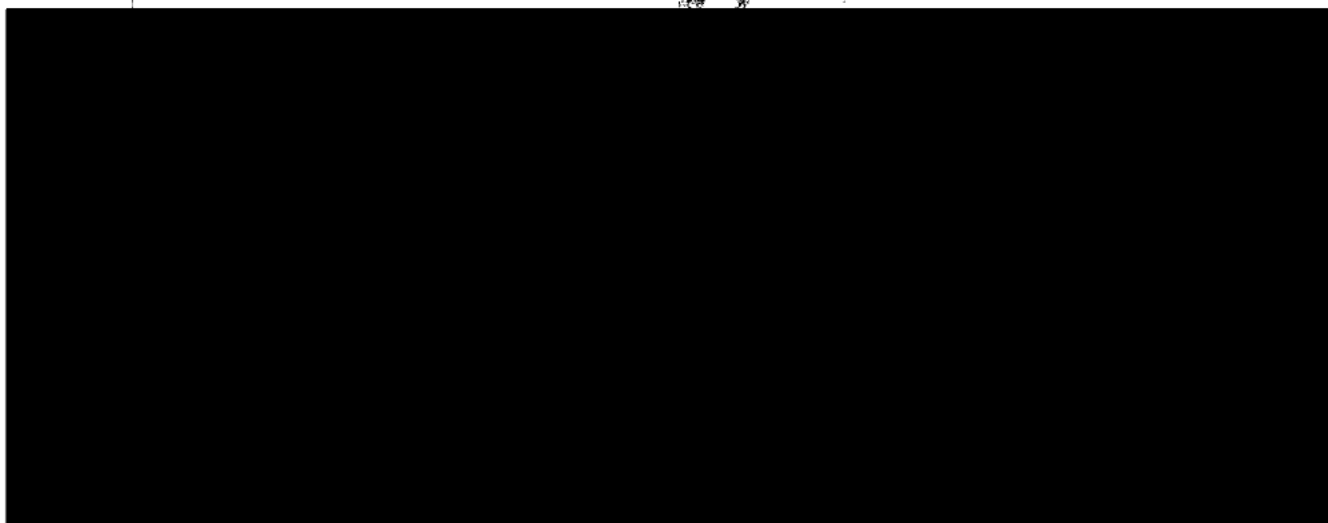
**UA**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN**

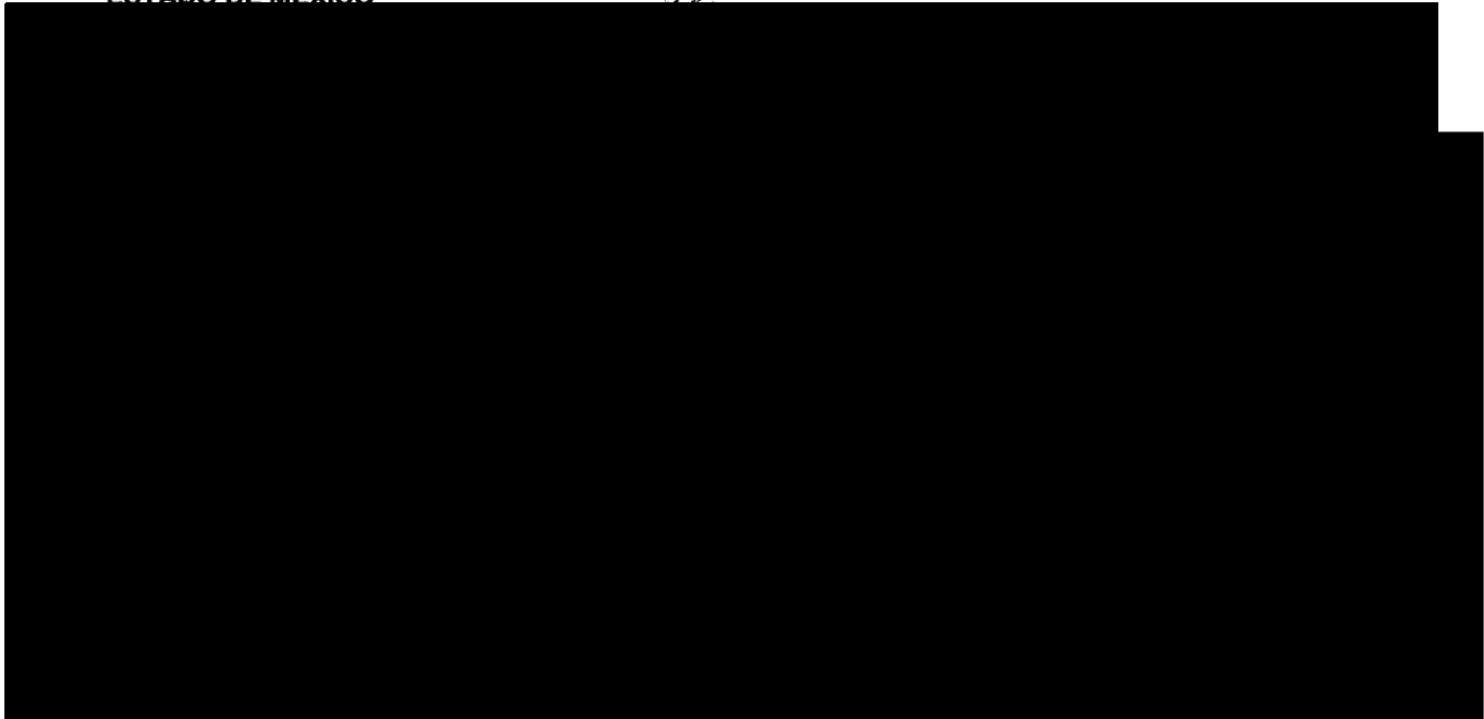
**SFP.118.01.3776.2017** del catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección Adjunta de Evolución Patrimonial, de la Dirección General de Información e Investigación, solicitó a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de



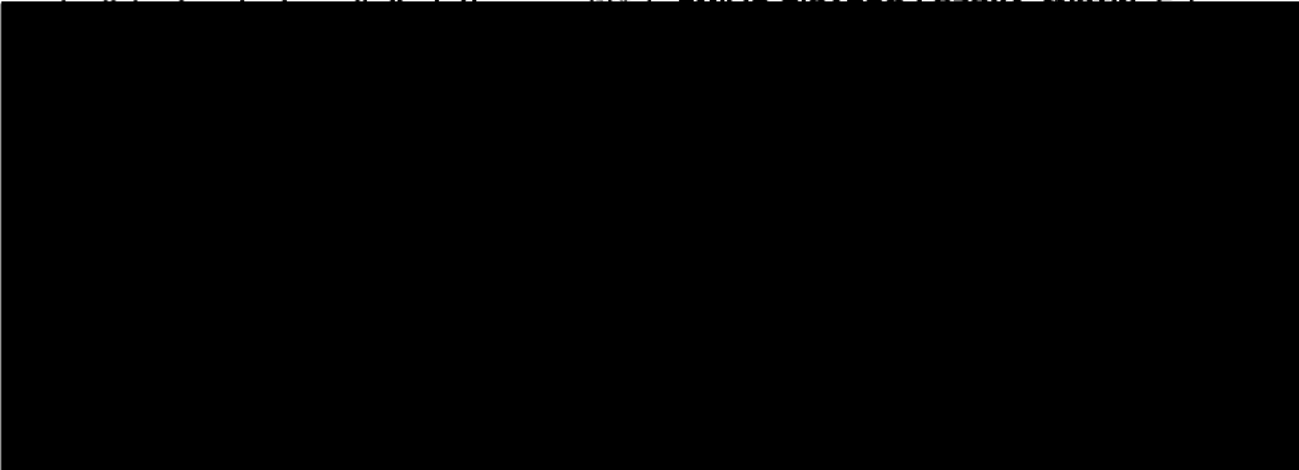
CIUDAD DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO

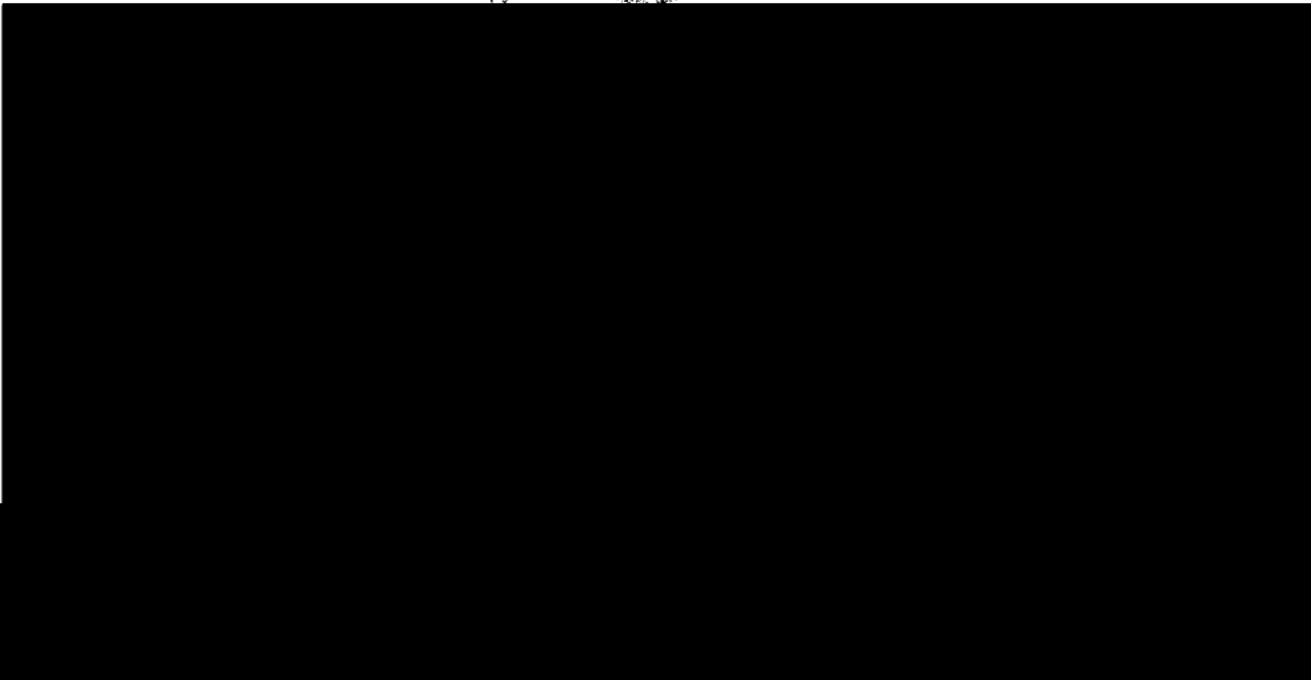


certificadas de los **antecedentes vehiculares**, licencias de conducir y documentación que al respecto se haya presentado, por el periodo del **primero de enero de dos mil doce al treinta y uno**

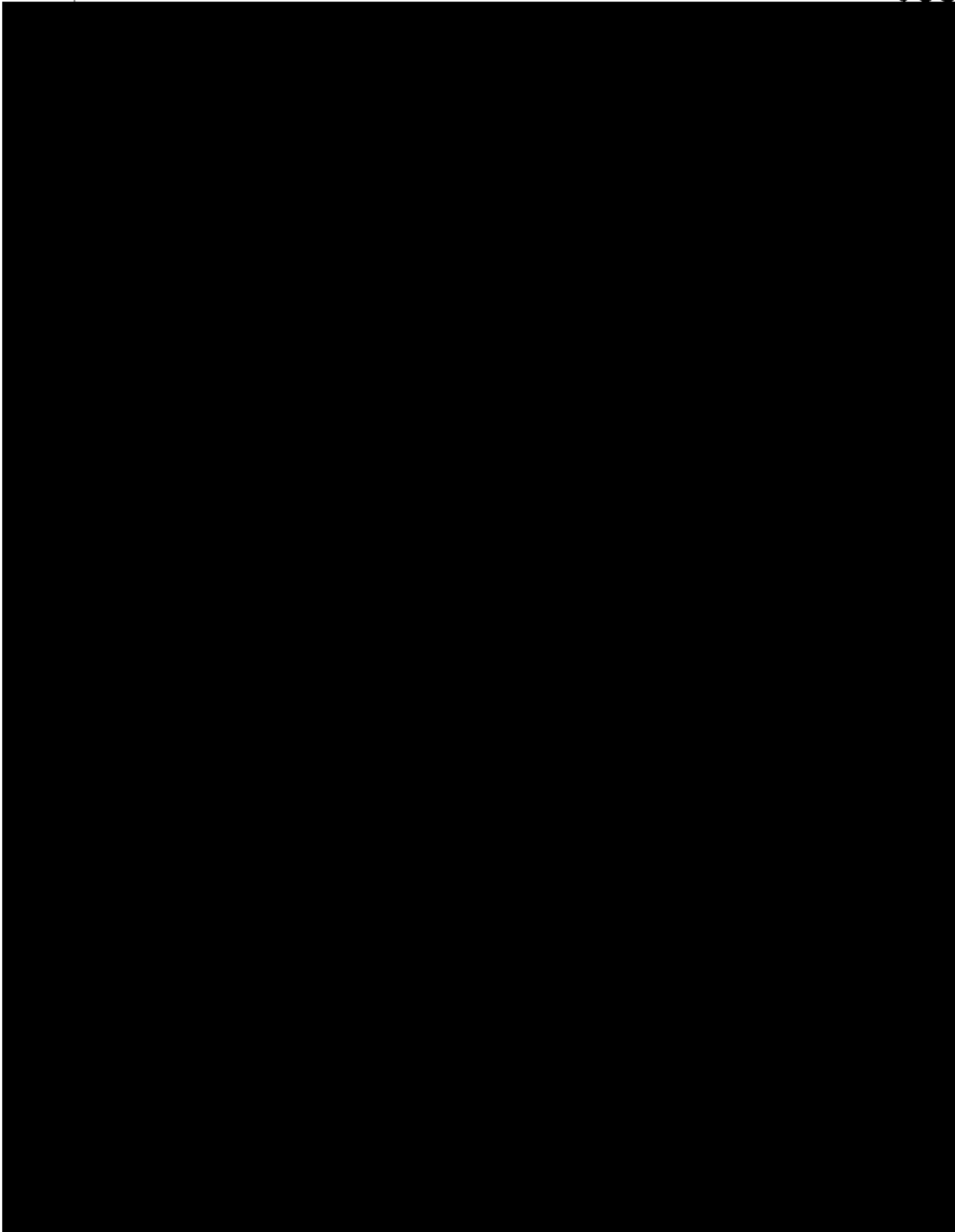


**VI.- CUENTAS BANCARIAS**

Del análisis a las **Declaraciones Patrimoniales**, se conoció que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, manifestó las siguientes **Cuentas Bancarias**:



medio de los Oficios números, **SRACP/300/815/2017**, **SRACP/300/816/2017**, **SRACP/300/817/2017**, **SRACP/300/818/2017** y **SRACP/300/819/2017** (Tomo I, fojas 233-261), con fecha **treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete** la Subsecretaría de **Probidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la FORTALEC**



**El periodo de revisión es del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, por lo cual el análisis de la información se realizó al mismo periodo.**























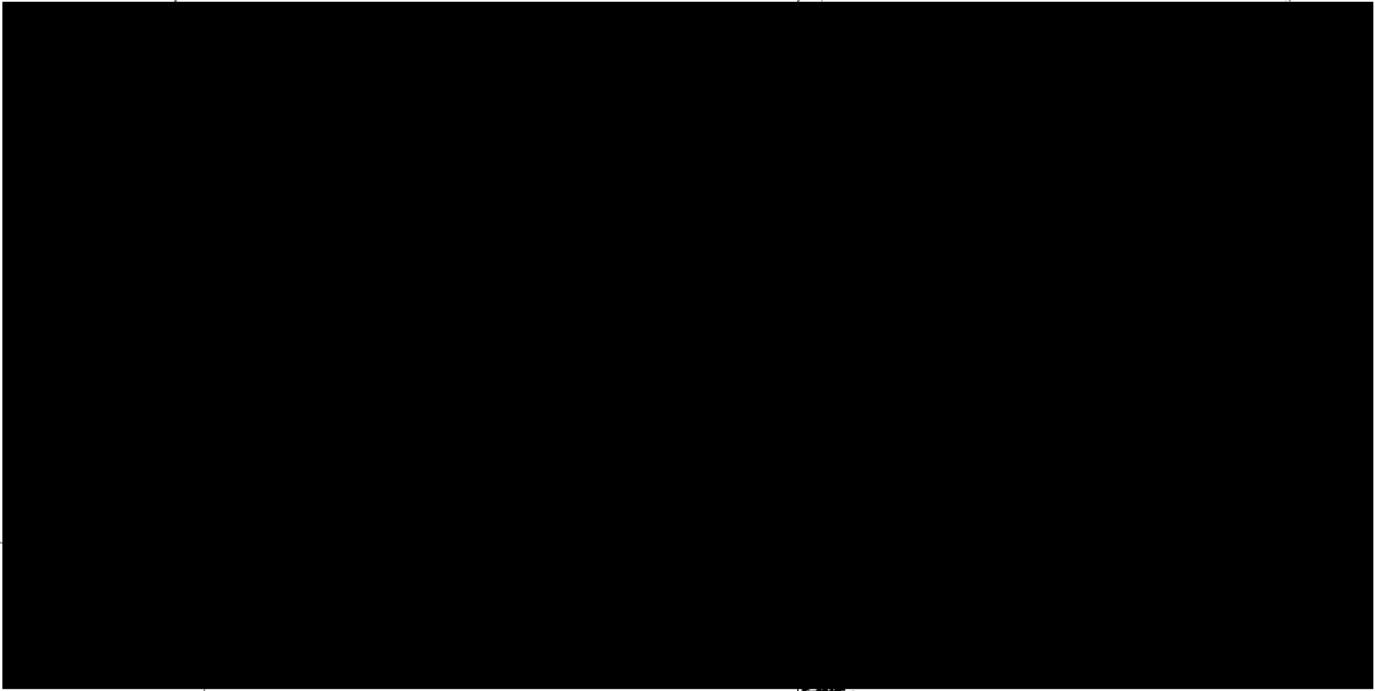






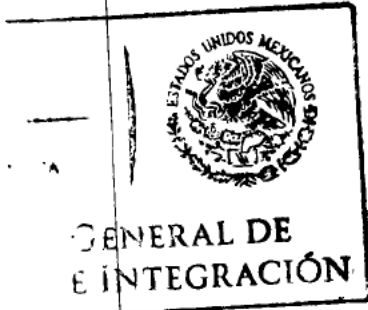
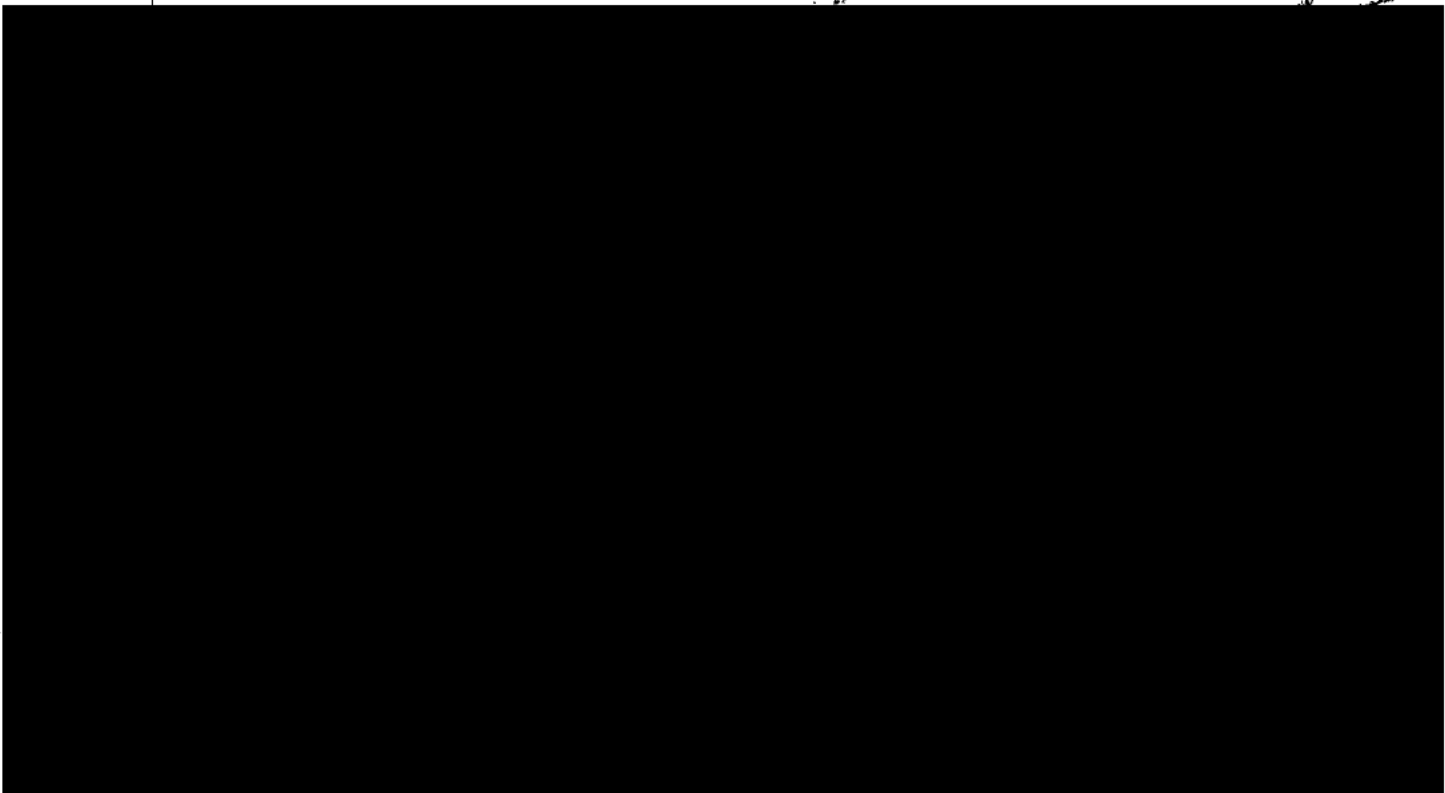


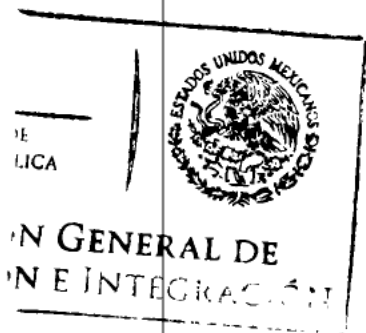
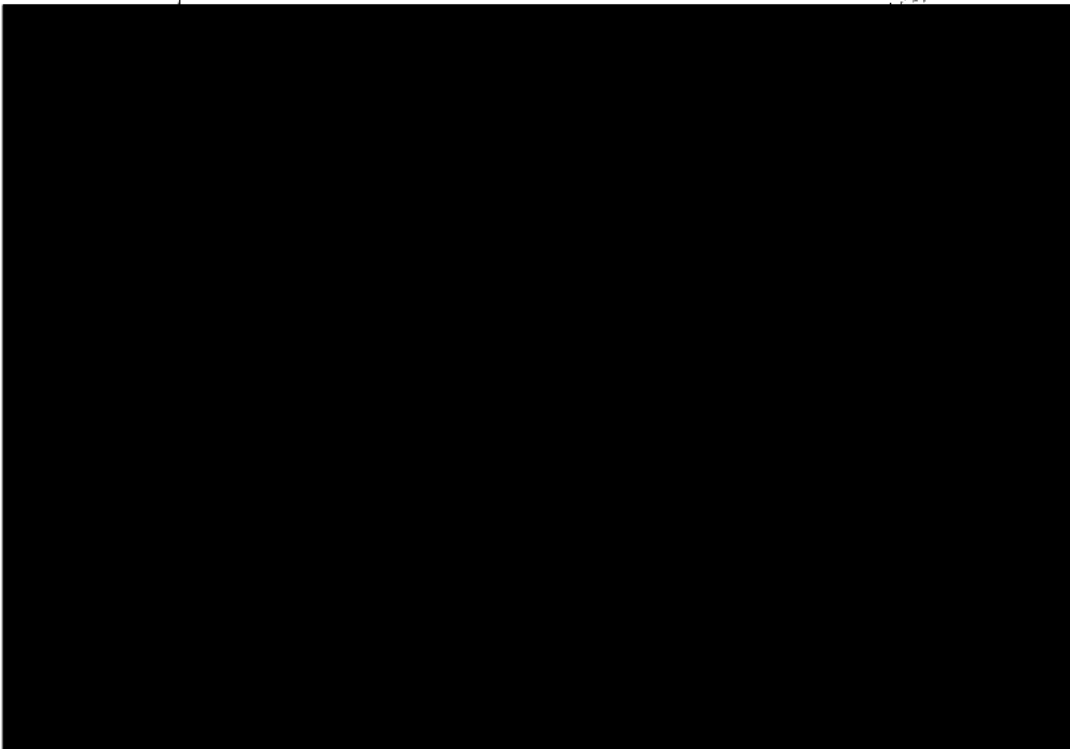






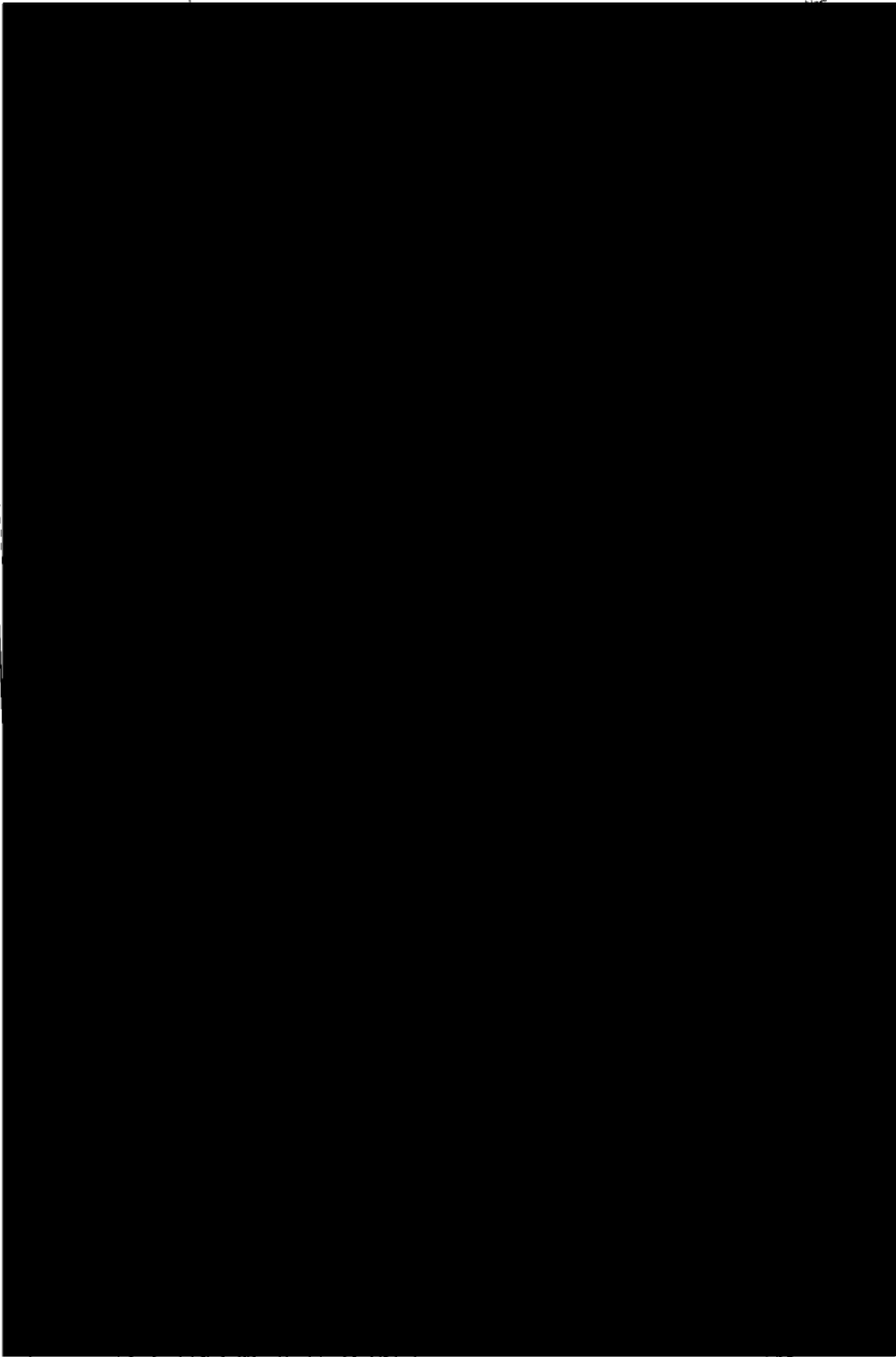




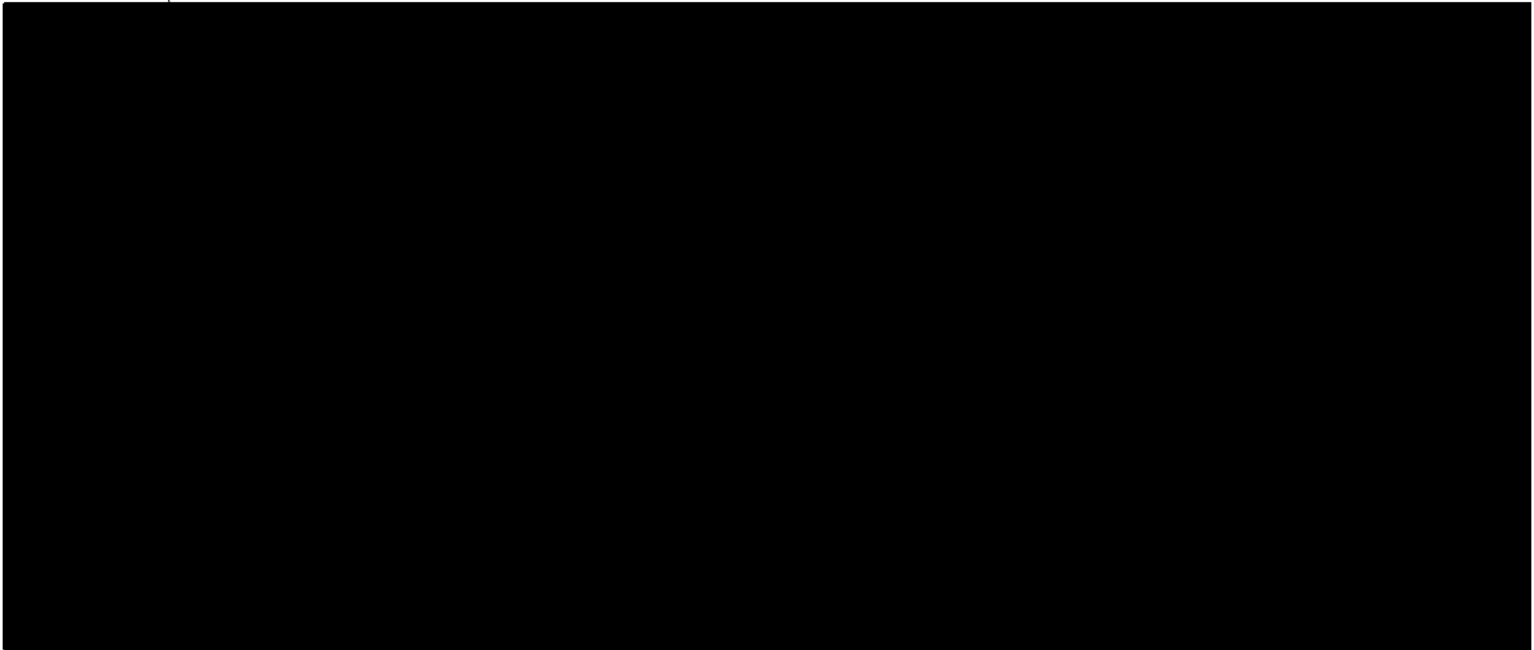


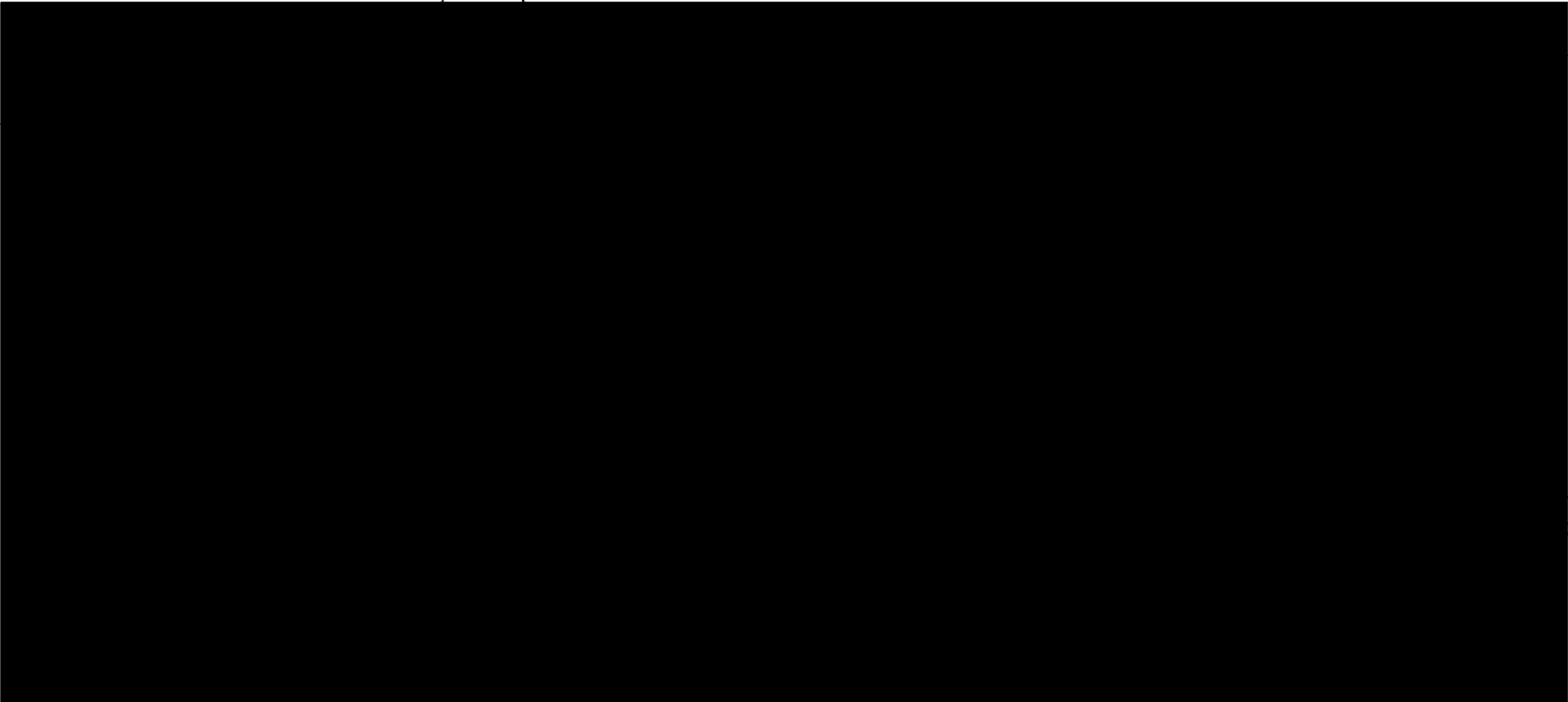
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

0666



INTEGRACION







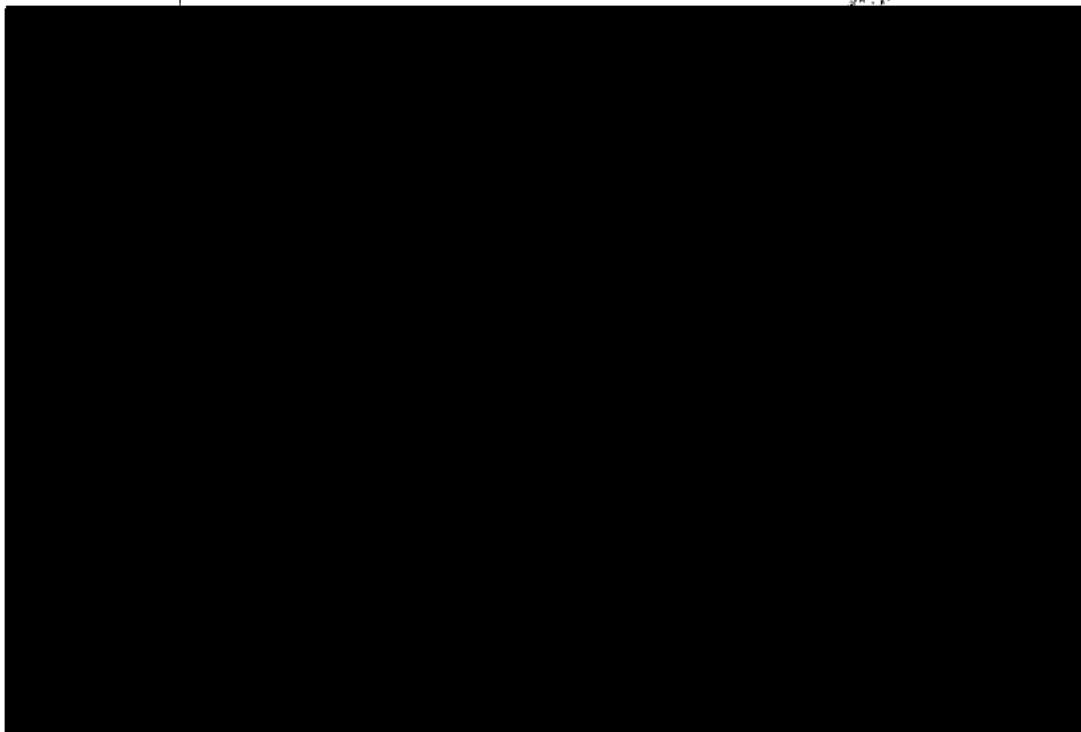




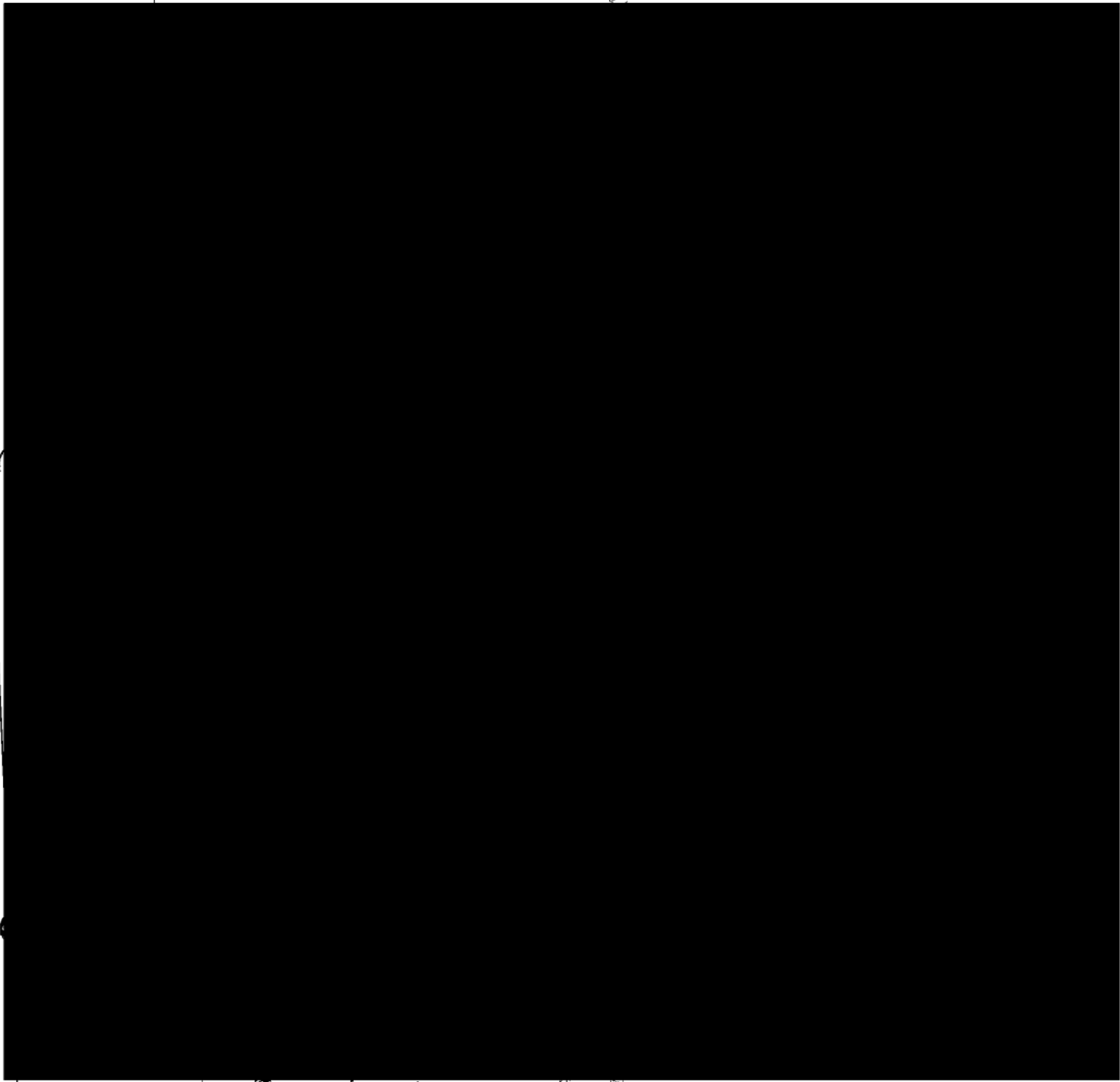




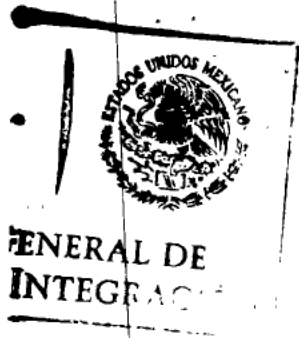
0672

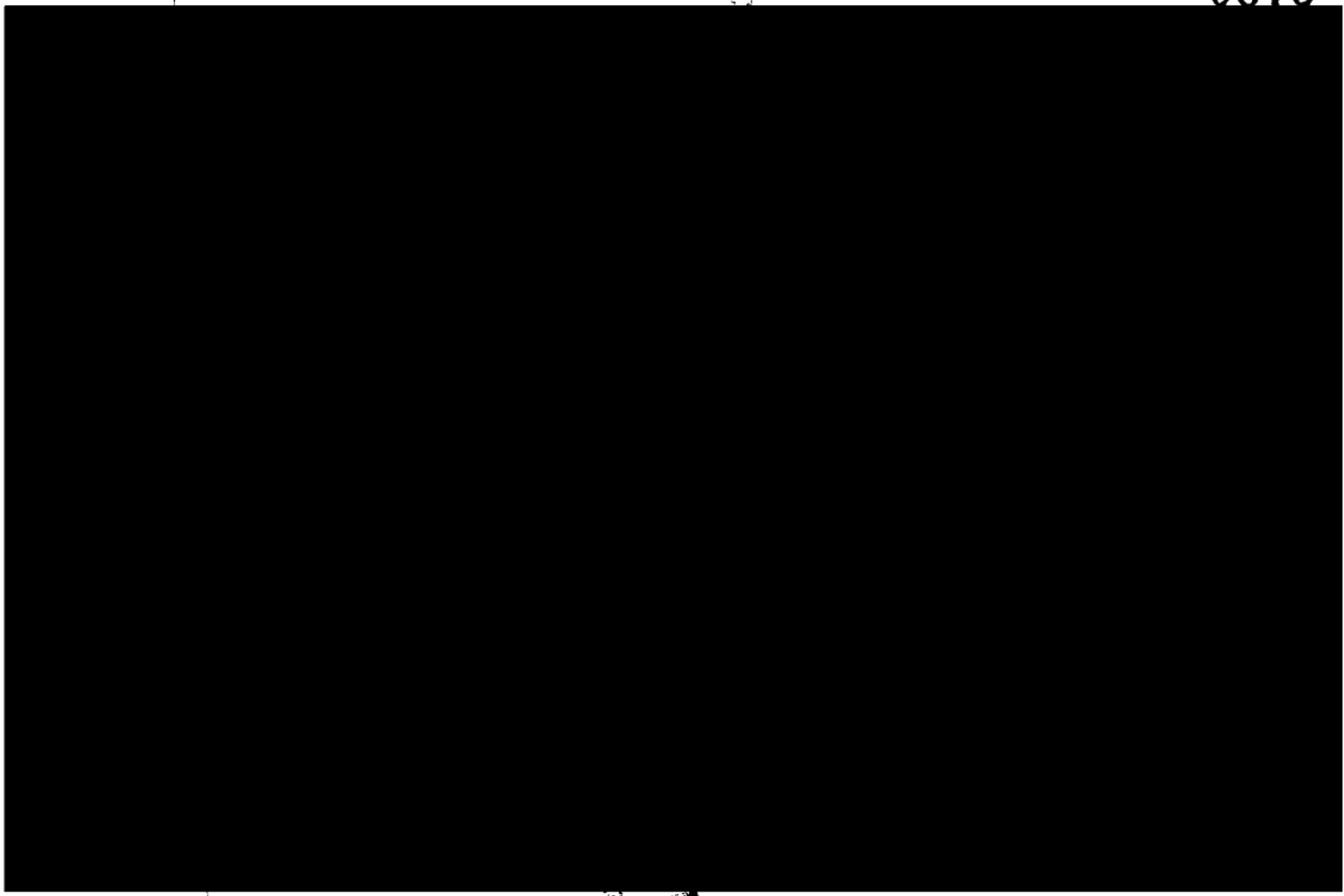


GENERAL DE  
DE INTEGRACIÓN



GENERAL DE  
E INTEGRACIÓN



















**ACUERDO PARA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL**

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de evolución patrimonial de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en su calidad de servidor público de **Petróleos Mexicanos** y:

**RESULTANDO**

1. Con motivo de la consulta a las noticias difundidas a través de los distintos medios de comunicación masiva, impresos, electrónicos, se advirtió diversa noticia que se relaciona con el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien fuera Director General de Petróleos Mexicanos, en la que se refiere que "acusan a Lozoya de pedir 5 mdd de sobornos a Odebrecht; el extitular de Pemex lo niega..." por lo que la **Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial**, de la Dirección General de Información e Integración, de la Secretaría de la Función Pública, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dio inicio al presente asunto, asignándole el expediente número **DGII/DGAEP/045/2017** a efecto de conocer la evolución del patrimonio del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, fojas 2-12)
2. Mediante oficio sin número de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General Adjunto de Evolución Patrimonial, se instruye la investigación en materia de evolución patrimonial hasta la elaboración del análisis patrimonial correspondiente del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, que por razón de turno concierne la Dirección de Evolución Patrimonial A.
3. El C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en las declaraciones patrimoniales motivo del análisis que nos ocupa manifestó que ostentó los siguientes cargos en el servicio público:

Cargo	Area de Adscripción y/o Dependencia	Declaración Patrimonial	Fecha de presentación
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración Inicial (Tomo I, fojas 176-180)	10 de enero de 2013
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Modificación Patrimonial del Ejercicio 2012 (Tomo I, fojas 181-185)	30 de mayo de 2013
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Modificación Patrimonial del Ejercicio 2013 (Tomo I, fojas 186-189)	27 de mayo de 2014
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Modificación Patrimonial del Ejercicio 2014 (Tomo I, fojas 190-193)	28 de mayo de 2015
Director General	Dirección General de Pemex Corporativo, Petróleos Mexicanos	Declaración de Conclusión 2016 (Tomo I, fojas 194-198)	05 de abril de 2016

4. Para estar en posibilidad de realizar el análisis de Evolución Patrimonial, se formularon los requerimientos de información y documentación siguientes:

- a) Mediante oficio **SFP.118.05.1432.2017** del veinte de abril de dos mil diecisiete se solicitó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, copias certificadas de las **Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de Modificación y de Conclusión**, presentadas por el servidor público **EMILIO RICARDO**



**LOZOYA AUSTIN** con F [REDACTED]  
respuesta alguna.

- b) Con oficio **SFP.118.05.3772.2017** del catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Evolución Patrimonial "A", de la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, solicitó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, copias certificadas de las Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de Modificación y de Conclusión, presentadas por el servidor público **EMILIO RICARDO [REDACTED]** el ejercicio de 2012 al 2017 (**Tomo I, foja 169**). Requerimiento que fue atendido con el diverso **DD/DGARDS/DR/CC/253/2017**, del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por la Dirección de Registro Patrimonial, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública. (**Tomo I, fojas 176-198**)
- c) Con oficio **SFP.118.01.3776.2017** del catorce de agosto de dos mil diecisiete, (**Tomo I, foja 166**) se solicitó a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, copias certificadas de los Antecedentes Registrales en materia Inmobiliaria, Sociedades Mercantiles y Catastrales por el periodo del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED]
- d) Mediante oficio **SFP.118.05.3773.2017** del catorce de agosto de dos mil diecisiete (**Tomo I, foja 170**), por el que se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, certificadas de las Declaraciones Fiscales anuales normales y complementarias de los ejercicios fiscales de 2012 al 2016, presentadas por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, así como de sus dependientes económicos. Requerimiento que fue atendido con el diverso **103-01-2017-1196**, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (**Tomo I, fojas 200-229**)
- e) Por oficio **SFP.118.01.3768.2017** del catorce de agosto de dos mil diecisiete (**Tomo I, foja 167**) se solicitó a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, copias certificadas de los Antecedentes Registrales en materia Inmobiliaria, Sociedades Mercantiles y Catastrales, los antecedentes vehiculares, licencias de conducir y demás documentación que al respecto se haya presentado, por el periodo del 2012 al 2016, a nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED]  
[REDACTED] fue atendido mediante similares **CG/DGAJR/DS/15455/2017** y **CG/DGAJR/DS/15466/2017** de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, por los cuales el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copia certificada de documentación relacionada con el servidor público (**Tomo II, fojas 145-161 y 163-170**).
- f) Con oficio **SFP.118.01.3775.2017** del catorce de agosto de dos mil diecisiete (**Tomo I, foja 168**), se solicitó a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, copias certificadas de los Antecedentes Registrales en materia Inmobiliaria, Sociedades Mercantiles y Catastrales, así como los antecedentes vehiculares, licencias de conducir y demás



documentación que al respecto se haya presentado, por el periodo del primero de enero de

oficios **21009A000/3305/2017** y **21009A000/3409/2017** del primero y doce de septiembre de dos mil diecisiete, respectivamente, por la Dirección General de Responsabilidades, signado por la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México. **(Tomo I, fojas 231-232 y 263-264)**

- g) Mediante oficio **SFP.118.01.5370.2017** del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete **(Tomo IV, foja 521)**, se solicitó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, copias certificadas de los Antecedentes Registrales en materia Inmobiliaria, Sociedades Mercantiles y Catastrales, así como los antecedentes vehiculares, licencias de conducir y demás documentación, por el periodo del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a nombre

atendido a través de los similares **SCyTG-SNJ-DGJ-RS-0358/2018** y **SCyTG-SNJ-DGJ-RS-0359/2017** del dos de febrero de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Normatividad Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero **(Tomo IV, fojas 516-520)**

- h) Con oficio **SFP.118.05.5371.2017** y con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete **(Tomo III, foja 438)**, se solicitó al Órgano Interno de Control, en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, informara sobre los créditos otorgados al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** durante los ejercicios de 2012 a 2016. Sin obtener respuesta alguna.
- i) A través del oficio **SFP.118.05.0690.2018** con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho **(Tomo IV, foja 522)**, se reiteró la solicitud al Órgano Interno de Control, en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, sobre la información vertida en el diverso **SFP.118.05.5371.2017**, ya que no se había recibido hasta el momento respuesta a la petición en comento. Requerimiento que fue desahogado mediante similar **JSFC-2018/000960** de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por la Jefatura de Servicios de Formalización de Crédito, de la Subdirección de Crédito **(Tomo IV, fojas 644-646)**.

- j) Con oficio **SFP.118.05.5372.2017** con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete **(Tomo IV, foja 439)**, se solicitó a la Subdirección General de Administración de Cartera del INFONAVIT, informara sobre los créditos otorgados al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** durante los ejercicios de 2012 a 2016. Requerimiento que fue desahogado mediante similar **SGAC/GMOC/863/2017** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por la Gerencia de Mesa de Operaciones de Cobranza, de la Subdirección General de Administración de Cartera del INFONAVIT. **(Tomo IV, foja 509)**

- k) A través del oficio **SFP.118.05.5375.2017** con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete **(Tomo III, foja 440)**, se solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, informara sobre la existencia de créditos otorgados al C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo que abarca del 2012 a 2016. Requerimiento que fue atendido con el oficio **SOC/JSNO/1903/2017**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por la Jefatura de Servicios de Normatividad y Operación, de la Subdirección de



Otorgamiento de Crédito, de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE. (Tomo IV, fojas 513-514)

- a) Mediante requerimientos números **SRACP/300/815/2017**, **SRACP/300/816/2017**, **SRACP/300/817/2017**, **SRACP/300/818/2017** y **SRACP/300/819/2017** (Tomo I, fojas 233-261), todos con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, enviados el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de la información y documentación bancaria en poder de las instituciones de crédito nacionales, a nombre de **EMILIO RICARDO**

al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Requerimiento que fue atendido mediante los comunicados oficiales **214-4/6733652/2017** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete (Tomo I, fojas 266-267); **214-4/6733661/2017** de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete (Tomo I, fojas 270-271); **214-4/6733660/2017** de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete (Tomo I, foja 374); **214-4/6733728/2017**, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete (Tomo II, fojas 172-173); **214-4/6733602/2017**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete (Tomo II, fojas 192-193).

5. Asimismo, por medio del oficio **UR-DPT/0261-2017** del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, remitió diversa documentación laboral relacionada con el servidor público **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. (Tomo I, fojas 15 a 165)

De igual manera, mediante informe de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Responsabilidades, Área de Quejas en Petróleos Mexicanos remitió, entre otra documentación,

6. Una vez integrado el expediente al rubro citado, la Dirección de Evolución Patrimonial A, de la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial de la Dirección General de Información e Integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 BIS 2, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, valoró todas y cada una de las constancias que obran en autos y, el **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho**, emitió el análisis de la evolución del patrimonio del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en su calidad de servidor público, que obra glosado a fojas **647-658** del Tomo IV, del expediente en que se actúa; por lo que:

### CONSIDERANDO

- I. Que esta autoridad es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 37 fracciones XVI y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes en términos del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 3 fracción III, 35 párrafo primero, 41 párrafo primero, y 43, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3, apartado "A" fracciones VI, VI.6 y VI.6.1, 12 fracción X bis, 14 BIS fracciones X y XIII 14 BIS 1 fracciones III y VI y 14 BIS 2 fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de

**SFP**SECRETARÍA  
LA FUNCIÓN PÚBLICADIRECCIÓN  
INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN



la Función Pública, de conformidad con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación; así como con en el "ACUERDO por el que se adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos por el Reglamento Interior", publicado en el citado periódico oficial el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Normatividad precitada que resulta aplicable en términos del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

II. Que la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones XVI y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, circunstancia que aconteció en el caso concreto que se analiza. Asimismo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del artículo 41, faculta a la Secretaría de la Función Pública, para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

III. Por su parte, el artículo 14 BIS 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, confiere a la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, atribuciones para practicar y ordenar de oficio las investigaciones derivadas del análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos, a fin de verificar la evolución de su patrimonio y en íntima conexión con las citadas atribuciones, el artículo 14 BIS 2 de dicho ordenamiento, faculta a las Direcciones de Evolución Patrimonial A y B, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, entre otras, del ejercicio de las atribuciones para analizar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, verificar los datos manifestados en las mismas y emitir los acuerdos correspondientes, así como llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran, en este sentido, proceder a emitir un análisis de la situación patrimonial en base a la determinación del periodo de investigación de evolución patrimonial, contando en origen con los datos aportados por el servidor público en sus declaraciones patrimoniales correspondientes, los cuales son corroborados y, en su caso, complementados con la información y documentación obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, así como de la Procuraduría General de la República, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, las constancias de percepciones expedidas por la unidad administrativa de adscripción del servidor público, las declaraciones fiscales informadas por el Servicio de Administración Tributaria, los antecedentes en materia registral de inmuebles y sociedades mercantiles informados a través de los Registros Públicos de la Propiedad, en las entidades federativas respectivas, los antecedentes vehiculares reportados por las Secretarías de Finanzas o sus oficinas homólogas en las entidades federativas respectivas, así como la información bancaria y financiera recibida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de tal manera que, una vez integrados tales antecedentes, los Titulares de las Direcciones de Evolución Patrimonial A y B emiten el análisis de situación patrimonial correspondiente, efectuada al propio servidor público y de ser el caso, a su cónyuge, concubina y



dependientes económicos; análisis que deberá contener el resultado del estudio a las cantidades manifestadas por el servidor público y las resultantes de la investigación fiscal, inmobiliaria, financiera y bancaria.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes a su vez se constituyen en los sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Ley, por lo que en el caso que nos ocupa, el expediente en que se actúa tiene su origen en la investigación de la situación patrimonial del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en su calidad de servidor público, cuando estuvo adscrito a **Petróleos Mexicanos**, durante el periodo comprendido del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**, tal como se advierte de las Declaraciones Patrimoniales presentadas por el Servidor Público, durante el periodo referido (**Tomo I, fojas 176 a 198**).

V. Por lo que una vez integrado el expediente al rubro citado relativo a la evolución patrimonial del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con [REDACTED] dispuesto en el artículo 14 BIS 2, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección de Evolución Patrimonial A de la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial procedió a la valoración de todas y cada una de las constancias que obran glosadas en autos y como resultado del mismo procedimiento el **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho** a emitir su análisis (**fojas 647 a 658 del Tomo IV**) en los siguientes términos:

**“...VII.- RESUMEN DE OPERACIONES**

Derivado del **Análisis** a las documentales que obran en el expediente de **Evolución Patrimonial** y al analizar los **ingresos** obtenidos por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y **comparado** contra el total de **depósitos** en sus **cuentas bancarias** y su **Patrimonio**, se observó lo siguiente:

[REDACTED]



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

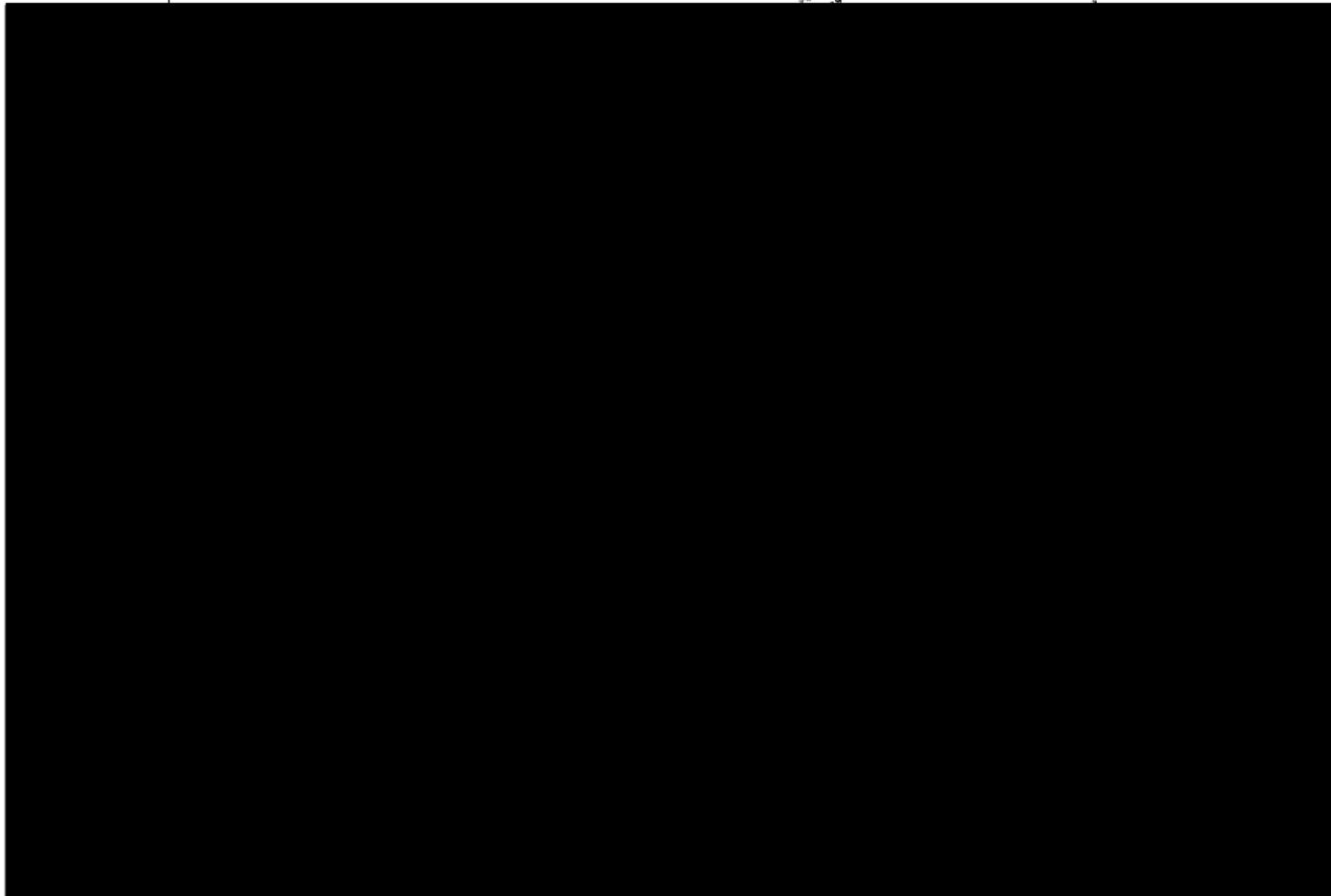


OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

0683

Expediente No: DGII/DGAEP/045/2017

Ejercicio 2013



Se advierte que para el ejercicio dos mil trece, los depósitos y la adquisición de un inmueble fueron superiores a los ingresos de **EMILIO RICARDO LOZANO AUSTIN**, por lo que, derivado de lo anterior, se procedió a identificar cada uno de los depósitos en los pagos de nómina, traspasos entre bancos, venta de bienes o cualquier otro ingreso conocido, obteniéndose como resultado lo siguiente:

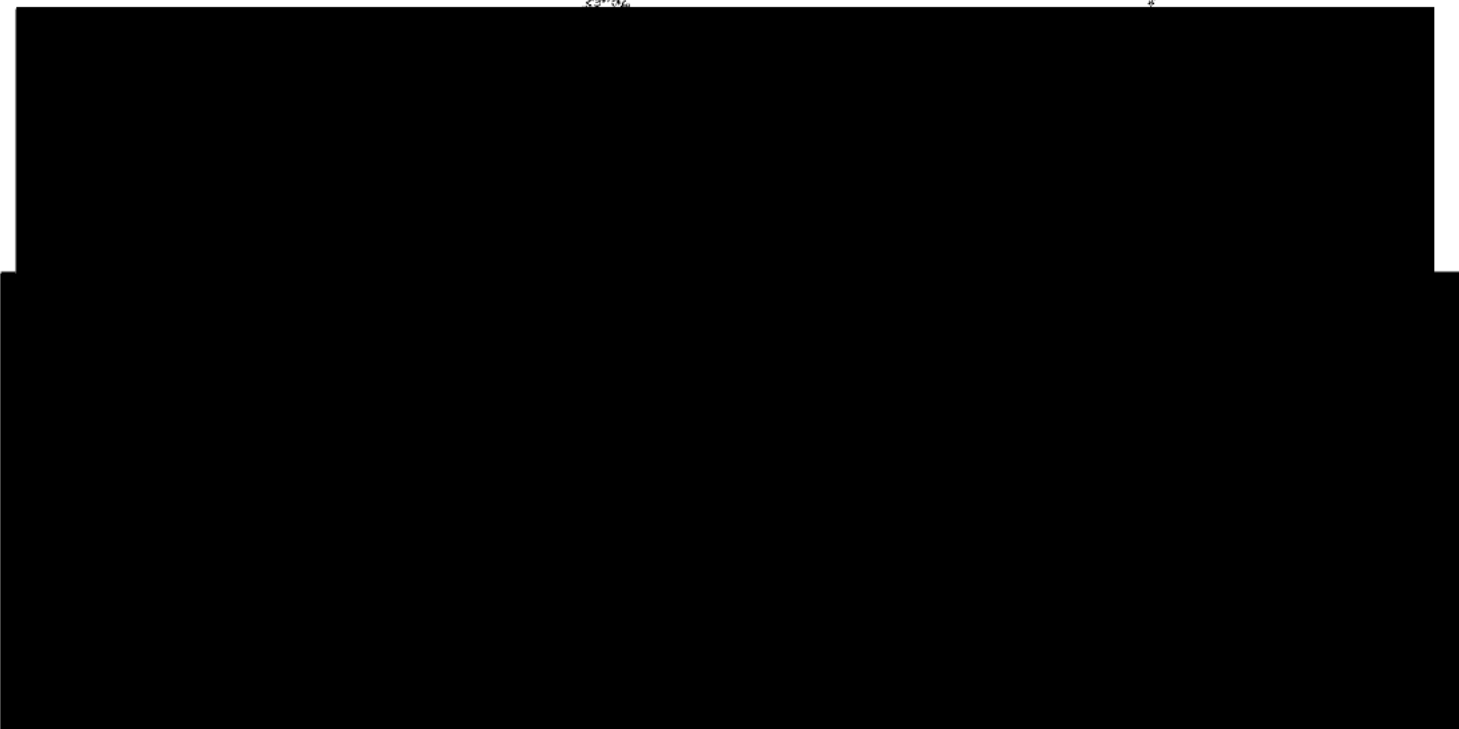


**SFP**

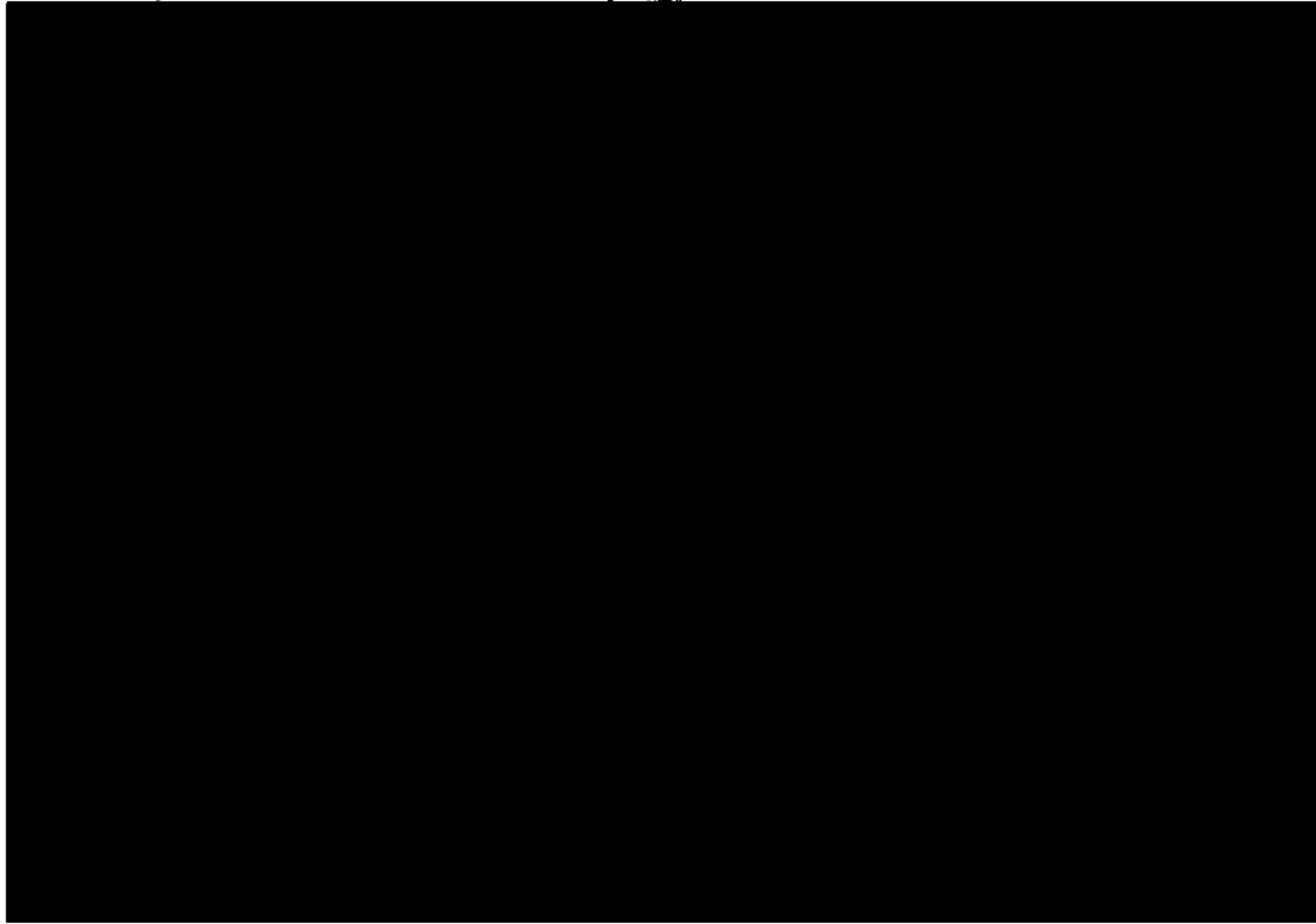
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN  
Expediente No: DGII/DGAEP/045/2017



Ejercicio 2014





**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Expediente No: DGII/DGAEP/045/2017

(Trece millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), pagados por **Petróleos Mexicanos**.

**TERCERA.** - Considerando la información proporcionada por el **Servicio de Administración Tributaria**, se observó que en los **Ejercicios de 2012 a 2016, EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** declaró ingresos

**CUARTA.** - Una vez analizada la información de las autoridades registrales y para los años en que se determinaron incongruencias, se conoció la operación de compra de un inmueble, del cual se desconoce el origen de los recursos con los que se efectuó esa adquisición, en el siguiente ejercicio:

**Ejercicio 2013**



Por lo que respecta a las cuentas anteriormente señaladas se consideraron los montos totales de los depósitos y pagos efectuados en el período de la evolución del patrimonio de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, como quedo referenciado a lo largo del presente análisis.

**SÉPTIMA.**- Derivado del análisis realizado al patrimonio de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** (integrado por sus bienes y los de sus dependientes económicos) se observó que los depósitos en cuentas bancarias y la adquisición de un inmueble fueron superiores a los ingresos obtenidos en el ejercicio 2013, por lo que existen elementos que hacen presumir que el patrimonio de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** es

ingresos verificados, tal y como se precisó en las conclusiones **CUARTA** y **QUINTA**.

En razón de lo señalado en el presente Considerando, se tiene que la Dirección de Evolución Patrimonial A, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 14 BIS 2, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, llevó a cabo el análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente de evolución Patrimonial A al rubro citado, y que, en virtud de ello arribó a las "CONCLUSIONES" antes transcritas a través de la metodología descrita en el cuerpo del análisis de la evolución patrimonial del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con fecha 18 de mayo de 2017, emitido el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, de cuyo resultado conforme a los términos explicados a lo largo del presente considerando, se estima que en la especie se cuenta con los elementos de convicción que permiten presumir incongruencias en la evolución patrimonial del C. **EMILIO RICARDO**

través de sus declaraciones patrimoniales cuando prestó sus servicios en **Petróleos Mexicanos**, en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, con relación a sus ingresos y egresos en dicho periodo, respecto de lo cual y conforme a las constancias recabadas, no se puede advertir la procedencia legítima del incremento del citado servidor público, observado como incongruencia.

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INTEGRACIÓN**

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 14 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se estima procedente remitir el expediente al rubro citado a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, para efectos del procedimiento de verificación, previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en términos de las facultades que tienen reservadas, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 51 fracción V, del invocado Reglamento. Normatividad que resulta aplicable en virtud de que el expediente fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio del 2017.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Expediente No: DGII/DGAEP/045/2017

Por lo tanto y en consecuencia de lo razonado en el presente considerando, es de acordarse y se:

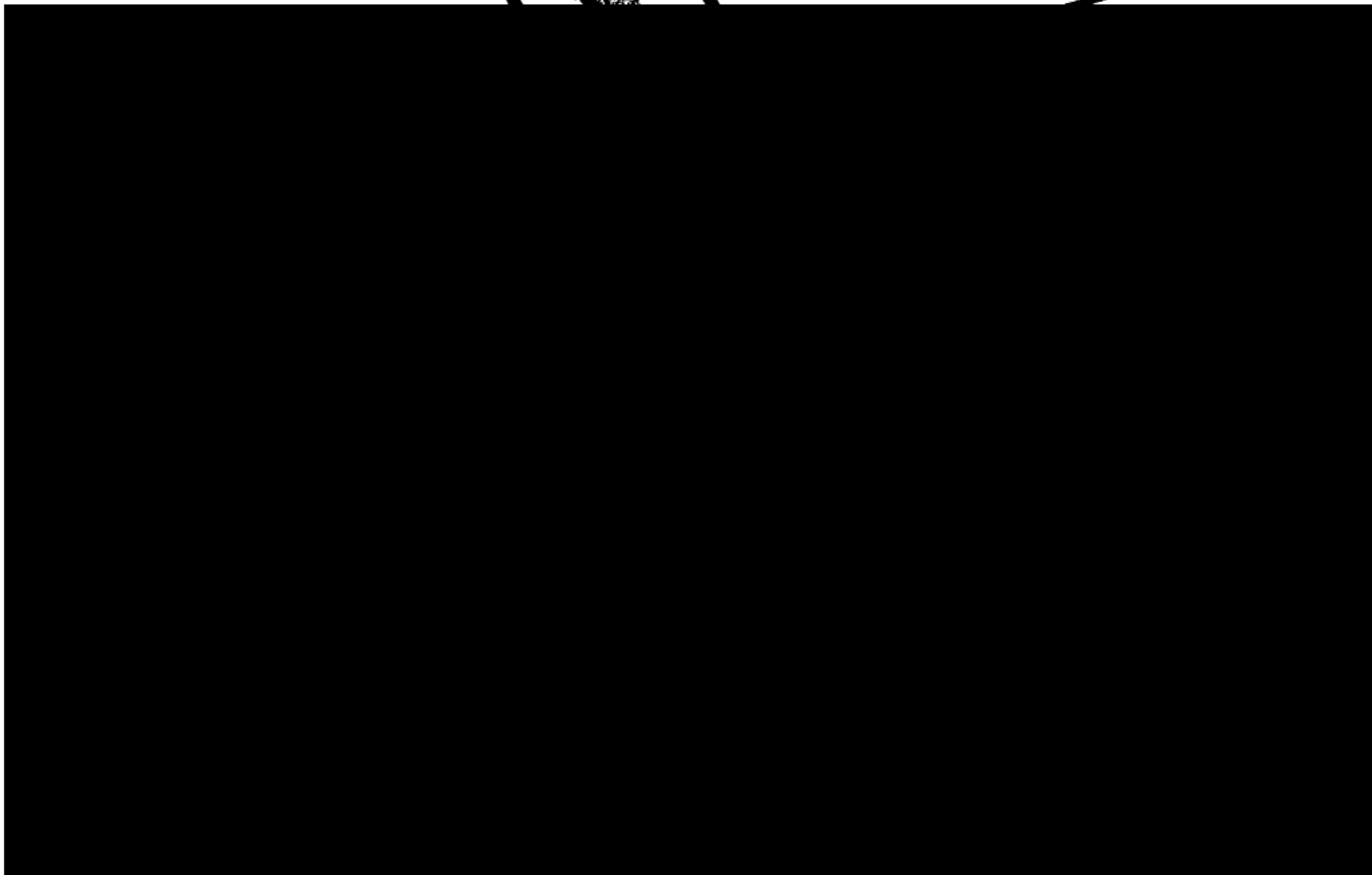
### ACUERDA

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos I, II, III, IV y V del presente acuerdo, esta autoridad es competente para conocer de la investigación con relación a la evolución patrimonial del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en su carácter de servidor público cuando estuvo adscrito en **Petróleos Mexicanos**, en el periodo comprendido **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**, así como para pronunciarse a través del presente acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 41 primer párrafo, 42 último párrafo, y 43 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 14 BIS fracciones X y XI, y 14 BIS 1 fracciones I-V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo señalado en el Considerando V del presente proveído y de conformidad con lo previsto en el citado artículo 14 BIS fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es procedente remitir el expediente al rubro citado a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente respecto de las incongruencias detectadas en el patrimonio del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el cual se presume que es notoriamente superior a los ingresos acreditables que obtuvo, así como de las omisiones observadas en las declaraciones patrimoniales mencionadas en el análisis patrimonial, al que se hace referencia en el presente acuerdo.

**TERCERO.** - Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, dependiente de esta Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública.

DIRECC.  
ADJUNTA D  
INFORMACIÓN E  
INTEGRACIÓN





Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial B

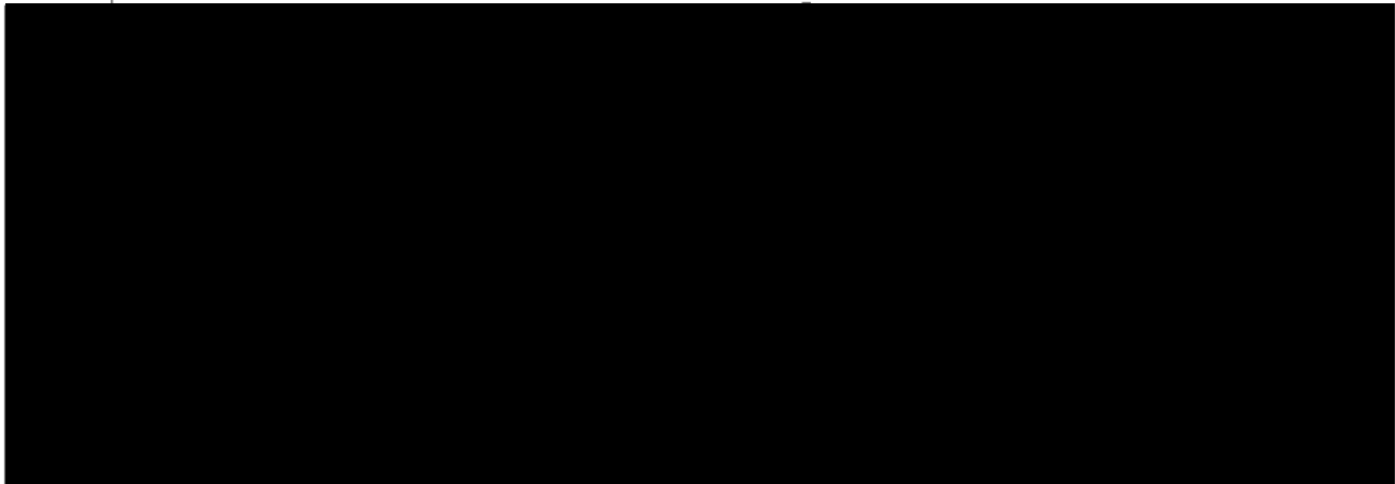
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL  
SUSCRITO [REDACTED] DIRECTOR DE  
VERIFICACIÓN PATRIMONIAL B, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DEL OFICIO  
NÚMERO DG/311/271/2019 DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE,  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 75°, FRACCIÓN VII, 76 FRACCIÓN VIII Y 105,  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE JULIO DE 2017. --



**CERTIFICA**

ING:  
VER:  
MON:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE **SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO ( 685 ) FOJAS ÚTILES**, DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DEL TOMO IV DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL **VP/029/2018**, SEGUIDO CONTRA **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL CUAL SE COTEJÓ. -----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL**

**“EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL”**

**VP/029/2018**

**SERVIDOR PÚBLICO:**

**EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**

**ADSCRIPCIÓN:**

**PETRÓLEOS MEXICANOS**

**TOMO V**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VP/0297/2018

01/06/18

001

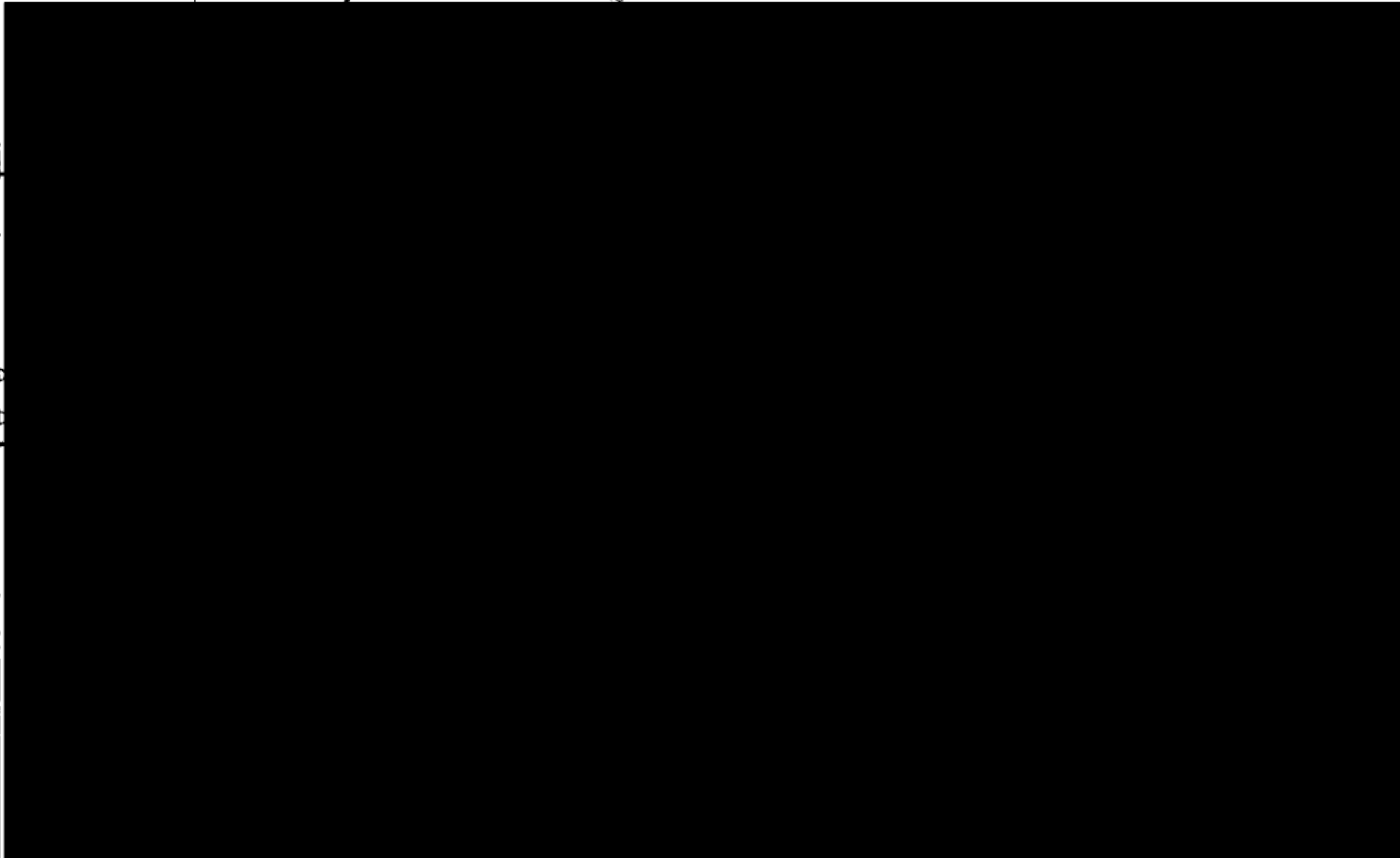
OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN  
Oficio. No: SFP.118.01.5551.2018

Ciudad de México a 18 de mayo de 2018



Presente

De conformidad con lo previsto en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como sus artículos 26 y 37 XVI y XXIX vigentes en términos del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 3 fracción III, 35 primer párrafo, 41 primer párrafo y 42 último párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado "A" fracciones VI y VI.6, 12 fracción X bis y 14 BIS fracciones VIII, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, así como en el "ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; y en cumplimiento al acuerdo del día de la fecha, remito a Usted **las constancias que integran el expediente administrativo DGII/DGAEP/045/2017**, mismo que consta de **IV** tomos: el I con **533** fojas, el II con **454** fojas, el III con **605** fojas, el IV con **685** fojas, relacionado con la evolución patrimonial de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien prestó sus servicios en **Petróleos Mexicanos**, respecto del cual se emitió análisis patrimonial del **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho**.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Expediente: VP/029/2018

**ACUERDO DE RADICACIÓN**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el oficio **SFP.118.01.5551.2018**, recibido en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el día veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual el Director General de Información e Integración, remitió al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Dependencia, el expediente número **DGII/DGAEP/045/2017**, integrado con motivo de las investigaciones relacionadas con la evolución de la situación patrimonial del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el que refiere la existencia de un incremento en su patrimonio, que no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, por lo que es de acordarse y se: -----

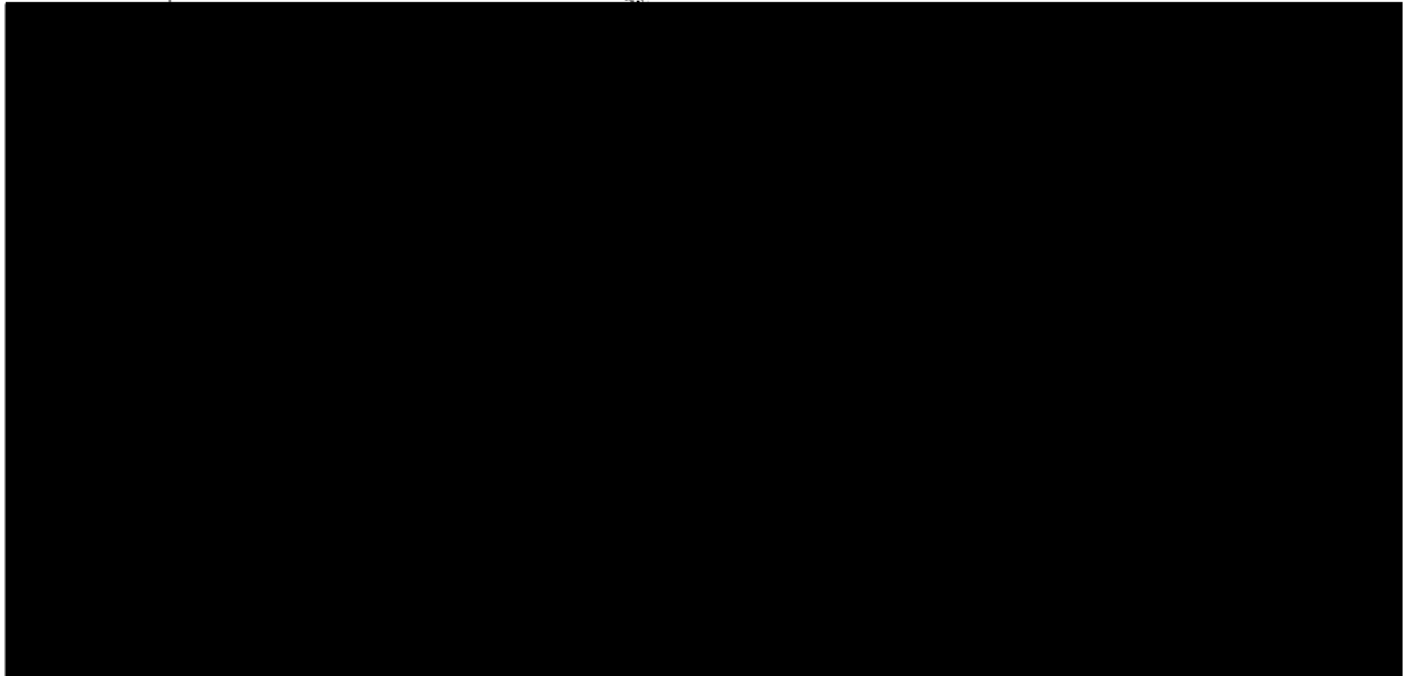
**ACUERDA**

**PRIMERO:** En atención al contenido del oficio de mérito y constancias del expediente remitido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado A, Fracción XXV, subfracción XXV.2, 5 fracción I, inciso j) y 75 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **radíquese y regístrese** el presente asunto en el sistema de control interno con el que cuenta esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, bajo el número de expediente **VP/029/2018**. -----

**SEGUNDO:** Gírese oficio al Director General de Información e Integración, informándole que el expediente **DGII/DGAEP/045/2017**, integrado con motivo de las investigaciones relacionadas con la evolución de la situación patrimonial de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quedó registrado con el número **VP/029/2018**, en el Sistema de Control Interno de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de esta Secretaría. -----

**TERCERO.** - Practíquense todas las actuaciones, investigaciones y diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los presentes hechos, y en su momento acuérdesese lo que conforme a derecho proceda.

VERIFICACIÓN PATRIMONIAL



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



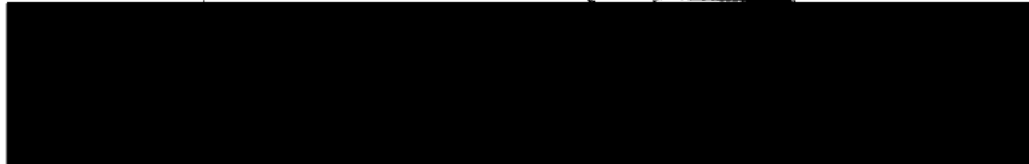
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D  
Oficio No. DG/DGAVP/DVPD/311/140/2018

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	HORA
RECIBO	RECIBO
21 JUN 2018	
11422	
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL Oficialía de Partes VENTANILLA	

Expediente: VP/029/2018

ASUNTO: Solicitud de Información

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018



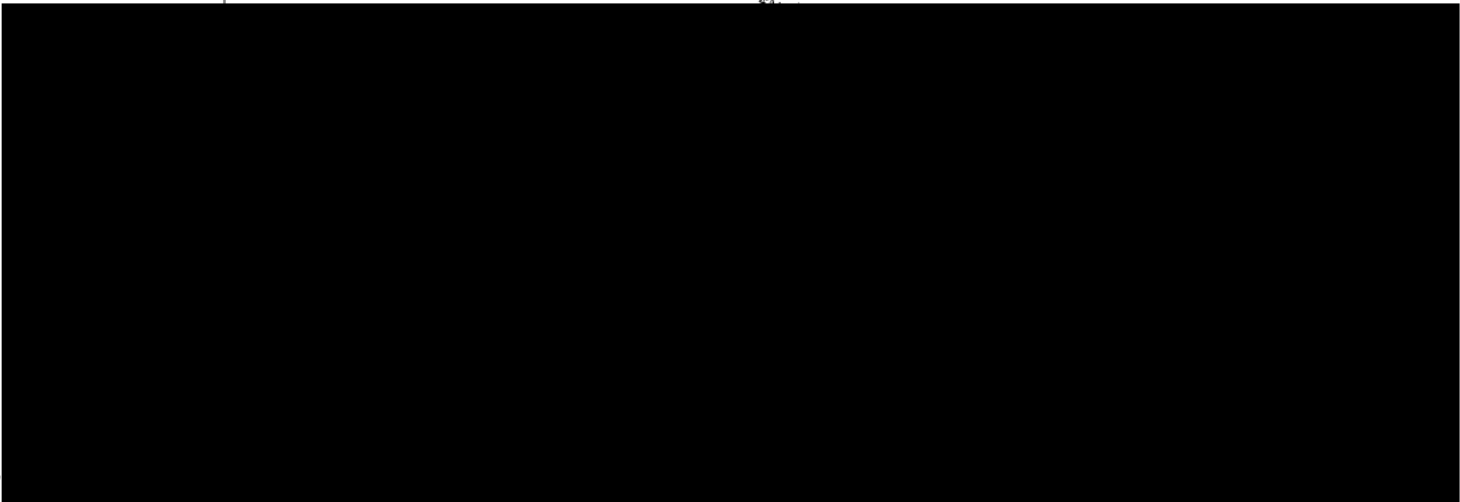
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 fracción I, apartado k) y 76 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; me permite solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe a esta autoridad el o los domicilios particulares y/o laborales del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, que tenga registrados en su base de datos y si actualmente el mismo, desempeña algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, de ser así, precise el lugar de adscripción y el domicilio del área.

Lo anterior, con la finalidad de integrar el expediente **VP/029/2018**, que se instruye en la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, reiterándole mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



004  
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Oficio No. DG/DGAVP/311/091/2018

Expediente: VP/029/2018

ASUNTO: Se informa radicación de expediente

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018



SFP	
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
21 JUN. 2018	
HORA: 13:11	RECIBE: Adus
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
DIRECCIÓN DE PARTES	

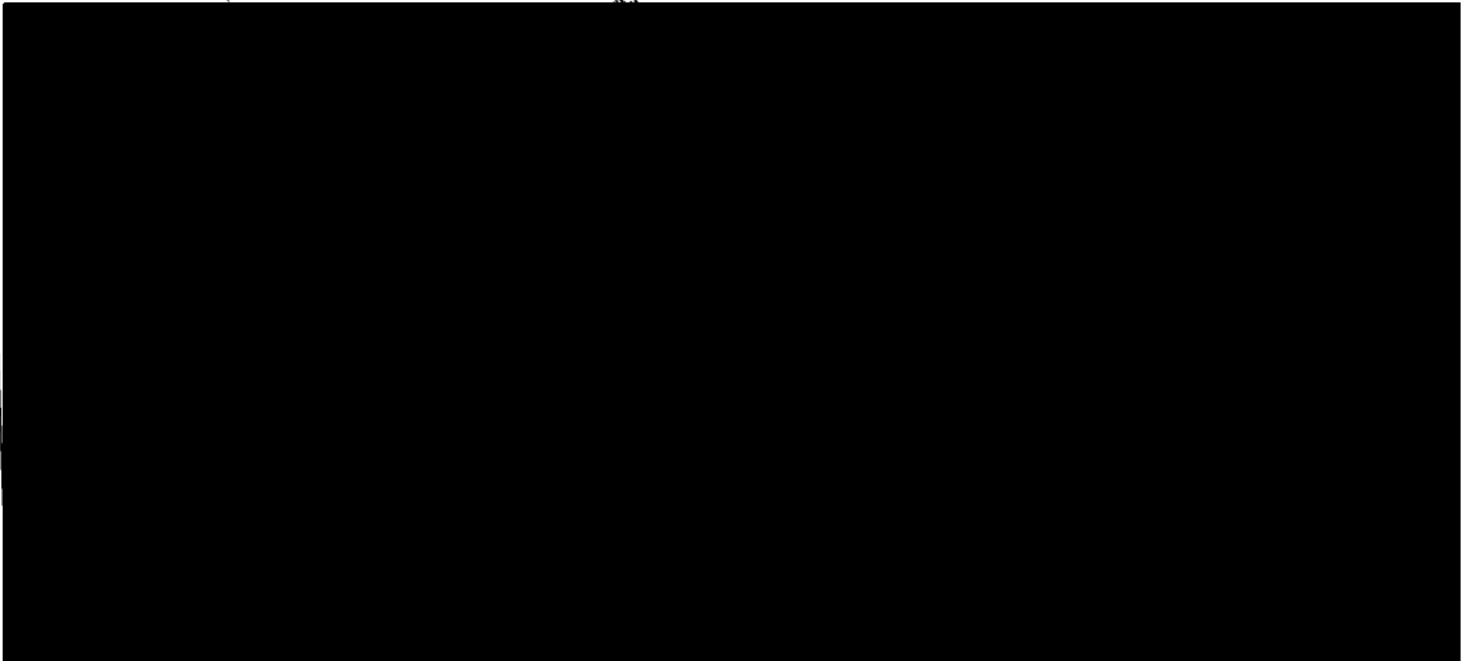
Presente.

Me refiero a su oficio SFP/18.01.5551.2018 de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual remitió el expediente **DGII/DGAEP/045/2017**, integrado con motivo de las investigaciones relacionadas con la evolución patrimonial del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

Al respecto, le informo que el expediente citado, quedó registrado con el número **VP/029/2018**, en el Sistema de Control Interno de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de esta Secretaría.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016; 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 fracción I, inciso D, así como en el 75 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



005

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

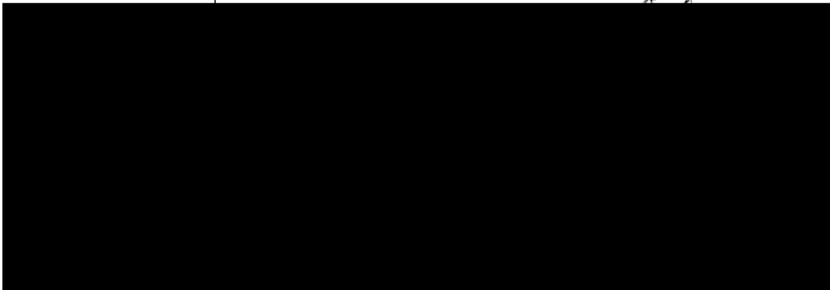


SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D  
Oficio No. DG/DGAVP/DVPD/311/141/2018

Expediente: VP/029/2018

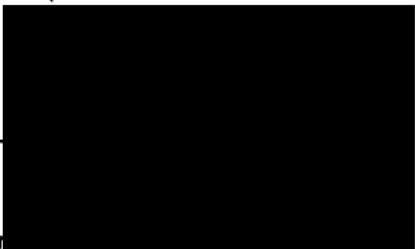
ASUNTO: Solicitud de Información

Ciudad de México, a 01 de junio de 2018



Para la debida integración del expediente citado al rubro, solicito a usted ordene a quien corresponda, para que en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente requerimiento, proporcione copia de la información y documentación relacionada con el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, como se indica:

1. Tarjeta de Trabajo Vigente o Contrato.
2. Situación Contractual en la que deberá precisarse lo siguiente:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes.
  - b) Domicilio particular registrado, actualizado. (anexar comprobantes).
  - c) Domicilio Laboral.
  - d) Área de Adscripción, nivel, puesto y funciones correspondientes al año 2016.
  - e) Tipo de contratación (base, confianza, honorarios).
  - f) Estado Civil.
  - g) Entidad Federativa de nacimiento.
  - h) CURP.
  - i) Evidencia documental de la antigüedad laboral en la Entidad y en el puesto que desempeña o desempeñó como servidor público.
  - j) Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas, para este supuesto deberá enviar la documentación que lo acredite.
  - k) En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, o bien si se encuentra con incapacidad o licencia médica, enviar la evidencia que lo sustente.
  - l) En caso de Renuncia, exhibir el documento correspondiente.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



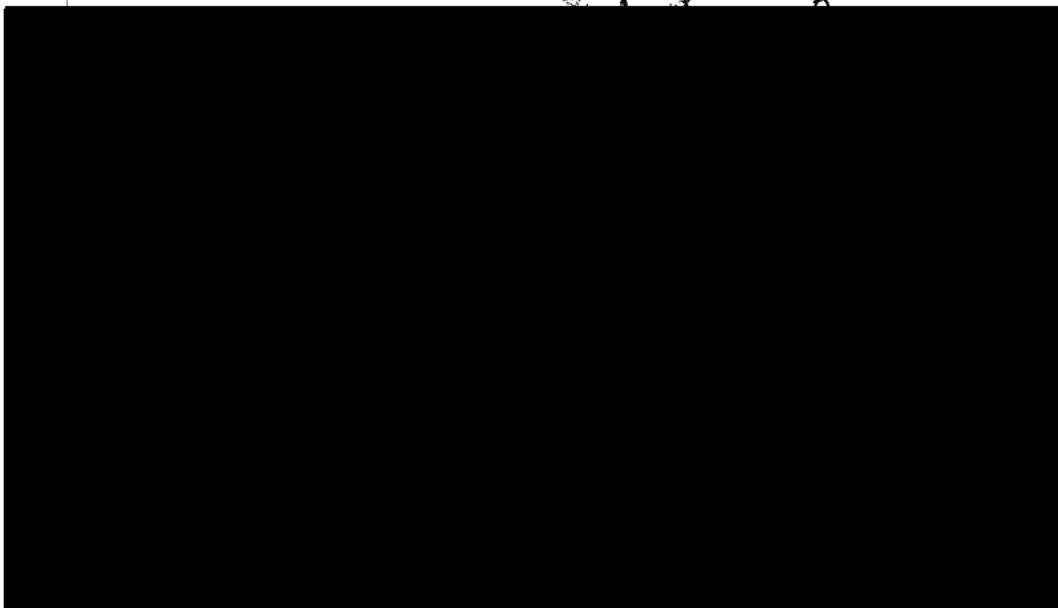
**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.4, 5 fracción I, inciso k, y 76 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Por último, no se omite señalar que este documento contiene información confidencial misma que deberá tener ese carácter, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento, Cuadragésimo Octavo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL D**





S.S.  
PB

No. Oficio DG/DGARPPSPS/311/DR/A/68/2018

[REDACTED]  
PRESENTE.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2018

Me refiero a su oficio DG/DGAVP/DVPD/311/140/2018 recibido en oficialía de partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial el veintiuno de junio del presente año, mediante el cual solicita se le informe el o los domicilios particulares o laborales que tenga registrados en la base de datos a nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y si actualmente desempeña algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, precisando el lugar de adscripción y el domicilio del área, lo anterior con la finalidad de integrar el expediente **VP/029/2018**, que se instruye en la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.

Al respecto, le comunico que de la consulta realizada el día diecinueve de julio del presente año al **Padrón de sujetos obligados** a presentar declaración de situación patrimonial<sup>1</sup>, y con los datos proporcionados, **no se encontró inscrito en el citado padrón como sujeto obligado en activo**, persona que ostente el nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, por lo que no es posible indicar si actualmente desempeña algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, el lugar de adscripción y/o domicilio del área.

Ahora bien, de la consulta realizada a las 10:00 horas de la presente data al sistema **declaraNet<sup>plus</sup>**, que en materia de registro y situación patrimonial administra la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a las declaraciones de situación patrimonial presentadas en esta Secretaría respecto de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** con Registro Federal de Comercio, únicamente cuenta con el domicilio particular que se agrega en documento anexo al presente.

Lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 y 37 Fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 4, 9 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 apartado "A", fracción XXV, subfracciones XXV.3 y XXV.3.1 y 79, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como de conformidad con lo señalado en los artículos 68, fracción II y último párrafo, 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

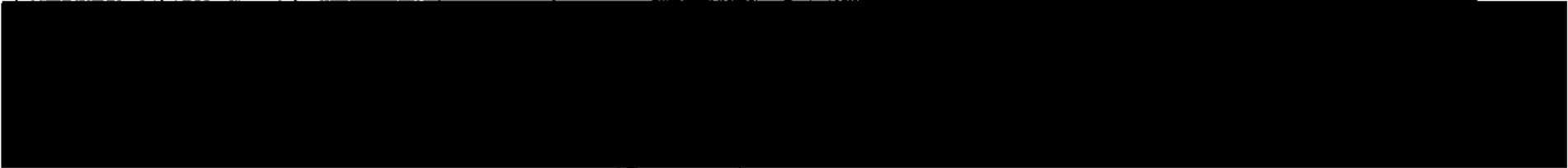
[REDACTED]

<sup>1</sup> En términos de lo dispuesto por la Norma del Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaración de situación patrimonial de las Instituciones del Gobierno Federal, publicado el 14 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que quedó abrogado con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el 19 de julio de 2017, por lo que el Padrón de Sujetos Obligados se integró con los datos que los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos de las Instituciones del Gobierno Federal transmiten a esta Secretaría de la Función Pública a través del Registro Único de Servidores Públicos



2.

RFC	Nombre	Dependencia	Tipo	Fecha	DOMICILIO
-----	--------	-------------	------	-------	-----------



la misma que deberá tener ese carácter, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTA y el artículo 116 del Reglamento, Cada sesenta y ocho del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



007



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: **VP/029/2018**

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** el oficio número DG/DGARPPSPS/311/DR/A/68/2018 de fecha veinte de julio del presente año, recibido el ocho de agosto del presente año en la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, mediante el cual el Director de Registro Patrimonial y de Intereses, adscrito a la Dirección General Adjunta de Registro de Declaraciones y de Sancionados, proporcionó la información solicitada en el oficio número DG/DGAVP/DVPA/311/140/2018, en relación a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, señalando lo siguiente:

"

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 9 fracción I, 10, 13, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracciones XXV, XXV.2 y XXV.2.4, 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexo que lo acompaña, y **agréguese** a los autos del expediente al rubro citado, a efecto de que surtan los efectos legales a que haya lugar y obren como constancia.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración el contenido del oficio de referencia, esta autoridad determina procedente, se consideren los datos correspondientes, y en su oportunidad **gírese** oficio dirigido a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el que se le hagan saber las incongruencias detectadas en su patrimonio y formule las acciones correspondientes de conformidad con los artículos 27 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Registro de

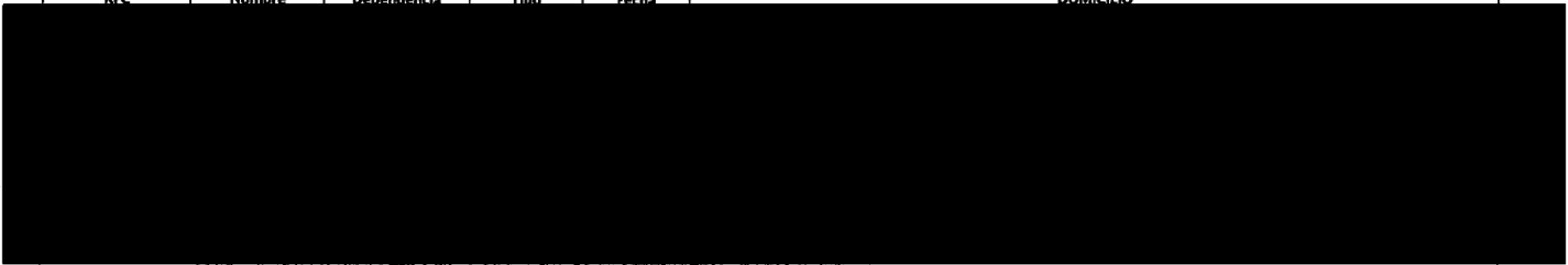
Declaraciones y de Sancionados

Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses

No Oficio DG/DGARDS/311/DR/A/68/2018

009

REC	Nombre	Dependencia	Tipo	Fecha	DOMICILIO
-----	--------	-------------	------	-------	-----------



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



010  
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Expediente. **VP/029/2018**

**Oficio No. DG/DGAVP/311/150/2018**

ACUSE

**ASUNTO:** Solicitud para formular aclaraciones pertinentes.

Ciudad de México, 08 de agosto de 2018

**C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**

Me refiero al expediente de verificación patrimonial, citado al rubro, que se radicó en esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos del primer párrafo del artículo 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al efecto, le solicito formule las aclaraciones, respecto de su patrimonio que no es explicable o justificable en virtud de su remuneración, como servidor público, como lo advierte el análisis patrimonial de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Evolución Patrimonial "A", adscrito a la Dirección General de Información e Integración de esta Secretaría de Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracciones II y III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 36, 39, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2, en relación con los artículos 5 fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 96 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se le otorga un plazo de quince días hábiles**, que empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente, para que presente sus aclaraciones.

Cabe precisar que en la aclaración que se realice se deberá señalar el origen de los recursos y su destino, acompañando las pruebas que considere pertinentes; y en los casos de que se trate de documentación, ésta deberá presentarse en original o copia certificada.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de igual forma, se le solicita que los documentos que acompañe, a fin de sustentar sus aclaraciones, se encuentren rubricados, foliados y relacionados en el escrito que contenga sus manifestaciones.

**SFP**

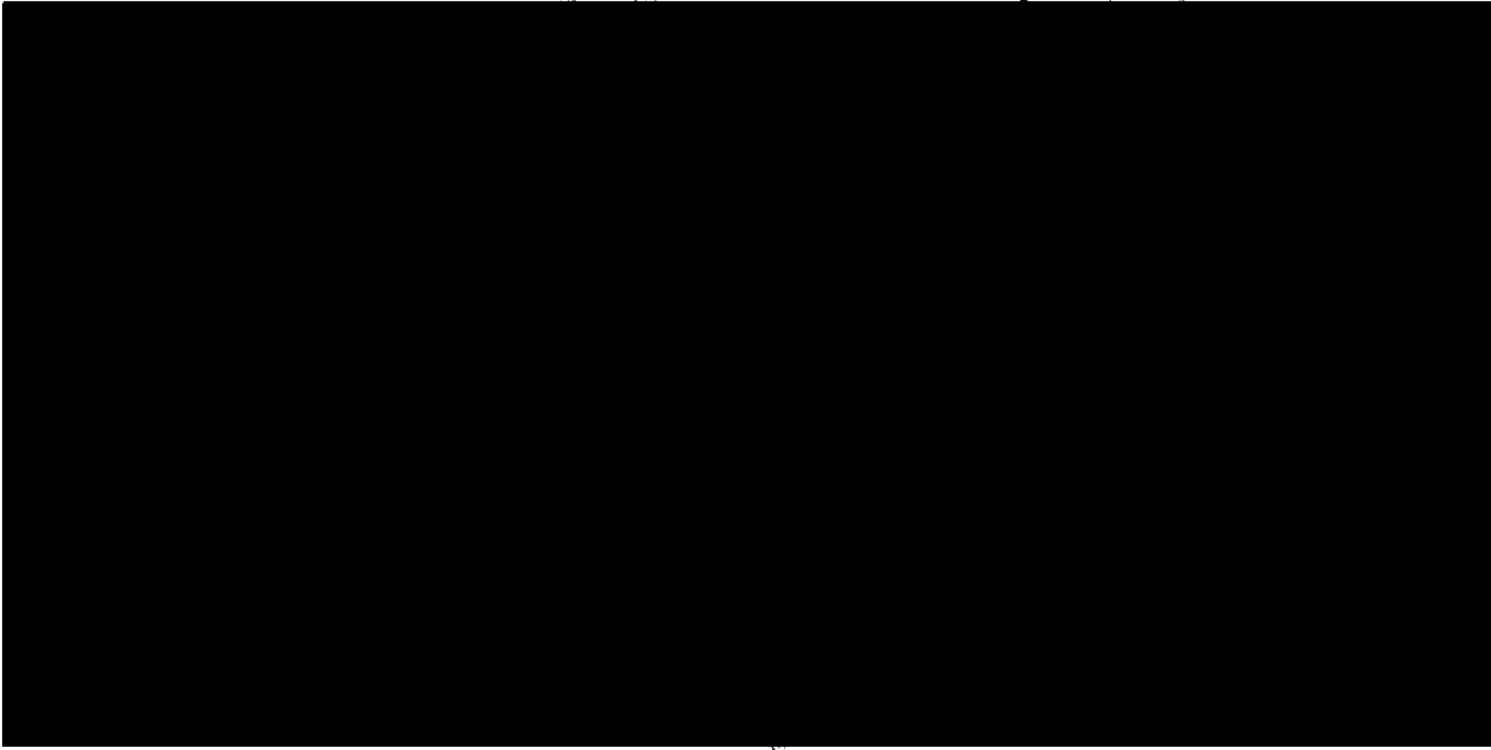
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Anexo al presente, copia certificada del análisis patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, que consta de **12 fojas útiles**, relativo a la investigación que llevó a cabo la Dirección de Evolución Patrimonial "A" adscrita a la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que para el caso de que lo juzgue pertinente puede consultar las constancias que integran el expediente **VP/029/2018**, en las oficinas de esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, ubicadas en: Avenida Insurgentes Sur número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, en horas y días hábiles.

Por último, se le comunica que los datos personales por Usted proporcionados, serán protegidos en los términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

























021

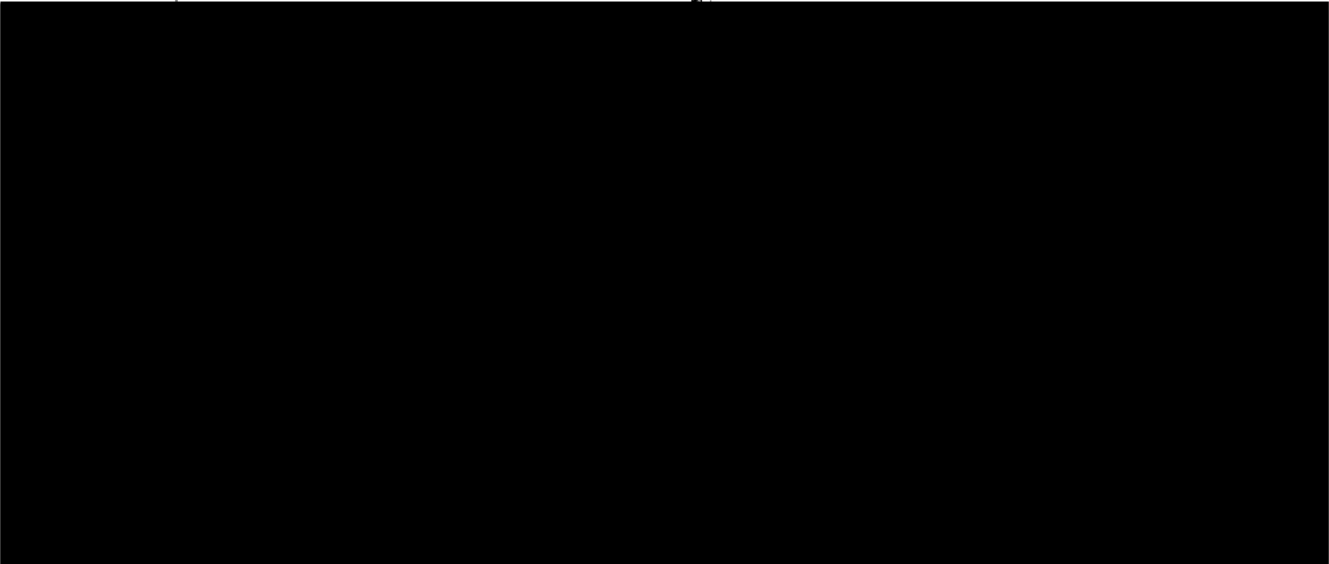
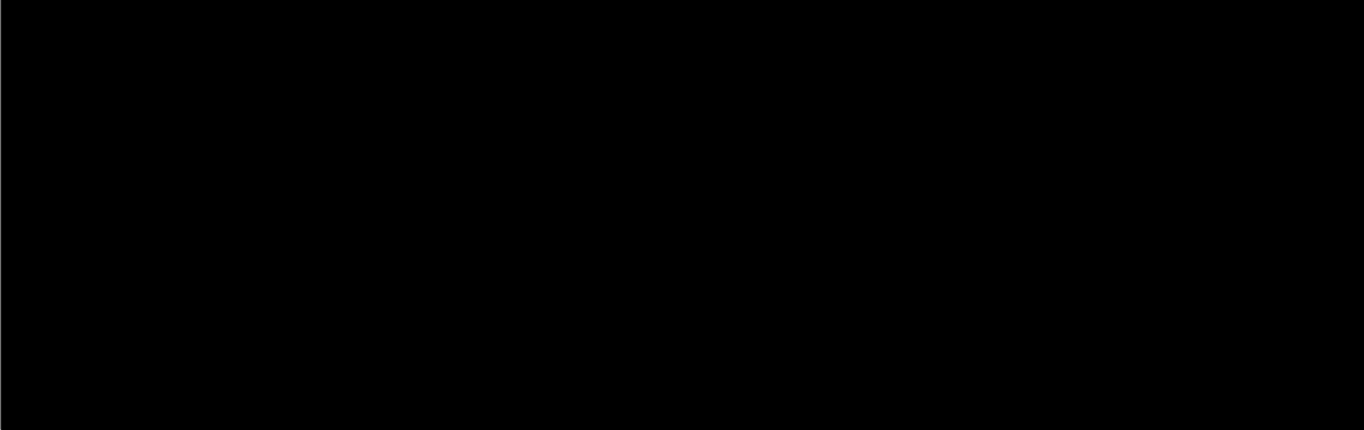


Para acreditar lo anterior, adjunto al presente copia del estado de cuenta del mes de Diciembre de 2013 como **ANEXO 7**.

...men, en mi cuenta bancaria número **7003-1221895** del banco  
...arrecen tres depósitos que no fueron considerados en mi declaración



Fecha	Descripción	Monto
-------	-------------	-------



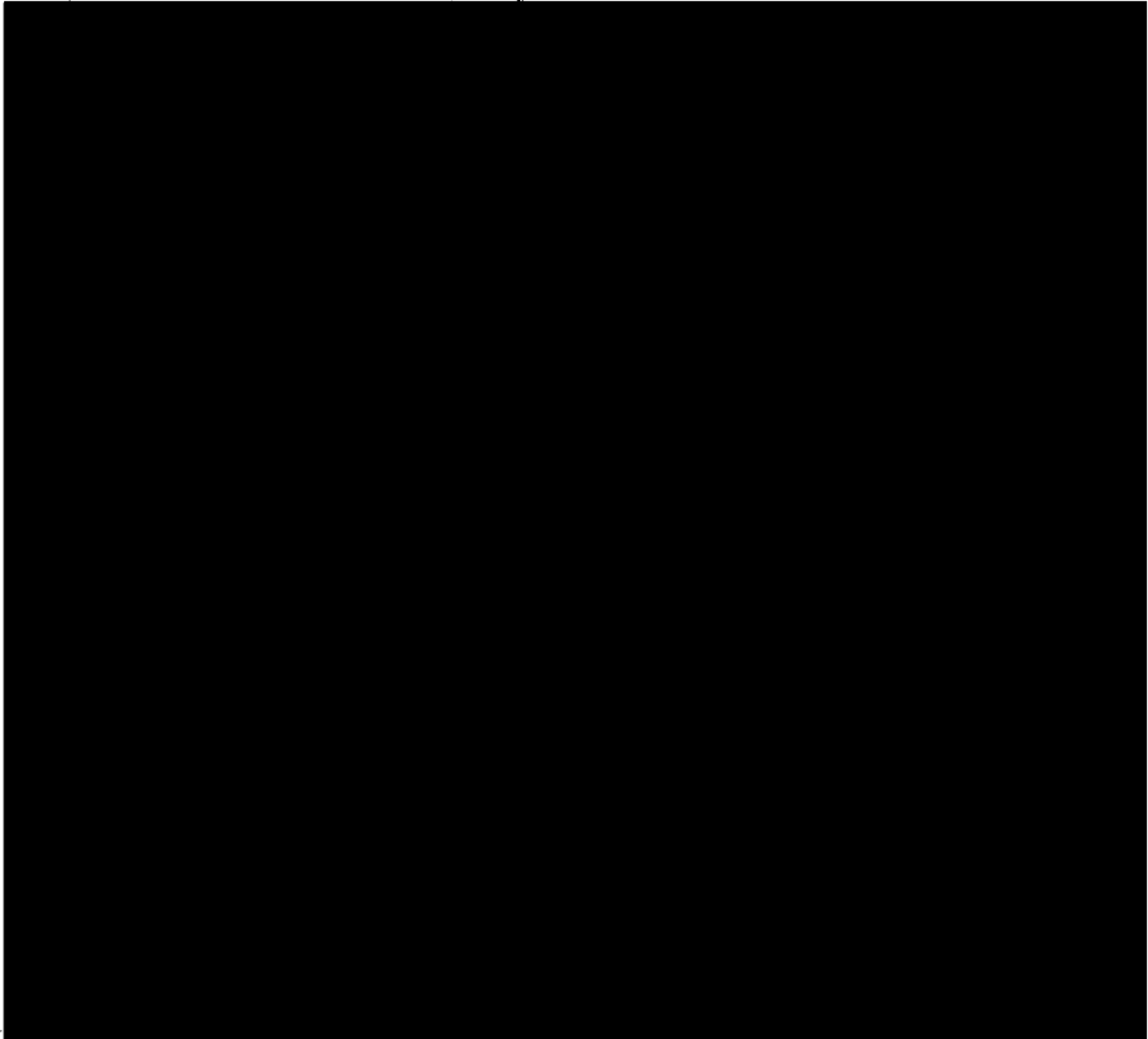
EUA

022

D) Con fecha 13 de Diciembre de 2012, en la citada cuenta bancaria perteneciente a [REDACTED] se recibió un depósito en efectivo por la [REDACTED]

Este depósito se recibió por concepto de primer pago a cuenta del préstamo de dinero otorgado a mi hermana [REDACTED] consta en el contrato al que se hizo referencia anteriormente.

Para acreditar esta operación, se adjunta copia de la ficha de depósito como **ANEXO 9**.













PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que me ostento.

SEGUNDO.- Tener por acreditadas y solventadas las inconsistencias señaladas en el Análisis Patrimonial realizado al suscrito en los autos del expediente **VP/029/2018**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 último párrafo, 101, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en razón de que en el presente asunto no existen elementos para demostrar la existencia de infracción alguna del suscrito, se emita el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.



2018  
FEB  
10  
N

# ANEXO 1

MEXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CONSUMIDOR  
GENERAL  
VERIFICACIÓN  
DE CALIDAD





















































































**QUINTA.-** La FIDUCIARIA, se obliga a vigilar e informar a las RELACIONES EXTERIORES, sobre el cumplimiento de los fines para las constitución del fideicomiso y de las condiciones establecidas en el presente permiso;

**SEXTA.-** De conformidad con lo que señala el artículo 11, fracción I del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de incumplimiento o violación a cualquiera de las condiciones que este permiso establece, la FIDUCIARIA contará con un plazo de 60 días hábiles para subsanarlas y corregir las irregularidades; en caso contrario la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES extingue el permiso; la FIDUCIARIA la extinción del fideicomiso la cual deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento;

**SEPTIMA.-** En caso de extinción del fideicomiso constituido al amparo del presente permiso, la FIDUCIARIA deberá dar aviso a la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su fecha de extinción;

**OCTAVA.-** La fiduciaria deberá obtener permiso previo de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES cuando pretenda ampliar la materia o cambiar los fines del fideicomiso;

**NOVENA.-** La duración del fideicomiso que se constituya al amparo de este permiso podrá prorrogarse en los términos del artículo 13 de la Ley de Inversión Extranjera y 12 de su Reglamento, debiendo la FIDUCIARIA, solicitar ante la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES la prórroga correspondiente dentro de los noventa días hábiles anteriores a la extinción del contrato;

**DECIMA.-** El fideicomiso que se constituya al amparo del presente permiso, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en los términos que establecen los artículos 32, fracción III en relación con el 2º, fracción I inciso C) de la Ley de Inversión Extranjera y 41 de su Reglamento;

130627091007

**DECIMA PRIMERA.-** Este permiso se condiciona en los términos de su solicitud a que el FIDEICOMISARIO lleve a cabo una inversión de \$300,000.00 Dólares estadounidenses; (TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) en un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de expedición del permiso;

**DECIMA SEGUNDA.-** La FIDUCIARIA y el (los) FIDEICOMISARIO (S), se obligan a que dentro del ( de los) bien (es) que se afecte (n) para cumplir el (los) fin (es) del fideicomiso al amparo de este permiso, no se colocarán bardas, cercas, alambrados o cualquier otro elemento que impida o constituya un obstáculo al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre, misma que de conformidad con el artículo 29, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales, es un bien de uso común. El incumplimiento de esta condición por parte del (los) FIDEICOMISARIO (S), será sancionado en los términos del artículo 97 en relación con los artículos 1º y 2º, fracción I de la Ley invocada, sin perjuicio de lo estipulado en la condición SEXTA del presente permiso;

**DECIMA TERCERA.-** En los términos del segundo párrafo del artículo 13, de la Ley de Inversión Extranjera, la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de las condiciones a que se refiere el presente permiso; en caso de contravenir estos, se reserva la facultad de revocar el permiso otorgado. El uso de este permiso implica su aceptación incondicional y su incumplimiento o violación dará lugar a las sanciones que en él se establecen, independientemente de las prescritas por los ordenamientos legales aplicables;

ARCHIVO FIDUCIARIO

El otorgamiento de este permiso no exime a el (los) FIDEICOMITENTE (S) y FIDUCIARIA, del cumplimiento de los planes y programas urbanos y ordenamientos de la localidad en la que se ubique el (los) inmueble (s) ni de la sustentabilidad de la política ambiental.

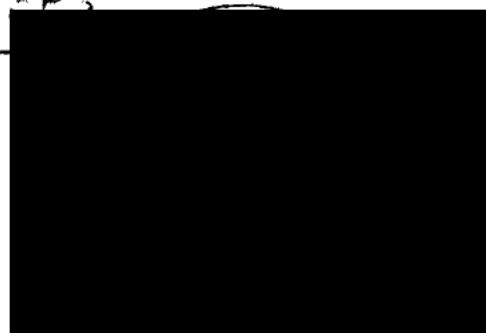
El texto integro de este permiso deberá transcribirse en la escritura que constituye el fideicomiso que se constituya al amparo del mismo.

Este permiso se otorga con fundamento en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracción II; 11, fracciones I y II, 13 y 14 de la Ley de Inversión Extranjera; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 14, fracción VI y 33, fracciones VI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005 y reformado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, el 11 de abril de 2008 y el 15 de septiembre de 2008. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 18 de julio de 2013.

Archivado





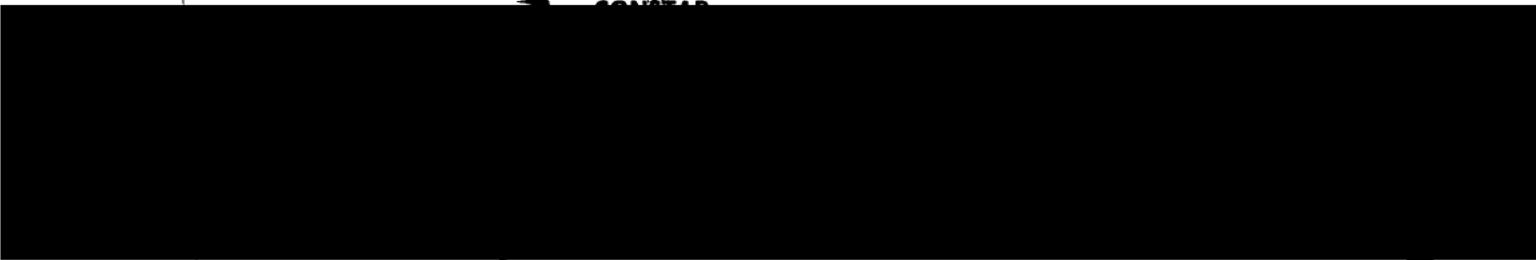


**CONSTANCIA DE NO ADEUDO**

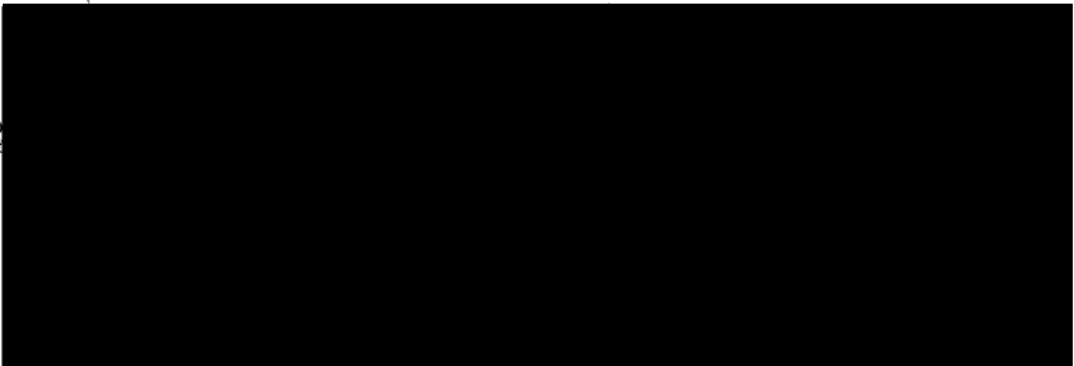
A QUIEN CORRESPONDA:



HACE:



SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE A LA MISMA CONVenga.



c.c,p, archivo

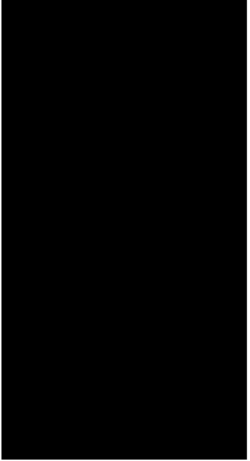






IXTAPA, ZIHUATANEJO, GRO., A 17 DE JUNIO DEL 2013

**CONSTANCIA DE NO ADEUDO**



—  
POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE TODAS LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CORRESPONDEN AL LOTE 4 DEL CONDOMINIO QUINTA MAR, SE ENCUENTRAN PAGADAS EN SU TOTALIDAD AL MES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

GENERAL  
VERIFICACION  
ONIAL

ATENTAMENTE,

















































































































































































# ANEXO 2

GENERAL  
SERIALS  
UNIT





























































































































# ANEXO 3



GENERAL  
LICENCIADO  
FIAL















# ANEXO 4

























# ANEXO 5



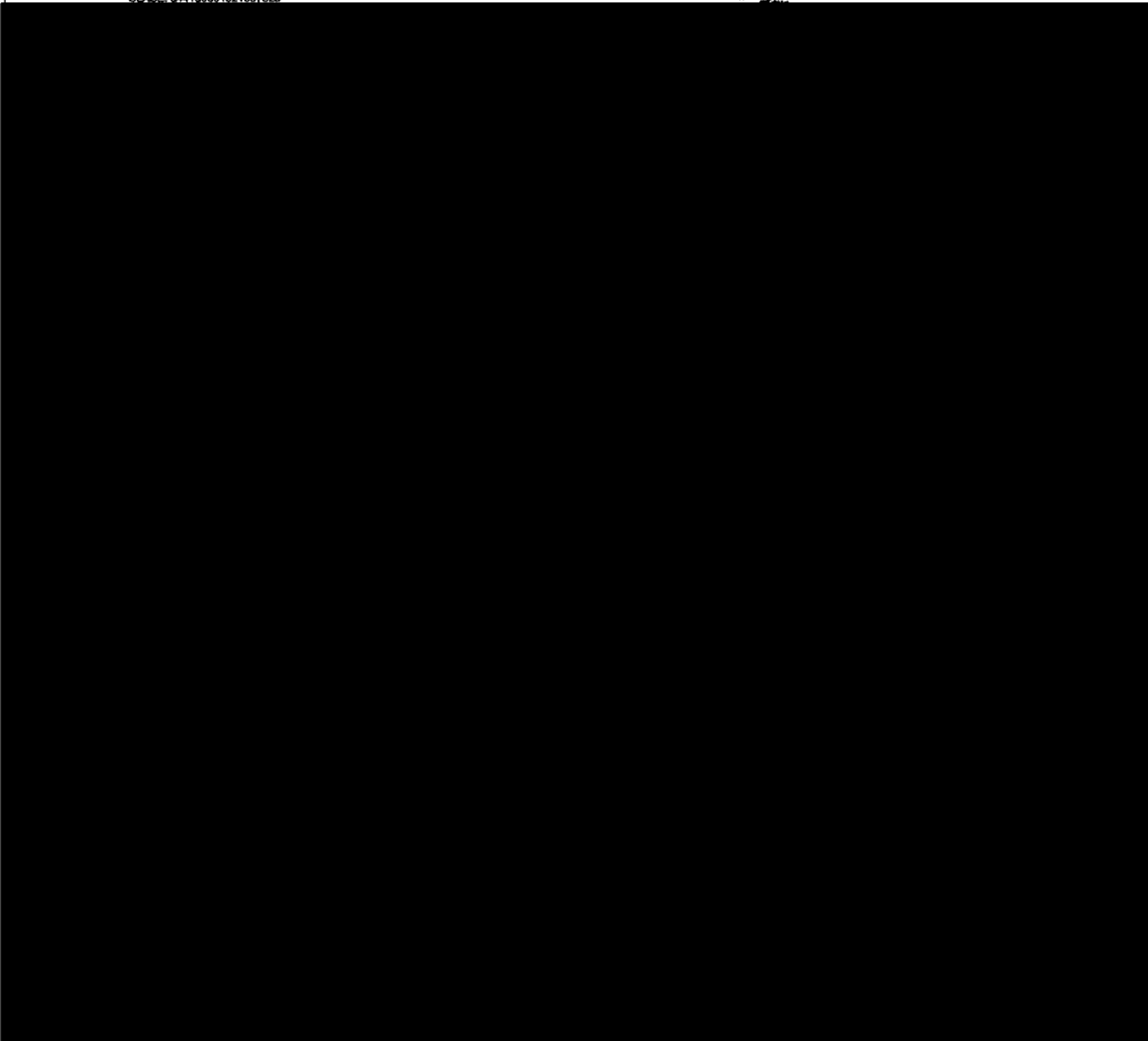
IÓN G  
DE V  
RIMC





130 0149082

R.F.C. PME-380607-P35  
CTA. No. 06102135752  
CLABE: 044180001021357523











# ANEXO 6

SECRET  
CONFIDENTIAL











# ANEXO 7

INGENIERIA  
DE COMUNICACIONES  
IN...











**CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON INTERESES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DEUDOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ACREEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. Declara el "DEUDOR":**

[REDACTED]

**2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los recursos suficientes para la celebración del presente contrato.**

**II. Declara el "ACREEDOR":**

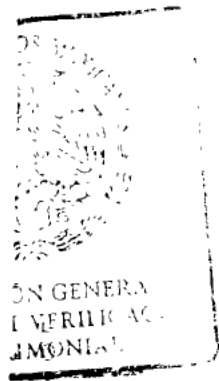
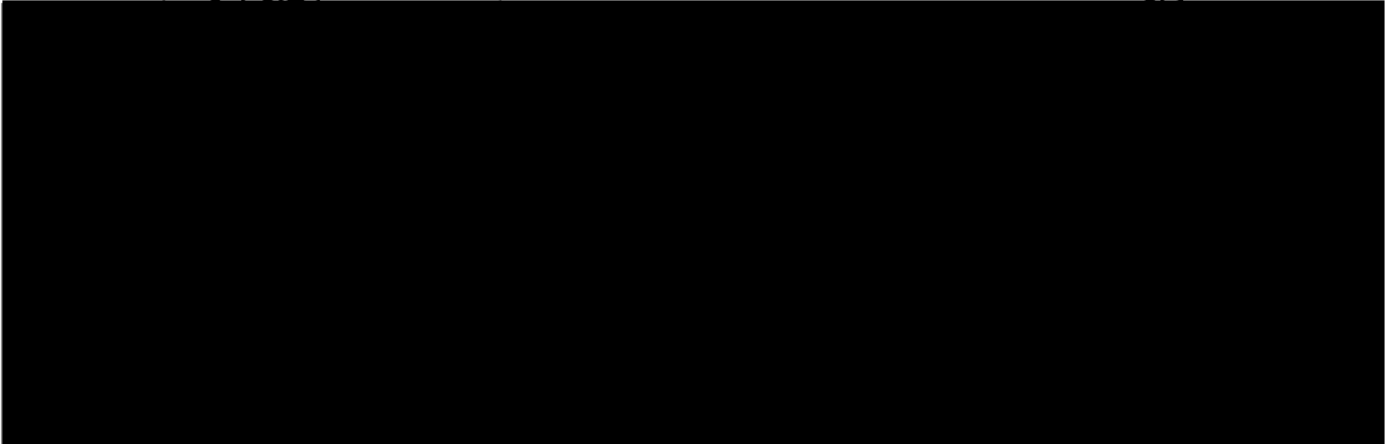
[REDACTED]

**b). Que tiene la capacidad legal y cuenta con los recursos suficientes para celebración del presente contrato.**


De acuerdo con las anteriores declaraciones las partes celebran el presente contrato otorgando para tal fin las siguientes:



Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, firman de común acuerdo y por duplicado el presente contrato, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ~~20 días~~ del mes de ~~enero~~ de dos mil doce (2012) *20 días* *noviembre*



# ANEXO 9



AGENCIA GENERAL  
VERIFICACIÓN  
MONETARIA



# ANEXO 10

INGENIERIA  
VERIFICACION  
MONIAL













# ANEXO 11

NERAL  
FICACION  
IAL











# ANEXO 12

NER  
IFICACION  
IA







# ANEXO 13

REC  
EPL  
OCT









# ANEXO 14



















# ANEXO 15

EN  
REF.  
NIA)









# ANEXO 16

GENERAL  
VERIFICACIÓN  
NACIONAL













**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: **VP/029/2018**

vigente también al inicio del procedimiento de evolución patrimonial, en relación con los artículos 5 fracción I inciso K, y 76 fracción IV del citado Reglamento Interior, reformado por Decreto publicado en el señalado medio de difusión oficial el 19 de julio de 2017; por lo que se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Ténganse por recibidos los escritos de cuenta, y glósense a los autos del expediente al rubro citado, para que obren como constancia. -----

**TERCERO.** Respecto a la petición de ampliación del plazo solicitada y toda vez que se trata de información bancaria de años anteriores, a fin de velar por el debido proceso, no vulnerando sus garantías individuales, ni dejarlo en estado de indefensión, así como permitirle la oportunidad de defender y garantizar sus derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **concédase la ampliación del plazo por SIETE días hábiles más**, para que formule aclaraciones y aporte las pruebas que considere pertinentes, el cual comenzará a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**CUARTO.** Notifíquese el presente proveído al **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** y/o autorizados. -----

**QUINTO.** Cúmplase. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

En la ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**Visto** el escrito de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial el día treinta y uno de ese mismo mes y año, a través del cual el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, formula aclaraciones respecto al presunto incremento inexplicable de su patrimonio al tenor siguiente en lo que interesa: -----

(...)

*En primer lugar y bajo protesta de Decir Verdad, manifiesto a esta Autoridad que el suscrito siempre me he conducido con honorabilidad, respeto, integridad, lealtad y honestidad en todos mis actos tanto públicos como privados y el suscrito siempre he respetado y me conducido con integridad en todos los puestos públicos que he desempeñado a lo largo de varios años de experiencia profesional.*

*Quisiera dejar claro que no incluí información de mi esposa en mis declaraciones patrimoniales, ya que era de mi entendido que al NO ser mi dependiente económico ya que cuenta con un patrimonio propio heredado por su familia, no se requería incluir dicha información en mis declaraciones patrimoniales.*

GENERAL

*Ahora bien, en atención a las conclusiones a las que se llegó en el Análisis Patrimonial de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por el L.C. ARTURO SÁNCHEZ RUÍZ, Director de Evolución Patrimonial "A" y realizado al patrimonio del suscrito, lo atiendo en forma puntual y me refiero y aclaro los ingresos no manifestados de la siguiente manera:*

**1.-** Por lo que hace a la **conclusión CUARTA** en la que se menciona que conoció la operación de compra de un inmueble, manifiesto lo siguiente:

Se adjunta copia de la Escritura Pública como **ANEXO 1**.

El pago de la compra del inmueble se realizó de la siguiente manera:



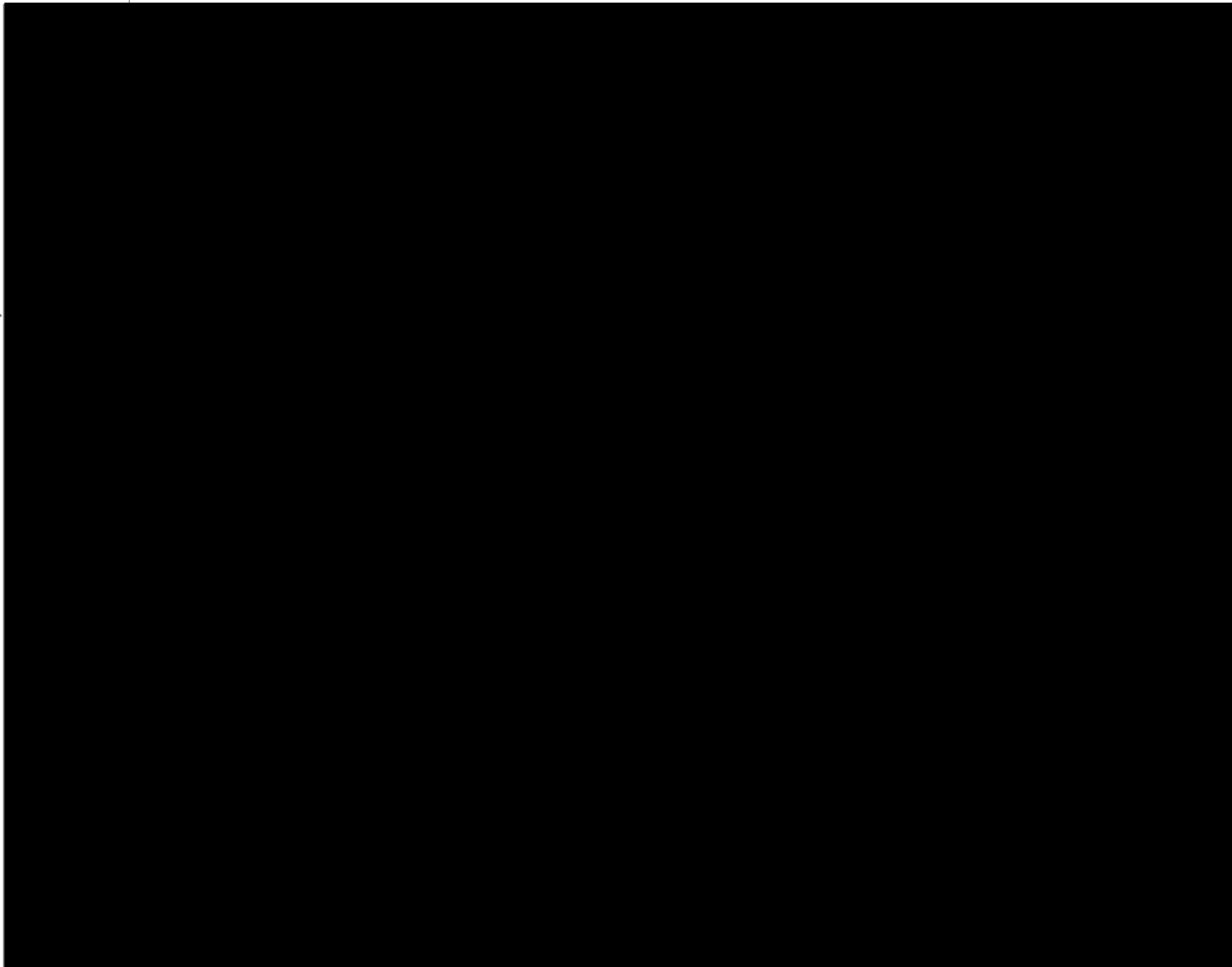
**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

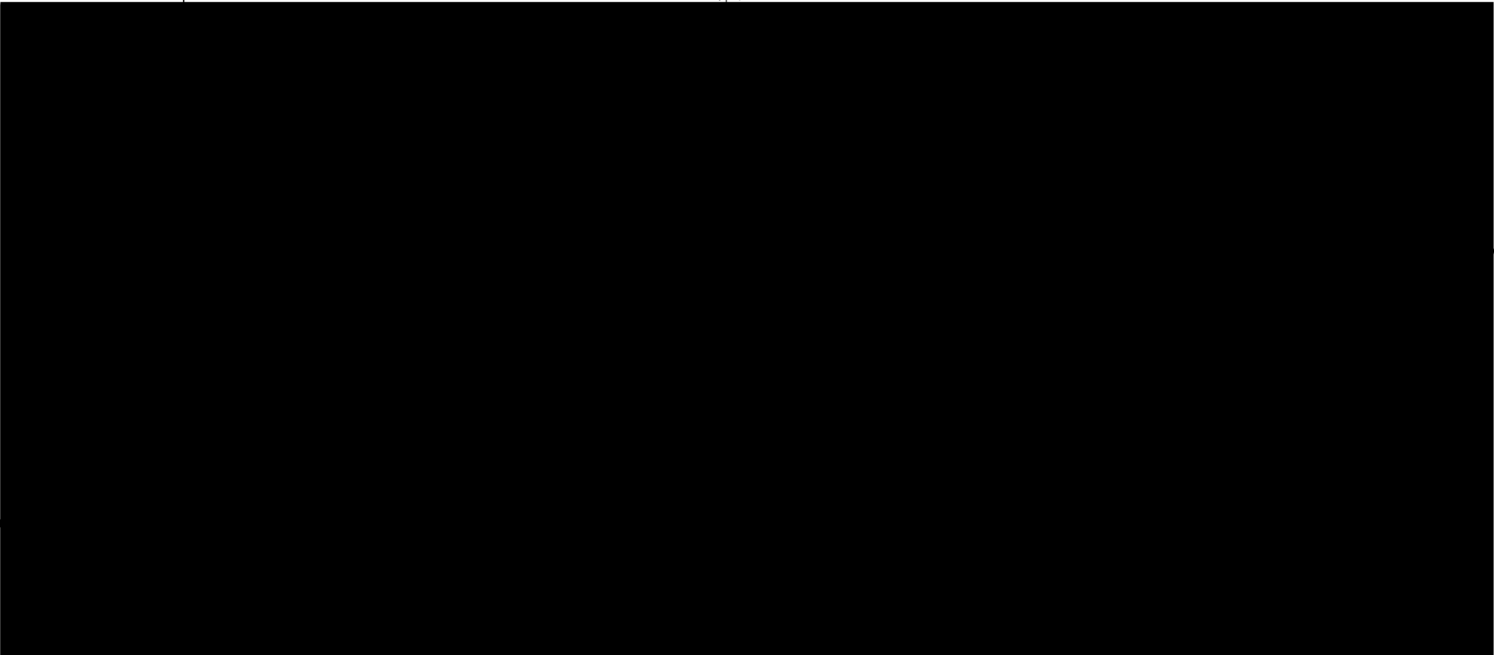


232  
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018



VP/029/18



























SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



233  
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación  
Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Oficio No. DG/DGAVP/DVPD/311/229/2018

Expediente: VP/029/2018

**ASUNTO: Se notifica Acuerdo**

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018

**C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 3 apartado A, fracciones XXV, XXV.2 y XXV.2.4, 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en vía de notificación de conformidad con lo señalado en los artículos 316, 318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; se hace de su conocimiento que el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo en el expediente citado al rubro, en el que se señaló lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Ténganse por recibidos los escritos de cuenta, y ténganse a los autos del expediente al rubro citado, para que obren como constancia.

**SEGUNDO.** Téngase como señalado el domicilio ubicado en Calle Los Juárez número 32, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, en la Ciudad de México; y por autorizados a los Licenciados en Derecho Javier Coello Trejo, Javier Coello Cuarta, Erika Margarita Coello Zudrt, Nancy Fabiola Vargas Reyes, Raúl Adrián Rosales Sierra, Luis Humberto Fuentes García, Luis Octavio Valdés Cerón, Rocío Edith Enzastigue Rojas, y Jehova Gilberto Mayén Paredes, cuando se separadamente; así mismo, autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones o cartas de carácter personal, así mismo a los CC. José Antonio García Alvarado, Juan Carlos Granados Vázquez, Jennifer Erika Mayén Paredes, Samantha Pérez González, Arizbeth Adona Ayala, Héctor López Amezcúa y Fernando Torres Sánchez, para recoger documentos y valores.

**TERCERO.** Respecto a la petición de ampliación del plazo solicitada y toda vez que se trató de informar bancaria de años anteriores, a fin de velar por el debido proceso, no vulnerando sus garantías individuales, dejarlo en estado de indefensión, así como permitirle la oportunidad de defender y garantizar sus derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **concédase la ampliación del plazo por SIETE días hábiles máx.** para que formule aclaraciones y aporte pruebas que considere pertinentes, el cual comenzará a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se le notifica el contenido del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.



EXPEDIENTE: VP/029/2018  
OFICIO No. DG/DGAVP/311/150/2018

SFP  
SECRETARÍA DE  
LA ECONOMÍA  
18  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE VERIFICACIÓN  
PATRIMONIAL



**EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, compareciendo por mi propio derecho, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vengo a exhibir como prueba superveniente el siguiente documento:

La documental de fecha 21 de agosto del año en curso, suscrita y firmada [redacted] documento por medio del cual se acredita en primer lugar los préstamos de dinero que el suscrito realice a mi hermano tal y como lo referi en su momento en mi declaración inicial y en segundo lugar los pagos que precisamente mi [redacted] realizó al suscrito en las fechas, cantidades y cuentas bancarias que del mismo documento se desprenden.

Por lo anterior y toda vez que el suscrito acabo de tener conocimiento de la existencia de dicho documento es que solicito atentamente a esta Autoridad sea aceptado y debidamente valorado como prueba superveniente a favor del suscrito en el presente procedimiento.

Por todo lo antes expuesto, a Usted C. Directora General Adjunta de Verificación Patrimonial atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que me ostento.


SEGUNDO.- Tener por presentada en tiempo y forma la prueba documental a que se hace referencia en el presente escrito misma que prueba en favor del suscrito la forma y términos en los que el [redacted] realizó al suscrito los depósitos de dinero en las cuentas bancarias a que se hace referencia en el documento señalado.

Atentamente

  
**EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**

Ciudad de México, a 21 de Agosto de 2018.

**A QUIEN CORRESPONDA.**

El que suscribe   
conocimiento las siguientes manifestaciones.

Hago constar bajo protesta de decir verdad que en los años de 2012 y 2013 recibí préstamos de dinero de parte mi hermano, el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

El primero de ellos fue en el mes de Noviembre de 2012 por la cantidad de





El presente escrito, se suscribe a petición del señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** para los efectos legales que sean conducentes.





Expediente: VP/029/2018

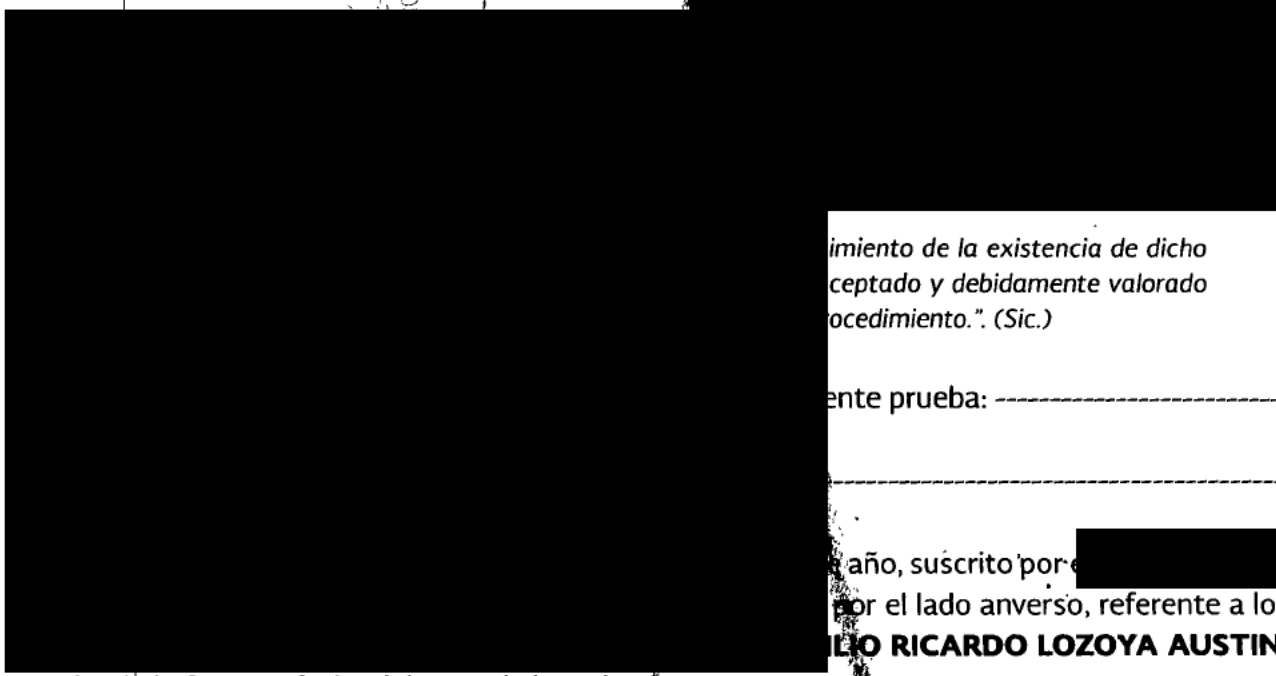
En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el escrito sin fecha, constante de una foja útil impresa únicamente por el anverso y un **anexo** de dos fojas, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, por medio del cual el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, realizó adiciones a su escrito de aclaraciones, respecto de las presuntas incongruencias detectadas en su patrimonio, en el que señaló lo siguiente: -----

"

(...)

Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vengo a exhibir como prueba superveniente el siguiente documento:



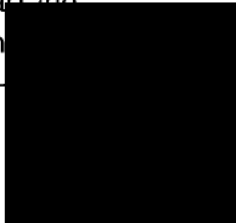
imiento de la existencia de dicho  
ceptado y debidamente valorado  
ocedimiento." (Sic.)

ente prueba: -----

año, suscrito por [redactado]  
por el lado anverso, referente a los  
**EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**,

señalando la forma y fecha del pago de los mismos. -----

Por lo que, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 39, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, Apartado A, fracción XXV, subfracción XXV.2.4, 5, fracción I inciso k), 76 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública; es de acordarse y se: -----







Expediente: VP/029/2018

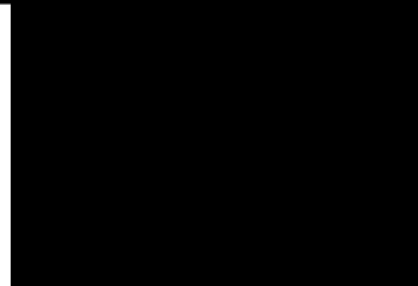
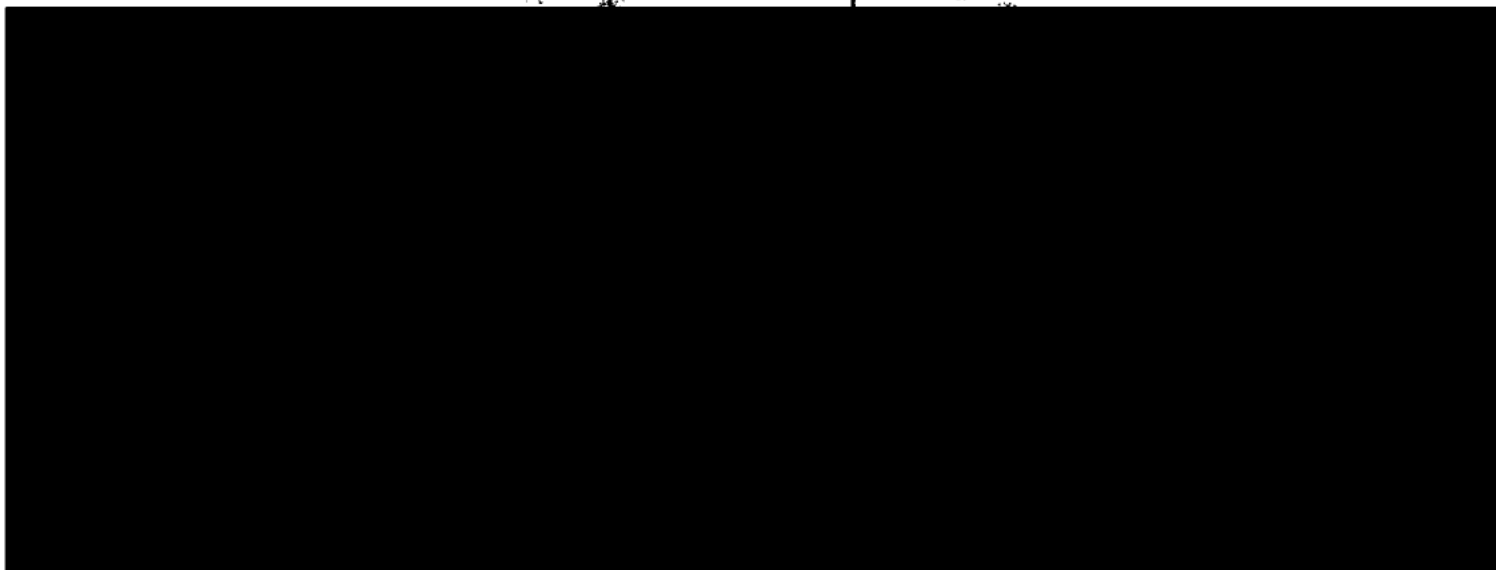
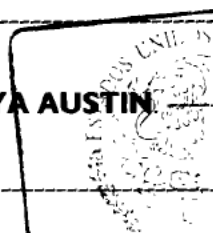
**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito presentado por el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, recibido el dieciocho de agosto del año en curso, constante de una foja útil impresa únicamente por el anverso y anexo que lo acompaña; agréguese a los autos del expediente al rubro citado a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar y obren como constancia. ----

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 79, 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas exhibidas por parte del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, consistente en un anexo constante de dos fojas útiles, las cuales no requieren preparación y se desahogan por su propia y especial naturaleza. ----

**TERCERO.** Notifíquese al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. ----

**CUARTO.** Cúmplase. ----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación  
Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018 <sup>245</sup>

**RAZÓN.-** Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se hace constar que se procedió a fijar en el rotulón que se tiene en las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, el proveído de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, y se ordena glosar un tanto al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales y obre como constancia, lo anterior con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

de Responsabilidades y Situación Pa  
76, fracción IV del Reglamento Inte

ulo

00 246

**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**



**SFP**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente: **VP/029/2018**

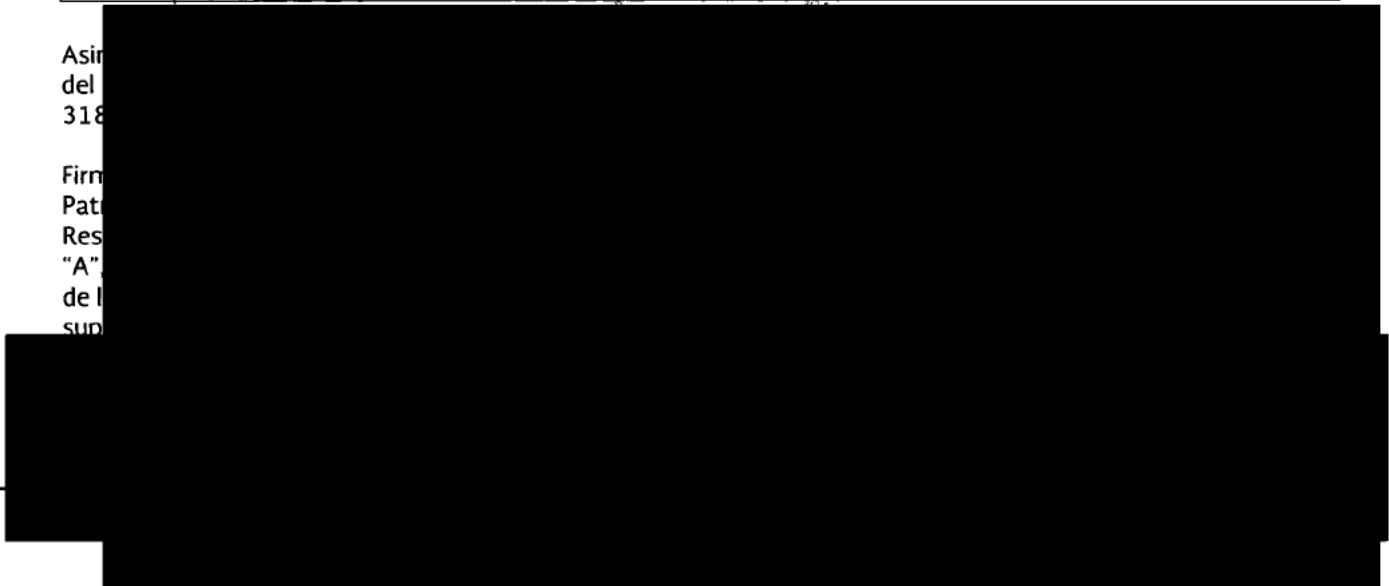
Ciudad de México, 18 de septiembre de 2018

**NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**

EXPEDIENTE	PERSONA QUE SE NOTIFICA	ASUNTO
VP/029/2018	[REDACTED]	[REDACTED]

Asin  
del  
318

Firm  
Pat  
Res  
"A"  
de l  
SUP



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación  
Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D**

**Expediente: VP/029/2018**

**RAZÓN.-** Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se hace constar que se procedió a retirar del rotulón que se tiene en las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, el proveído de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, y se ordena glosar un tanto al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales y obre como constancia, lo anterior con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[Redacted] Director de Verificación Patrimonial  
D, adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación [Redacted] general  
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría [Redacted] artículo  
76, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de [Redacted]

[Redacted]

243

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

SFP

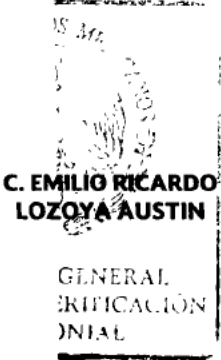
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente: VP/029/2018

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2018

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

EXPEDIENTE	PERSONA QUE SE NOTIFICA	ASUNTO
VP/029/2018	 <p>C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN GENERAL DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL</p>	[REDACTED]

Asimismo, se deja asentado que el término durante el dieciocho al veintiuno de septiembre de dos mil...

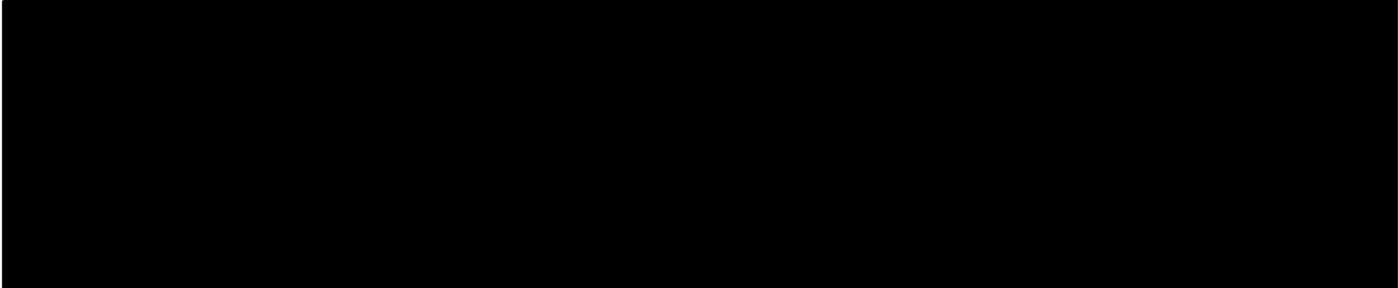
comprenderá artículos 316, a. -----

Firma para constancia y efectos legales proceden Patrimonial D adscrito a la Dirección General Adj...

Verificación General de 3 apartado



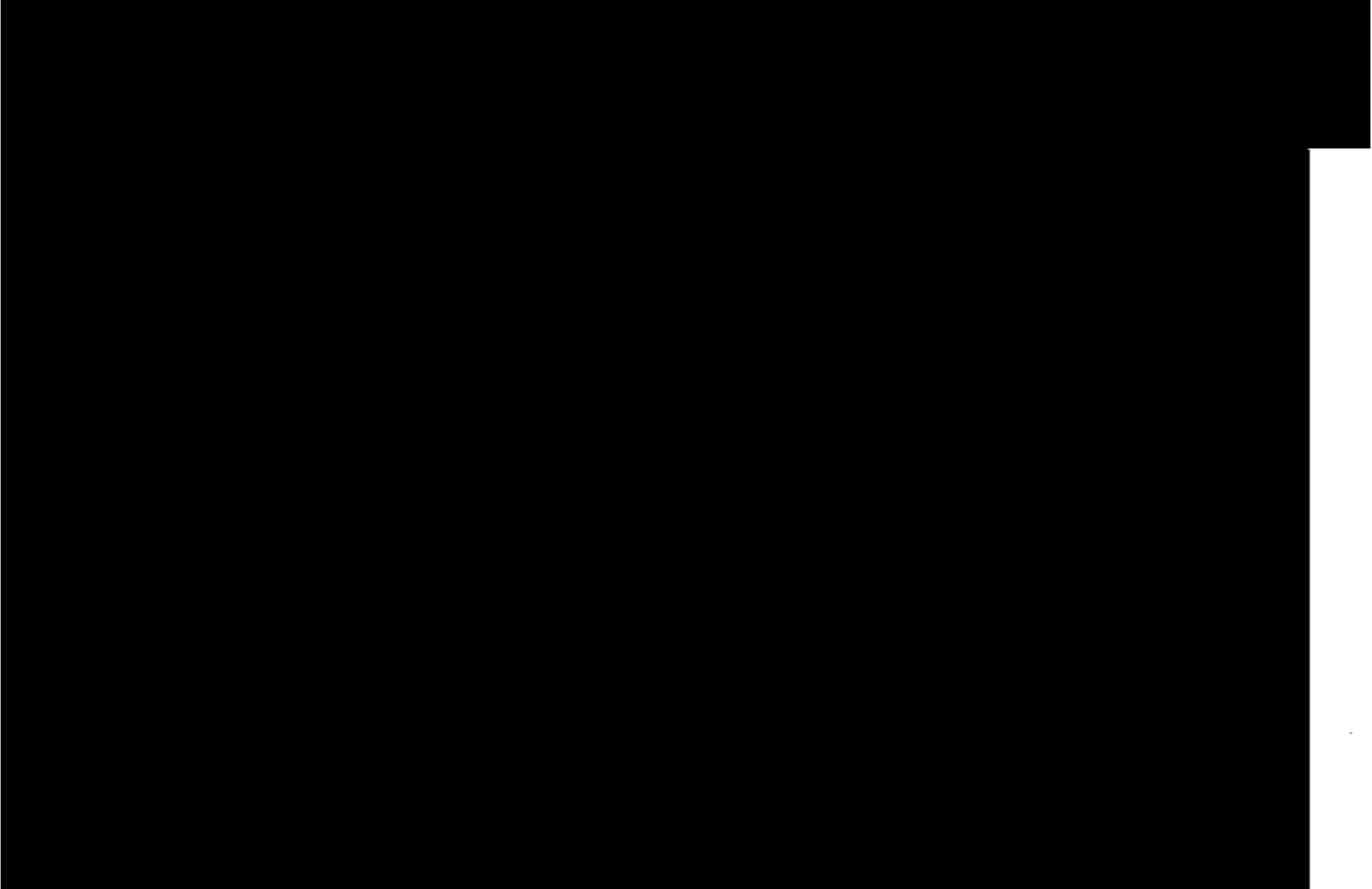
EXPEDIENTE: VP/029/2018  
OFICIO No. DG/DGAVP/311/150/2018



administrativo al rubro señalado por cuenta y en nombre del señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, tal y como fui autorizado por acuerdo del día 5 de septiembre del 2018, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vengo a exhibir diversas constancias y a realizar las manifestaciones pertinentes en relación al Inmueble identificado como Lote de terreno urbano marcado con el número cinco, de la manzana cuatro, zona de Contramar, ubicado en el Desarrollo Turístico de Ixtapa/Zihuatanejo, Guerrero, señalado en la Conclusión Sexta del Análisis Patrimonial de fecha 18 de mayo del año en curso.

Al efecto y antes de dar inicio al señalamiento de constancias y manifestaciones en relación al tema indicado, me permito recordar y traer a la memoria de éste H. Consejo de Control que desde el escrito inicial de declaración de mi Representado de fecha agosto del año en curso, presentado ante esta Dependencia el día 31 de agosto del año en curso, manifesté claramente y sin reticencias que el día 21 de julio de 2018



Se agrega en copia certificada el Acta de Matrimonio a que se hace referencia como **ANEXO A.**















600

# ANEXO

M.  
CIC

# A





# ANEXO



# B



































SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



00 273  
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

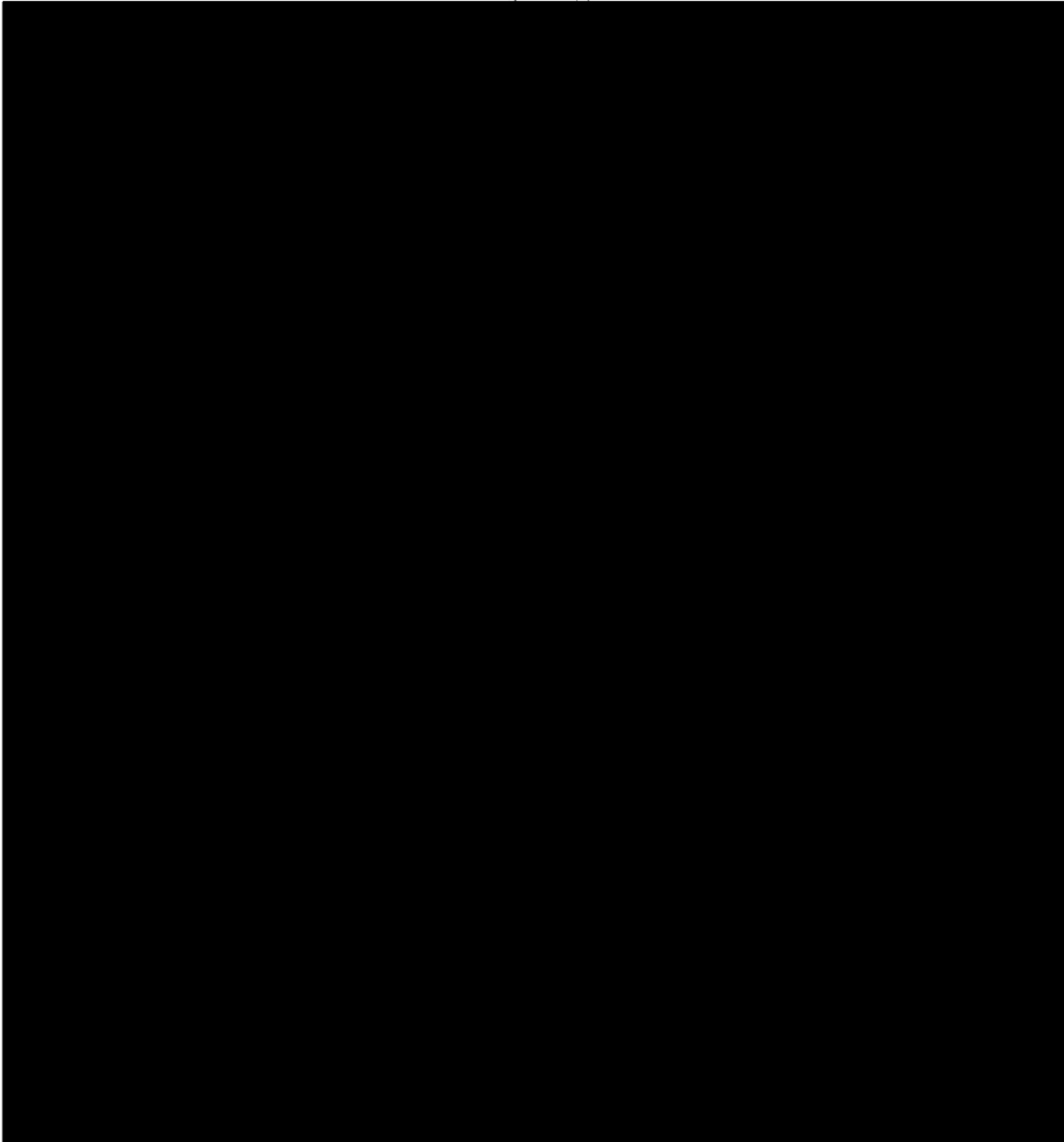
Expediente: VP/029/2018

En la Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**Visto** el escrito sin fecha y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, constante de [REDACTED] en su carácter de abogado del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, exhibe diversas constancias relacionadas con el [REDACTED]

Asimismo, en dicho escrito hace las manifestaciones siguientes en lo que interesa: -----

[REDACTED]





**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



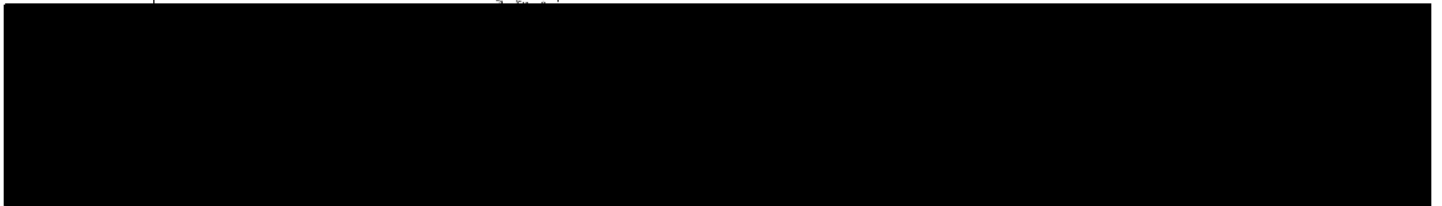
274  
**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D**

Expediente: **VP/029/2018**

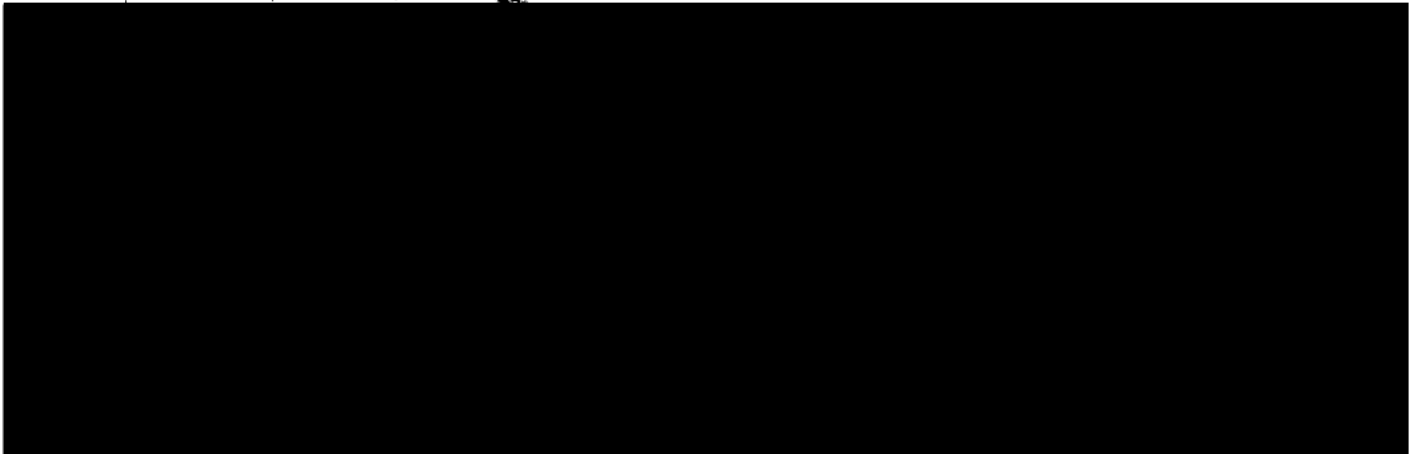
*el sigilo y la reserva de información de los patrimonios y las cuentas, ya que dicha comunicación operaría en todo caso en las situaciones de dependientes económicos, pero el caso que nos ocupa es totalmente diferente..." (Sic)*

De lo anterior, para sustentar su manifestación ofreció las siguientes documentales: -----

**ANEXO A**

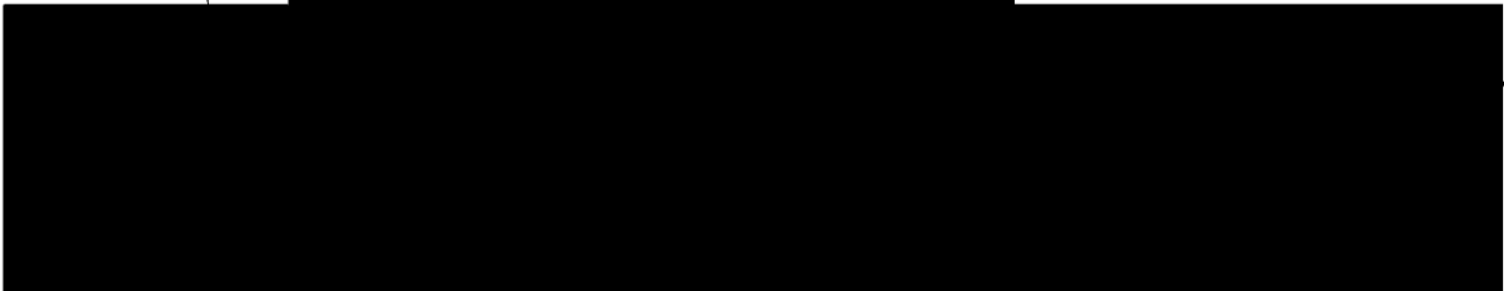


**ANEXO B**



Con fundamentos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, Apartado A. del artículo 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal.

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, Apartado A. del artículo 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal. Artículo K, 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal. Con base en lo anterior, se ordena y se: -----





Expediente: **VP/029/2018**

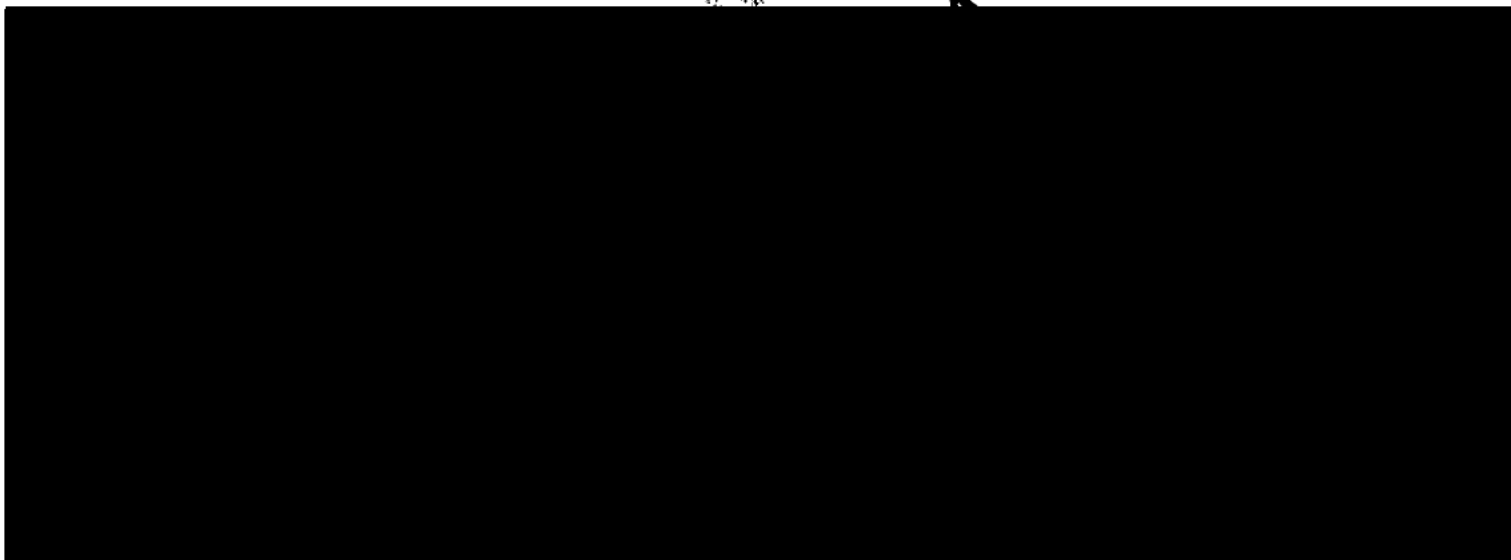
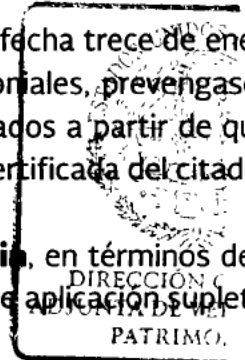
**SEGUNDO.** Dígasele al promovente por lo que hace a sus manifestaciones y alegaciones se analizarán y acordará lo conducente al momento de emitir la resolución definitiva en el presente asunto. -----

**TERCERO.** Por cuanto a las documentales exhibidas, se admiten de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 93 fracciones II y VII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismas que no requieren preparación porque se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

**CUARTO.** Respecto a la copia del instrumento notarial de fecha trece de enero de dos mil seis, en el que consta la traducción de Capitulaciones Matrimoniales, prevengase al promovente a efecto de que, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba original o copia certificada del citado instrumento. -----

**QUINTO.** Notifíquese al **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, en términos de lo previsto por el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. -----

**SEXTO.** Cúmplase. -----



275



Expediente: VP/029/2018

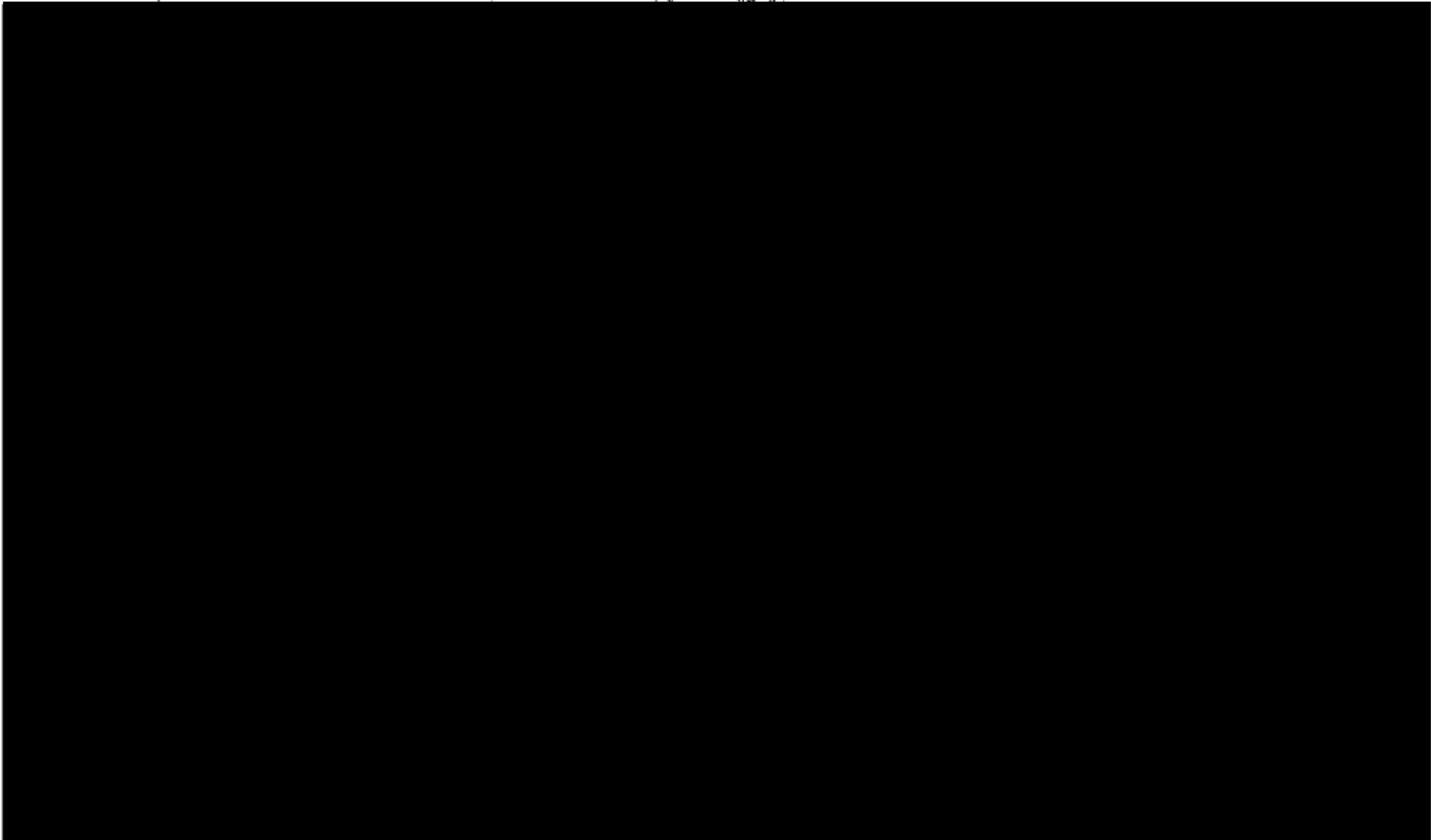
**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las **once horas con veinticinco minutos** del día **ocho de octubre de dos mil dieciocho**, se presenta de manera voluntaria en el interior de las instalaciones que ocupa la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la Secretaría de la Función Pública, [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual contiene una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, mismo que se tiene a la vista y que en este mismo acto se le devuelve y de la cual ya obra copia dentro del expediente en que se actúa.

[REDACTED] Director de Verificación Patrimonial D, servidor público adscrito a la citada Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, quien actúa legalmente con fundamento en los artículos 1, 2, 3, Apartado A, Fracción XXV, subfracciones XXV.2. y XXV.2.4 y 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para debida constancia, ambos también adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en vía de notificación hace entrega a [REDACTED] persona autorizada por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** del oficio número DG/DGAVP/DVRD/311/253/2018 que contiene el acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

IC  
AL

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 316, 318 y 321 del Código Federal de



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades y Situación  
Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Oficio No. DG/DGAVP/DVPD/311/253/2018

Expediente: VP/029/2018

**ASUNTO: Se notifica Acuerdo**

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018

**C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 3 apartado A, fracciones XXV, XXV.2 y XXV.2.4, 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en vía de notificación de conformidad con lo señalado en los artículos 316, 318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; se hace de su conocimiento que el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo en el expediente citado al rubro, en el que se señaló lo siguiente:

(...)

Se le notifica el contenido del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

277

EXPEDIENTE: VP/029/2018  
OFICIO No. DG/DGAVP/311/150/2018

[REDACTED]

TIVAS Y

**CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

[REDACTED] abogado compareciendo ante el expediente administrativo al rubro señalado por cuenta y en nombre del señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, tal y como fui autorizado por acuerdo del día 5 de septiembre del 2018, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vengo a exhibir en este acto:

[REDACTED]

Por lo anterior se relaciona con el diverso documento denominado renuncia de alimentos lo que es consistente con las afirmaciones y los documentos exhibidos que representan, se insiste, una total independencia de los patrimonios de mi cliente y su señora esposa, razón por la cual se encuentra inclusive legalmente impedido para pedirle la exhibición de sus documentos financieros o de bienes que formen parte de su patrimonio, debido a la independencia que como pareja desde el inicio de su relación patrimonial quisieron guardar.

El documento que nos ocupa se agrega al presente escrito como **ANEXO 1**, mismo que solicito sea debidamente valorado y considerado al momento de emitir la Resolución que en derecho corresponda.

Por todo lo antes expuesto, a Usted C. Directora General Adjunta de Verificación Patrimonial atentamente pido se sirva:

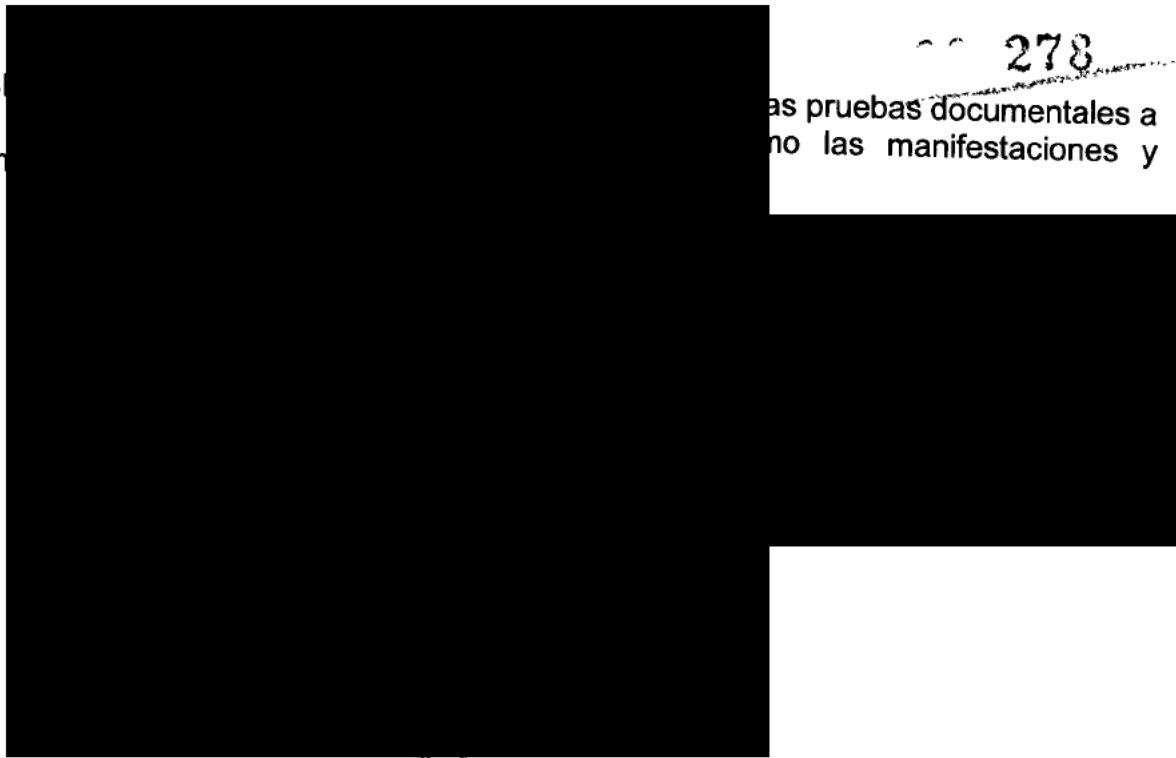
PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que me ostento.

[REDACTED]

S  
que se  
razonam

278

as pruebas documentales a  
no las manifestaciones y



GI L  
I ON  
D

















































Zuwendungen durch Rechtsgeschäft unter Lebenden oder durch Verfügung von Todes wegen sind weder Grundlage dieses Vertrages noch werden sie erwartet.

### III.

#### Verhandlungssituation

Alle Beteiligten erklären, dass sie jeweils ausreichend Gelegenheit gehabt haben, sich vor der heutigen Beurkundung mit dem Inhalt des Pflichtteilsverzichtvertrages auseinander zu setzen. Sie bestätigen insbesondere, dass ihnen jeweils am 21.11.2005, am 22.12.2005 und am 03.01.2006 der beabsichtigte Text des Pflichtteilsverzichtvertrages zur Verfügung gestellt worden ist.

Ferner bestätigen sie insbesondere, dass ihnen jeweils am 06.01.2006 eine spanische Übersetzung des beabsichtigten Textes des Pflichtteilsverzichtvertrages zur Verfügung gestellt worden ist.

Die heutigen Vereinbarungen stellen nach der übereinstimmenden Einschätzung aller Vertragsteile eine ausgewogene und angemessene Regelung dar.

### IV.

#### Hinweise

Der Notar hat mit den Beteiligten das deutsche Erb- und Pflichtteilsrecht sowie die Rechtsfolgen des Pflichtteilsverzichts ausführlich besprochen und dabei jeweils auch alternative Gestaltungen erörtert.

Dabei hat der Notar insbesondere auch auf Folgendes hingewiesen:

1. Die Wirksamkeit des Pflichtteilsverzichts ist unabhängig vom Bestand und Wert des künftigen Nachlasses.
2. Das gesetzliche Erbrecht des Verzichtenden bleibt trotz des vorstehend gegebenen Pflichtteilsverzichts bestehen.







causas de recusación en la persona del intérprete. Todos los inter-  
nuncian al juramento del intérprete. En la fecha de hoy, el intér-  
prete verbalmente el acta a la lengua española.

no solicitó la intervención de testigos o de un segundo notario ni existió  
motivo legal para tal intervención.

de los interesados y de acuerdo con lo que manifiestan verbal-  
mente, en presencia de ambos, de lo que sigue:

**I.**

**Estatuto sucesorio**

de la Sra. Helene Eckes, en lo sucesivo también llamada „la causante“,  
quien ostenta y ostentará exclusivamente la nacionalidad alemana.

de la Sra. manifiesta que no dispone de bienes patrimoniales en el extran-

GENERAL  
REGISTRATION  
OFFICE

**II.**

**Renuncia a la legítima**

Renuncia

de Sr. Ricardo Lozoya Austin

**renuncia,**

para el mismo y sus descendientes, frente a la causante a su de-  
recho legítima, incluyendo el suplemento de legítima y la legítima adicio-

de Sr. acepta esta renuncia.

Costa legal

de Sr. se realiza gratuitamente sin que exista la obligación de pagar  
de Sr. autorización.



to no tiene como base asignaciones por actos entre vivos o por mortis causa ni se esperan tales asignaciones.

### III.

#### Instancias del otorgamiento de este instrumento público.

Los cónyuges declaran que cada uno de ellos ha podido disponer del suficiente para conocer y examinar el contenido de las presentes capitulaciones matrimoniales, antes de su autorización en la fecha de hoy. En particularmente que el 21 de noviembre de 2005, el 22 de diciembre de 2005 y el 3 de enero de 2006 les fue comunicado a cada uno de ellos el texto previsto de la renuncia a la legítima en alemán.

Los cónyuges confirman particularmente que el 6 de enero de 2006 les fue comunicado a cada uno de ellos la traducción española del texto previsto de la renuncia a la legítima.

El acuerdo unánime de los contrayentes, las estipulaciones formalizadas en la fecha de hoy, constituyen un régimen equilibrado y adecuado.

### IV.

#### Advertencia

El notario trató extensamente, junto con los interesados, la legislación alemana en materia de sucesiones y de la legítima así como los efectos de una renuncia a la legítima, mencionando, en cada caso, fórmulas alternativas.

Adicionalmente, el notario insistió, además, en lo que sigue:

La validez de la renuncia a la legítima no depende ni del estado ni del valor de la herencia futura.

Subsiste el derecho del renunciante a suceder abintestato a pesar de la renuncia a la legítima expresada en lo que antecede.

siste, independientemente de la renuncia, el derecho de la causante a favorecer al renunciante mediante una disposición mortis causa.

Es posible que en determinadas circunstancias el Derecho aplicable a las cláusulas del presente contrato sea un Derecho extranjero, en particular el Derecho mexicano o suizo. En este caso, las estipulaciones convenidas en el día de hoy podrán eventualmente ser ineficaces o no ejecutables.

#### V.

#### Gastos y copias

Los gastos de este instrumento público corren a cargo de la causante.

Al presentarse se entrega una primera copia de este instrumento público.

Se remite copia legalizada de este contrato al Abogado Dr. Andreas M., Fachanwalt für Steuerrecht (*Abogado especializado en Derecho*), Kanzlei (*despacho*) P + P Pöllath + Partners (Dirección: 10785 Potsdamer Platz, Potsdamer Platz).

La traducción fue revisada y ratificada por los comparecientes

El acta fue leída por el notario

ratificada y firmada de propia mano por los comparecientes

y el traductor





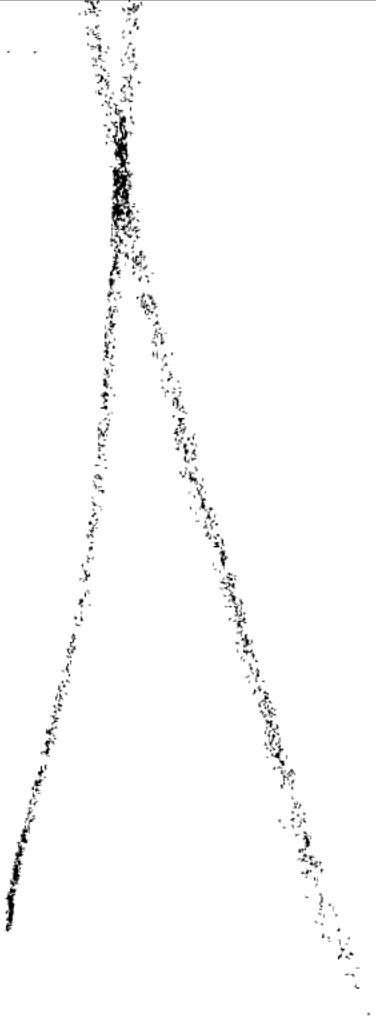
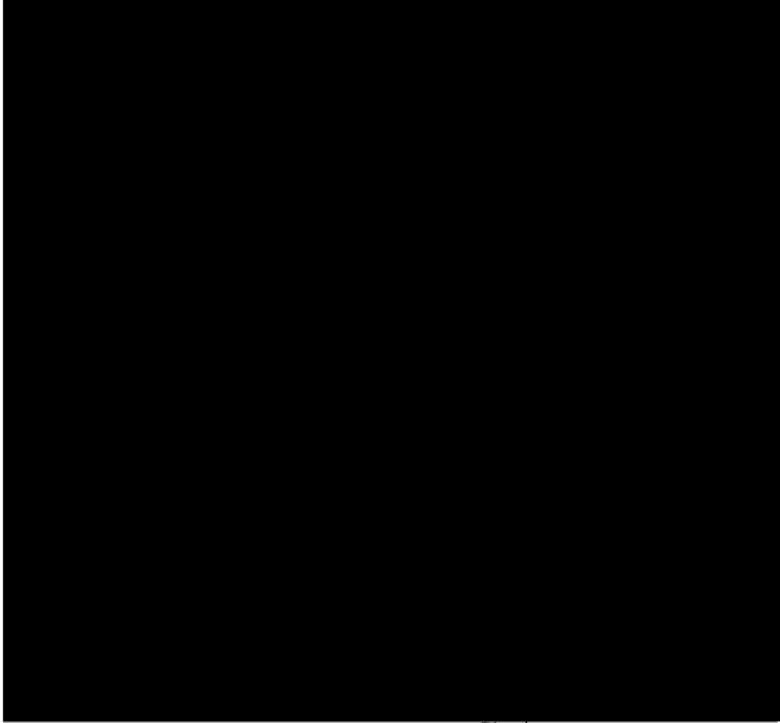












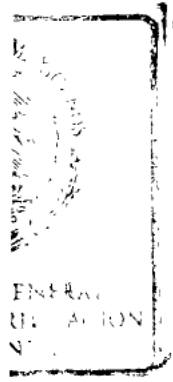
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DIRECCION  
ADJUNTA DE VARIACIONES







310



**SFP**

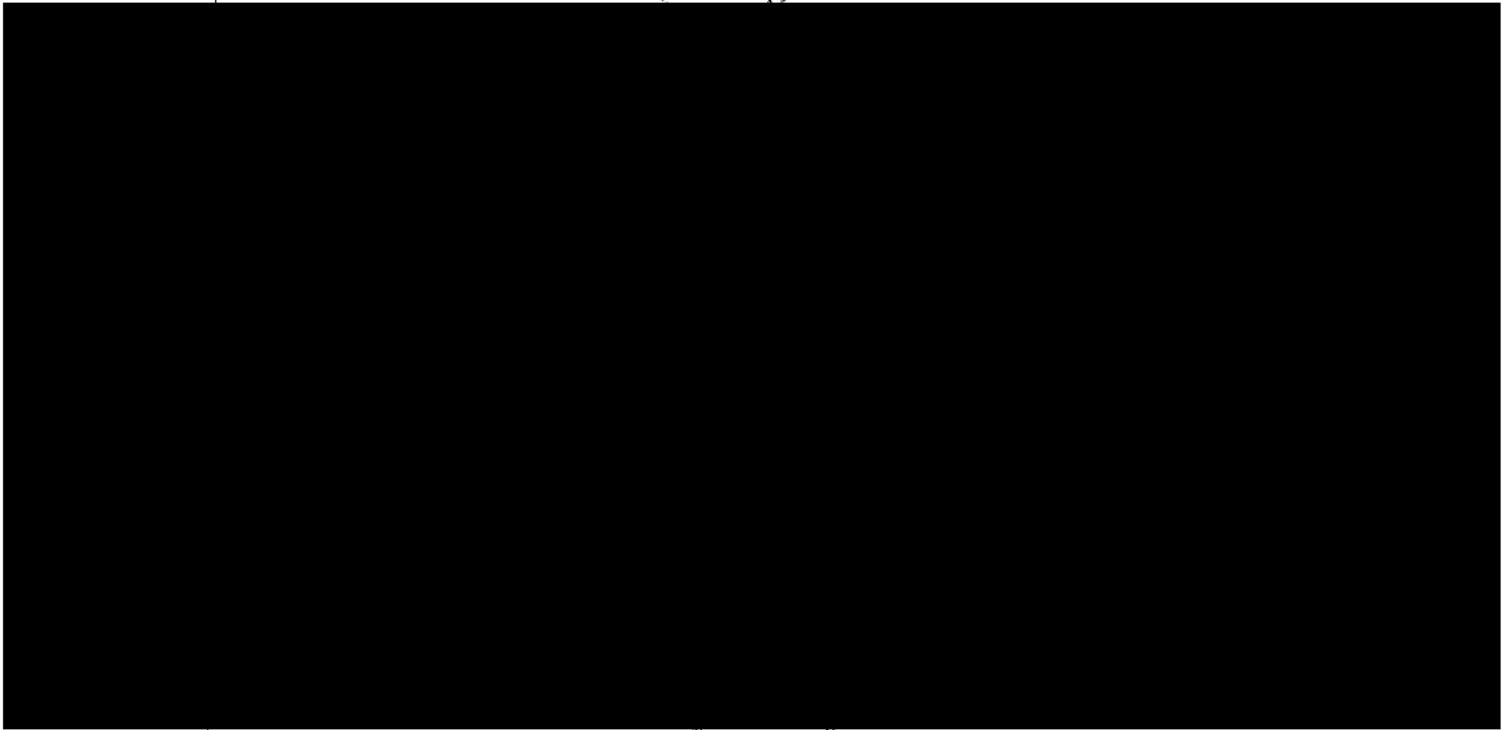
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

**TERCERO. Notifíquese al C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.** -----



3

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el escrito sin fecha, constante de dos fojas útiles impresas únicamente por el anverso y un anexo, recibido el once de octubre del presente año en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, por medio del cual el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, ofreció las siguientes pruebas: -----

**DOCUMENTAL:** -----

1.- Original de la certificación de la Renuncia a la Legítima sin Indemnización, con su respetiva traducción. -----

2.- Original de la certificación de Capitulaciones Matrimoniales, con su respetiva traducción. -

Por lo que, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 39, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, Apartado A, fracción XXV, subfracción XXV.2.4, 5, fracción I inciso k), 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; es de acordarse y se: -----

### ACUERDA

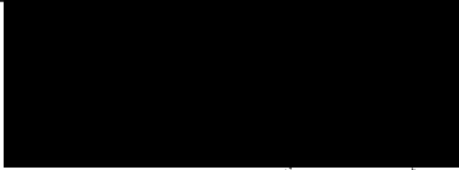
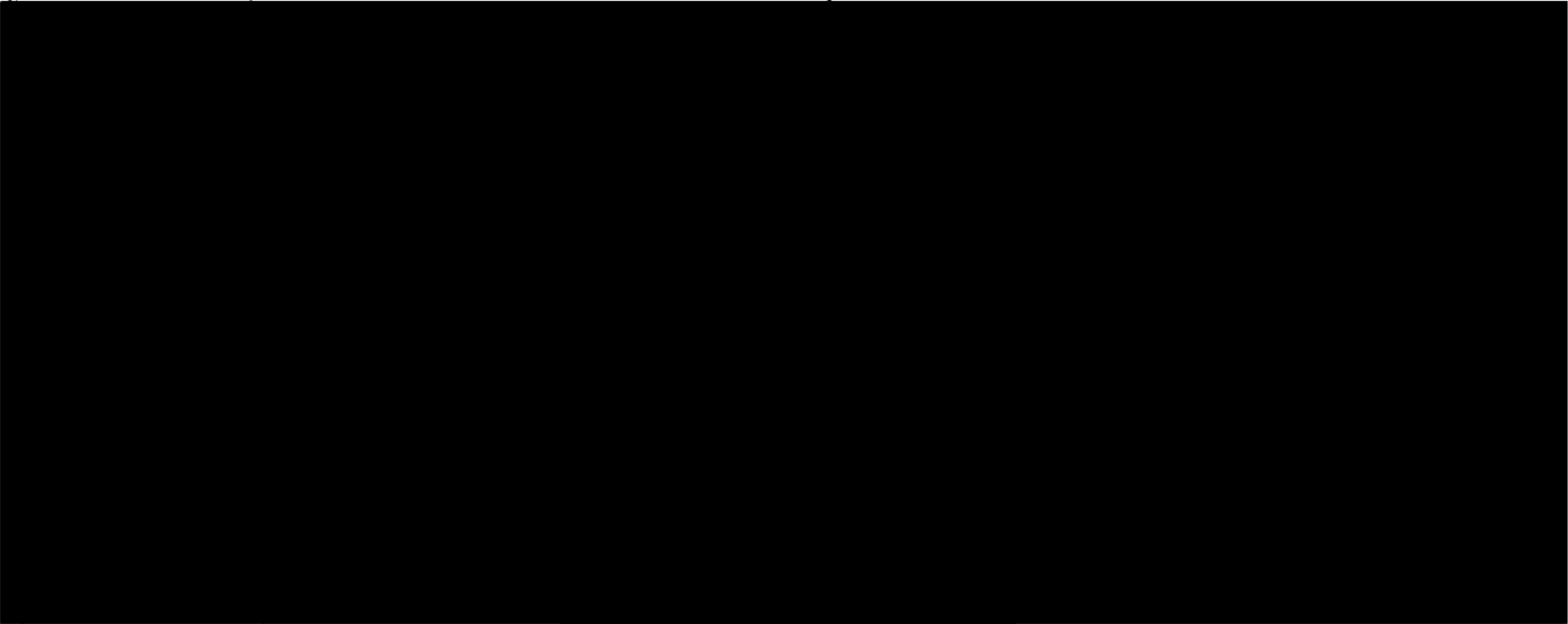
**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito presentado por el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, y anexo que lo acompaña; agréguese a los autos del expediente al rubro citado a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar y obren como constancia. -----

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 79, 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas exhibidas por parte del **C. EMILIO RICARDO AUSTIN**, las cuales no requieren preparación y se desahogan por su propia naturaleza. -----



**Expediente: VP/029/2018**

**RAZÓN.-** Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho, se hace constar que se procedió a fijar en el rotulón que se tiene en las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, el proveído de doce de octubre de dos mil dieciocho, y se ordena glosar un tanto al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales y obre como constancia, lo anterior con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----





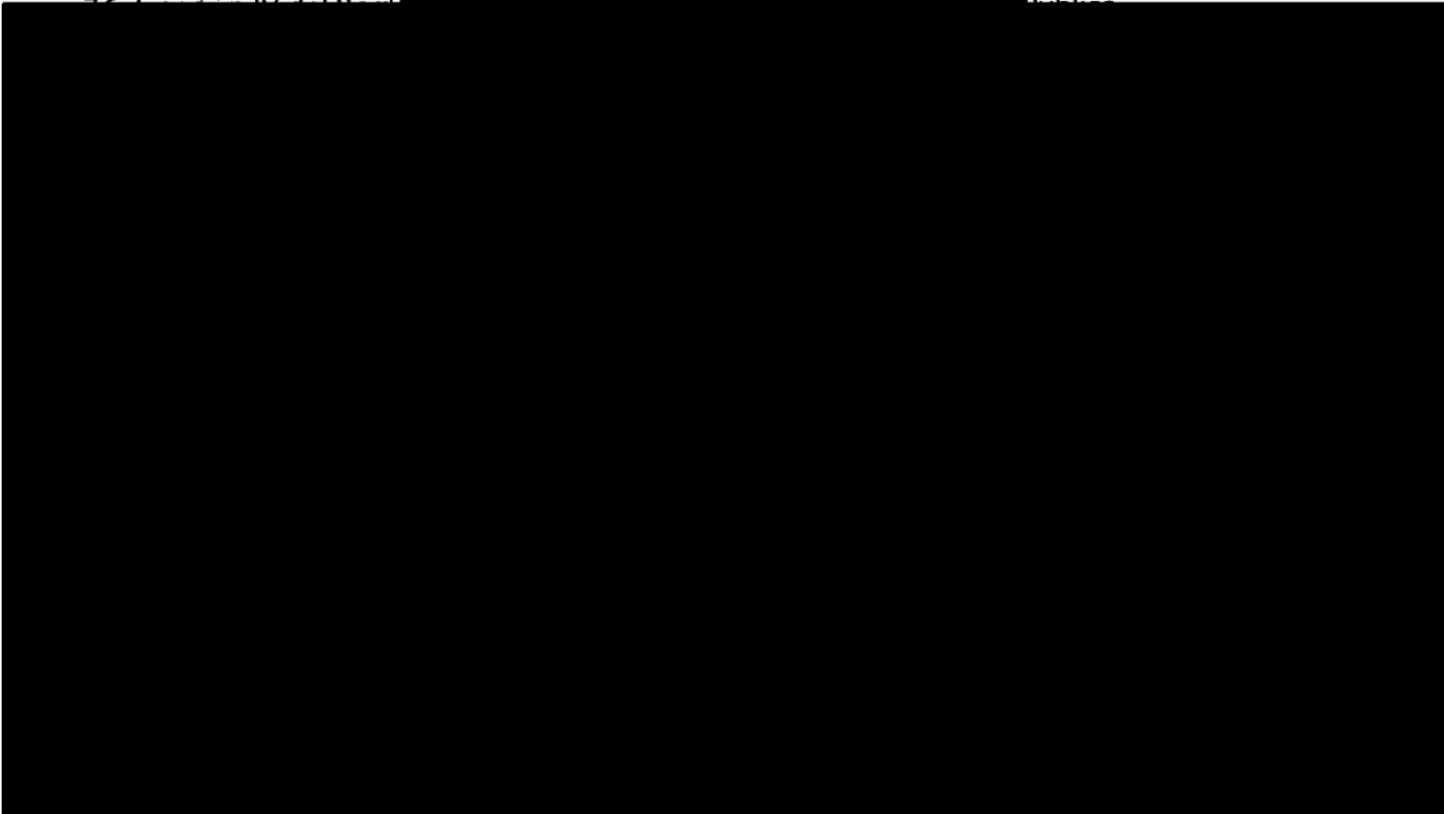




Expediente: VP/029/2018

**RAZÓN.-** Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se hace constar que se procedió a retirar del rotulón que se tiene en las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, el proveído de doce de octubre de dos mil dieciocho, y se ordena glosar un tanto al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales y obre como constancia, lo anterior con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Verificación Patrimonial  
D, adscrito a la Dirección [REDACTED] de la Dirección General  
de Responsabilidades y [REDACTED] fundamento en el artículo  
316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



316


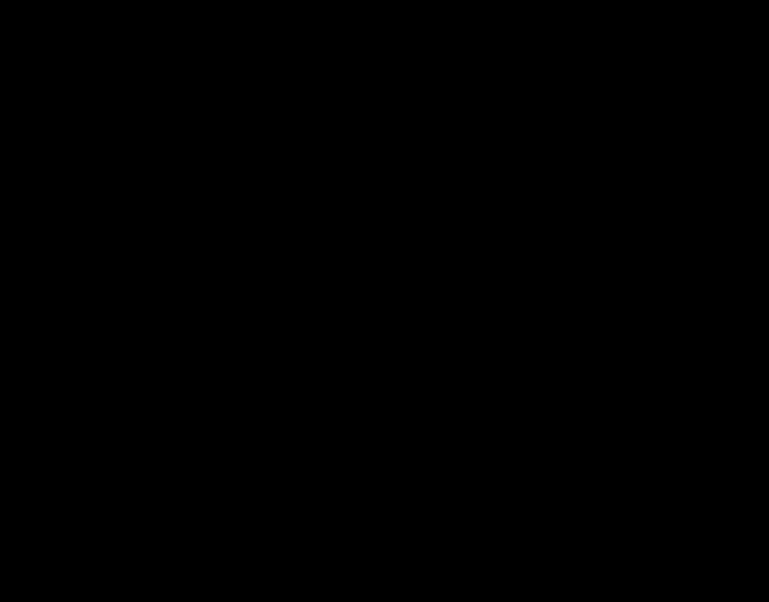
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

Ciudad de México, 12 de octubre de 2018

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

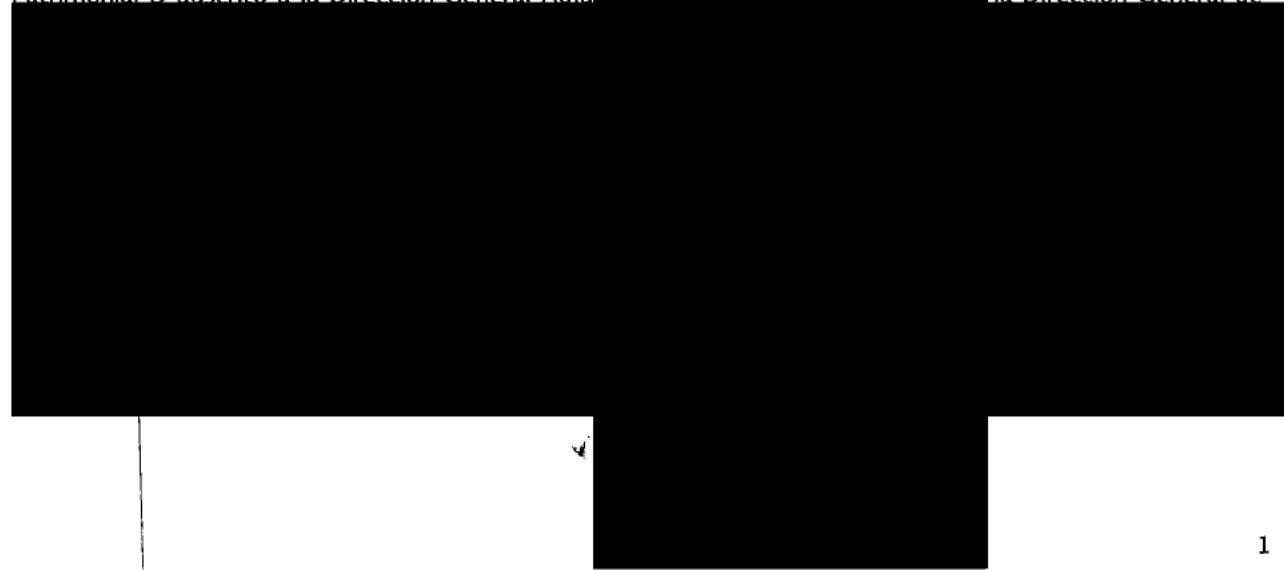


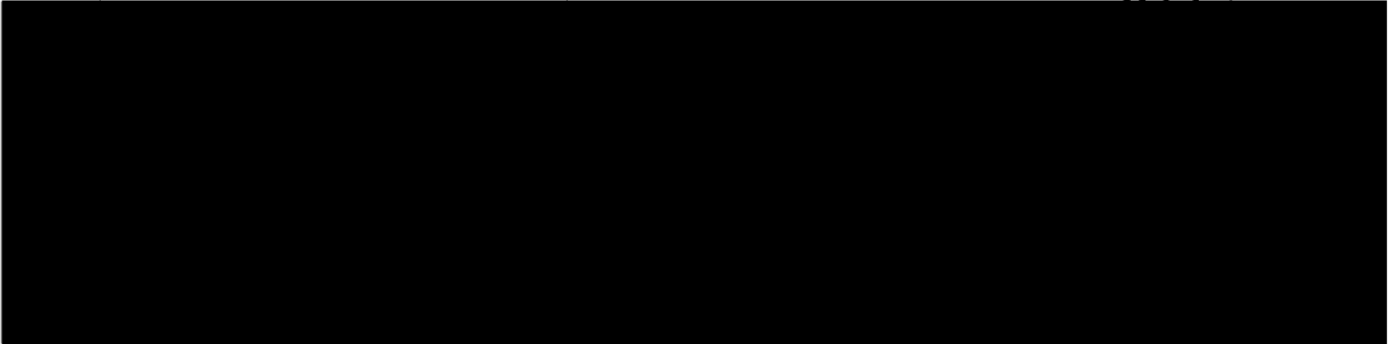


EXPEDIENTE	PERSONA QUE SE NOTIFICA	ASUNTO
VP/029/2018	<p>C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN</p> 	

Asimismo, se deja asentado que el término durante el cual quedará fijada la presente notificación comprenderá del doce al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad con los artículos 316, 318 y 321 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

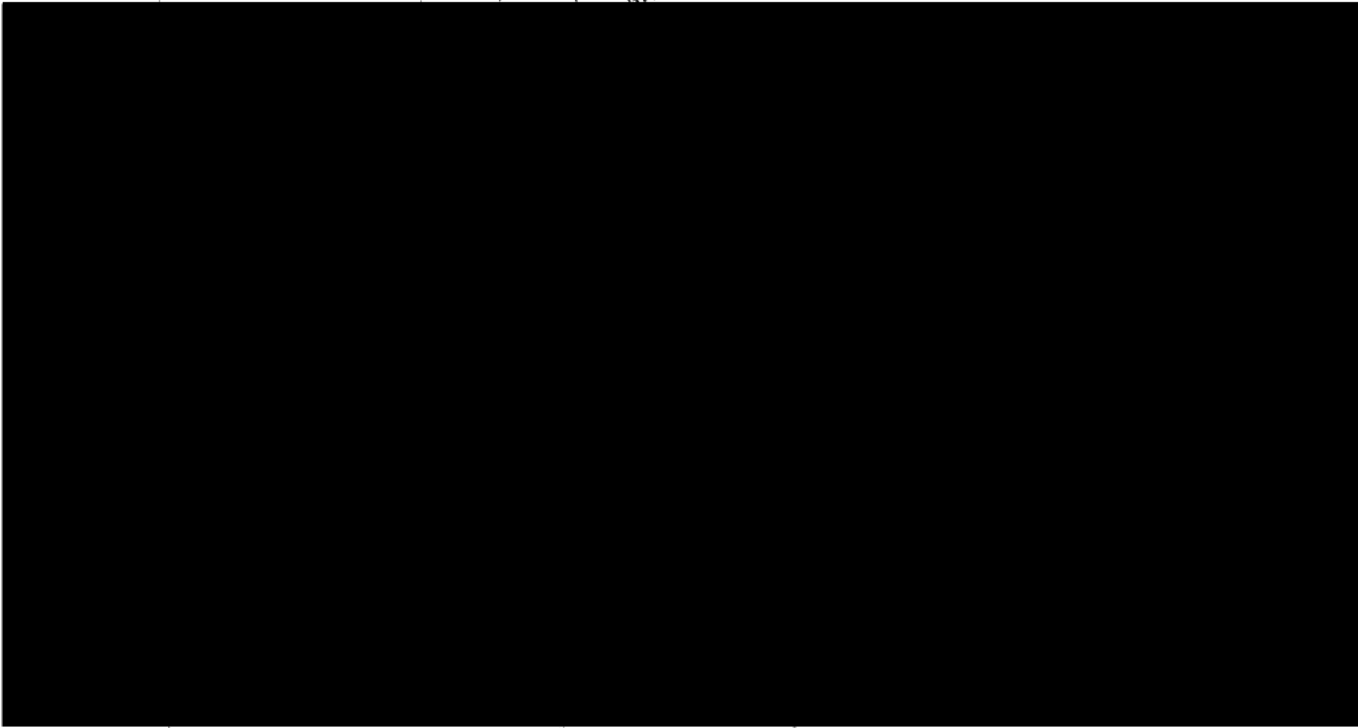
Firma para constancia y efectos legales procedente Patrimonial D adscrito a la Dirección General Adjunta

Director de Verificación Patrimonial D de la Dirección General de




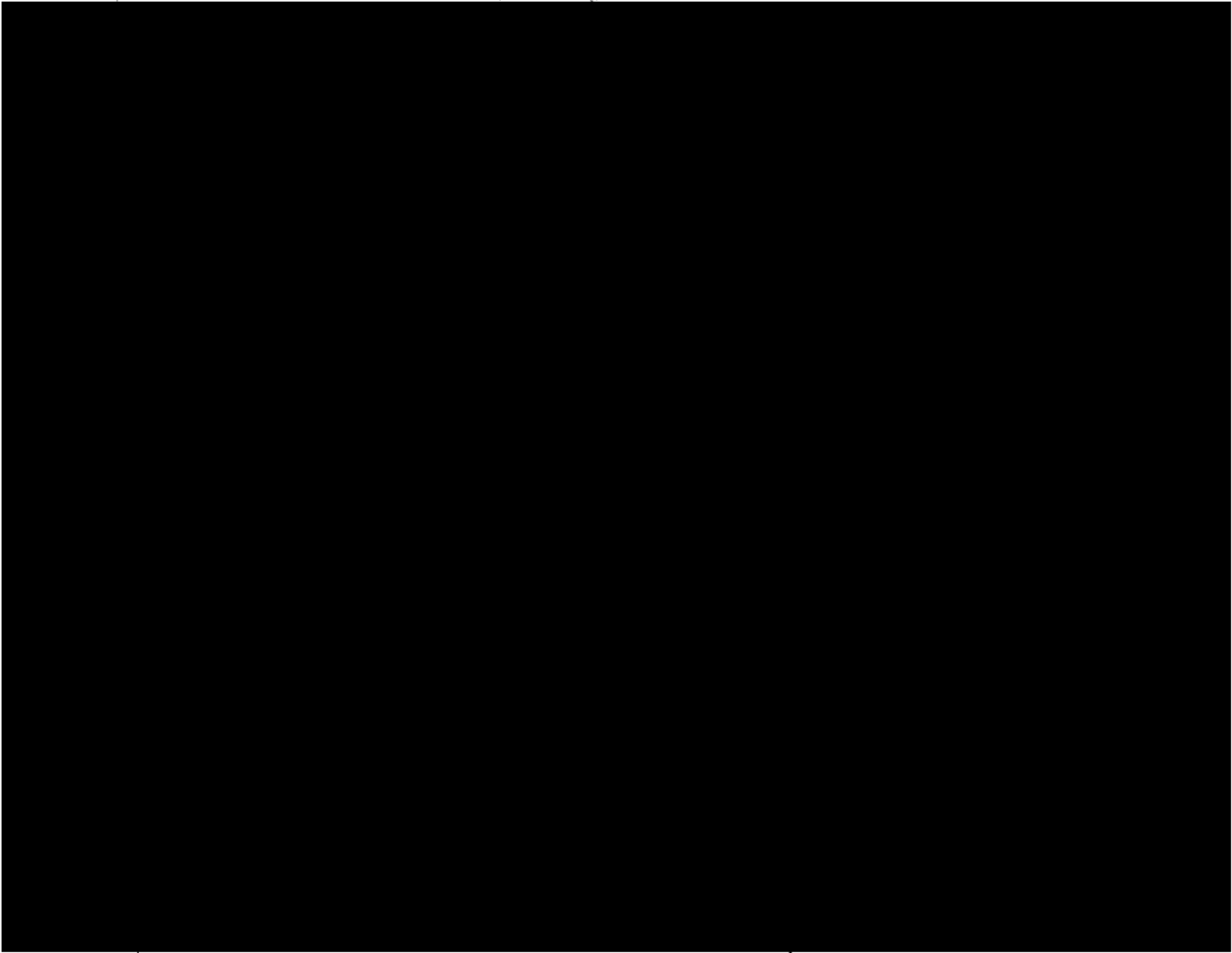
  
  


RICARDO LOZOYA AUSTIN, bajo el régimen de Separación de Bienes, sujetos a capitulaciones matrimoniales, en donde claramente se trata de dos patrimonios distintos, capitulaciones estas que se realizaron antes del matrimonio en Alemania ante Notario Público, y mismas que tengo entendido fueron aportadas por mi esposo ante usted.

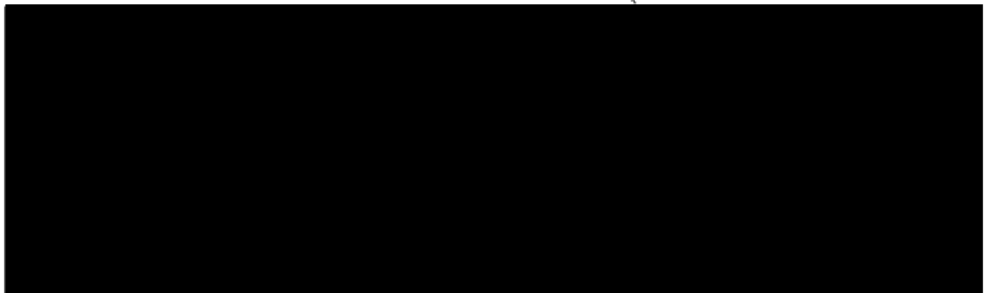


El presente escrito lo fundo y motivo atendiendo la garantía de los Derechos Humanos y del principio pro persona





El presente escrito lo fundo y motivo atendiendo la garantía de los Derechos Humanos y del principio pro persona

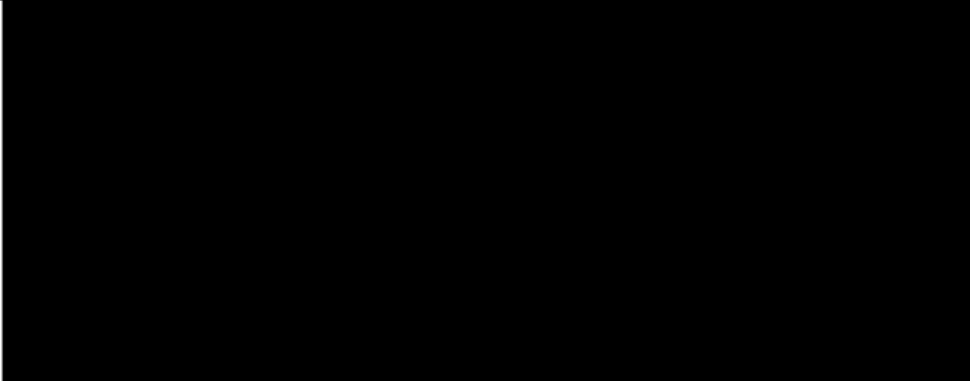
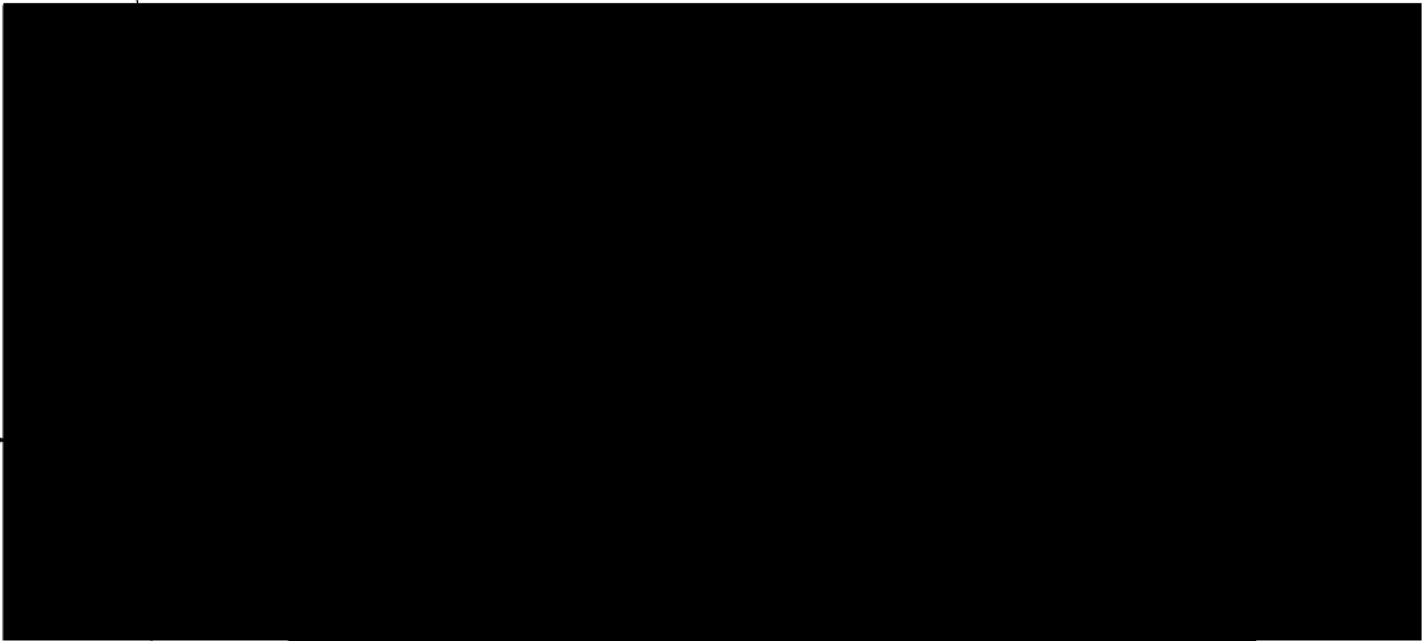








EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

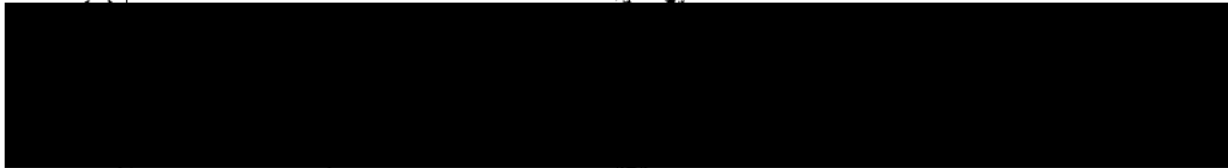






Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el contenido del escrito de fecha veintinueve de octubre del presente año, signado por el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, constante una foja útil y un anexo, en el que en la parte sustancial, manifestó lo siguiente: -----

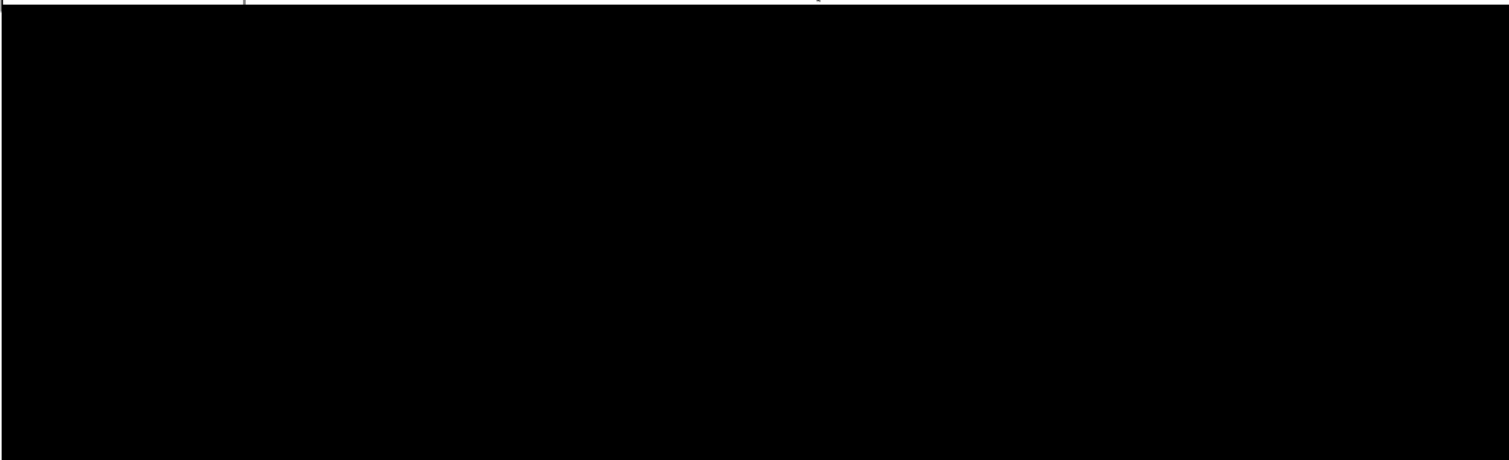


En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 39, 94, 95, 96 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 y 3 Apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.4, en relación con los artículos 5 fracción I inciso K, y 76 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; por lo que se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexo que lo acompaña, glósense a los autos del expediente al rubro citado, para que oñren como constancia. -----

**SEGUNDO.** En virtud del análisis practicado, continúese con el procedimiento de verificación patrimonial y, en consecuencia, remítase el presente expediente a la Dirección Contable de Verificación Patrimonial que corresponda, a efecto de que formule el Dictamen Contable Financiero, para que, en su momento, se emita la resolución que en derecho corresponda. ----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D  
Expediente: VP/029/2018

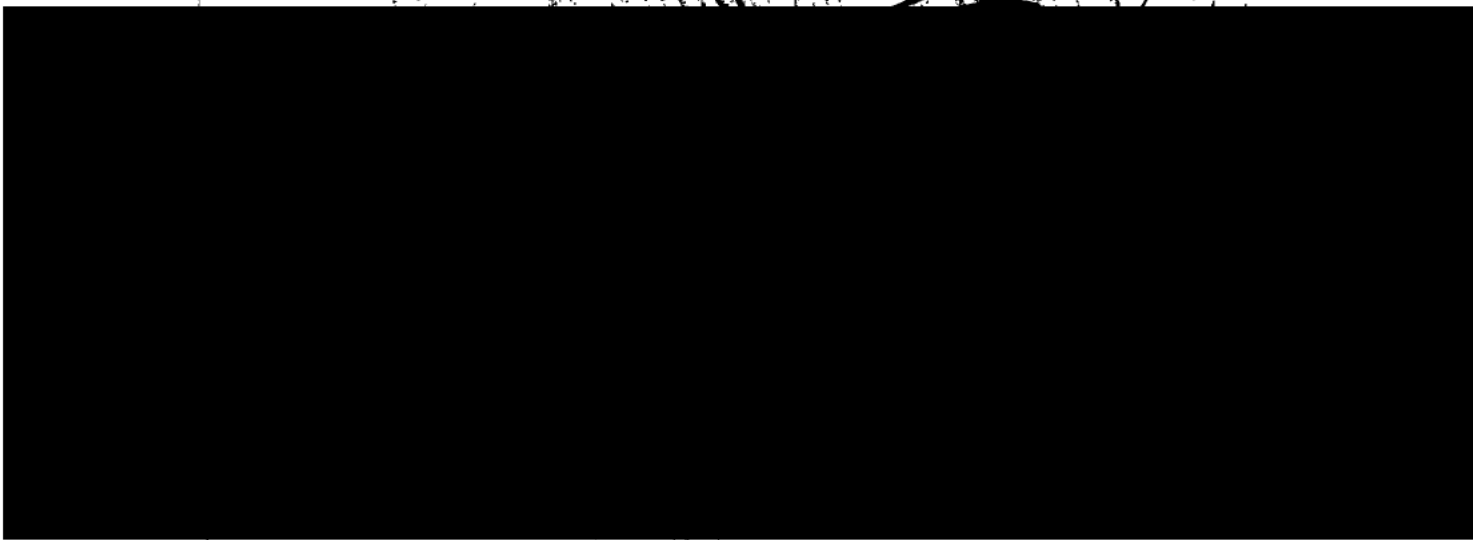
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018

MEMORÁNDUM DVPD-068-2018



**Director de Verificación Patrimonial D**

Por medio del presente y atendiendo a las facultades conferidas en los artículos 5 fracción I, inciso K, y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, me permito turnar el expediente de verificación patrimonial citado al rubro a efecto de que proceda de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el diverso 77 de dicho ordenamiento legal, integrado por **5 Tomos**: el **PRIMERO** con **533 (Quinientas treinta y tres)** fojas útiles; el **SEGUNDO** con **454 (Cuatrocientas cincuenta y cuatro)** fojas útiles; el **TERCERO** con **605 (Seiscientos cinco)** fojas útiles; el **CUARTO** con **685 (Seiscientos ochenta y cinco)** fojas útiles; y el **QUINTO** con **323 (Trescientas veintitrés)** fojas útiles relacionado con la Situación Patrimonial de **EMILIO RICARDO LOZDYA AUSTIN**.



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección Contable de Verificación Patrimonial

EXPEDIENTE: VP/029/2018

MEMORANDUM No. DC/D-28/2018

SFP

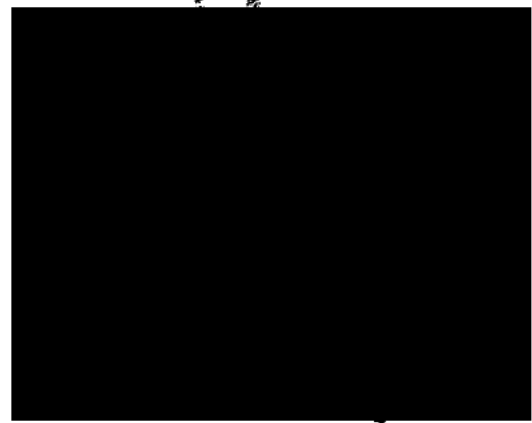
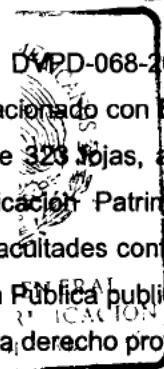
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018



Atendiendo al Memorandum DMPD-068-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, devuelvo a usted el expediente citado al rubro relacionado con **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, integrado por 5 Tomos de los cuales el Tomo 5 contiene 323 fojas, anexando el Dictamen Contable Financiero elaborado por esta Dirección Contable de Verificación Patrimonial, respecto al incremento de su patrimonio que no es explicable, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 77, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, a fin de que determine lo que a derecho proceda.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones  
Públicas

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección Contable de Verificación Patrimonial

326

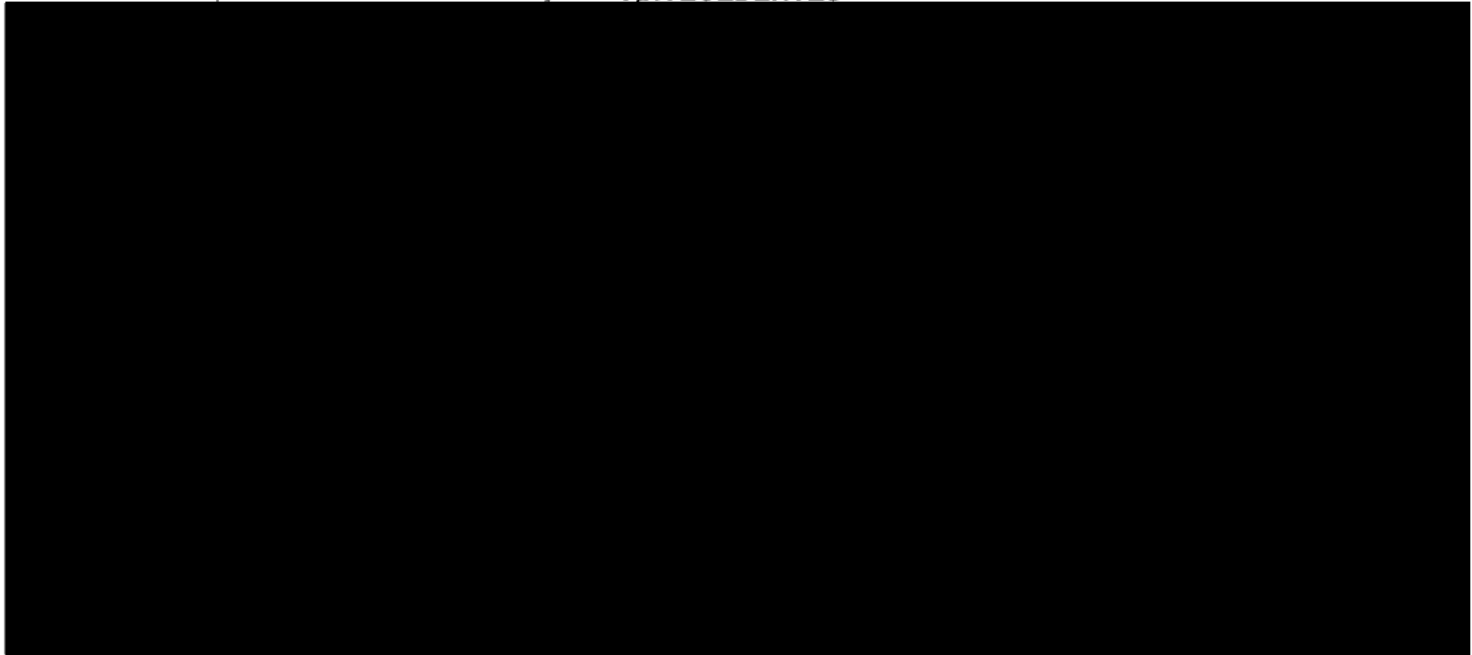
EXPEDIENTE: VP/029/2018

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018

### DICTAMEN CONTABLE FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, 10, 30, 36, 37, 38, 39 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017 la Directora Contable de Verificación Patrimonial emite el presente Dictamen Contable-Financiero, relativo al patrimonio de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

### ANTECEDENTES



### PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE REVISIÓN.

- **ESTUDIO GENERAL.** Apreciación de manera general aplicada con juicio profesional a la información y documentación que integra el expediente, y que permitió conocer aspectos y características generales en materia contable.
- **ANÁLISIS.** Estudio a las constancias y documentales que obran en el expediente.
- **INSPECCIÓN.** Examinar físicamente las constancias y documentos del expediente.
- **CONCILIACIÓN.** Comparación o cruce de información y documentación, que permita conocer las relaciones, diferencias o semejanzas, entre los elementos contables y financieros del expediente.
- **VERIFICACIÓN.** Corroborar los hechos examinados, desde un punto de vista contable y financiero.
- **CÁLCULO.** Aplicación de operaciones aritméticas (multiplicación, sumas, restas y divisiones) que permitan cuantificar el resultado del análisis.



















SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

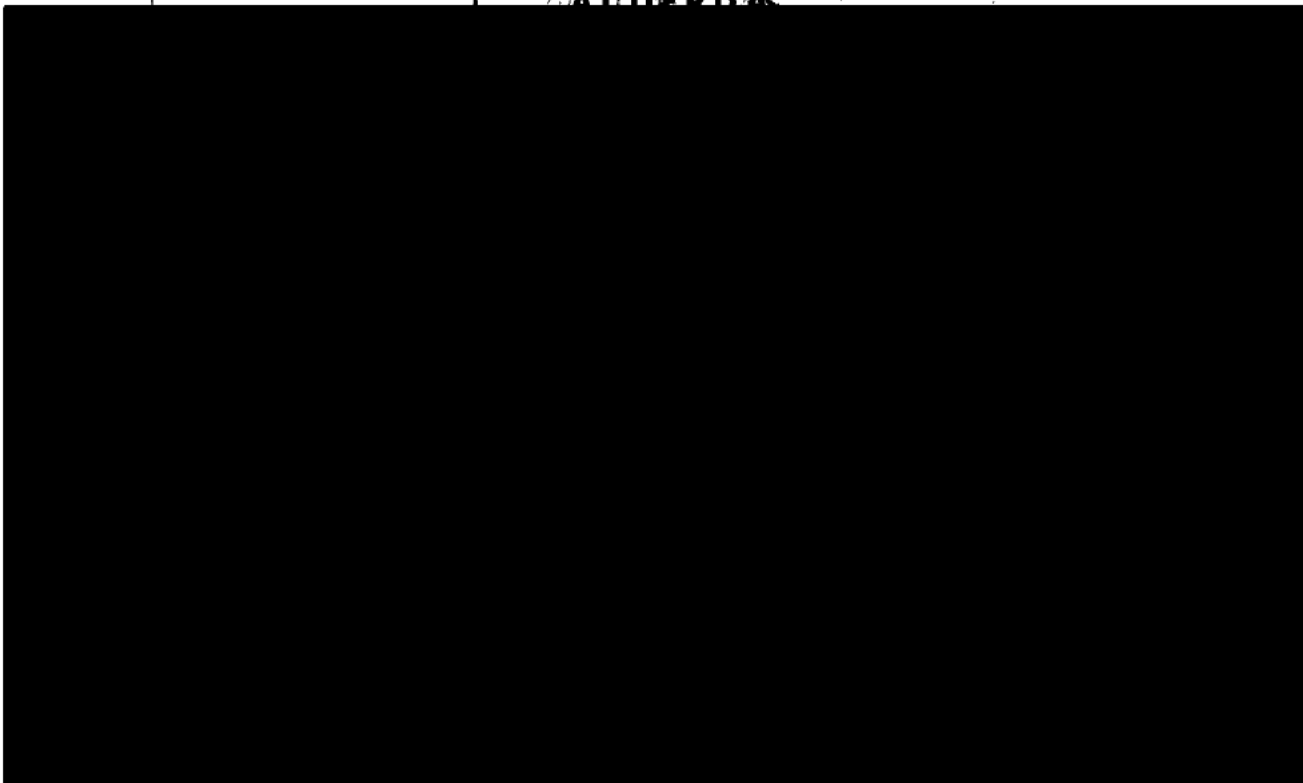
Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el contenido del Memorandum DG/D-28/2018 de treinta de octubre de dos mil dieciocho, firmado por la Directora Contable de Verificación Patrimonial adscrita a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, por el que devuelve el expediente en que se actúa y remite su Dictamen Contable Financiero del mencionado día, mes y año, relacionado con las presuntas incongruencias en el patrimonio del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**. -----

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 9 fracción I, 10, 13, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracciones XXV, XXV.2 y XXV.2.4, 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se: -----

NI  
FI

AGUERRA



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



331  
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D

Expediente: VP/029/2018

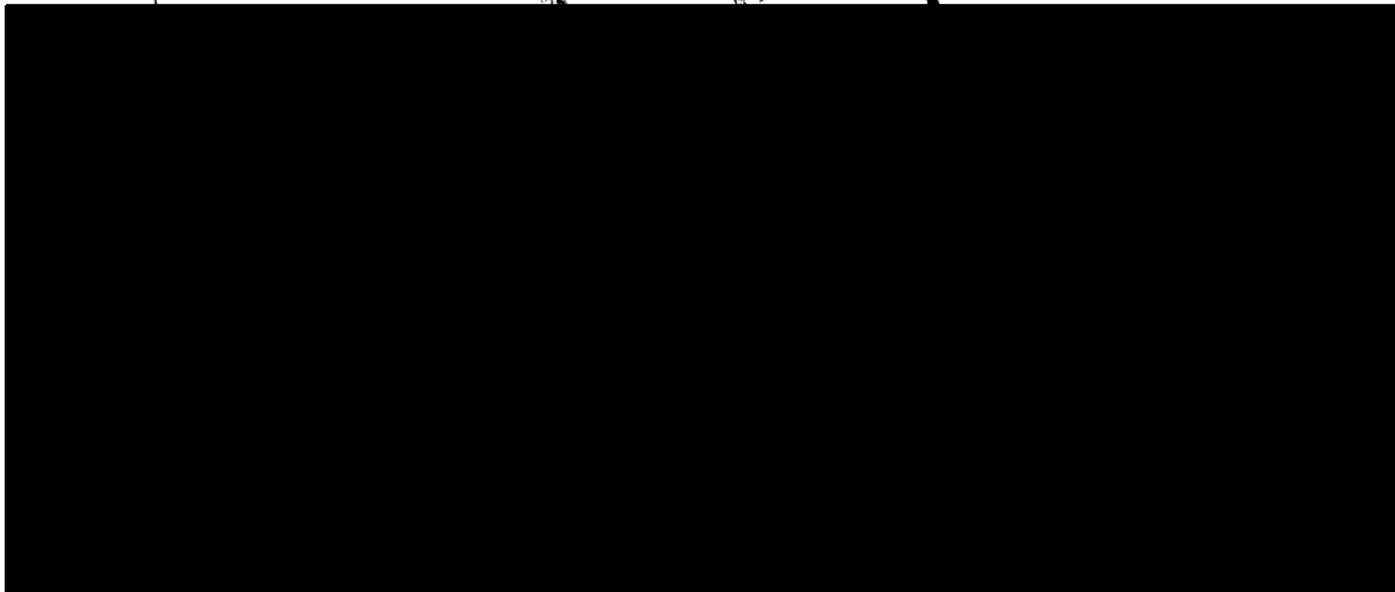
### ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCION

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el estado que guardan los autos que integran el expediente al rubro citado, instruido en contra del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, con motivo de las presuntas incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 9 fracción I, 10, 13, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracciones XXV, XXV.2 y XXV.2.4, 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se: ----

### ACUERDA

**ÚNICO.** Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, respecto del expediente radicado a nombre de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, emitase la resolución que conforme a derecho corresponda. -----





Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO** el estado que guarda el expediente VP/029/2018, integrado con motivo de la verificación realizada a los bienes que integran el patrimonio del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, quien se desempeñó como Director General de Petróleos Mexicanos, durante el periodo de evolución que se analiza, que comprende del **primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis**, se procede a dictar Acuerdo al tenor de los siguientes: -----

### RESULTANDOS

1.- Mediante oficio SFR-118-01-5551-2017 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Director General de Información e Integración remitió el expediente número DGII/DGAEP/045/2017, conteniendo entre otras constancias, el Análisis Patrimonial del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, a efecto de que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial conociera y resolviera conforme a sus atribuciones (**Tomo V, foja 01**). El primero de junio del presente año, la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dictó Acuerdo de Radicación registrando este asunto con el número VP/029/2018 (**Tomo V, foja 02**). -----

2.- El nueve de agosto del presente año, se notificó el oficio número DG/DGAVP/311/150/2018 (**Tomo V, foja 10 a 13**), al **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** a efecto de que formulara las aclaraciones y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, respecto de las presuntas incongruencias detectadas en su patrimonio, las

3.- El treinta y uno de agosto, de dos mil dieciocho, el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, presentó escrito de aclaraciones en el que formuló diversas manifestaciones respecto de las presuntas incongruencias detectadas en su patrimonio y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para la aclaración solicitada por esta autoridad administrativa. (**Tomo V, fojas 17 a 229**). -----

4.- El treinta de octubre del presente año se emitió Dictamen Contable Financiero por la Contadora Pública Jessica Rodríguez Mora, Directora Contable de Verificación Patrimonial, y cuya conclusión consistió en que el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** Aclaró

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**  
**Expediente: VP/029/2018**

cantidad de \$26'551,597.12 (Veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), **(Tomo V, fojas 326 a 329)**. -----

**5.-** El treinta de octubre de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de instrucción, en virtud de que en el expediente en que se actúa, no existe diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna por desahogar, **(Tomo V, foja 331)**; y: -----

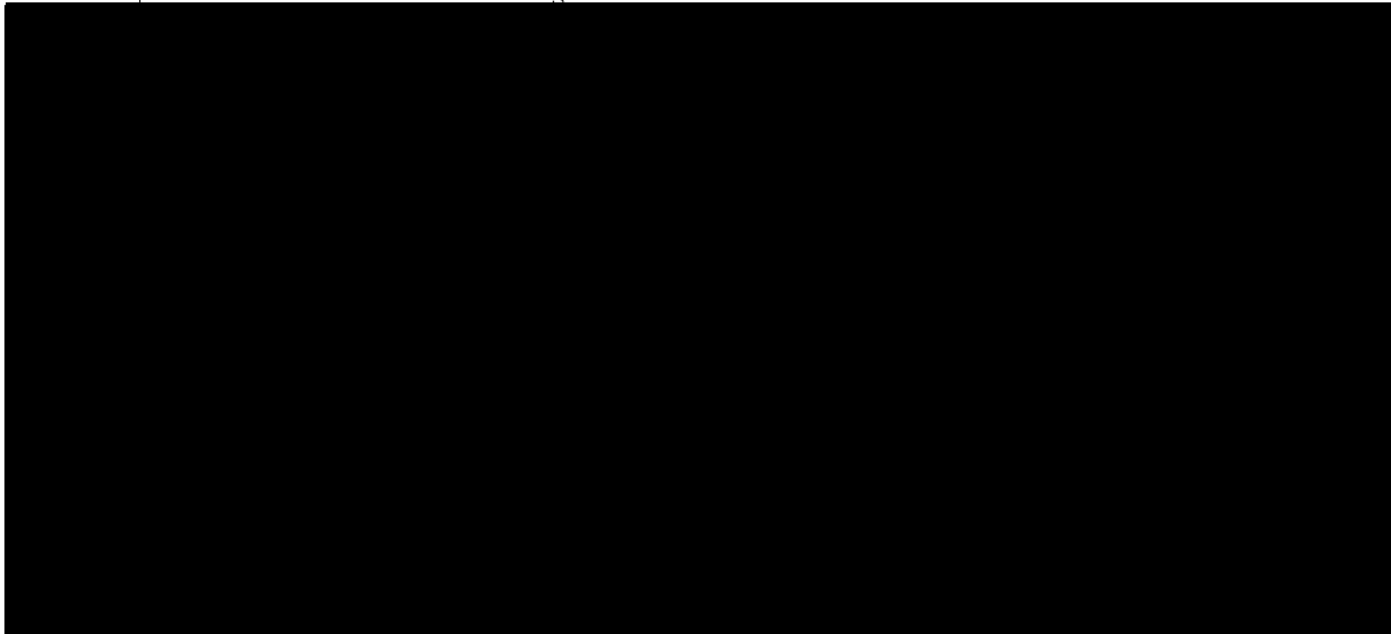
### **CONSIDERANDO**

**I.** Esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracciones II y III párrafo penúltimo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los Transitorios del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Constitución Política, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 26 y 37, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 9 fracción I, 10, 26, 36, 37, 39, 41 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el señalado medio de difusión oficial el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado 7, fracción XXV, subfracción XXV.2, 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; es legalmente competente para emitir el presente Acuerdo, por el que se determina el expediente número VP/029/2018, integrado con motivo de las investigaciones respecto de la evolución patrimonial del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**. -----

**II.-** La calidad de servidor público del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, durante el período de evolución patrimonial que se analiza, del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, queda acreditada con: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

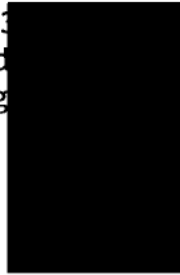


Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VII, 129, 188, 197, 201, 210 – A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; constancias que obran en el expediente en que se actúa, que se valoran con fundamento en lo establecido por los artículos anteriormente señalados del Código Adjetivo, otorgándoseles valor probatorio pleno y con los que se acredita la calidad de servidor público del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, al momento de los hechos materia del presente expediente.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, mediante escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, realizó diversas manifestaciones en relación con el presunto incremento en su patrimonio que no resulta explicable o justificable, por tanto, es necesario adentrarse en los montos que en ese ámbito se consideraron como no aclarados, ya que del Análisis Patrimonial y sus respectivos



fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, emitió el treinta de octubre del presente año el Dictamen Contable Financiero, en el cual se aprecia el estudio que se hizo a las constancias que obran en autos; comparación y cruce de información, corroborando los hechos examinados desde el punto de vista contable y financiero, aplicando operaciones aritméticas que le permitieron cuantificar el resultado del análisis, al cual de conformidad con lo señalado en el artículo 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reviste la característica de documento público y con base en lo determinado en los artículos 197 y 202 del Código





**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**  
**Expediente: VP/029/2018**

Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga pleno valor probatorio y hace prueba plena en los términos señalados en el propio Dictamen Contable Financiero. -----

**IV.** En atención a las facultades legales con que cuenta esta autoridad administrativa, para valorar en su conjunto los medios de convicción que se allegaron en el presente asunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, se procede al análisis desde el punto de vista jurídico de los argumentos, aclaraciones y elementos probatorios ofrecidos por el **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, como sigue: -----



Una vez expuesto lo anterior, para una mejor comprensión y por cuestión de método, se analizarán las presuntas incongruencias detectadas conforme a los diversos rubros por periodos anuales de la siguiente forma, en lo que interesa: -----

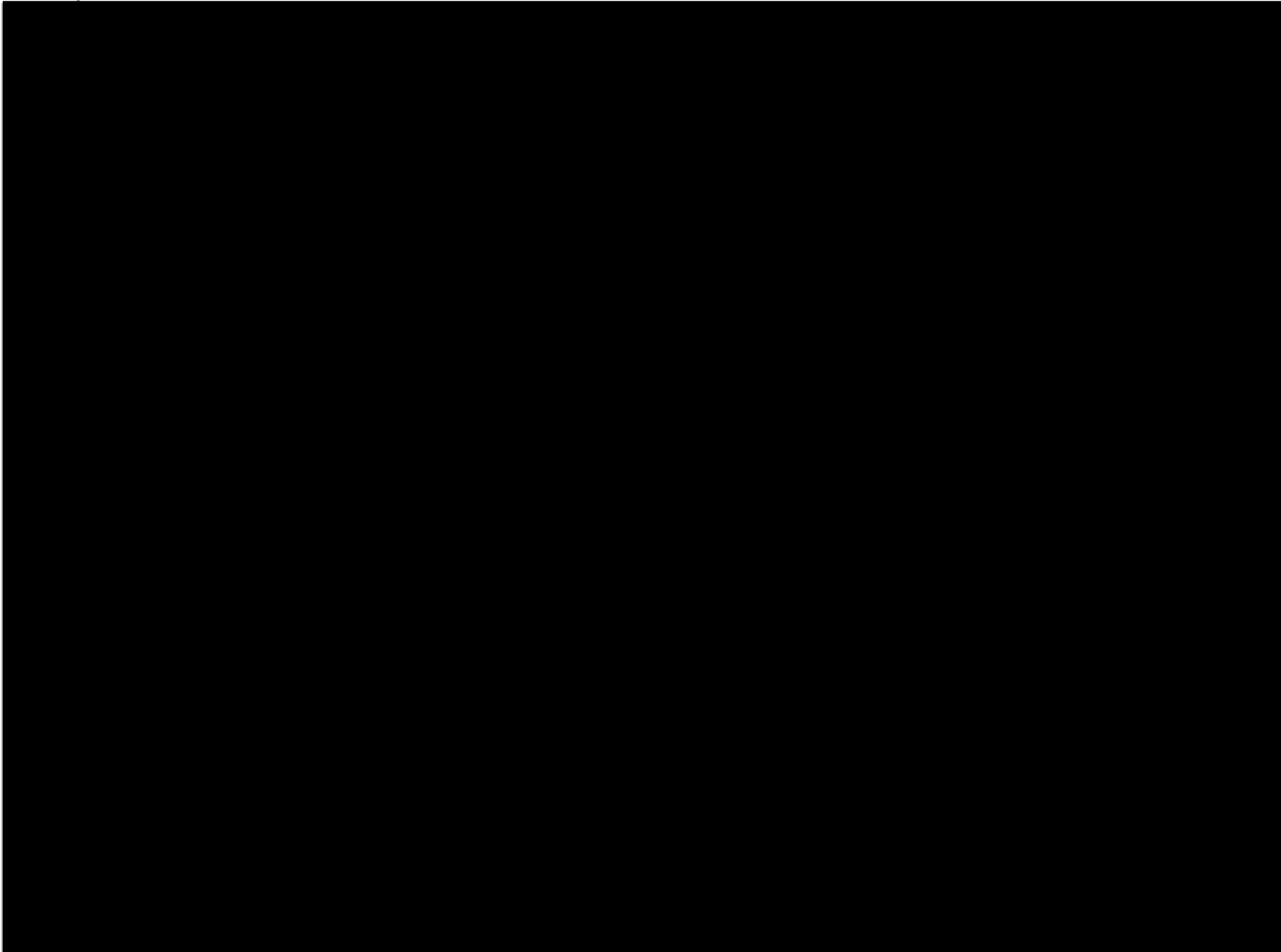
**Ejercicio 2013**

**Información Bancaria**



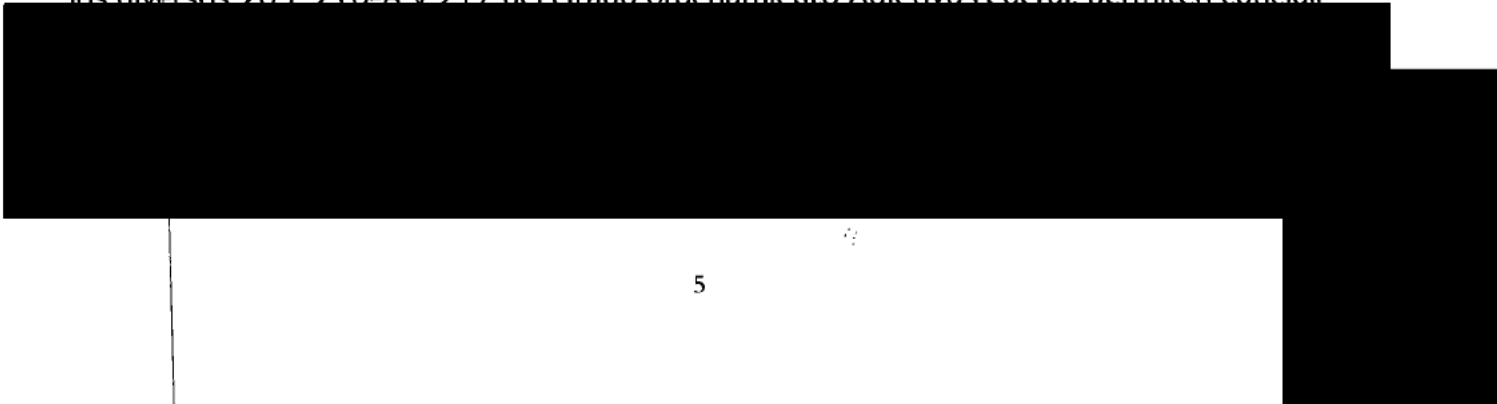
SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Del análisis particular, y en conjunto de los elementos precisados, se establece válidamente que son aptos y suficientes para aclarar las presuntas inconsistencias en el patrimonio del verificado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, puesto que, de su adminiculación conforme a lo ordenado por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, es factible aseverar que los recursos relacionados con los depósitos en la cuenta del verificado se encuentran identificados por cuanto a su origen. ---

Así, los elementos de convicción valorados en términos de los artículos 197, en relación con los diversos 203, 210-A y 217 del citado ordenamiento Adjetivo Federal, permiten concluir



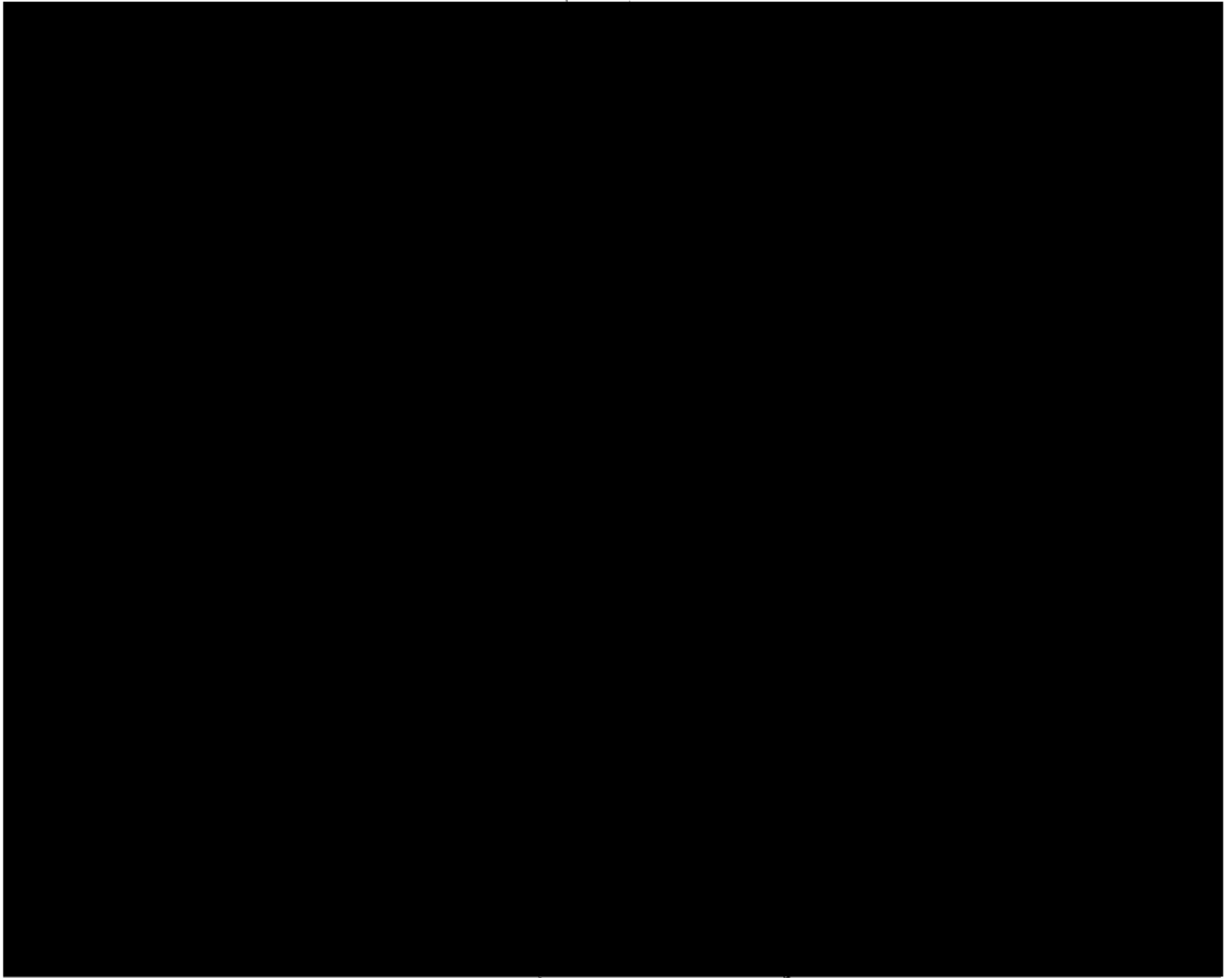
**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**  
**Expediente: VP/029/2018**

Ahora bien, existen depósitos en su cuenta que corresponden al pago del préstamo que le realizó a [REDACTED] que al sumarlos son coincidentes con el total prestado, del cual existe pagare a nombre del verificado, por la cantidad adeudada, por ende, se tiene por identificado el origen de los mencionados depósitos. -----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas **335**

**Contrataciones Públicas**

**Dirección General de Responsabilidades y**

**Situación Patrimonial**

**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**

**Dirección de Verificación Patrimonial D**

**Expediente: VP/029/2018**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



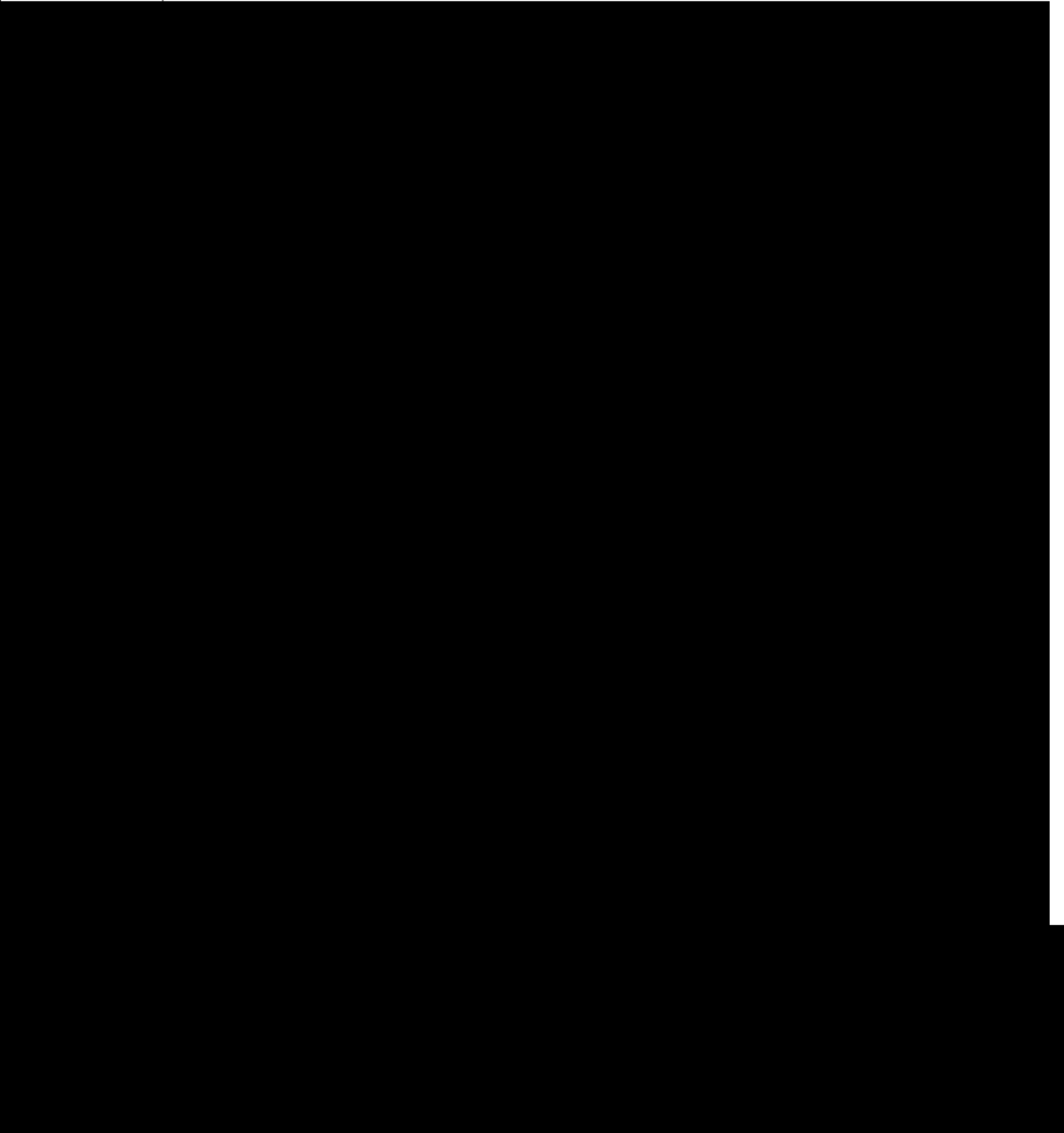
**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D**

**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**  
**Expediente: VP/029/2018**



**SFP**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

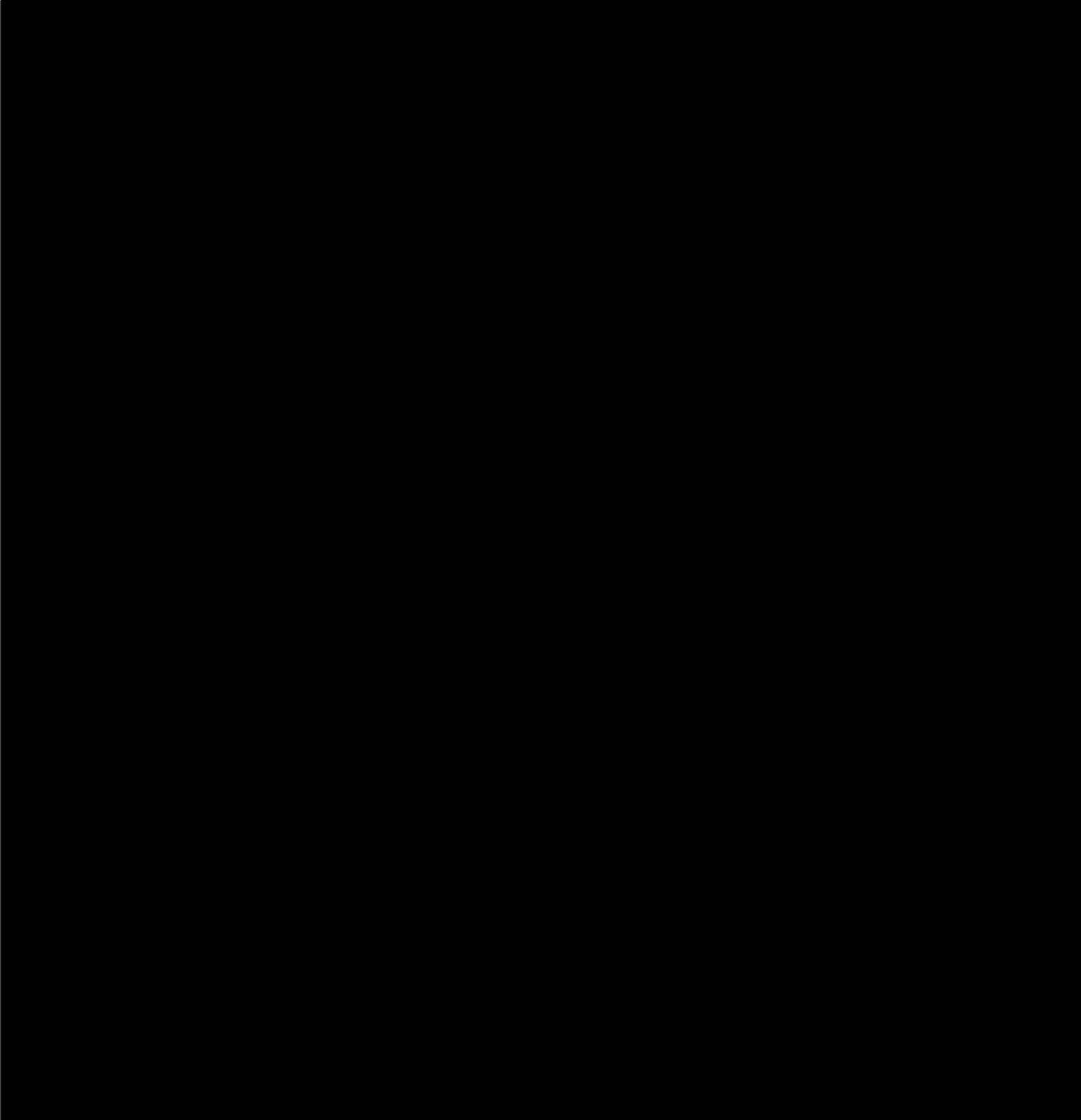


**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D**







los atributos que como persona les reconoce la Ley; sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Época: Décima Época  
Registro: 2011192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: III.2o.C.37 C (10a.)  
Página: 1700

**DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUEL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene derecho a la identidad. Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987; página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interacciones con otras personas y frente al Estado.". En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 292/2015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos.  
Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, es pertinente citar y señalar lo manifestado por Marielle Helene Eckes en sus escritos de fechas veinticinco y veintiséis de octubre del presente año, en los que se refirió en la parte medular lo siguiente: -----

Escrito de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho

"  
(...)







**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial**  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**  
Expediente: VP/029/2018

Verificación Patrimonial, determina que al no existir un incremento sustancial en el patrimonio del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**, no ha lugar a remitir el presente expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.-----

**SEGUNDO.** Por lo que hace al procedimiento de verificación patrimonial, archívese el presente expediente, y téngase como total y definitivamente concluido y procédase a realizar las anotaciones conducentes en los registros respectivos que lleva la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.-----

**TERCERO.** Notifíquese el resultado del presente acuerdo al **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin**.-----

**CUARTO.** Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma, [Redacted]  
General Adjunta de Verificación Patrimonial, asistida por el Director General de [Redacted]

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



340

**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D  
Expediente: **VP/029/2018**

**Oficio No. DG/DGAVP/DVPD/311/331/2018**

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018.

**C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**

[REDACTED]

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 31, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracciones XXV, XXV.2 y XXV.2.4, 76 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en vía de notificación de conformidad con lo señalado en los artículos 305, 307, 310, 314, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; se hace de su conocimiento que el treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho se concluyó el Procedimiento de Verificación Patrimonial, previsto en el artículo 37 de la mencionada Ley General, ordenándose el Archivo del Expediente en esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.

Sin otro particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas**

Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
**Dirección de Verificación Patrimonial D**

341

**Expediente: VP/029/2018**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las **doce horas con cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, [redacted] Director de Verificación Patrimonial D adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en los artículos 1, 3 apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.4, 5 fracción I, inciso k, y 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para debida constancia, ambos adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría. ----

**HACE CONSTAR**

Que en la hora y fecha arriba indicadas, se presenta de manera voluntaria en las instalaciones que ocupa la Dirección de Verificación Patrimonial D, sita en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, [redacted]

Nacional Electoral, que contiene una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, misma que se tiene a la vista y que en este mismo acto se devuelve al interesado por así solicitarlo, y de la cual se agrega copia al expediente en que se actúa; a quien a continuación se le notifica el oficio **DC/DGAVP/DVPD/311/331/2018** de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Firma para constancia y efectos legales procedente de **Don Carlos Bravo Solís**, Director de Verificación Patrimonial D de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, por lo que no habiendo otro hecho que hacer constar, y siendo las **doce horas con cinco minutos** de la fecha del inicio se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y hace la presente notificación en cuestión, en presencia del personal actuante. -----







En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTAS** las constancias que integran el expediente de Verificación Patrimonial **VP/029/2018**, instruido al **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y una vez que el mismo fue concluido mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y de cuyas constancias se advierte que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo de evolución patrimonial comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, omitió manifestar información a la que se encontraba obligado. -----

Por lo que con fundamento en los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3, Apartado A, fracción XXV, subfracción XXV.2.4, 5 fracción I inciso K) y 76 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** --Díctese el acuerdo de calificación de gravedad de la falta administrativa, como grave o no grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**SEGUNDO.** --Emítase Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General -----



**ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el contenido de las constancias y actuaciones del expediente VP/029/2018, se advierte que el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo de evolución patrimonial que comprende del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, incurrió en las faltas administrativas NO GRAVES, previstas en la fracción XV del artículo 8 en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes en la época de los hechos, que establecen lo siguiente:

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones.

"(...)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley."

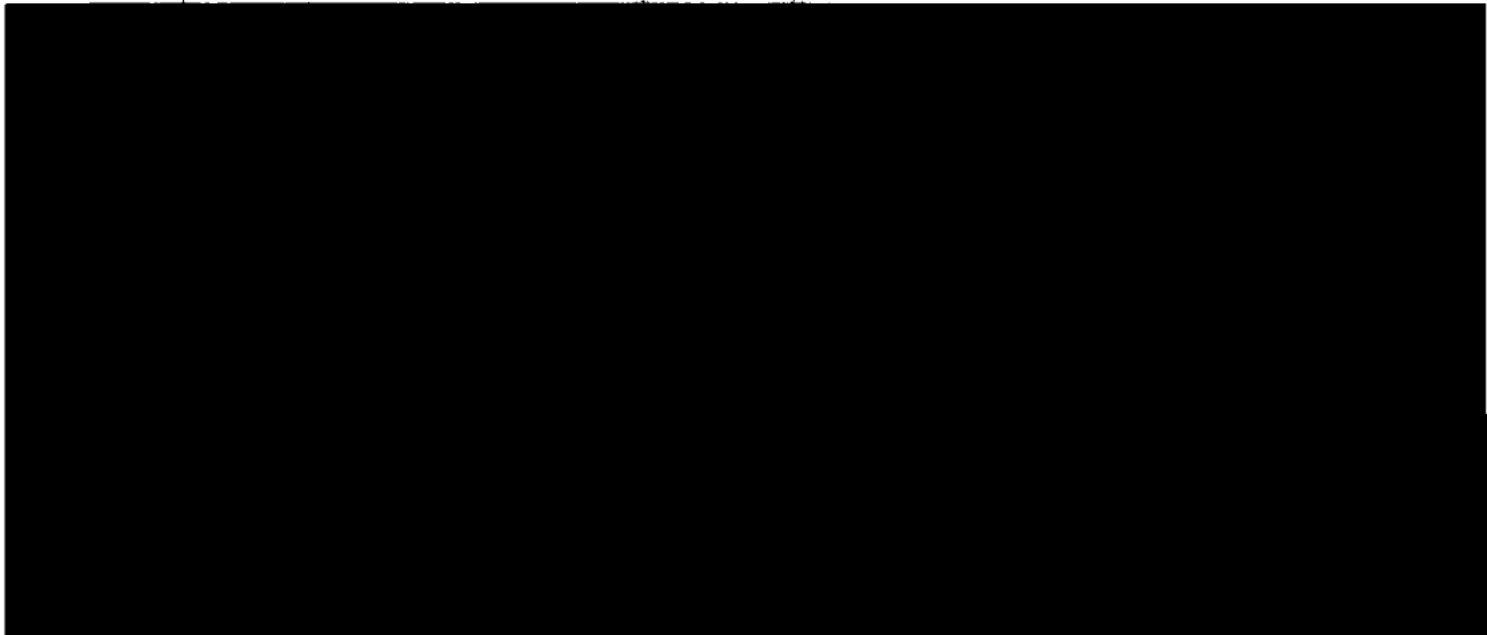
ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

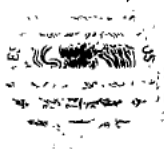
"(...)

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

DOF 28-05-2009

Lo anterior, al no presentar con veracidad sus declaraciones patrimoniales en términos de lo siguiente:





Cuentas e Inversiones que no fueron reportadas en sus declaraciones patrimoniales			
Número de Cuenta o	Institución	Titular	Declaración en la que hubo omisión



Contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8 en relación con el 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra señalan:

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"(...)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley."

ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

"(...)

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D; XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Párrafo reformado DOF 23-05-2014

Por lo que es procedente acordar y se:

**ACUERDA**

**UNICO.** - Elabórese el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remítase a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, a efecto de que, [redacted] se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, por [redacted] Responsabilidades Administrativas.





**INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

[REDACTED]

Presente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018

[REDACTED] Verificación Patrimonial D, adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial perteneciente a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en mi carácter de **autoridad investigadora** en el expediente al rubro citado, emito el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo in fin de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°, fracciones II y XXIII, 4°, 8°, 9°, fracción I, 10, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 100, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como 3°, Inciso A, fracción XXV, subfracciones XXV.2 y XXV.2.4 y 76, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; precisando lo siguiente:

**DOMICILIO PARA OÍR Y DECIBIR NOTIFICACIONES DE LA AUTORIDAD**

[REDACTED]

**NOMBRE DE LOS/LAS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS QUE PODRÁN IMPONERSE DE  
LOS AUTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y ALCANCE QUE  
TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA**

[REDACTED]



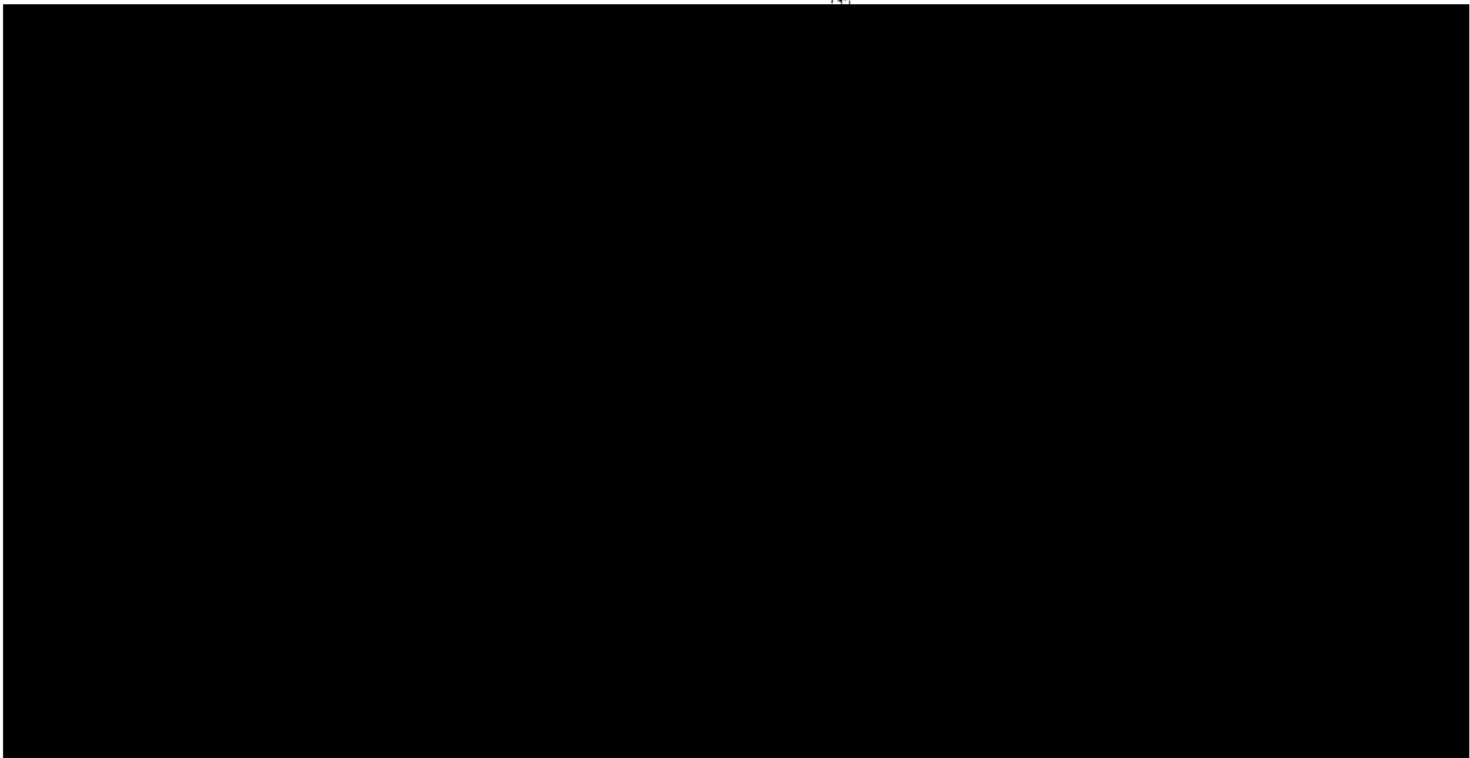
su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en general para ofrecer todo tipo de pruebas, incluidas las pruebas supervenientes y para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento y desistirse de ellas, objetar todo tipo de pruebas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, de conformidad con las disposiciones establecidas, además, con facultades para llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO CARGO Y ENTE AL QUE SE ENCONTRABA ADSCRITO**



**HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA**

1. Del análisis patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Evolución Patrimonial A, de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública, se advierte que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo de verificación patrimonial comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, presentó diversas declaraciones patrimoniales en los términos siguientes:



Handwritten mark or signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación  
Patrimonial.  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial D  
Expediente: VP/029/2018

346

2. Asimismo en el referido análisis patrimonial, en el apartado de conclusiones, particularmente la señalada como "SEXTA", la Dirección de Evolución Patrimonial A, de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública, señaló que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en sus declaraciones patrimoniales omitió manifestar diversas cuentas bancarias, como se describe a continuación:

"SEXTA. - Del análisis se advierte que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en sus declaraciones patrimoniales no manifestó lo siguiente:

Como se observa del cuadro inserto, durante la investigación realizada por la Dirección de Evolución Patrimonial A de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública, se detectaron diversas cuentas bancarias a nombre del verificado y de sus dependientes económicos, lo cual no fue reportado en sus declaraciones patrimoniales correspondientes al periodo de evolución patrimonial, a pesar de que estuvieron activas durante el mismo, como se aprecia en los informes que fueron emitidos por las autoridades correspondientes.

En efecto, con motivo de la evolución patrimonial cargo de la Dirección de Evolución Patrimonial A de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública, con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el inicio del procedimiento de verificación patrimonial, haciéndole entrega de copia del análisis patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el cual aparecen en la conclusión "SEXTA", las cuentas bancarias que presuntamente no fueron reportados en sus declaraciones patrimoniales, en los que se encuentran, entre otros datos, los nombre de sus titulares.

3. No se omite mencionar que el hoy denunciado presentó nota aclaratoria relación con sus declaraciones de situación patrimonial, la cual se anexa al presente.

### INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE.

Derivado del acuerdo de calificación de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, donde se determinó que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, durante el periodo de evolución patrimonial, incurrió en las faltas administrativas NO GRAVES, previstas en la fracción XV del artículo 8 en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes en la época de los hechos, que establecen lo siguiente:

*ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*"(...)*

*XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;"*

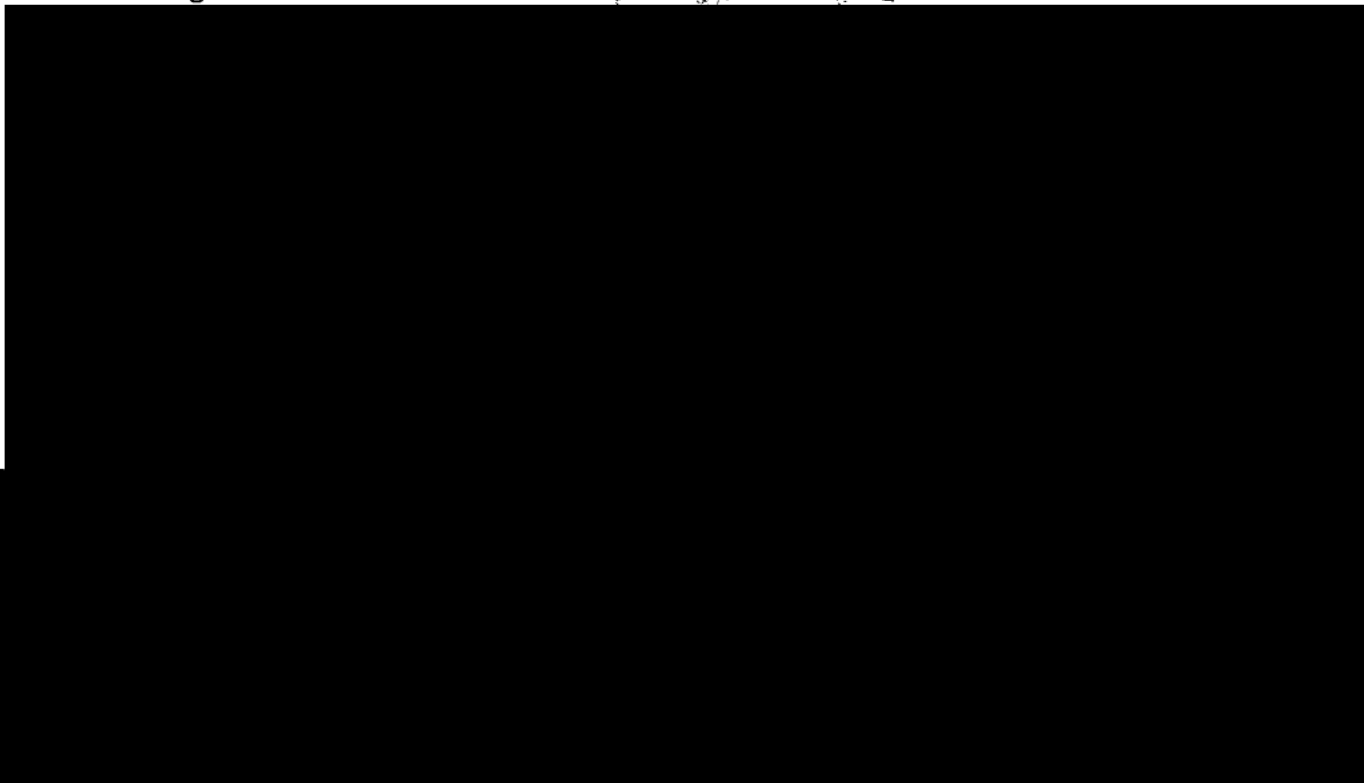
*ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:*

*"(...)*

*En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.*

DOF 28-05-2009

Lo anterior, al no presentar con veracidad sus declaraciones patrimoniales en términos de lo siguiente:





[REDACTED]

[REDACTED]

contraviniendo lo establecido en la fracción X del artículo 8 en relación con el 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra señalan:

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"(...)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;"

ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

"(...)

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

GENERAL  
INFORMACIÓN  
PATRIMONIAL

Párrafo reformado DOF 23-05-2014

**PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL PRESUNTO RESPONSABLE.**

De conformidad con los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 144, 145 al 181, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se atribuye a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al ocho de febrero de dos mil dieciséis, son:

1.- Oficio de Solicitud de Aclaraciones, de ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General Adjunta de Verificación Patrimonial. (foja 01)

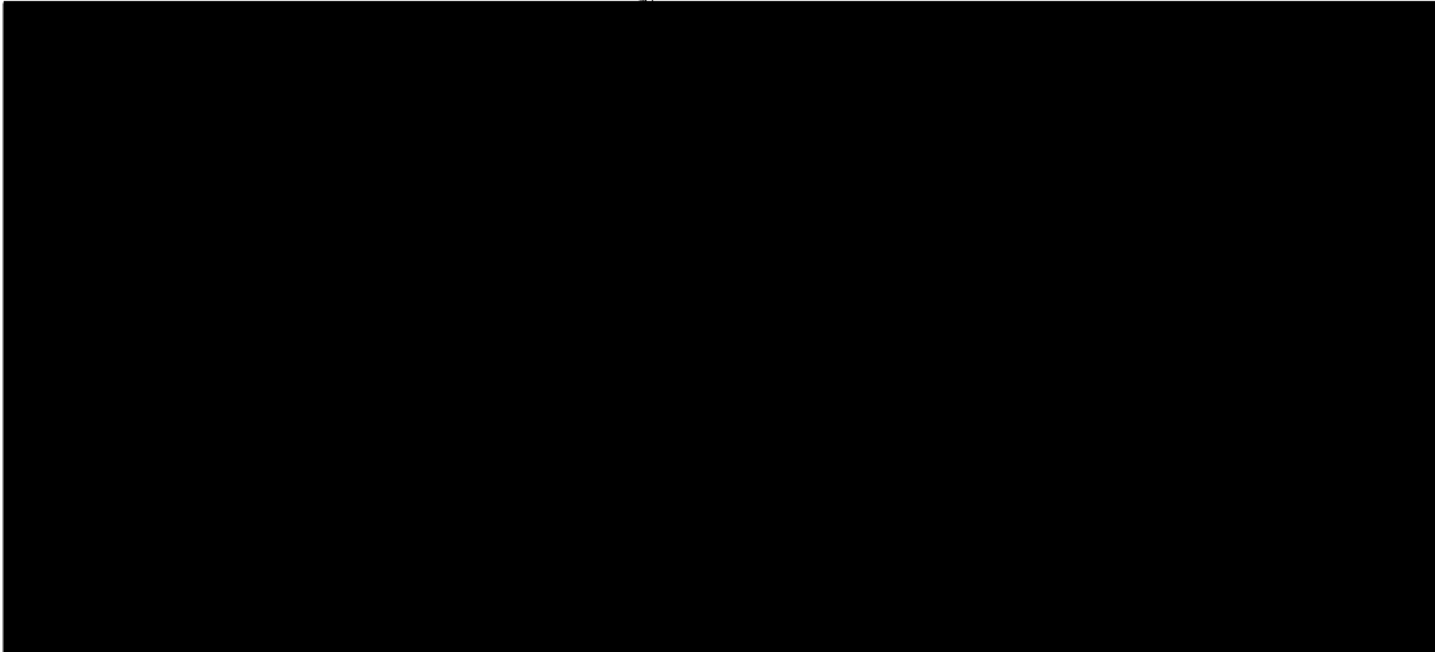
2.- Análisis patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Evolución Patrimonial A., suscrito a la Dirección General de Información e Integración

[REDACTED]





36) 3.- Declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios verificados. (fojas 14 a



5.- Datos Personales del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, que se precisan en el oficio DG/DGARPPS/311/DR/A/68/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho, recibido el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en esta Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

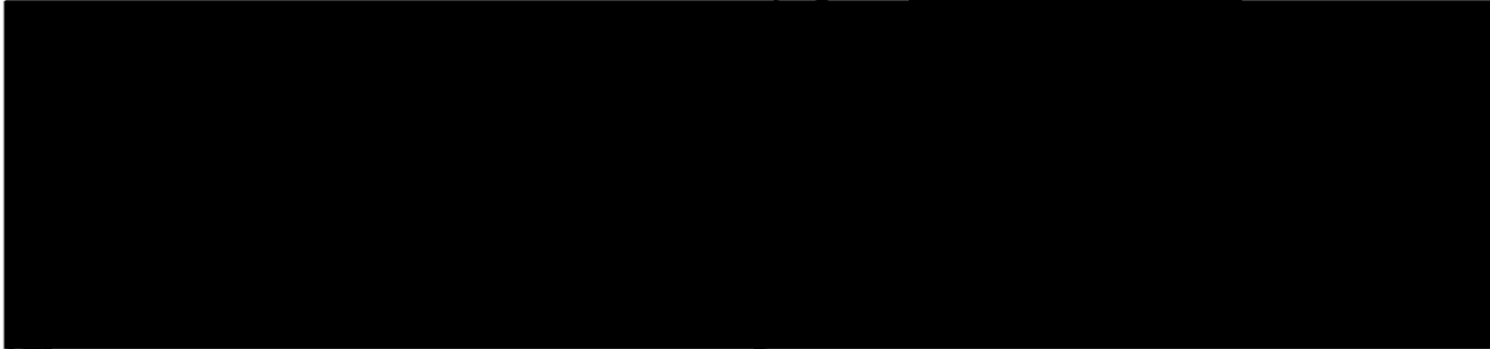
No se solicitan medidas cautelares en el caso.

Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad substanciadora, lo siguiente:

**ÚNICO.** - Tener por admitido el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



rificación  
eneral de



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
Dirección de Verificación Patrimonial "D" **348**

Expediente: VP/029/2018

No. de Oficio DG/DGAVP/DVPD/311/349/2018

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

*ACUSE*



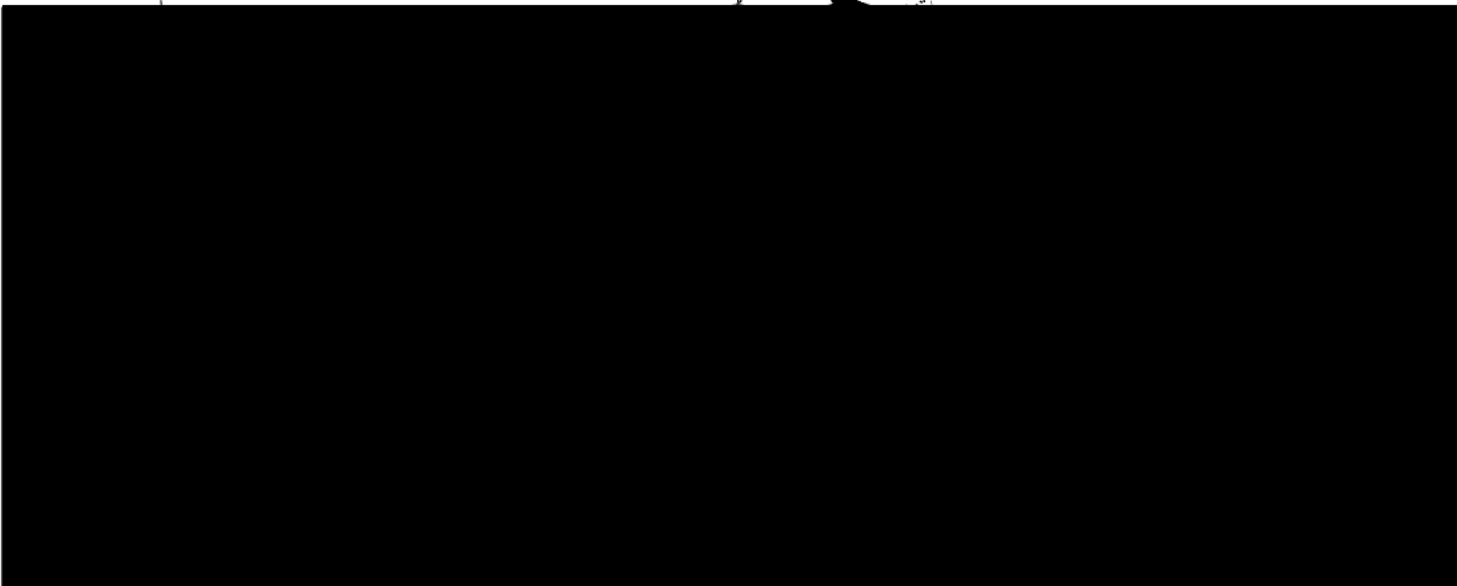
Director General Adjunto de Responsabilidades.  
Presente

Me refiero al Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido en el expediente de verificación patrimonial número **VP/029/2018**, en el que se ordena dictar el acuerdo de calificación de gravedad de la falta administrativa como grave o no grave, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlos a la Autoridad Substanciadora competente, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sobre el particular, me permito remitir a esa Dirección General Adjunta a su digno cargo, el acuerdo de calificación de gravedad de la falta administrativa como grave o no grave, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el oficio emitido por el Director de Registro Patrimonial y de Intereses, así como un anexo constante de 69 (sesenta y nueve) fojas que contiene las constancias que acreditan la presunta responsabilidad que se hace de su conocimiento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL D**



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



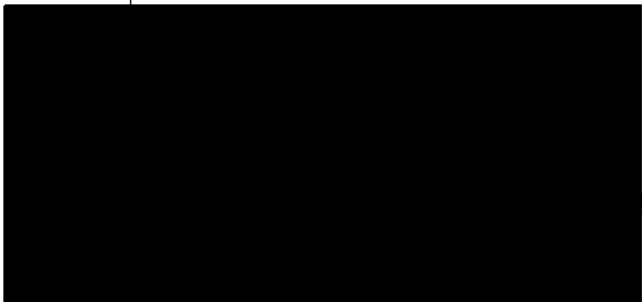
349 86

SFP	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	HOR: 17:40	RECIBIDO
07 FEB. 2019			RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial			

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades D  
Expediente: 000065/2018  
Oficio N°. DG/DGAR/DRD/311/0134/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019



Presente

Por este conducto, me permito informarle que el 6 de febrero de 2019, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública en el expediente al rubro citado acordó lo siguiente:

**PRIMERO.** En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 209, fracción I en correlación con el 208, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tórnese el presente expediente integrado en un tomo constante de ~~cientos noventa y tres~~ tres fojas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo en el que se actúa, previa copia certificada del expediente 000065/2018 con la finalidad de que la misma quede bajo resguardo en el archivo de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública.

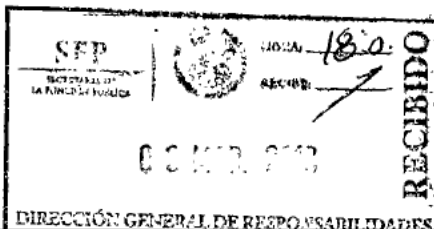
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a Emilio Ricardo Lozoya Austin, al tercero y a la autoridad investigadora para su conocimiento y efectos legales que procedan."

En virtud de lo anterior, el 6 de febrero de 2019 mediante oficio DG/311/058/2019 de 5 de febrero de 2019, se remitió a la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente 000065/2018, iniciado en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, con motivo de las presuntas faltas administrativas graves, el cual consta de un total de 193 fojas; lo anterior, a fin de continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo en que se actúa.

En este sentido, hago de su conocimiento que dicho Tribunal tiene su domicilio en Av. Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 209, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 74, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.





Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades A  
Expediente Número: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRA/311/251/2019

Ciudad de México a 6 de marzo de 2019.

Presente

Por este conducto, me permito informarle que con fecha veinticinco de febrero del presente año, esta Dirección de Responsabilidades "A" de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública en el expediente al rubro citado acuerdo en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

*Téngase por recibido el oficio número 96-1-3-173/19 de ocho de febrero de dos mil diecinueve, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el veintidós del mismo mes y año, suscrito por [redacted] Presidenta de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del cual notifica al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Sala en cita, en el expediente 40/19-RA-01-9, en el que determinó entre otras cuestiones, lo siguiente:*

"(...)

*En primer lugar, es importante establecer el procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponde conocer a este Tribunal respecto de los asuntos relacionados con **faltas administrativas graves o faltas de particulares** previsto en los artículos 208, fracciones I a VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales establecen lo siguiente:*

*(se transcriben los artículos)*

*De los preceptos antes citados, puede concluirse que el procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponde conocer a este Tribunal es de los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, ...*

"(...)

*En ese orden de ideas, esta Sala concluye que en el presente caso se actualiza lo dispuesto en la fracción II del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ello toda vez que la conducta atribuida a **Emilio Ricardo Lozoya Austin fue calificada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos abrogada, como se corrobora del citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que dicha conducta NO es de las consideradas como graves cuya resolución corresponde a este Tribunal, por los motivos siguientes:***

*Es ese sentido se señala que, por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cuyo artículo 4, primer párrafo, se facultó a este Tribunal para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, que mediante acuerdo número **SS/10/2017, el Pleno General de este Tribunal, se adicionó la fracción X al artículo 23-Bis de nuestro Reglamento***

<sup>1</sup> Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior. Luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades A  
Expediente Número: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRA/311/251/2019

Interior, con la cual se transformó temporalmente a la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana como Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México, a fin de que esta conociera de los asuntos relativos al referido artículo 4 de la Ley Orgánica, esto es, para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves, sin embargo, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la conducta imputada a Emilio Ricardo Lozoya Austin, se encuadró en la hipótesis prevista en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos abrogada.

Así, del análisis que se efectuó al informe de presunta responsabilidad administrativa de 23 de noviembre de 2018, se colige que el Director de Verificación Patrimonial "D", adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de autoridad investigadora, encuadró la presunta conducta infractora de Emilio Ricardo Lozoya Austin -presunto responsable-, en el artículo 8, fracción XV, de la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de la cual se actualiza la competencia de este Tribunal para conocer de los asuntos relacionados con las faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos y para sancionar los actos de particulares que estén vinculados con faltas administrativas graves.

Ciertamente, el artículo 38, inciso A), fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala como competencia de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por los órganos internos de control respectivos, las cuales deben fundamentarse en lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no en la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo tanto, resulta evidente que esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves no es competente para conocer el expediente de presunta responsabilidad administrativa 000065/2018 (VP/029/2018), por la falta atribuible a Emilio Ricardo Lozoya Austin (presunto responsable), toda vez que el Director de Verificación Patrimonial "D", adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública (autoridad investigadora), encuadró la conducta imputada al aludido servidor público en el artículo 8, fracción XV de la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no así, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen:

(se transcribe artículo)

Lo anterior, denota que la conducta atribuida al servidor público presunto responsable Emilio Ricardo Lozoya Austin, se sustentó en la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no se actualiza la competencia de este Tribunal para conocer de los asuntos de mérito.

Ello aunado a que la falta administrativa señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director de Verificación Patrimonial "D", adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, autoridad investigadora, señaló que Emilio Ricardo Lozoya Austin presuntamente incumplió con sus obligaciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado infringiendo la fracción XV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual **NO ES DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES** de cuya resolución correspondía conocer a esta Sala, al estar sustentada en la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por todas las razones antes expuestas y toda vez que la falta administrativa atribuida a Emilio Ricardo Lozoya Austin en el procedimiento de responsabilidad administrativa 000065/2018 (VP/029/2018) **NO ES DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES** cuya resolución correspondía conocer a esta Sala, al estar sustentada en la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con fundamento en el artículo 209, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante atento oficio que



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades A  
Expediente Número: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRA/311/251/2019

*se gire, previa carpeta falsa que se elabore, ENVIÉNSE al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad substanciadora, los autos del expediente de responsabilidad administrativa 000065/2018 (VP/029/2018), para que provea lo que en derecho corresponda.  
(...)" (sic)*

*Al respecto, cabe precisar que el procedimiento administrativo de responsabilidades que nos ocupa inició el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, es decir, cuando ya se encontraba vigente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto de su emisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que dicho procedimiento se substancia conforme a las reglas previstas en la mencionada ley; en tal virtud, toda vez que la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó su incompetencia para conocer del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa y ordenó devolver el mismo a la autoridad substanciadora para que provea lo que en derecho corresponda, esta Dirección de Responsabilidades continuará con la substanciación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el momento procesal oportuno será sometido a consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para que en su calidad de autoridad resolutora, determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable por la comisión de la infracción administrativa calificada como grave en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente en la época de los hechos, y en su caso, imponga las sanciones que correspondan.*

*Lo anterior, en concordancia con el principio de plenitud del derecho que postula que el sistema jurídico en todos los casos debe lograr la solución de las situaciones jurídicas concretas, ya que de lo contrario perdería su eficacia y no cumpliría con su finalidad de lograr la paz social para ello, el Estado -a través de sus órganos- debe velar por la salvaguarda de los principios constitucionales, como el adecuado funcionamiento de la administración pública, que tutela precisamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, y a la vez, debe garantizar a los que están sujetos a un procedimiento seguido en forma de juicio, como lo es el procedimiento de responsabilidades administrativas, los derechos fundamentales de debido proceso, seguridad jurídica y defensa adecuada. En este sentido, el presunto responsable debe conocer la decisión del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la forma en que se continuará la substanciación del procedimiento para garantizar la certeza del incoado sobre la actuación de esta autoridad.*

*En mérito de lo expuesto, se*

### ACUERDA

**PRIMERO.-** *Se tiene por recibido el oficio número 96-1-3-173/19 de ocho de febrero de dos mil diecinueve, y sus anexos, glosense en el expediente en que se actúa para que obre como corresponda.*

**SEGUNDO.-** *Toda vez que ya se encuentran en los archivos de la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los autos del expediente procedase a glosar al mismo, los documentos originales y/o acuses de recibo originales que o integrada con motivo del envío del expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

**TERCERO.-** *Realícense las diligencias necesarias para que se continúe con la substanciación de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

**CUARTO.-** *Procedase a proveer lo correspondiente respecto de la admisión de pruebas ofrecidas por **Lozoya Austin**, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión de conformidad con el artículo 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la audiencia inicial y se tu*



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades A  
Expediente Número: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRA/311/251/2019

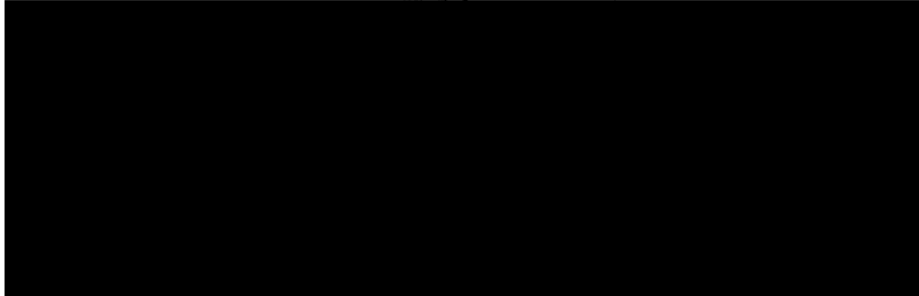
*pruebas señaladas, y el día veintidós de febrero del mismo año, fue devuelto el referido expediente de responsabilidad administrativa.*

*QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar, personalmente a **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, y por oficio a la autoridad investigadora así como al tercero, con la finalidad de hacer de su conocimiento la devolución del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, que hizo la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Graves, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, y que en consecuencia, esta autoridad continuará con la substanciación del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*(...)"  
(sic)*

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de los numerales TERCERO y QUINTO del Acuerdo de referencia, con fundamento en los artículos 188, 193, fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3 Apartado A, fracción XXVI.1; 5, fracción II, inciso e) y 74, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se le notifica el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EASG



SFP  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

22 MAR. 2019

RECIBI

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades C  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRC/311/373/2019

Ciudad de México a 22 de marzo de 2019

Por este conducto, me permito informarle que con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Dirección de Responsabilidades C de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el expediente al rubro citado, acordó en su parte conducente lo siguiente:

*VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, y toda vez que mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó continuar con el procedimiento establecido en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en consecuencia emitir el acuerdo de admisión de pruebas correspondiente, esta autoridad substanciadora advierte que en la audiencia inicial de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se tuvieron por ofrecidas las pruebas señaladas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, el treinta de enero de dos mil diecinueve, signado por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**; asimismo, se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, las pruebas con las que la autoridad investigadora sustentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto por la fracción VII del artículo 194 de dicho ordenamiento legal; por otra parte, el tercero no aportó prueba adicional al haber ratificado en todos sus términos el contenido del análisis de situación patrimonial elaborado por la Dirección de Evolución Patrimonial el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el expediente DGII/DGAEP/045/2017; y considerando:*

*I. Esta Dirección de Responsabilidades "C", es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 19, 26 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con los artículos 3, apartado A, fracción XXV.1.3; 5, fracción II, inciso e) y 74, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; por el que se ordena la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 118, 130, 134, 136, 158, 159 y 208, fracciones V, VI, VIII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; con el 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo así como con el 81, 86, 93, fracciones I y II, 129 y 133, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley citada con antelación.*

*II. Los elementos probatorios ofrecidos por el presunto responsable **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, son los siguientes:*

**1. Documentales Públicas**, consistentes en las Declaraciones de Situación Patrimonial, mismas que obran en autos expediente administrativo 000065/2018, las cuales fueron señaladas por el presunto responsable al tenor de lo siguiente:

- Fojas 014 frente, Declaración Patrimonial Inicial presentada el día 10 de enero de 2013.
- Fojas 019, Declaración Patrimonial, Declaración de Modificación Patrimonial 2013, presentada el día 30 de junio de 2013
- Fojas 024, Declaración Patrimonial de 2014, presentada el día 07 de mayo de 2014.
- Fojas 028, Declaración Patrimonial 2015, con fecha de recepción 28 de mayo de 2015.



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades C  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRC/311/373/2019

Fojas 032, Declaración de Conclusión de fecha 2016, con fecha de recepción 05 de abril de 2016. "

Por cuanto hace a las pruebas señaladas con el numeral 1, consistente en las declaraciones de situación patrimonial presentadas por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, dado que se trata de medios de convicción reconocidos por la ley, de acuerdo con los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el 93, fracción II, y el 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad las tiene por **OFRECIDAS** y **ADMITIDAS**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**2. Documentales Privadas**, exhibidas por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, que se hacen consistir en lo siguiente:

- Documento de fecha Septiembre 16, 2009 enviado por la empresa **Rev Worldwide, Inc**, en la cual se me hizo un ofrecimiento de trabajo con el puesto de **Asesor de Estrategia Internacional de Desarrollo de Negocios**. Documento que es un acuerdo entre las partes por la aceptación del cargo o puesto ofrecido.
- Documento de fecha Octubre 19, 2010, enviado por la misma empresa en el cual se hace la solicitud de la Visa al Departamento del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos de América, en favor del suscrito para ser empleado por un periodo temporal como **Director de Análisis Económico y Estrategia Internacional** en la Oficina de Austin Texas
- Documento de fecha Enero 26, 2011, enviado por la misma empresa que hace un ofrecimiento de empleo como **Director de Análisis Económico**
- Declaración de Impuestos final a la fecha de 31 de diciembre de 2010 que se realizó por el suscrito con motivo de los empleos desarrollados en los Estados Unidos de América.
- Visa y Tarjeta de Autorización de Trabajo en los Estados Unidos de América de la cual de la primera de las mencionadas se aprecia que el suscrito trabajo en la empresa **REV WORLDWIDE INC**

En relación a las probanzas descritas en el numeral 2, mismas que al estar en un idioma extranjero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se exhiben con su respectiva traducción; con fundamento en los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los 93, fracción III, y el 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por **OFRECIDAS** y **ADMITIDAS**, mismas que se desahogan por su propia especial naturaleza

**3. Documental Privada**, consistente en escrito emitido por la Institución Bancaria **BBVA Bancomer S.A.**, en el que se informa la existencia y estatus de las cuentas bancarias aperturadas en dicha Institución, a nombre de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, constancia que forma parte integrante del expediente en que se actúa.

Respecto de la documental marcada con el numeral 3, al tratarse de una constancia emitida por una Institución Bancaria que forma parte integrante del expediente administrativo en que se actúa y dado que se trata de un medio de convicción reconocido por la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el 93, fracción III, y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad la tiene por **OFRECIDAS** y **ADMITIDA**, misma que se desahoga por su propia especial naturaleza.

**Documental Pública** consistente en el Análisis de Situación Patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Evolución Patrimonial A, adscrito a la Dirección General de Información e Integración de la Función Pública, en el expediente de investigación **DGII/DGAEP/045/2017**, mismo que el presunto se vale como a continuación se enuncia:



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades C  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRC/311/373/2019

"7 A mayores elementos se desprende a fojas 042 que la Institución Bancaria BBVA BANCOMER se refiere textualmente lo siguiente

"Asimismo le informamos que en las cuentas número 0164317815, 0191699107, 1354393864 y 2106597602, EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN con R F C LOAE741209-EVA, tiene el caracter de beneficiario y de las cuales no es posible proporcionar mayor informacion y/o documentación debido al caracter que registra, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Credito

En lo que se refiere a la documental marcada con el numeral 4 en la que se analiza detalladamente la evolucion del patrimonio del hoy presunto responsable, al tratarse de un documento expedido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones y que forma parte integrante del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 93, fracción II, y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta autoridad la tiene por OFRECIDA y ADMITIDA, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza

5. Documental Privada, consistente en solicitud de información a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, misma que el presunto responsable hace valer al tenor de lo siguiente:

"A efecto de contar con mayores elementos se solicita a esta Autoridad en su caso gire el Oficio de estilo a la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, SA a efecto de requerirle que informe

- 1 Si para tener una cuenta de inversión es necesario tener una cuenta eje o cuenta de cheques
- 2 Si se puede tener una cuenta de inversión, sin tener una cuenta de cheques o cuenta eje

Lo anterior así se solicita, ya que Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto a esta Autoridad que el suscrito me encuentro impedido para solicitar a la Institución Bancaria dicha información en virtud del Secreto Bancario y por no ser el suscrito el Titular de dichas cuentas, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito

Respecto de la probanza 5, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Credito refiere como operaciones y servicios de carácter confidencial lo previsto en su artículo 46 y en virtud de que la solicitud aludida por Emilio Ricardo Lozoya Austin, no se encuentra en ninguna de las hipótesis establecidas en dicho artículo, ya que se trata de una solicitud de información general y no de información relacionada con las operaciones de una cuenta en particular, por lo que no se cumplen los extremos para que esta autoridad gire el oficio que se solicita, además el presunto responsable no exhibio acuse de recibo alguno, en el que conste que hubiere realizado dicha solicitud a la Institución Bancaria, por lo que de ninguna forma se ubica en el supuesto que prevé la fracción V del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que esta autoridad determina no ha lugar a su admisión.

III. Las probanzas ofrecidas por la autoridad investigadora, para acreditar las faltas administrativas y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable, se hacen consistir en lo siguiente:

- 1- Oficio de Solicitud de Aclaraciones, de ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General Adjunta de Verificación Patrimonial
- 2- Análisis patrimonial de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Evolución Patrimonial A, adscrito a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública
- 3- Declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios verificados

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

FECHA DE PRESENTACIÓN



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
 y Contrataciones Públicas  
 Dirección General de Responsabilidades  
 y Situación Patrimonial  
 Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
 Dirección de Responsabilidades C  
 Expediente Administrativo: 000065/2018  
 No. de Oficio: DG/DGAR/DRC/311/373/2019

En lo concerniente a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que ratificó a través del oficio DG/DGAVP/DVPB/311/052/2019 de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, respecto a las pruebas documentales, con fundamento en los artículos 130, 133, 134, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con el 93, fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tienen por **admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, al tratarse de documentales públicas las ofrecidas en los numerales 1, 2, 3 y 5 y como documental privada la identificada con el numeral 4, todas exhibidas en copia debidamente certificada.

Probanzas que serán valoradas en el momento procesal oportuno considerando sus alcances y valor probatorio con relación a los efectos pretendidos por la autoridad investigadora, no desprendiéndose con relación a dichas pruebas elementos adicionales que ameriten ulteriores diligencias para su preparación y desahogo.

IV.- Ahora bien, el Director de Evolución Patrimonial "A", en su calidad de **tercero** para la audiencia inicial presentó el oficio número SFP.118.10.136.2019 de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, a través del cual señaló:

" que ratifica en todos sus términos el contenido del análisis de situación patrimonial elaborado por la Dirección de Evolución Patrimonial "A" de 18 de mayo de 2018, con número de Expediente DGII/DGAEP/045/2017 relacionado con el servidor público Emilio Ricardo Lozoya Austin "

En lo concerniente a las pruebas del tercero, el mismo no ofreció pruebas adicionales en la audiencia del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, es así que mediante el oficio SFP.118.10.136.2019 de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, ratificó en todos sus términos el contenido del análisis de situación patrimonial elaborado por la Dirección de Evolución Patrimonial "A" de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con número de expediente DGII/DGAEP/045/2017, relacionado con el servidor público **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, con respecto a esta documental pública, con fundamento en los artículos 130, 133, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con el 93, fracción II, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene por **admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza**, al tratarse de un documento público exhibido en copia

La documental pública, será valorada en el momento procesal oportuno considerando sus alcances y valor probatorio con relación a los efectos pretendidos por el tercero, no desprendiéndose con relación a dicha prueba elementos adicionales que ameriten ulteriores diligencias para su preparación y desahogo.



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades C  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRC/311/373/2019

En relación a las pruebas que ofreció el presunto responsable **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, así como la autoridad investigadora y el tercero en el presente procedimiento de responsabilidades y estando dentro del término señalado en el proveído de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, acorde a lo dispuesto en el artículo 208, fracciones V, VI, VII y VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, descritas en el apartado II, numerales 1, 2, 3, y 4 del presente acuerdo, se tienen por ofrecidas, admitidas, y desahogadas, de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.** - En lo que se refiere a la probanza ofrecida por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, descrita en el apartado II, numeral 5 del presente acuerdo, no ha lugar a su admisión, en virtud de que de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el referido apartado, la prueba no reúne los requisitos sine qua non para que esta autoridad realice la solicitud señalada.

**TERCERO.** - En relación a las pruebas que ofreció la autoridad investigadora, identificadas en la fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se tienen por ofrecidas, admitidas, y desahogadas por su propia y especial naturaleza de conformidad por los razonamientos expuestos en el apartado III del presente acuerdo.

**CUARTO.** - Por lo que respecta a la prueba que ofreció el tercero, identificada como el Análisis de Situación Patrimonial de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el apartado IV del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese personalmente el presente proveído a **Emilio Ricardo Lozoya Austin** y/o autorizados; y mediante oficio que contenga los términos de este acuerdo a la autoridad investigadora y tercero en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

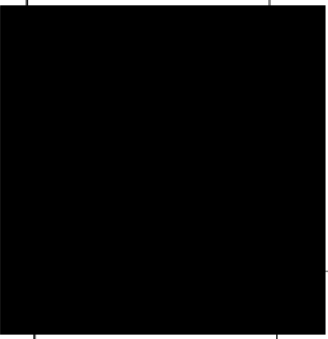
..."

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del numeral **QUINTO** del Acuerdo de referencia, en vía de notificación, y con fundamento en los artículos 187, 189, 193, fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3 Apartado A, fracción XXV.13, 5, fracción II, inciso e) y 74, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se le notifica en su calidad de **autoridad investigadora** el acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

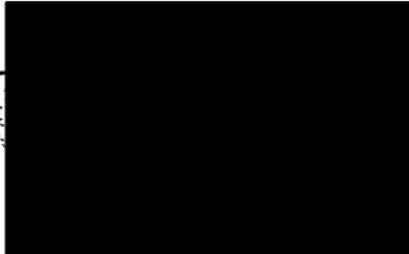
ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES C





EMILIANO ZAPATA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades A  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRA/311/397/2019

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

Ciudad de México a 26 de marzo de 2019

Director de Verificación Patrimonial B  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
(Autoridad Investigadora)

Presente

En vía de notificación, y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 172, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 apartado A, fracción XXV.1.1; 5, fracción II, inciso e), 74, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; artículos 189, 193, fracción VII, 208, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; hago de su conocimiento que en el expediente administrativo 000065/2018, radicado en la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Directora General Adjunta de Responsabilidades dictó el siguiente:

ACUERDO

*PRIMERO.* - Se declara abierto el período de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, el cual correrá a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación personal del presente proveído que se realice a las partes.

*SEGUNDO.* - Notifíquese personalmente a Emilio Ricardo Lozoya Austin y/o autorizados y por oficio a la Autoridad Investigadora y al tercero en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

anterior, para todos los efectos a que haya a lugar

ATENTAMENTE





86

**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.  
Dirección de Verificación Patrimonial B

**Oficio: DG/DGAVP/DVPB/311/132/2019**

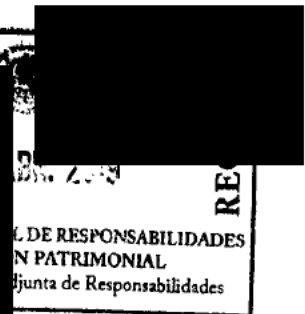
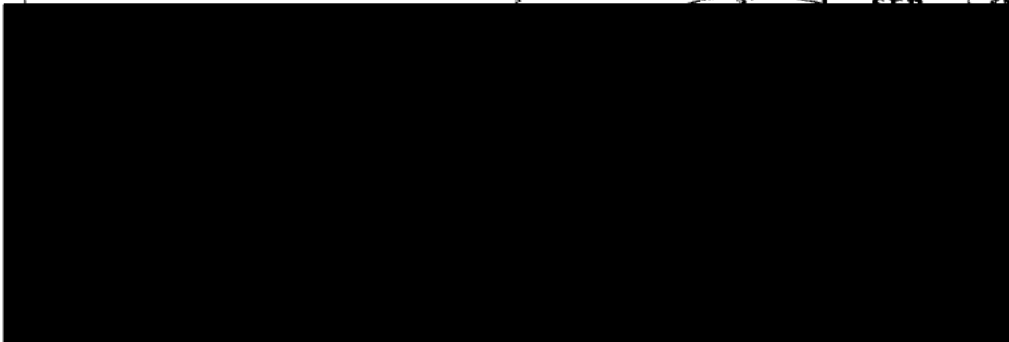
Ciudad de México, a 03 de abril de 2019.

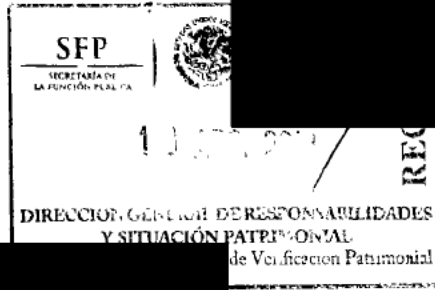


Directora de Responsabilidades "A".  
(Autoridad Substanciadora)

Hago referencia a su oficio número **DG/DGAR/DRA/311/397/2019**, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido en el expediente **000065/2018**, a través del cual notifica el acuerdo del veintiséis de marzo del año en curso, por el que se declara abierto el periodo para formular alegatos en el término de cinco días; sobre el particular, el suscrito Director de Verificación Patrimonial B, en mi carácter de autoridad investigadora de conformidad con lo establecido en los artículos 208º, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3º, inciso A, fracción XXV, subfracciones XXV.2.2, 5º, fracción I, inciso k) y 76º, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, comparezco para exponer:

En términos de lo establecido por los artículos 16º, fracción I y 208º fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ratifico el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa motivo del presente procedimiento, en el cual se formula imputación en contra del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, por su probable responsabilidad en la comisión de conductas infractoras que consisten en: no presentar con veracidad sus declaraciones de situación patrimonial, lo que contraviene lo previsto por el artículo 8º, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos, así como las pruebas aportadas que sustentan la misma.





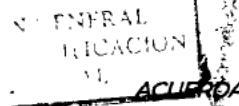
Secretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades "A"  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/DGAR/DRA/311/497/2019

Ciudad de México a 09 de abril de 2019

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
(Autoridad Investigadora)

Presente

En vía de notificación, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3, apartado A, fracción XXV.1.1; 5, fracción II, inciso e), 74, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; artículos 189, 193, fracción VII, 208, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; hago de su conocimiento que la Directora General Adjunta de Responsabilidades, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el día 05 de abril de 2019, dictó acuerdo en el expediente administrativo 000065/2018, que medularmente señala:



*PRIMERO.* - Se tiene por recibido el escrito de Javier Coello Trejo, en su carácter de Apoderado de Emilio Ricardo Lozoya Austin; agréguese a los autos del expediente al rubro citado a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar y obre como constancia, asimismo, ténganse por realizadas las manifestaciones que señala, para ser tomadas en consideración, en el momento procesal oportuno.

*SEGUNDO.* - Ténganse por recibidos los alegatos presentados por la autoridad investigadora, relacionados con las imputaciones atribuidas a Emilio Ricardo Lozoya Austin, para ser tomadas en consideración, en el momento procesal oportuno.

*TERCERO.* - Remítase el expediente en que se actúa al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para ser sometido a su consideración y en su carácter de Autoridad resolutora determine lo que en derecho proceda.

*CUARTO.* - Notifíquese personalmente a Emilio Ricardo Lozoya Austin y/o autorizados y por oficio a la Autoridad Investigadora y al tercero en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, para todos los efectos a que haya a lugar.

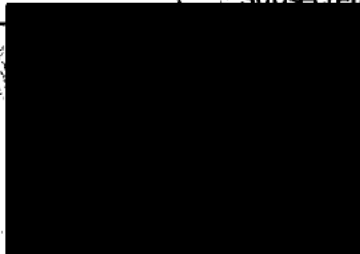
Atentamente



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Expediente Administrativo: 000065/2018  
No. de Oficio: DG/311/268/2019

Ciudad de México a 09 de abril de 2019

SEF  
10



VERIFICACIÓN PATRIMONIAL

(Autoridad Investigadora)

Presente

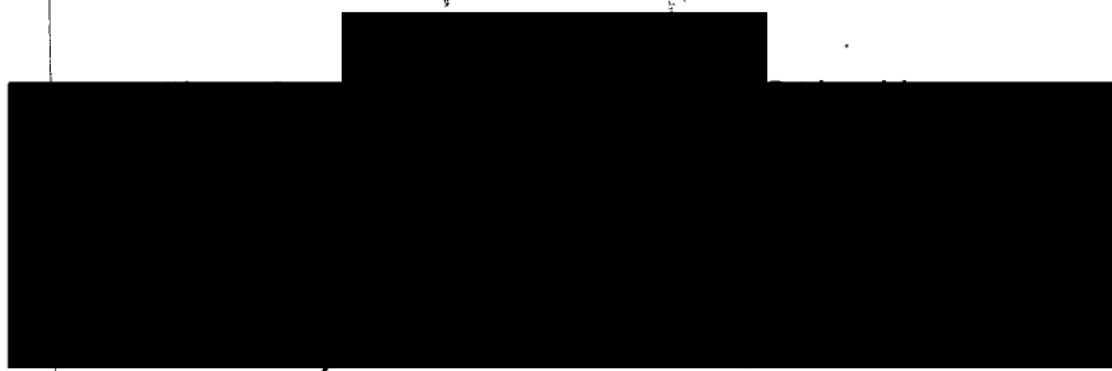
En vía de notificación, con fundamento en los artículos 114, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 apartado A, fracción XXV; 5, fracción III, inciso c), 72, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; artículos 189, 193, 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; hago de su conocimiento que el suscrito Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el día 09 de abril de 2019, dicté acuerdo en el expediente administrativo 000065/2018, que medularmente señala:

GENERAL  
RESOLUCIÓN  
ACUERDA

*PRIMERO.- Gírese oficio a la Dirección de Verificación Patrimonial B, solicitando que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo, remita a esta autoridad resolutora, todas y cada una de las constancias que haya remitido la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en su informe de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, rendido mediante oficio número 214-4/6675712/2017 con Folio 17090731-G, en relación con Emilio Ricardo Lozoya Austin.*

*SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a Emilio Ricardo Lozoya Austin y/o autorizados y por oficio a la Autoridad Investigadora y al tercero en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Lo anterior, para todos los efectos a que haya a lugar.







SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
 12 ABR. 2019  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
**RECIBIDO**

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
 Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
 Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial  
 Dirección de Verificación Patrimonial B

Oficio: DG/DGAVP/DVPB/311/141/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

**Mtro. Fernando Martínez García.**  
**Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.**  
**Presente.**

Hago referencia a su oficio número **DG/311/268/2019** del nueve de abril de dos mil diecinueve, recibido el once siguiente, emitido en el expediente administrativo número **000065/2018**, a través del cual notifica el acuerdo del nueve de abril del año en curso, en el que solicita se remita en lo que nos interesa, lo siguiente:

[Redacted]

Al respecto, con fundamento en los artículos 3º, fracción II, 116º, fracción I, 130º y 142º, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remito a Usted en copia certificada la documentación requerida, constante en cuatrocientas treinta y ocho fojas útiles.

Sin más por el momento, quedó a sus órdenes.

[Redacted]



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial.

Dirección de Verificación Patrimonial B

**Oficio: DG/DGAVP/DVPB/311/141/2019.**

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

86

[Redacted]

Hago referencia a su oficio número **DG/311/268/2019** del nueve de abril de dos mil diecinueve, recibido el once siguiente, emitido en el expediente administrativo número [Redacted] a través del cual notifica el acuerdo del nueve de abril del año en curso, en el que solicita se remita en lo que nos interesa, lo siguiente:

[Redacted]

Al respecto, con fundamento en los artículos 3º, fracción I, 116º, fracción I, 130º y 142º, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remito a Usted en copia certificada la documentación requerida, constante en cuatrocientas treinta y ocho fojas útiles.

Sin más por el momento, quedó a sus órdenes.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL B.**

[Redacted]



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades D  
Expediente: 000020/2018  
Oficio N°. DG/DGAR/DRD/311/579/2019

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial



Ciudad de México, a 17 de abril de 2019.

Por este conducto, le notifico el 5 de abril del 2019, esta Dirección de Responsabilidades "D" de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades dependiente de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el expediente al rubro citado acordó lo siguiente:

*"Téngase por recibido el oficio número 96-1-3-466/19 de dos de abril de dos mil diecinueve, recibido en oficialía de partes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el cuatro del mismo mes y año, suscrito por el actuario de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, Jorge Arenas Osnaña, a través del cual notifica al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Sala en cita, dentro del expediente 88/19-RAT-01-6 y devuelve los originales del expediente de responsabilidad administrativa 000020/2018, proveída en el que determinó entre otras cuestiones, lo siguiente:*

*"(...)*

*f) Cuando el Tribunal Federal de Justicia Administrativa reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves, en caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento.*

*(...)*

*1.- Verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves, en caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe con el procedimiento;*

*(...)*

*En ese orden de ideas, esta Sala concluye que en el presente caso se actualiza lo dispuesto en la fracción II del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup>, toda vez que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 30 de octubre de 2018, NO es de las consideradas como graves cuya resolución corresponde a este Tribunal.*

*(...)*

*... se facultó a este Tribunal, para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas...*

*(...)*

<sup>3</sup> Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

ii. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades D  
Expediente: 000020/2018  
Oficio N°. DG/DGAR/DRD/311/579/2019

Por lo tanto, resulta evidente que esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves no es competente para conocer del expediente de responsabilidades 000020/2018 por la falta atribuible a Victor Manuel Cruz Velazco (presunto responsable), toda vez que el Director de Verificación Patrimonial "D" adscrito a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, encuadró la conducta imputada al aludido servidor público en los artículos 8 fracción XV y 13 de la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no así, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen:....  
(...)

"Así, una vez realizado el análisis integral al expediente en que se actúa, esta Sala considera que deben devolverse a la autoridad que remitió el expediente a esta Sala, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, los autos del expediente de responsabilidades 000020/2018 remitido a este Órgano Jurisdiccional, para que provea lo que conforme a Derecho corresponda.  
(...)

Por todas las razones antes expuestas y toda vez que la falta administrativa atribuida a Victor Manuel Cruz Velazco, en el procedimiento de responsabilidades 000020/2018, **NO ES DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES** cuya resolución corresponda conocer a esta Sala, con fundamento en el artículo 209, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante atento oficio que se gire, previa carpeta falsa que se elabore, **ENVÍENSE** al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad substanciadora, los autos originales del expediente de responsabilidad administrativa 000020/2018, para que provea lo que en Derecho corresponda." (sic)

Como se advierte, la conducta infractora en cuestión atribuida a Victor Manuel Cruz Velazco, se encuentra establecida en el artículo 8, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ser la que se encontraba vigente hasta el 18 de julio de 2017 cuando ocurrieron los hechos que originaron la conducta, por lo que dicho ordenamiento legal rige el procedimiento 000020/2018 en que se actúa en cuanto a su parte sustantiva. Lo anterior, en concordancia con la Decimotercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó, que deben juzgarse de conformidad a las disposiciones y ordenamientos legales vigentes en el momento de su realización, sin perjuicio que le sean aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. En ese sentido, cabe precisar que el procedimiento administrativo de responsabilidades que nos ocupa inicio el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. De tal manera que hasta este momento se ha realizado, en la secuela procedimental es aplicable en lo adjetivo la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, en concordancia con el principio de plenitud del derecho que postula que el sistema jurídico en todos los casos debe lograr la solución de las situaciones jurídicas concretas, ya que de lo contrario perdería su eficacia y no cumpliría con su finalidad de lograr la paz social; para ello, el Estado –a través de sus órganos– debe velar por la salvaguarda de los principios constitucionales, como el adecuado funcionamiento de la administración pública, que tutela precisamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, y a la vez, debe garantizar a los que están sujetos a un procedimiento seguido en forma de juicio, como lo es el procedimiento de responsabilidades administrativas, los derechos fundamentales de debido proceso, seguridad jurídica y defensa adecuada. En este sentido, el presunto responsable debe conocer la decisión del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la forma en que se continuará la substanciación del procedimiento para garantizar la certeza del incoado sobre la actuación de esta autoridad.

En mérito de lo expuesto, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio número 96-1-3-466/19 de dos de abril de dos mil diecinueve y sus anexos, glósense en el expediente en que se actúa para que consten como corresponda.



0362

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades D  
Expediente: 000020/2018  
Oficio N°. DG/DGAR/DRD/311/579/2019

**SEGUNDO.**- Toda vez que ya se encuentra en los archivos de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los autos del expediente original 000020/2018, procédase a glosar al mismo, los documentos originales y/o acuses de recibo originales que obren en la carpeta falsa integrada con motivo del envío del expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

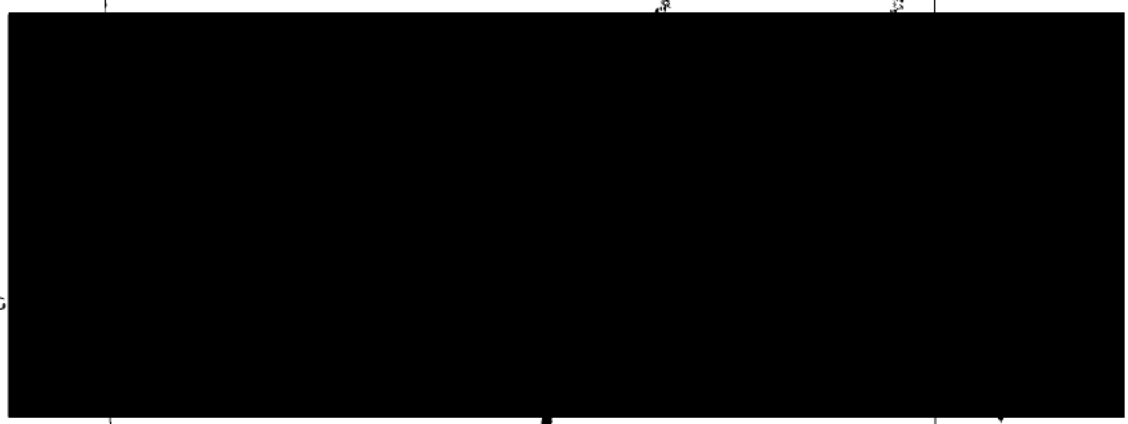
**TERCERO.**- Realícense las diligencias necesarias para que se continúe con la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.**- Procédase a proveer lo correspondiente respecto de la admisión de pruebas ofrecidas por Víctor Manuel Cruz Velazco, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; toda vez que el seis de marzo de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la audiencia inicial y se tuvieron por ofrecidas las pruebas señaladas, y el cuatro de abril del presente año, fue devuelto el referido expediente de responsabilidad administrativa.

**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar, personalmente a Víctor Manuel Cruz Velazco, y por oficio a la autoridad investigadora así como al tercero, con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Graves devolvió al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, y que en consecuencia, esta autoridad continuará con la substanciación del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
(...)” (Sic)

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del numeral **QUINTO** del acuerdo de referencia en vía de notificación y con fundamento en los artículos 187, 189, 193, fracción VI y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 13 Apartado A, fracción XXV, Subfracciones XXV.1 y XXV.1.4; 5; fracción II, inciso e), y 74, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, se le notifica el acuerdo antes referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EMG



FGR

Fiscalía General de la República

SFP  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Célula de Investigación: AGENCIA VIGÉSIMA QUINTA INVESTIGADORA FEPADE  
Carpeta de FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017  
Investigación:  
Oficio No: FEPADE/UIL/G-XXV-028/2019  
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

CIUDAD DE MEXICO, a 24 DE MAYO DE 2019



SFP  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
27 MAYO 2019  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
RECIBIDO

Presente

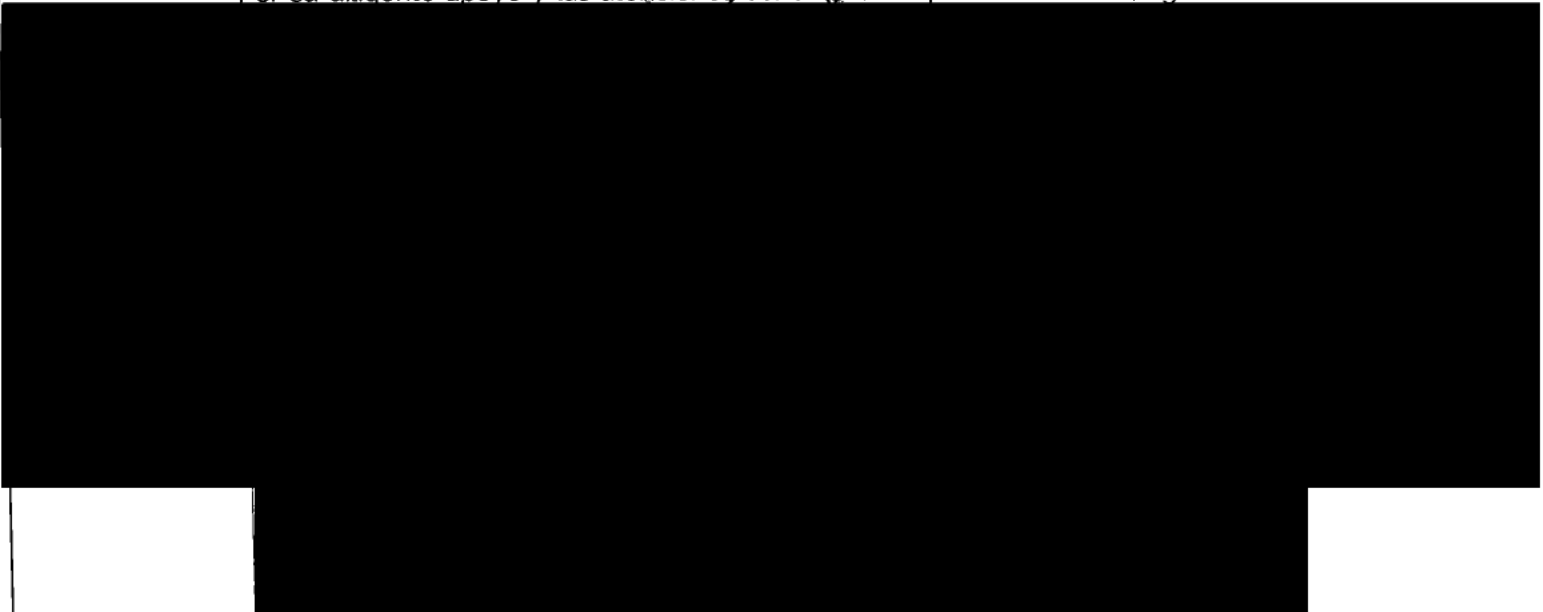
Estimado Director:

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A) incisos b) y w) y fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;

Le solicito su invaluable apoyo para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, copia certificada del expediente de Verificación Patrimonial que se integró en contra de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**.

Ya que dicha información será de gran utilidad para la integración de la carpeta de investigación que se instruye ante esta Autoridad Ministerial.

Por su diligente apoyo y las atenciones concedidas al presente escrito, agradezco su





FEPADIR

2019

0368

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas  
y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

No. de Oficio: DGRSP/DGAVP/311/077/2019

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019.

Directorales.

Hago referencia a su oficio FEPADIR/UIIL/G-XXV-028/2019 de 24 de mayo de 2019, recibido en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicita copia certificada del expediente de verificación patrimonial que fue integrado en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, lo anterior, por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que se instruye en esa Autoridad Ministerial.

Al respecto, adjunto al presente copia certificada del expediente de verificación patrimonial **VP/029/2018**, radicado a nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, consistente en: **TOMO I**, constante de **533** (Quinientas treinta y tres) fojas útiles; **TOMO II**, constante de **454** (Cuatrocientas cincuenta y cuatro) fojas útiles; **TOMO III**, constante de **605** (Seiscientos cinco) fojas útiles; **TOMO IV**, constante de **685** (Seiscientos ochenta y cinco) fojas útiles; y **TOMO V**, constante de **360** (Trescientas sesenta) fojas útiles.

Finalmente, hago de su conocimiento que el presente contiene Información confidencial y reservada en términos de los artículos 1, 3, 5, 9, 10, 110 fracción VI, XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 23, 25, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones I, III, IX, y XXVIII, 17 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que será responsabilidad de los poseedores de la información el uso, resguardo y protección de la misma.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



